



4. Objetivos generales

En el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y teniendo en consideración el carácter de Plan de Gestión de este Plan respecto a la ZEC y ZEPA, se establecen los siguientes objetivos:

4.1. Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OgRN)

OgRN 01. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.

OgRN 02. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.

4.2. Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (OgPN)

OgPN 01. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.

OgPN 02. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico del Geoparque.

OgPN 03. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.

OgPN 04. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.

OgPN 05. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y piscícolas, así como las actividades agrícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural.

OgPN 06. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.

OgPN 07. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.



OgPN 08. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.

OgPN 09. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.

OgPN 10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.

OgPN 11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del Parque Natural y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

5. Criterios y directrices generales para la ordenación del espacio natural protegido

5.1. Con carácter general

1. Las Administraciones competentes orientarán sus políticas, planes sectoriales, programas y actuaciones hacia una gestión integral de los espacios naturales que presentan continuidad espacial, unidades ambientales similares o conectividad ecológica con este Parque Natural.
2. Se fomentará la planificación y gestión territorial y sectorial del espacio desde la aplicación de estrategias y enfoques de infraestructura verde, que consideren su carácter multifuncional y la diversidad e importancia del conjunto de servicios que proporcionan sus ecosistemas al bienestar humano.
3. Se promoverán las medidas necesarias para lograr los beneficios derivados de la inclusión de este espacio natural protegido en la Red Natura 2000.
4. Se fomentará la cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas competentes en el ámbito de aplicación de este Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de sus competencias, en particular en lo relativo a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a las entidades locales.
5. Se promoverán cuantos mecanismos se estimen oportunos para asegurar la actuación coordinada e integral de cuantas iniciativas se desarrollen en el ámbito del Parque Natural y su entorno.



5.2. Conservación de los recursos naturales y culturales

1. Se garantizará la integridad de los ecosistemas presentes en el espacio, de sus componentes, procesos e interrelaciones, de acuerdo a los principios establecidos por la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.
2. El régimen de explotación de los recursos hídricos del espacio deberá ser acorde a las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos presentes, de modo que se garantice la conservación de los microhábitats vinculados a las surgencias y manantiales existentes, especies acuáticas y terrestres asociadas al medio hídrico, así como el mantenimiento de un caudal ecológico adecuado a las exigencias ambientales de los diversos cursos de agua, teniendo en consideración las previsiones de cambio climático existentes.
3. Se promoverá la gestión integral de cuencas y recursos hídricos, atendiendo a las relaciones ecológicas entre sus diferentes elementos (red fluvial, balances sedimentarios, ecosistemas ribereños, aguas subterráneas, etc.) y a la fragilidad de los mismos.
4. Se promoverá la disminución de los riesgos de contaminación difusa vinculados al uso de sustancias químicas en las prácticas agrícolas, los residuos procedentes de explotaciones ganaderas o lixiviado de vertederos, así como la mejora de la calidad de efluentes y retornos de riego.
5. En la estrategia de conservación de los recursos naturales del espacio se considerarán los valores vinculados a la geodiversidad y al patrimonio geológico y se aplicarán los principios establecidos por la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad.
6. Se aplicará un enfoque ecosistémico y una gestión adaptativa ante el cambio global en la estrategia de conservación de los hábitats y especies silvestres, priorizando acciones y actuaciones que contribuyan a la mejora y esfuerzo de la resiliencia de los sistemas naturales presentes.
7. Se garantizará el mantenimiento o, en su caso, refuerzo, de los flujos ecológicos dentro del Parque Natural, hacia el entorno y otros espacios protegidos y, en particular, en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 y de la Reserva de la Biosfera.
8. Se fomentará la conservación de la riqueza micológica del espacio y el fomento de prácticas de recolección respetuosas y acordes con las directrices que reglamentariamente se establezcan para el sector micológico en Andalucía.
9. Se fomentará la adopción de medidas para mantener o mejorar una óptima calidad del cielo nocturno en el espacio natural y en su entorno, así como para mejorar o mantener a largo plazo las condiciones de naturalidad del paisaje sonoro del espacio natural.
10. Se asegurará la integridad de los yacimientos arqueológicos y demás bienes del Patrimonio Histórico de Andalucía existentes en el ámbito del Parque Natural.



5.3. Aprovechamiento sostenible

1. Las actividades primarias tradicionales, vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales se consideran, con carácter general, elementos esenciales para garantizar la conservación de dichos recursos, siendo en muchos casos, el factor que ha modelado el paisaje y potenciado los valores naturales. En este sentido, se apuesta por consolidar modelos sostenibles de aprovechamiento que consideren la multifuncionalidad de los servicios que los ecosistemas del espacio prestan al bienestar humano y que compaginen la puesta en valor de las prácticas culturales tradicionales con la incorporación de nuevos sistemas favorables a la conservación de los recursos naturales en el actual contexto de cambio global.
2. Los procedimientos de concesión para el aprovechamiento ganadero en montes públicos deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los criterios en que se basará la concesión para la realización de estas actividades deberán guardar, en todo caso, una estrecha vinculación con la protección del medio ambiente.
3. Las Consejerías competentes en materia de energía y medio ambiente colaborarán para integrar criterios de mínimo impacto ambiental en el desarrollo de las propuestas de la Estrategia Energética de Andalucía 2030 (Acuerdo de 7 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Energética de Andalucía 2030).
4. Se promoverá la utilización racional de las energías renovables teniendo en cuenta criterios del mínimo impacto visual y su disponibilidad y desarrollo tecnológico. Todo ello de acuerdo con los objetivos de la Estrategia Energética de Andalucía 2030 y la Plan Andaluz de Acción por el Clima.
5. Se promoverá una ordenación forestal integral y sostenible que permita la conservación, restauración y aprovechamiento de los montes y garantice el mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del suelo.
6. La cooperación entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y agrícola se orientará, preferentemente, hacia:
 - a) El mantenimiento de las prácticas y paisajes agrícolas tradicionales.
 - b) El empleo de métodos de lucha integrada, lucha biológica y otros métodos alternativos al sistema convencional de lucha contra las plagas y enfermedades de los cultivos agrícolas y en particular del olivar.
 - c) El fomento de la ganadería extensiva, el empleo de razas autóctonas de ganado, así como el mantenimiento de las actividades tradicionales.



- d) El desarrollo de prácticas que contribuyan al uso eficiente del agua, a la conservación de los suelos y la reducción del uso de productos fitosanitarios y el uso racional de productos sanitarios ganaderos y en particular los cultivos y la ganadería ecológica.
 - e) El fomento de la agroecología, como modelo de desarrollo sostenible, e integración en la marca Parque Natural de los productos agroecológicos del espacio natural protegido.
 - f) La gestión racional de los residuos orgánicos agrarios, incluyendo el reciclado o valorización de los mismos cuando proceda, fomentándose la actividad de agrocompostaje.
7. Se avanzará hacia una gestión integral del terreno cinegético.
 8. Se fomentará una gestión cinegética y piscícola sostenible basada en criterios de calidad, evitando manejos intensivos de especies de caza y densidades superiores a la capacidad de carga del medio, que repercutan negativamente sobre la vegetación o la conservación de los suelos y favoreciendo las poblaciones de especies autóctonas, frente a taxones alóctonos o introducidos.
 9. Se garantizará que las actividades industriales que pudieran desarrollarse en el espacio, lo hagan en armonía con la conservación de los valores naturales existentes en el mismo, en especial, las industrias de primera transformación de productos agrarios (agrícolas, ganaderos y forestales).

5.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural

1. Se tendrán en consideración los principios inspiradores y objetivos establecidos en el documento “Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción” que fue aprobado mediante Resolución de 19 de noviembre de 2003, de la entonces Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales o documento similar que pueda sustituirlo o desarrollarlo en el futuro.
2. Se deberá asegurar que las actividades de uso público y turismo vinculado al medio natural se realizan de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales, así como un estricto respeto a la propiedad privada.
3. La ordenación de las distintas actividades que se deriven del uso y disfrute por parte de las personas visitantes, individual o colectivamente, de forma espontánea y organizada, de los valores naturales, ambientales, estéticos, paisajísticos o culturales del espacio, garantizará su compatibilidad con la conservación de los mismos.
4. Se procurará el mantenimiento de una dotación de servicios y equipamientos de uso público suficientes para acoger la demanda de las distintas actividades que puedan realizar los visitantes con intención de disfrutar y conocer el patrimonio del espacio natural protegido.



5. Se potenciará la función educativa inherente al uso público, transmitiendo al visitante una visión integrada de los procesos socioambientales que se dan en el Parque Natural y su entorno.
6. El modelo turístico del ámbito del Plan, de acuerdo a las determinaciones del META 2027, se orientará por los siguientes principios:
 - a) La promoción de una oferta turística de calidad compatible con los objetivos del Parque Natural.
 - b) El equilibrio de la oferta turística en lo que se refiere a los distintos segmentos de mercado y a su distribución territorial favoreciendo la descongestión de las zonas que estén o pudieran llegar a estar saturadas.
 - c) El desarrollo de una oferta turística única del Parque Natural en la que se integren los recursos turísticos del espacio en su conjunto.
 - d) La diversificación de la oferta complementaria como respuesta a las nuevas demandas, en especial las del turismo activo, temático y las vinculadas a recursos paisajísticos, culturales y etnográficos.
 - e) La promoción de iniciativas de carácter local.
 - f) Favorecer el arraigo de la población, la generación de empleo y la identidad propia de los habitantes de los municipios del Parque Natural.
7. Se promoverá la cooperación entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y turismo para el adecuado desarrollo del turismo en el ámbito territorial del Plan y su entorno.

5.5. Educación y voluntariado ambientales

Se orientará la educación y el voluntariado ambiental a la conservación de la riqueza ecológica y a un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, especialmente dirigido a los habitantes de los municipios del Parque Natural, y siguiendo las directrices marcadas por la Estrategia Andaluza de Educación Ambiental.

5.6. Investigación

1. Se garantizará que la labor investigadora y las actuaciones que a ella estén asociadas, se realicen de manera compatible con la conservación de los recursos naturales y los aprovechamientos sostenibles.
2. La investigación se orientará hacia aquellos aspectos que sean de mayor interés para este espacio en el ámbito ecológico, social, económico y cultural.



3. Se garantizará la coordinación de las actuaciones en materia de investigación que desarrolle la Consejería competente en materia de medio ambiente, universidades, centros de investigación y otras entidades, para asegurar la transferencia de información y el máximo aprovechamiento de los resultados científicos, tanto en las tareas de gestión, como en el aprovechamiento sostenible de los recursos.

5.7. Infraestructuras

1. Para la dotación de infraestructuras de cualquier tipo se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a) Tendrán la consideración de preferentes las obras de mejora de las infraestructuras existentes sobre la creación de otras nuevas que, en caso necesario, aprovecharán al máximo el trazado y ubicación de las ya existentes.
 - b) Se utilizarán las mejores tecnologías disponibles, siempre que sea económicamente viable.
 - c) Se fomentará el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental, incluidas las que fomenten en mayor medida la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
2. En la creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructura se contemplarán los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias y el seguimiento de la evolución del sistema natural tras la actuación. Así mismo, para las infraestructuras abandonadas o que vayan a abandonarse se promoverán medidas correctoras.
3. Como criterio general de ordenación, la localización de infraestructuras territoriales deberá ser objeto de estudios de alternativas que contemplen el valor ambiental de las diferentes propuestas de trazado o ubicación evitando, siempre que sea posible, su localización en los terrenos del Parque Natural que han sido calificados como Zona de Reserva y, en la medida de lo posible, en los calificados como Zona de Regulación Especial, debiendo propiciarse su implantación en Zonas de Regulación Común, preferentemente en aquéllas que se encuentren más transformadas.
4. Se fomentarán las medidas necesarias para mitigar los impactos lumínicos, sonoros y de fragmentación de hábitats producidos por las infraestructuras existentes o futuras sobre la fauna y la flora silvestre.
5. En las actuaciones para la mejora de la red interna de carreteras y caminos se tendrán en cuenta las necesidades reales, garantizando la máxima funcionalidad de estas infraestructuras y un impacto mínimo sobre el medio natural.
6. Las Administraciones Públicas competentes en materia de energía y medio ambiente colaborarán en la promoción del empleo de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural, especialmente en las áreas rurales y pequeños núcleos de población dispersos.



7. Las Administraciones Públicas competentes en materia de residuos y medio ambiente colaborarán en el fomento de la prevención, valoración y recogida selectiva de residuos en los municipios del Parque Natural.
8. Se fomentará el uso de áridos reciclados para la construcción de nuevas infraestructuras o conservación de las existentes y el empleo de materiales de máxima proximidad, de forma preferente.

5.8. Régimen del suelo y ordenación urbana

1. El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta a la hora de concretar la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones:
 - a) La zonificación establecida en el presente Plan.
 - b) Las zonas de protección de acuíferos o captaciones de agua.
 - c) Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía.
 - d) Las vías pecuarias.
 - e) Los caminos públicos.
 - f) Los elementos incluidos en los inventarios y catálogos que apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente en orden a garantizar su conservación. En este sentido la Consejería competente en materia de medio ambiente facilitará a los Ayuntamientos la información que se encuentre disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía.
 - g) Valorar la idoneidad de la clasificación del Parque Natural como espacio natural que requiere una especial protección contra la contaminación acústica, en virtud de la aplicación de lo establecido en el art. 7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
2. Las actuaciones de nueva urbanización se realizarán en el marco de lo establecido en la legislación urbanística y en la planificación territorial de aplicación. Deberán estar justificadas ante la ausencia de suelo que reúna las mismas condiciones físicas y urbanísticas para la ubicación de los usos que se proponen fuera del perímetro del ámbito del Plan. Se deberán evaluar tanto sus afecciones ambientales directas como las inducidas y sinérgicas.
3. La demanda de suelo para actuaciones no vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos se resolverá preferentemente en los suelos urbanos o en terrenos colindantes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.



4. Se valorará la oportunidad de revisar las ordenanzas municipales en materia de prevención y/o corrección de la contaminación lumínica, en particular mediante la regulación de las características de las instalaciones de alumbrado exterior.
5. Se garantizará la integración de los espacios urbanos con el medio natural de forma que se amortigüen y disminuyan los impactos negativos y se favorezca la puesta en valor del espacio natural protegido.

5.9. Actuaciones edificatorias

1. Las actuaciones edificatorias en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico se adecuarán a las necesidades reales existentes, evitando la proliferación indebida de edificaciones.
2. Se priorizará la reutilización de las edificaciones ya existentes frente a la nueva construcción.
3. Se garantizará la mínima incidencia de las edificaciones e infraestructuras asociadas sobre la calidad ambiental del espacio, adecuando su desarrollo a las necesidades reales existentes vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos.
4. Se fomentará la recuperación de construcciones con valor histórico y patrimonial, además de los elementos etnográficos que constituyan señas de identidad de la población y cultura locales.
5. Se promoverá la puesta en valor del patrimonio inmobiliario de titularidad pública en desuso, como recurso activo a tener en cuenta en las políticas de desarrollo sostenible.
6. Se promoverá el uso de técnicas constructivas de bajo impacto acústico, más sostenibles como medida práctica para frenar el cambio climático.

6. Zonificación

La zonificación propuesta para el Parque Natural Sierra Morena de Sevilla tiene como finalidad delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica para cada una de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Esta zonificación se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación en el espacio, así como en los usos del suelo. Así mismo, ha constituido un elemento de obligada referencia tanto la zonificación como la experiencia habida de la aplicación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales precedente.

En aplicación de las determinaciones anteriores, se han definido las siguientes zonas cuya



delimitación precisa es la que aparece recogida en el epígrafe 10 Cartografía de Ordenación, del presente Plan.

Tabla 58. Superficie aproximada de las áreas incluidas en la zonificación

| | Superficie (ha) | Porcentaje |
|---|-----------------|------------|
| Zonas A. Zonas de Reserva | 4.529 | 2,55 |
| Zonas B1. Zonas forestales de elevado interés ecológico | 11.658 | 6,57 |
| Zonas B2. Zonas forestales de singular valor paisajístico y ambiental | 139.820 | 78,84 |
| Zonas C. Zonas de Regulación Común | 20.855 | 11,76 |
| Zonas E. Zonas Excluidas | 488 | 0,27 |

6.1. Zonas de Reserva. Zonas A

Zonas que albergan valores ecológicos y paisajísticos/valores ambientales excepcionales y que por su singularidad, fragilidad o función requieren el máximo nivel de conservación y protección.

Son terrenos con escasa transformación antrópica, algunos de los cuales albergan aprovechamientos forestales, ganaderos y cinegéticos, principalmente. Los usos y actividades tienen en estas zonas un carácter complementario, supeditado a la conservación de la biodiversidad que albergan.

Las Zonas de Reserva incluyen, entre otros, los terrenos que se describen a continuación:

- El Cerro del Hierro, por su gran valor geológico y ecológico, al tratarse de un paleokarst de gran belleza y constituir un enclave natural de alcornoques y encinas.
- El Rebollar de Cerro Negrillo, donde se encuentra la mayor masa de rebollo del Parque Natural, especie bastante escasa en Andalucía, que representa una gran parte del HIC 9230 presente en el espacio natural protegido.
- El Rivera de Huéznar, en dos de sus tramos, los cuales quedan delimitados en la cartografía de ordenación. Este río posee un gran valor ambiental, ya que presenta una vegetación de ribera de las más extensas y mejor conservadas del Parque Natural, con presencia de HIC que son prioridades de conservación, como el HIC 91B0, 91E0 y 92D0, este último considerado prioritario.
- Los barrancos del río Viar constituyen otro de los enclaves de mayor interés del Parque Natural por la comunidad vegetal que le caracteriza, entre la que destaca la presencia de un interesante acebuchal, y además por constituir el hábitat de diversas especies de fauna amenazada, principalmente rapaces. La presencia de la totalidad de la superficie de HIC 5210 del Parque Natural en estos barrancos hacen de éste un lugar de gran interés en cuanto a hábitats prioridad de conservación. Además, también se localizan manchas de HIC 91B0, HIC 91E0 e HIC 92D0.



- Tramos fluviales que cuentan con HIC de ribera (91B0, 92B0, 92D0) y con la presencia de galápagos europeos: Cabecera de la Rivera de Ciudadreja, Arroyo Guadalbacar (HIC 92D0), Arroyo Bonagil, Arroyo de Naval Fresno de Corchuelo (HIC 92D0), Arroyo del Parroso (HIC 91B0, HIC 92D0), Barranco del arroyo del Tamujar (HIC 92D0), Rivera del Cala, Arroyo de la Casquería, Arroyo del Charco Oscuro (HIC 92B0, HIC 92D0) y Arroyo del Valle (que alberga la práctica totalidad del HIC 92A0, además de HIC 91E0, HIC 91B0 y HIC 92D0).
- Área de compensación ecológica de la presa de Los Melonares, con presencia de HIC 92D0, HIC 9340, HIC 6220 e HIC 6510.
- La franja central de la finca Las Navas-Berrocal en las proximidades de la Loma del Hornillo y con presencia de HIC 92D0 e HIC 91B0.

La ordenación de los usos se orienta hacia la conservación y el mantenimiento de los ecosistemas y su funcionalidad, la investigación y la educación ambiental, siendo compatible el uso público.

6.2. Zonas de Regulación Especial. Zonas B

Zonas que se caracterizan por la capacidad de acoger diversas funciones (ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas) posibilitando el aprovechamiento de los recursos naturales de forma compatible con la conservación de los ecosistemas y sus valores paisajísticos. Estos aprovechamientos, en muchos casos, son los responsables de la configuración actual del paisaje y, en última instancia, garantía de su conservación en el medio y largo plazo.

Representan la mayor superficie del Parque Natural y en ellas coexisten una importante diversidad y heterogeneidad de ecosistemas forestales, tanto de origen natural como asociados a la intervención humana. Actúan como áreas de amortiguación para aquellas Zonas A a las que rodean.

Los terrenos incluidos en esta categoría contribuyen a la conservación de la mayor parte de los hábitats de interés comunitario existentes en este espacio natural protegido y, especialmente, de los incluidos en la prioridad de conservación Dehesas y bosques de quercíneas (HIC 6310, HIC 9330, HIC 9340, HIC 6220 e HIC 6510). Por su amplia repercusión, también tienen una incidencia directa en la conservación de las especies de fauna que constituyen prioridad de conservación de la Red Natura 2000 (el lince ibérico, el águila imperial ibérica, el buitre negro y los quirópteros) y los hábitats de estas.

Con carácter general, la ordenación en estas áreas se orienta hacia el mantenimiento de los usos actuales, dando cabida a aquellos nuevos usos que se consideren compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes y de los usos actuales que, en buena medida, han contribuido a la generación y conservación de los mismos.

En estas zonas se considera compatible el desarrollo de los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y la pesca deportiva existentes, así como las actividades de investigación, educación ambiental y uso público.



6.2.1. Zonas Forestales de Elevado Interés Ecológico. Zonas B1

Comprenden áreas que, si bien no exigen un nivel de protección similar a los terrenos incluidos en Zonas de Reserva, reúnen un incuestionable valor ambiental.

En la zona occidental y central del Parque Natural, las Zonas B1 que rodean al Barranco de El Viar se caracterizan por un relieve pronunciado asociado a las laderas de este valle fluvial. Por su parte, las que flanquean el Cerro del Hierro presentan una orografía más suave. La vegetación está dominada por formaciones boscosas mixtas (HIC 6310, principalmente, HIC 9330, HIC 9260 e HIC 9340) y pinares. En menor proporción también se presentan áreas matorral y de pastizal.

En la parte oriental las Zonas B1 están asociadas al Cerro del Hierro y su entorno. La vegetación predominante está asociada a formaciones de quercíneas, pastizales (HIC 6220 e HIC 6510) y matorral (HIC 5330, HIC 5210).

6.2.2. Zonas Forestales de Singular Valor Paisajístico y Ambiental. Zonas B2

Representan la mayor extensión superficial del Parque Natural y están dominadas por la presencia de extensas superficies de quercíneas, por lo general en forma de dehesas, matorral y pastizal. También incluyen los embalses de El Pintado, Huesna, El Retortillo y Melonares.

Entre los HIC presentes en estas zonas predominan las formaciones arboladas de HIC 6310, HIC 9330 e HIC 9340 y pastizales como el HIC 6220.

6.3. Zonas de Regulación Común. Zonas C

Zonas en las que se desarrollan usos y actividades de diversa naturaleza (cultivos, edificaciones, infraestructuras, actividades extractivas, zonas con déficits ambientales, entre otras), que en general suponen un mayor grado de transformación del medio natural.

Las medidas de ordenación y gestión irán encaminadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la minimización de los impactos generados y la recuperación de los ecosistemas. En el caso de los cultivos forestales se tenderá a la reducción de su superficie.

Estas zonas de regulación común, incluyen los siguientes terrenos:

- Cultivos agrícolas. Formados principalmente por olivares y cultivos herbáceos.
- Cultivos forestales. Formados por las plantaciones de eucalipto.



- Zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos, tales como áreas ocupadas por infraestructuras y canteras de extracción de áridos.

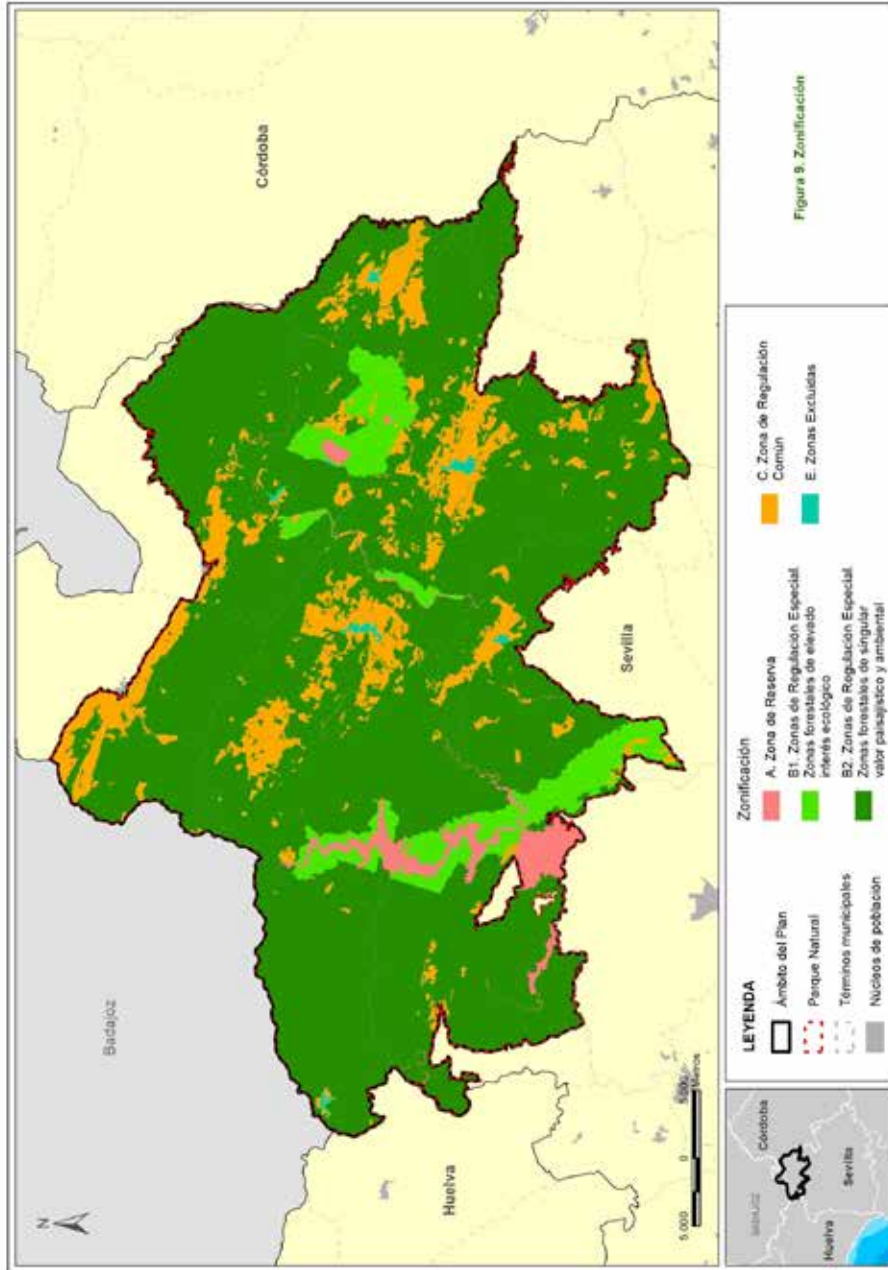
6.4. Zonas Excluidas. Zonas E

Se incluyen aquellas áreas no incluidas en las categorías anteriores, en concreto, aquellos terrenos clasificados por los planeamientos urbanísticos vigentes, en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (derogada), como suelo urbano y urbanizable, en este caso, siempre que hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Estas zonas quedan excluidas de la aplicación de la normativa general y particular del presente Plan.

Además se incluirán en esta categoría los suelos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, circunstancia que deberá estar certificada por el Órgano competente.

A





7. Normativa

7.1. Vigencia, adecuación y evaluación

7.1.1. Vigencia

El presente Plan tendrá vigencia indefinida.

7.1.2. Adecuación

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación adoptada. Se trata de corregir alguno o algunos de los elementos del Plan permaneciendo la subsistencia de este que no es sustituido por otro como sería el caso de una revisión.
 - b) En particular, se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 7.1.3., se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos generales establecidos.
 - c) El Plan podrá ser modificado a propuesta del Órgano Directivo competente en materia de espacios naturales protegidos, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente. Cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia correspondiente y en medio ambiente.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, mejora sustancial de la



información, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y lleva implícito el establecimiento de una nueva ordenación.

- b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Órgano Directivo competente en materia de espacios naturales protegidos, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

7.1.3. Seguimiento y evaluación del plan

1. El seguimiento de la ejecución del presente Plan se realizará anualmente de manera conjunta con el seguimiento de ejecución del PRUG, mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución establecidos en el epígrafe 5 de dicho plan. El resultado del cumplimiento de dichos indicadores se incorporará a la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural.
2. La evaluación del presente Plan se realizará de manera conjunta con la evaluación del PRUG mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos generales establecidos en el epígrafe 4 del presente Plan y en el epígrafe 5 del PRUG. El resultado de dicha evaluación se recogerá en un Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer Informe de Evaluación se realizará en el año 2030 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
 - b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, cada tres años se realizarán informes de evaluación intermedios, mediante los indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en el epígrafe 4 del presente Plan, que a tal efecto se consideren necesarios.

La Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural incorporará, en aquellos años que proceda, el Informe de Evaluación correspondiente.

4. Con la finalidad de mejorar su funcionalidad, el sistema de indicadores establecido podrá ser modificado de manera puntual y justificada, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del epígrafe 7.1.2. Adecuación.



7.2. Procedimientos

1. Los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción y resolución de las autorizaciones, así como los relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previstos en el presente Plan, se registrarán, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en sus aspectos básicos, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, modificado por el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y en la restante normativa de aplicación.
2. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Sevilla.
3. En cuanto al lugar y medio de presentación de la solicitud de autorización, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y serán los siguientes:
 - a) Por internet, en formato electrónico, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que pueda presentarse en los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - b) De manera presencial, en soporte papel, en la sede de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Sevilla, o bien en cualquiera de los registros y lugares previstos en el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - c) La presentación en formato electrónico, será obligatoria para las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, personas representantes de las anteriores y otros sujetos que, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública.
4. En el caso de que la solicitud de autorización fuese defectuosa o incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane o complete la documentación en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante subsanare o completase la solicitud, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que será debidamente notificada.
5. La instrucción de los procedimientos de autorización corresponderá a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Sevilla. La resolución de dichos procedimientos corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Sevilla.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa del procedimiento de autorización no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico



Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y de acuerdo con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo. El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Del mismo modo, no podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras del espacio natural protegido, de conformidad con los artículos 16.4 y 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.
8. La resolución del procedimiento de autorización no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de alzada en la forma y los plazos establecidos en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre.
9. La comunicación deberá dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Sevilla.
10. En cuanto al lugar y medio de presentación de la comunicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la forma prevista en el apartado 3 del presente epígrafe.
11. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Plan y en el PRUG estarán sometidas al régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el Capítulo VI de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

7.3. Régimen de intervención administrativa

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, toda nueva actuación en suelo no urbanizable en el ámbito del Plan deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, a excepción de aquellas recogidas específicamente en el presente Plan que, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio y por cumplir las condiciones establecidas en el presente Plan, estén sometidas a comunicación.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los PORN, entre otros contenidos, determinarán las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.
3. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en los puntos 1 y 2, cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica.



En dichos procedimientos se tendrán expresamente en cuenta las repercusiones de tales actuaciones en los valores objeto de protección del espacio natural protegido, así como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en este Plan.

4. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en los puntos 1 y 2, cuando tuvieran por objeto actuaciones sujetas a autorización conforme a la normativa forestal y cinegética, la normativa relativa a la pesca continental, a la flora y a la fauna, la que se refiera a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la relativa al control de la contaminación ambiental, así como actuaciones que requieran el otorgamiento de un título de concesión para la ocupación de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma en virtud de las competencias que tenga atribuidas y las que, en su caso, afecten a zonas de servidumbre de protección, quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las citadas normas sectoriales. Se deberá tener en cuenta para el otorgamiento de la autorización exigida por la referida normativa sectorial, las repercusiones de tales actuaciones en los valores objeto de protección del espacio natural protegido, así como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en este plan. El régimen de intervención administrativa para dichas actuaciones es el establecido por las correspondientes normativas sectoriales que les sean de aplicación. A dicho régimen de intervención se añade el establecido en los epígrafes siguientes.
5. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en los puntos 1 y 2 cuando tuvieran por objeto actuaciones sujetas a autorización o licencia urbanística se instarán y tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.
6. El régimen de autorizaciones y de comunicación establecido en el presente Plan se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

7.4. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo rústico

7.4.1. De carácter general

1. El régimen general de actividades y actuaciones establecido en el epígrafe 7.4 será de aplicación para las Zonas de Reserva (Zonas A), Zonas de Regulación Especial (Zonas B) y Zonas de Regulación Común (Zonas C), sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de ellas en su respectiva normativa particular. Quedan excluidas de su aplicación las Zonas E.
2. Las normas del presente Plan son determinaciones de aplicación directa, vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares.
3. Con carácter general, se consideran compatibles en el ámbito del presente Plan los usos ordinarios, así



como las actuaciones ordinarias vinculadas a los mismos, que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece para el suelo rústico en espacios naturales protegidos, sin perjuicio de las limitaciones y del régimen de intervención administrativa establecidos en el presente Plan, así como de las condiciones que se determinan en PRUG del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla.

4. Los planes urbanísticos deberán adaptarse a las prescripciones previstas en el presente Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
5. Los usos y aprovechamientos forestales, las actividades cinegéticas y la pesca continental, los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias, las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las sujetas a control de la contaminación ambiental, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre dichas materias. Al régimen de intervención administrativa establecido por las correspondientes normativas sectoriales se añade el régimen de intervención establecido en los epígrafes siguientes.

7.4.2. Actividades agrarias

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:
 - a) La forestación de terrenos agrícolas cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2.b).
 - b) Los tratamientos fitosanitarios aéreos en terrenos forestales.
 - c) Los proyectos no sometidos a Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada, cuyo objeto sea destinar a la explotación agrícola intensiva terrenos agrícolas.
 - d) Los nuevos regadíos y la consolidación y mejora de los existentes no sometidos a Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada.
 - e) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan:
 - a) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, salvo los aéreos.
 - b) La forestación de terrenos agrícolas cuando se realice con especies autóctonas, no conlleve la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15%.



- c) El desarraigo de cultivos leñosos agrícolas.
 - d) El manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento.
3. Queda prohibida:
- a) La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos.
 - b) La utilización de materiales distintos a los tradicionales para la reparación de los muros de piedra tradicionales y en general, el uso de elementos de desecho o chatarra para la instalación o reparación de cercados.
4. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar, circunscribir a determinados períodos o establecer otras condiciones específicas que estime oportunas para la realización de determinadas actividades y aprovechamientos forestales, cuando las condiciones climáticas u otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen para evitar daños sobre los recursos forestales, la fauna y la flora.
5. En aquellas fincas dedicadas a la ganadería donde se hayan detectado problemas de sobreexplotación de la vegetación o de erosión del suelo, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, de manera motivada, limitar la carga ganadera y establecer un acotamiento temporal hasta que se alcancen valores que no pongan en peligro el mantenimiento de estos recursos. Estas medidas podrán no ser adoptadas cuando las circunstancias climatológicas hayan sido muy adversas para la producción de pastos y los daños causados por el pastoreo no se consideren irreparables, según resolución motivada de la Consejería competente en materia de medio ambiente en Sevilla.

7.4.3. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:
- a) La observación de la fauna y la flora, del patrimonio geológico y la observación geoatmosférica cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje, permanentes o no desmontables, para la observación de aves.
 - b) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje permanentes o no desmontables.
 - c) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de vehículos a motor por caminos de acceso restringido.



- d) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación en grupo de 4 ó más vehículos a motor.
 - e) La escalada clásica y deportiva.
 - f) La apertura de nuevas vías de escalada.
 - g) El descenso de barrancos en el Barranco de Risco Blanco.
 - h) La espeleología.
 - i) Las acampadas y campamentos para la realización de actividades de educación ambiental, que solo podrán realizarse en las zonas y condiciones que se establezcan mediante resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Las acampadas y campamentos juveniles se regirán por lo dispuesto en el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía, y por la normativa específica dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre acampadas para la realización de actividades de educación ambiental.
 - j) El vivaqueo y la acampada nocturna vinculados a actividades de educación ambiental para grupos superiores a 15 personas o que utilicen más de 3 tiendas de campaña.
 - k) La celebración de romerías y fiestas populares con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez años de antigüedad cuando se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada.
 - l) La celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas, tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan:
- a) El senderismo y la marcha nórdica para grupos superiores a 50 personas.
 - b) Las actividades en bicicleta para grupos mayores de 20 ciclistas.
 - c) Las rutas ecuestres para grupos superiores a 20 jinetes.



- d) La celebración de romerías y fiestas populares con más de diez años de antigüedad, cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada.
 - e) El vivaqueo y la acampada nocturna vinculados a actividades de educación ambiental para grupos inferiores a 15 personas o que utilicen menos de 3 tiendas de campaña.
3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
- a) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de motos de trial/enduro, cuatriciclos o vehículos asimilados, excepto si circulan por carreteras o caminos asfaltados.
 - b) La acampada o la pernocta (pasar la noche o dormir en el vehículo entre el ocaso y la salida del sol) de caravanas, autocaravanas y vehículos de características similares, fuera de los lugares habilitados para tal fin.
4. No obstante lo establecido en el apartado 3, excepcionalmente la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrá autorizar eventos deportivos, turísticos o culturales relacionados con las actividades citadas en dicho apartado.
5. La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante Orden:
- a) En relación con las actividades relacionadas en apartados anteriores, modificar el régimen de intervención y las limitaciones establecidos para el desarrollo de las mismas.
 - b) En relación con el desarrollo de cualquier otra actividad distinta a las relacionadas en los apartados anteriores, previa valoración de la incidencia del desarrollo de la actividad en la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Parque Natural, determinar, si procede, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta.
6. La persona titular de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante Resolución, limitar el acceso y uso de los equipamientos básicos o el acceso a cualquier camino, establecer cupos o limitar fecha y horarios para el desarrollo de cualquier actividad, por alguna de las siguientes causas:
- a) Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos o comprometa la calidad y seguridad de la visita.
 - b) Por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los períodos de sequía.



- c) Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o de las especies de la flora y la fauna silvestres, o inferir riesgos para las personas visitantes.
 - d) Por obras de reforma o trabajos de mantenimiento de equipamientos de uso público, siempre que estos sean de su titularidad.
7. El sobrevuelo con fines turísticos se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

7.4.4. Actividades de investigación

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:
 - a) Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables, así como aquellas que requieran alterar el medio natural o impliquen la manipulación o contacto directo con organismos vivos.
 - b) La difusión de información derivada de investigación científica desarrollada en el interior del Parque Natural que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan.

7.4.5. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, las siguientes actuaciones cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada:
 - a) Las obras de conservación y mejora de carreteras no incluidas en el apartado 2.



- b) La apertura de caminos rurales así como las obras de conservación, acondicionamiento y mejora, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2.
 - c) La apertura de vías de saca o raspaderos.
 - d) Construcción o modificación de líneas de ferrocarril.
 - e) La construcción o modificación de instalaciones energéticas (producción, almacenamiento y distribución) no incluidas en el apartado 2.
 - f) Instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (carburantes incluidos) no incluidas en el apartado 2.
 - g) Infraestructuras de telecomunicaciones.
 - h) La construcción o modificación de infraestructuras hidráulicas y de gestión del agua no incluidos en el apartado 2.
 - i) Cualquier actuación en los cauces, en las zonas de servidumbre, las de policía y los perímetros de protección.
 - j) Construcción, instalación o adecuación de infraestructuras vinculadas al desarrollo de actividades de uso público y turísticas.
 - k) La instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos no incluidos en el apartado 2.
 - l) Instalaciones móviles de tratamiento y gestión de residuos de cualquier naturaleza.
 - m) Zonas de acopio provisional de residuos inertes.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan:
- a) Las obras de conservación y mejora de carreteras no sometidas a Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada, que:
 - 1º No precisen de la construcción de obras de drenaje.
 - 2º No afecten a especies de flora amenazada ni a especies de los géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Fraxinus*, *Olea*, *Juniperus*, *Crataegus*, *Pistacia* y *Myrtus*.



- b) Las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos rurales que:
- 1º No supongan una modificación de la planta o sección.
 - 2º No supongan una alteración de desmontes y terraplenes.
 - 3º No precisen de la construcción de obras de drenaje.
 - 4º No afecten a especies de flora amenazada ni a especies de los géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Fraxinus*, *Olea*, *Juniperus*, *Crataegus*, *Pistacia* y *Myrtus*.
 - 5º El firme sea similar al anterior existente, terreno natural compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.
 - 6º No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.
- c) La apertura de caminos rurales que cumplan las siguientes condiciones:
- 1º Se localice en explotaciones agrarias en producción.
 - 2º La anchura máxima de la plataforma será de 3 m.
 - 3º La longitud máxima será de 100 m y no suponga continuidad con otros tramos realizados mediante procedimiento de comunicación.
 - 4º El firme será el del propio terreno compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener la tonalidad del terreno circundante.
 - 5º No se generen desmontes ni terraplenes superiores a 50 cm de altura en una longitud máxima de 10 m.
 - 6º No implique el arranque de especies forestales arbóreas o arbustivas ni afección a flora amenazada catalogada.
 - 7º No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.
- d) La apertura de vías de penetración, que deben cumplir las siguientes condiciones:
- 1º La apertura se realizará para un período de tiempo determinado.



- 2º Al terminar el período de uso se debe proceder a su restitución al estado natural.
 - 3º La anchura máxima de la plataforma será de 3 m.
 - 4º El firme será el del propio terreno compactado.
 - 5º No se generarán desmontes ni terraplenes.
 - 6º No implique el arranque de especies forestales arbóreas o arbustivas ni afección a flora amenazada catalogada.
- e) Las actividades de limpieza de márgenes y dragado de los canales de riego en zonas regables.
- f) La instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos, cuando concurren los siguientes requisitos:
- 1º Su finalidad sea la protección de cultivos, manejo de ganado o protección de edificaciones o instalaciones.
 - 2º La malla a emplear sea de tipo ganadero, con una retícula que tenga, al menos, hasta los 60 cm de altura, una superficie mínima de 300 cm², siendo el lado menor siempre superior a 12 cm. En los cercados destinados a labores de manejo de ganado con cría, donde sea necesario para la protección contra depredadores, se podrá emplear malla con retículo romboidal. Así mismo cuando la malla se utilice con funciones de protección de cultivos, podrá emplearse malla de tipo cinegético.
 - 3º La altura máxima de la valla sea de 1,4 m, excepto para la protección de cultivos y edificios o instalaciones, que podrá tener hasta 2,10 m.
 - 4º Los postes no sean reflectantes, ni metálicos con procesos electroquímicos de oxidación forzada (anodizados), galvanizados o cincados, ni sean anclados al suelo con hormigón.
 - 5º La superficie máxima a vallar sea inferior a 1 ha, y no suponga el cerramiento total de la finca.
 - 6º Los vallados de protección de edificios dispongan de un apantallamiento vegetal realizado con especies propias del entorno.
 - 7º No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.
- g) La reposición o reparación de cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos, cuando afecte a una longitud igual o superior a 20 m.



- h) Las instalaciones de autoconsumo para la producción de energía eléctrica fotovoltaica de potencia no superior a 10 kW.
 - i) Las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía de potencia no superior a 10 kW.
 - j) Construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos, de capacidad inferior a 5.000 l.
 - k) Instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (combustibles incluidos) de hasta 1.000 l de capacidad.
 - l) La conservación y mejora, no sometida a Autorización Ambiental Unificada, ni a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada, de cualquier otra infraestructura distinta de las relacionadas en el apartado 1 cuando no supongan una modificación de las características de las mismas, tales como el aumento de su capacidad, la eliminación de vegetación, movimientos de tierra o cambios en su finalidad.
3. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
- a) La ubicación de instalaciones fijas para la realización de tratamientos de gestión de residuos salvo las que por razones de utilidad pública sean necesarias para la gestión de residuos de distinta naturaleza generados en el ámbito del Parque Natural.
 - b) La instalación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas preferentemente a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios, así como aquellas que, mediante acuerdo expreso con el Órgano competente, queden comprometidas a dar apoyo a dichos usos.

7.4.6. Actuaciones edificatorias

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:
- a) Las nuevas edificaciones y construcciones.
 - b) Las actuaciones sobre edificaciones y construcciones existentes no incluidas en el apartado 2.
 - c) Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan:



- a) Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio de las explotaciones agrarias (bombas, generadores, transformadores y otros elementos similares) cuando concurren los siguientes requisitos:
- 1º La superficie de la explotación sea superior a 0,5 ha. A estos efectos, la superficie de la misma deberá encontrarse bajo una única parcela catastral o de varias, cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma explotación o propiedad y todas ellas en el interior del Parque Natural.
 - 2º La superficie construida sea inferior o igual a 6 m² y no suponga suma o agregación a otras obras realizadas conforme al procedimiento establecido de comunicación.
 - 3º La altura máxima a cumbrera sea inferior a 2,5 m.
 - 4º La cubierta sea plana o a una o dos aguas con una pendiente máxima del 40% y mantenga la tipología tradicional del entorno.
 - 5º Se ubiquen fuera de terrenos de dominio público o de zonas de servidumbre de protección.
- b) Las actuaciones sobre edificaciones y construcciones existentes cuando:
- 1º No supongan aumento del volumen edificado.
 - 2º No suponga la alteración de las características edificatorias externas o dicha alteración no requiera proyecto técnico de obra.

7.4.7. Otros usos y actividades

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integral o Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada:
 - a) Los proyectos de restauración de explotaciones mineras.
 - b) La instalación de cualquier elemento de publicidad exterior, así como cualquier tipo de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales o las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión del espacio natural protegido.
 - c) Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.



- d) En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior del Parque Natural cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
- e) La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un estado de conservación favorable.
- f) La recolección de muestras de minerales y fósiles.

7.5. Normas particulares

7.5.1. Zonas de Reserva. Zonas A

1. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Reserva se consideran incompatibles las siguientes actividades:
 - a) Los cambios de uso del suelo.
 - b) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos selvícolas de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación y de la eliminación de vegetación estrictamente necesaria para poder llevar a cabo actuaciones o actividades debidamente autorizadas.
 - c) El establecimiento de áreas de despegue y aterrizaje salvo las destinadas a la lucha contra incendios.
 - d) Las pruebas o eventos deportivos que se realicen campo a través.
 - e) Las actividades náuticas.
 - f) Las actividades de uso público en los barrancos del río Viar y en el Área de Compensación Ecológica de la Presa de Los Melonares.
 - g) El baño en el Monumento Natural Cascadas del Huesna.
 - h) Las nuevas construcciones o edificaciones, de carácter temporal o permanente, salvo las que estén vinculadas a la investigación y la gestión del espacio que ineludiblemente deban realizarse.
 - i) Las nuevas infraestructuras, salvo las vinculadas a la investigación y la gestión del espacio que ineludiblemente deban realizarse.



- j) La instalación de líneas eléctricas de transporte o distribución que tengan alternativas de trazado viables fuera de las Zonas A.
- k) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, salvo aquellos de la Consejería competente en materia de medio ambiente que proporcionen información sobre el Parque Natural y no supongan deterioro del paisaje.
- l) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito del Parque Natural, cuyo desarrollo supondría una afección negativa sobre los hábitats, especies y procesos ecológicos que albergan las áreas de más alto valor ambiental y fragilidad del espacio protegido.
- m) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

7.5.2. Zonas de Regulación Especial. Zonas B

Las normas particulares establecidas para las Zonas de Regulación Especial serán de aplicación también para los terrenos forestales existentes en las Zonas de Regulación Común (Zonas C), aunque por su reducido tamaño no aparezcan representadas en la cartografía de ordenación.

7.5.2.1. Zonas Forestales de Elevado Interés Ecológico. Zonas B1

1. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Especial (Zonas Forestales de Elevado Interés Ecológico. Zonas B1) se consideran incompatibles las siguientes actividades:
 - a) El cambio de uso de los terrenos forestales a cultivos agrícolas.
 - b) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito del Parque Natural, cuando quede justificado que puedan afectar negativamente a los hábitats y a las especies que han motivado la designación del espacio protegido, sea previsible que ocasionen una pérdida de la integridad ecológica o tengan un efecto apreciable en lo que respecta al objetivo de conservación del espacio natural protegido.
 - c) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

**7.5.2.2. Zonas Forestales de Singular Valor Paisajístico y Ambiental. Zonas B2**

1. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Especial (Zonas Forestales de Singular Valor Paisajístico y Ambiental. Zonas B2) se establecen las siguientes limitaciones:
 - a) El cambio de uso de los terrenos forestales a cultivos agrícolas.
 - b) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

7.5.3. Zonas de Regulación Común. Zonas C

1. Les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas de Regulación Común (Zonas C) a los pequeños enclaves de aprovechamientos agrícolas (legalmente establecidos) situados en el interior de las Zonas de Regulación Especial (Zonas B), aunque por su reducido tamaño no aparezcan representados en la cartografía de ordenación.
2. No se entenderán incluidas en esta categoría las áreas de cultivo creadas como consecuencia de la roturación ilegal de los terrenos forestales.
3. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Común se considera incompatible cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como tal, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas actuaciones que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

8. Instrumentación del plan**8.1. Criterios de aplicación**

Los criterios en torno a los cuales se instrumenta la aplicación del presente Plan son los siguientes:

1. Cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas competente en el ámbito de aplicación del presente Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de sus funciones para asegurar la protección efectiva de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en el espacio natural protegido.



2. Establecimiento de un marco de relaciones permanente y fluido con los habitantes del Parque Natural y su área de influencia socioeconómica, así como con las entidades sociales, económicas e institucionales, prestando especial atención a las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o titulares de derechos en el espacio protegido.
3. Impulso del papel de la Junta Rectora como el cauce más adecuado para garantizar la participación ciudadana en la conservación y gestión del Parque Natural.
4. La actuación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y demás Administraciones competentes se regirá por el principio de eficacia administrativa y transparencia, facilitando la simplificación de los trámites necesarios para la autorización de las actividades que se vayan a realizar en el espacio protegido, y el acceso a la información sobre medio ambiente que esté en poder de la Administración.
5. Las decisiones se tomarán de acuerdo con la mejor información y tecnología disponible en cada momento y, en todo caso, estarán orientadas por el principio de cautela.
6. Avanzar hacia una gestión más flexible y adaptativa, capaz de responder a las dinámicas de cambio global que puedan poner en riesgo la conservación de los recursos naturales.
7. Para la aplicación del presente Plan se desarrollarán los planes, programas o estrategias previstas en el mismo o en la normativa vigente.
8. De acuerdo con los objetivos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, se garantizará el sometimiento a criterios comunes de gestión para la aplicación de las disposiciones de los Planes que regulen materias similares en dos o más espacios naturales protegidos con el mismo régimen jurídico de protección.
9. Integración de medidas de respeto al medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales renovables como vía para la generación de empleo y arraigo de la población al ámbito rural.
10. Divulgación de los resultados de la gestión del espacio y de la evaluación y seguimiento de los Planes.

8.2. Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000

Las medidas propuestas en el presente Plan, así como las actuaciones incluidas en el PRUG, no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto.

En tanto que afectan a un espacio de la Red Natura 2000, se inscriben en el Marco de Acción Prioritaria (en adelante MAP) para la Red Natura 2000 en España, documento elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva Hábitats.



El MAP es un documento de planificación estratégica de carácter sexenal, elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Su objetivo es proporcionar una visión completa de las prioridades y las medidas necesarias para el mantenimiento de Red Natura 2000, especificando las necesidades de financiación para estas prioridades y medidas y vinculándolas a los correspondientes programas de financiación de la UE. (Entre dichos instrumentos, se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y los proyectos Life).

Para la identificación y valoración de estas prioridades y medidas se tienen en cuenta las necesidades de conservación de los tipos de hábitat y las especies a las que la Red Natura 2000 da protección, considerando estas necesidades a nivel regional, ya que la gestión de los hábitats y las especies se planifica y aborda para ámbitos territoriales que van más allá de los límites concretos de un espacio protegido.

Las acciones prioritarias identificadas en el MAP 2021-2027 se estructuran de la siguiente manera:

- E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000
- E.2. Medidas de mantenimiento y recuperación relacionadas con el lugar, dentro y fuera de la Red Natura 2000
- E.3. Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos.

Todo ello se sitúa en el marco presupuestario que trazan los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma, que pueden incluir fondos procedentes de la Unión Europea que, específicamente, se destinen a los espacios naturales protegidos y en particular a la Red Natura 2000, recursos propios y posibles aportaciones que se instrumenten mediante acuerdos de colaboración público-privados.

En este sentido, hay que recordar que el presupuesto es el instrumento de la administración de la Junta de Andalucía que permite establecer una previsión anticipada de ingresos y gastos de un conjunto de actividades que se van a llevar a cabo en una anualidad. Se dirige a cumplir metas y objetivos, expresadas en valores y términos financieros, en un marco temporal definido y bajo unas condiciones preestablecidas.

La gestión de la Junta de Andalucía está sometida al régimen del presupuesto anual aprobado por la correspondiente norma, con rango de ley, del Parlamento de Andalucía. Las previsiones financieras normativas y vinculantes son las que figuran en los presupuestos anuales.

De acuerdo con la normativa presupuestaria, las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público que afecte a los gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias.

Por tanto, la aplicación de los Planes de referencia atenderá a los recursos que se consignan en el presupuesto anual, como instrumento natural de la evaluación económica y la asignación de recursos



financieros. Y al mismo tiempo, la elaboración y aprobación de los citados Planes es condición necesaria e imprescindible para determinar las medidas a emprender, como paso previo a expresarlas en valores y términos financieros, aspectos propios de la Ley de Presupuestos.

El órgano competente en espacios naturales protegidos y en particular en Red Natura 2000, participa en la elaboración del presupuesto anual en la forma que determinan las disposiciones vigentes, elaborando, en esos momentos, las previsiones y evaluaciones económicas necesarias para que las necesidades de recursos de los espacios naturales protegidos y en particular de la Red Natura 2000 tengan el más adecuado reflejo presupuestario, siempre dentro de los recursos financieros disponibles.

Prácticamente todos los programas de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul se destinan a cubrir las necesidades de financiación de la Red Natura. En este sentido hay que tener en cuenta que en Andalucía la superficie declarada como espacio natural protegido supone el 32% de la superficie total de la Comunidad Autónoma y si lo llevamos a términos de terreno forestal este porcentaje aumenta considerablemente, por lo que prácticamente la totalidad de las actuaciones del presupuesto, competencia de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul se ven incluidas bajo el paraguas de la Red Natura y del MAP.

También hay que considerar que también son objeto del MAP las actuaciones que fomenten la conectividad entre las áreas protegidas (cauces fluviales, vías pecuarias, zonas de conexión de especies) y su salvaguarda, que contribuyan a mitigar las amenazas principales a la Red Natura como son los incendios forestales (actuaciones forestales para la prevención y dispositivo de extinción), así como aquellas actuaciones que se ejecuten en el ámbito de los planes de conservación de especies protegidas (muchas de ellas prioridad de conservación y motivo de declaración de los propios espacios naturales protegidos). Todo ello en su conjunto incluye por tanto las actuaciones que se establecen en el MAP, financiadas con fondos europeos, proyectos internacionales o el propio presupuesto de autofinanciada cuando procede.

Es por ello, que hay que incidir también que el conjunto de créditos de los distintos Fondos como de autofinanciada deben tomarse como referencia, ya que el listado de actuaciones previstas en el MAP, afecta a las diferentes competencias de la mencionada Consejería, sin circunscribirnos a los créditos de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, por el mero hecho de estar encuadrado en espacios naturales protegidos, sino que efectivamente se desarrollan actuaciones propias de otras Direcciones Generales, de ahí que tomemos como referencia los créditos del resto de programas presupuestarios.

Por lo tanto, de acuerdo con lo indicado anteriormente, las medidas propuestas en el presente Plan y en el PRUG no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, ya que esta iniciativa legislativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.

La Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo las medidas y actuaciones propuestas con el concurso de aquellas Consejerías cuyas competencias pudieran verse implicadas.



9. Indicadores

Como ya se ha señalado, el PORN y el PRUG del Parque Natural constituyen un sistema jerárquico de planificación en cascada, complementándose en cuanto a sus contenidos y determinaciones.

De esta manera, los objetivos generales que determina el PORN se desarrollan mediante los objetivos operativos que establece el PRUG. Para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos planteados se aplicaran los indicadores que se relacionan en la tabla 59, así como los establecido en el epígrafe 2 del PRUG.

Así mismo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos tanto en el PORN, como en el PRUG, se plantean una serie de medidas de diversa índole que se distribuyen entre ambos instrumentos de planificación en función del papel que cada uno desempeña dentro del esquema jerárquico. Para realizar el seguimiento del grado de ejecución de dichas medidas se aplicaran los indicadores correspondientes previstos en el PRUG.

El valor inicial y el criterio de éxito de los indicadores referidos en la tabla 59, así como la fuente de verificación, podrán ser establecidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación.

Como valor inicial de partida se considera la valoración recogida en el FND para las especies (3 grados de valoración de mayor a menor: **A** Excelente, **B** Buena y **C** Significativa) y los HIC (3 grados de valoración de mayor a menor: **A** Excelente, **B** Buena, **C** Intermedia o reducida).

En consonancia con los objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (**OgRN**) establecidos en el epígrafe 4.1, el criterio de éxito se considera cuando el grado de conservación de un HIC o una especie se “mantiene” (cuando pasa de una evaluación **A** a otra **A**) o se avanza en su “reestablecimiento” (cuando pasa de una valoración inicial **C** a una valoración **B**, o de una **B** a una **A**).

Tabla 59. Valor inicial, criterio de éxito y fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos generales para las especies e HIC considerados prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA.

| Indicador (Fuente de verificación: CCMA ₁) | Valor inicial ₂ | Criterio de éxito ₄ |
|--|------------------------------------|------------------------------------|
| Especies | Grado de conservación ₃ | Grado de conservación ₃ |
| Grado de conservación de <i>Lynx pardinus</i> | C | B |
| Grado de conservación de <i>Aquila adalberti</i> | B | A |
| Grado de conservación de <i>Aegypius monachus</i> | A | A |
| Grado de conservación de <i>Miniopterus schreibersii</i> | B | A |
| Grado de conservación de <i>Myotis blythii</i> | B | A |
| Grado de conservación de <i>Myotis emarginatus</i> | B | A |
| Grado de conservación de <i>Myotis escaleraei</i> ₅ | - | C |
| Grado de conservación de <i>Myotis myotis</i> | A | A |



| | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------|
| Grado de conservación de <i>Rhinolophus euryale</i> | B | A |
| Grado de conservación de <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> | B | A |
| Grado de conservación de <i>Rhinolophus hipposideros</i> | B | A |
| Grado de conservación de <i>Rhinolophus mehelyi</i> | B | A |
| HIC | Conservación₃ | Conservación₃ |
| Grado de conservación del HIC 3170 | B | A |
| Grado de conservación del HIC 5210 | C | B |
| Grado de conservación del HIC 91B0 | C | B |
| Grado de conservación del HIC 91E0 | A | A |
| Grado de conservación del HIC 92A0 | B | A |
| Grado de conservación del HIC 92D0 | B | A |
| Grado de conservación del HIC 6310 | C | B |
| Grado de conservación del HIC 6220 | C | B |
| Grado de Conservación del HIC 6510 | C | B |
| Grado de conservación del HIC 9230 | C | B |
| Grado de Conservación del HIC 9240 | C | B |
| Grado de conservación del HIC 9330 | B | A |
| Grado de conservación del HIC 9340 | B | A |

¹ CCMA: Consejería competente en materia de medio ambiente.

² El valor inicial y el criterio de éxito de estos indicadores, así como la fuente de verificación, podrán ser redefinidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación.

³ Valoración recogida en el FND.

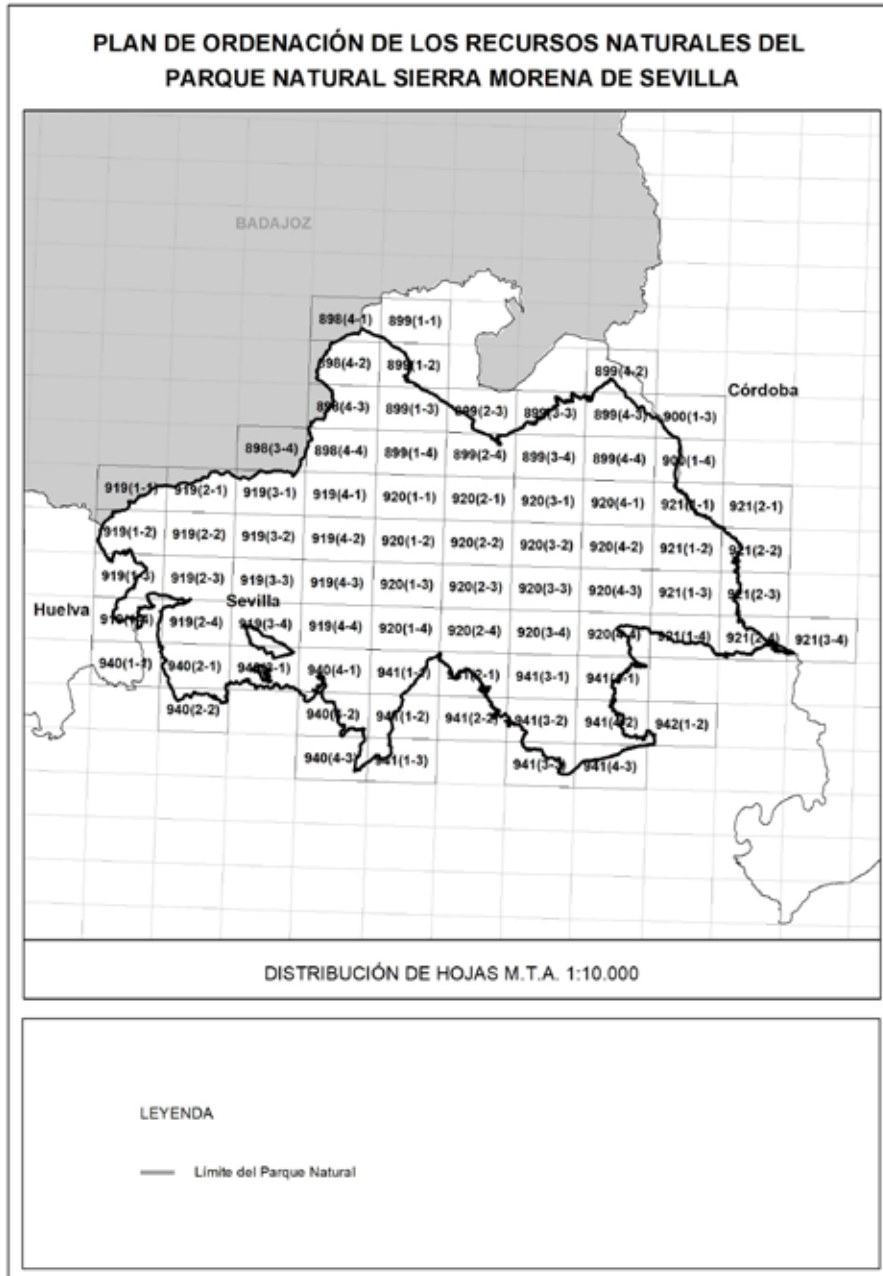
⁴ El criterio de éxito se considera cuando el grado de conservación de un HIC o una especie se “mantiene” (cuando pasa de una evaluación **A** a otra **A**) o se avanza en su “restablecimiento” (cuando pasa de una valoración inicial **C** a una valoración **B**, o de una **B** a una **A**). En los casos en los que no se cuenta con una valoración inicial, porque el FND aún no la ha establecido, el criterio de éxito se considera cuando se pasa a una valoración **C**.

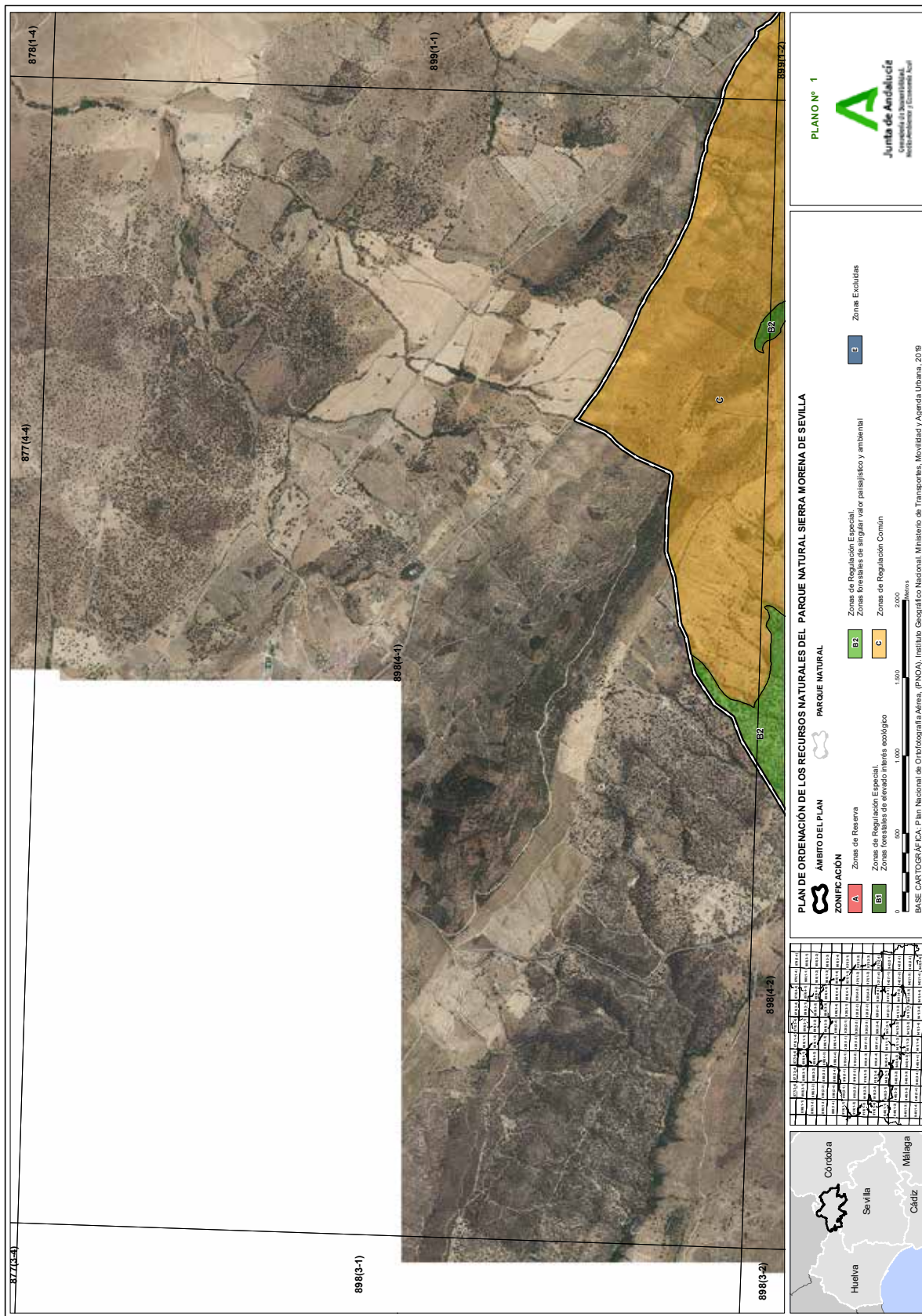
⁵ Especie no recogida en el FND.

NE: no evaluado.



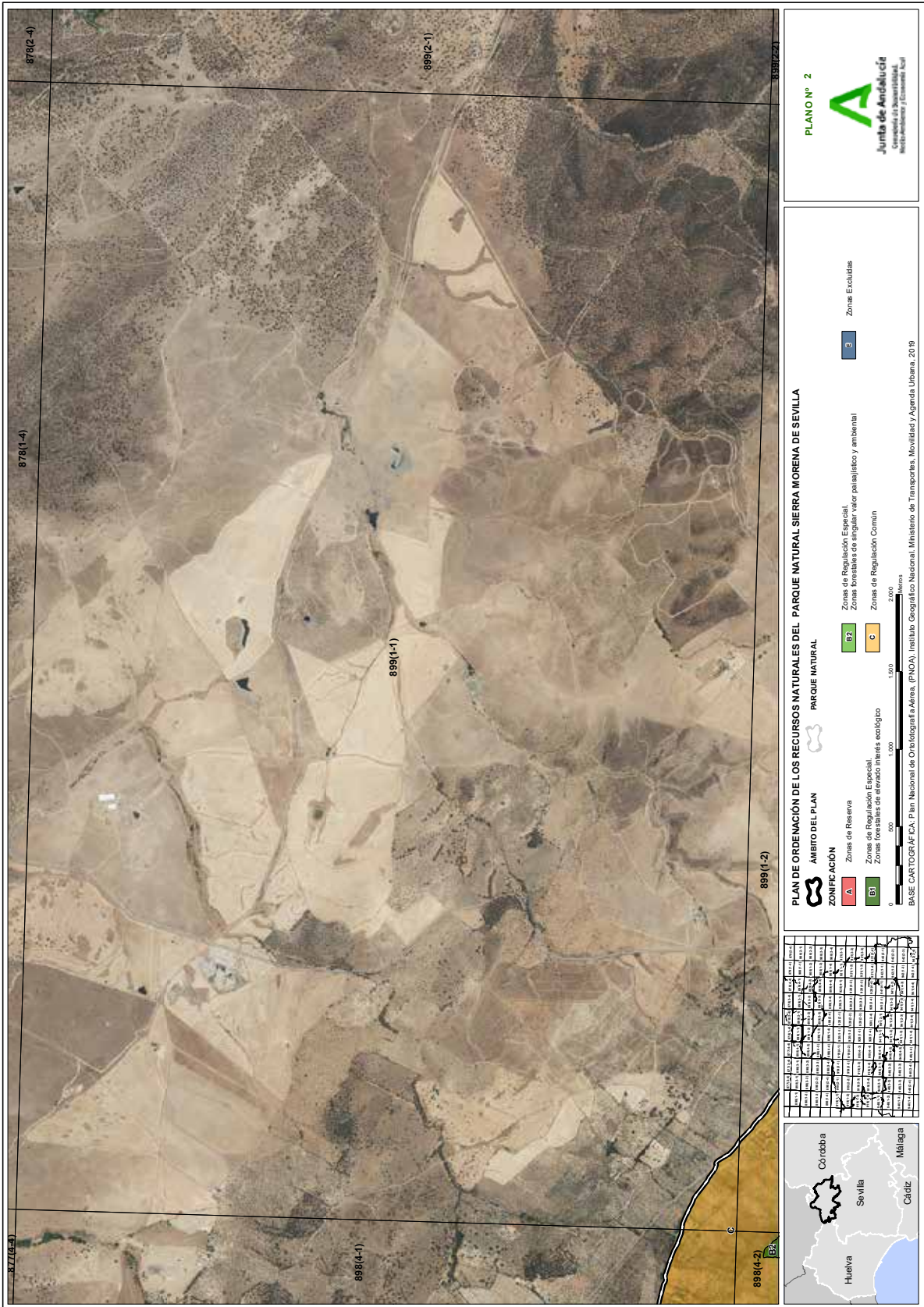
10. Cartografía de ordenación





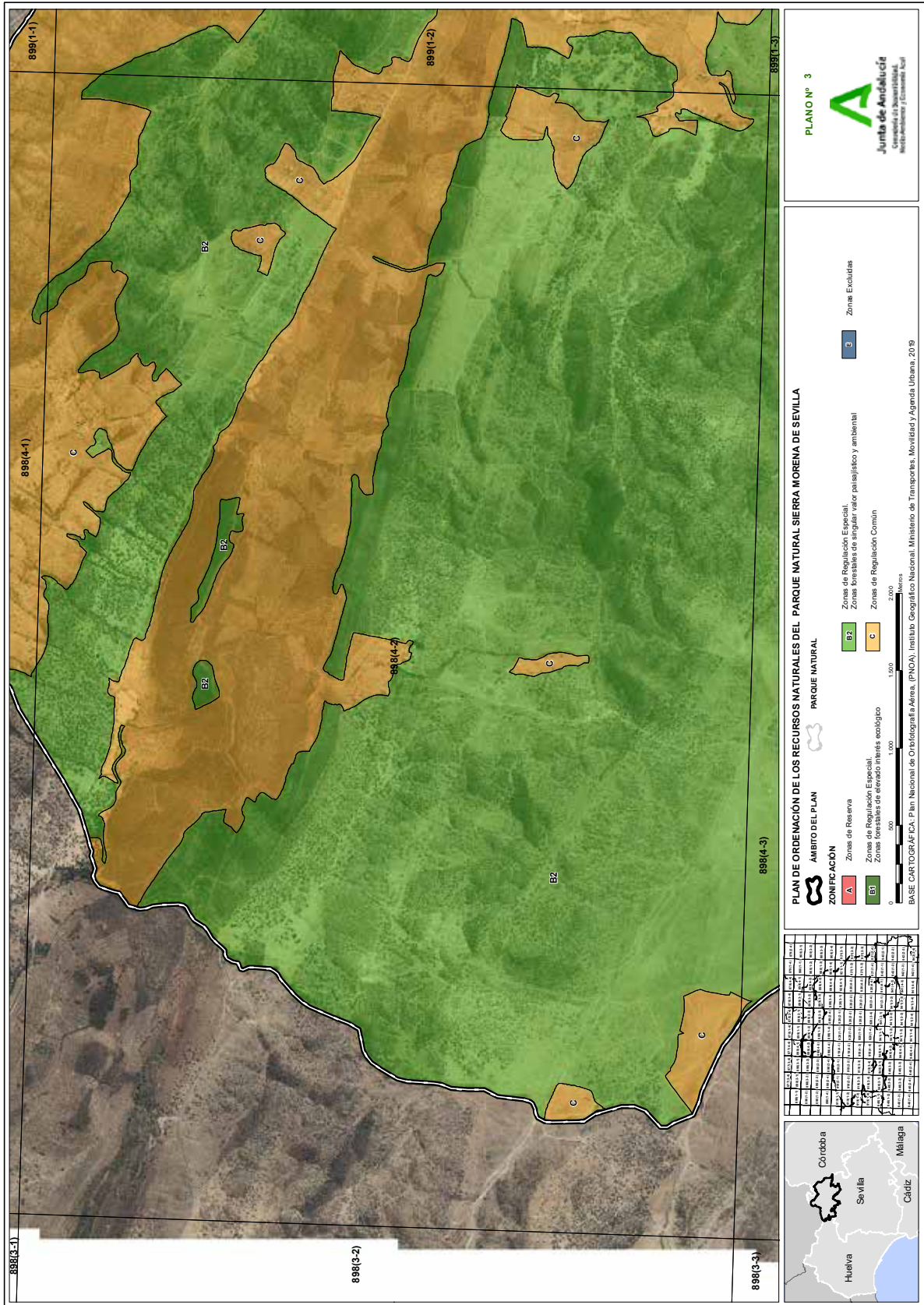
00306007





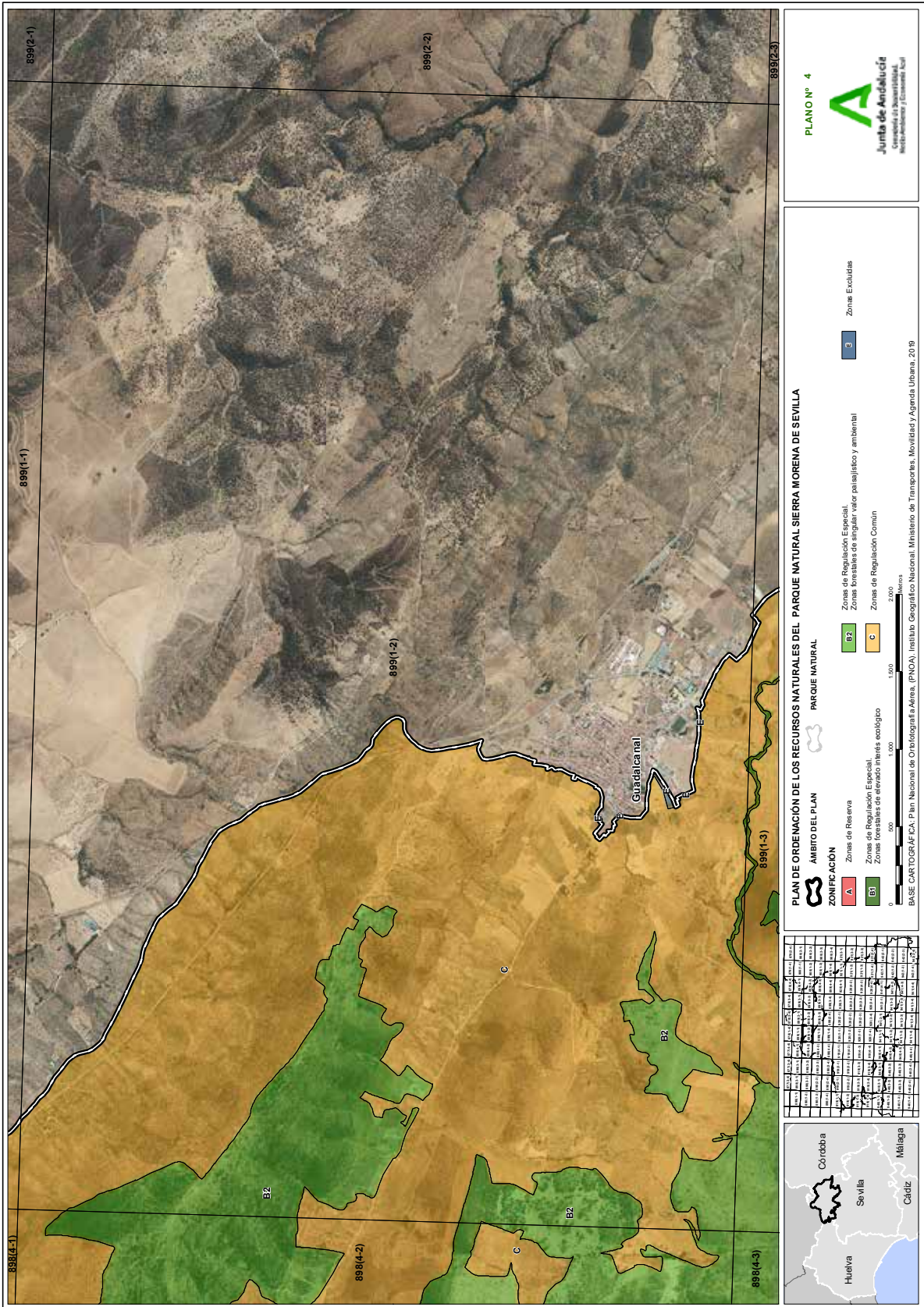
00306007





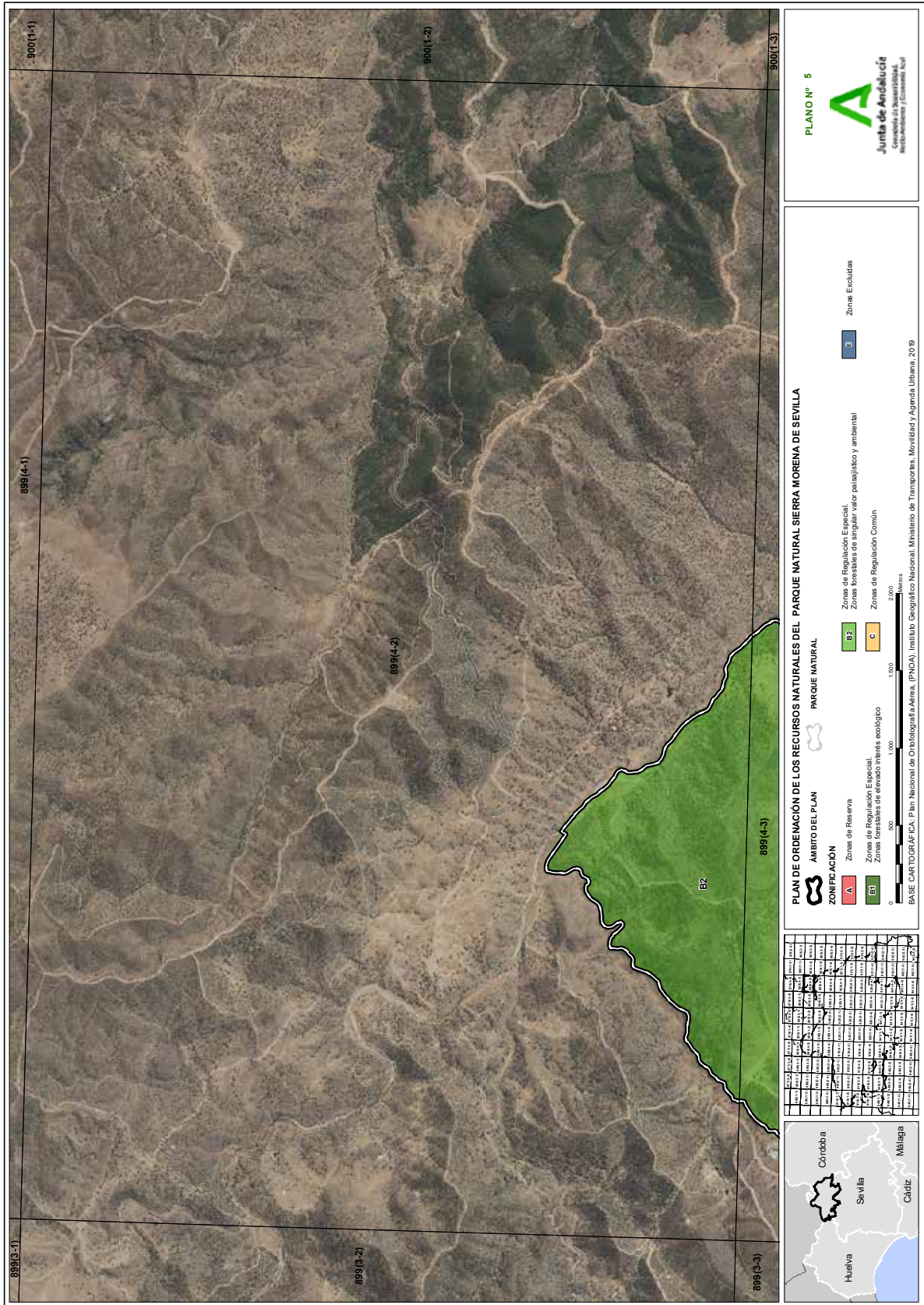
00306007





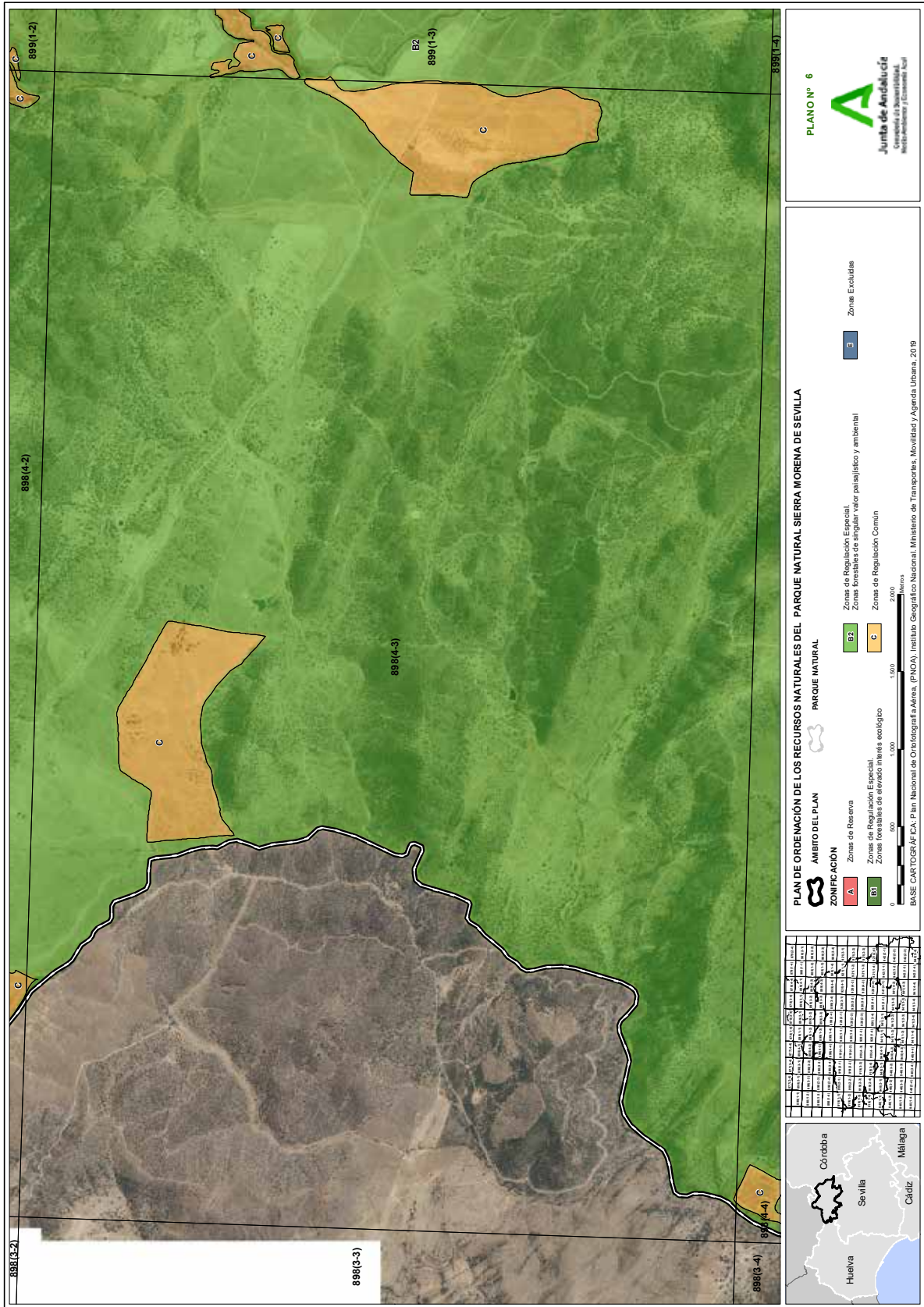
00306007





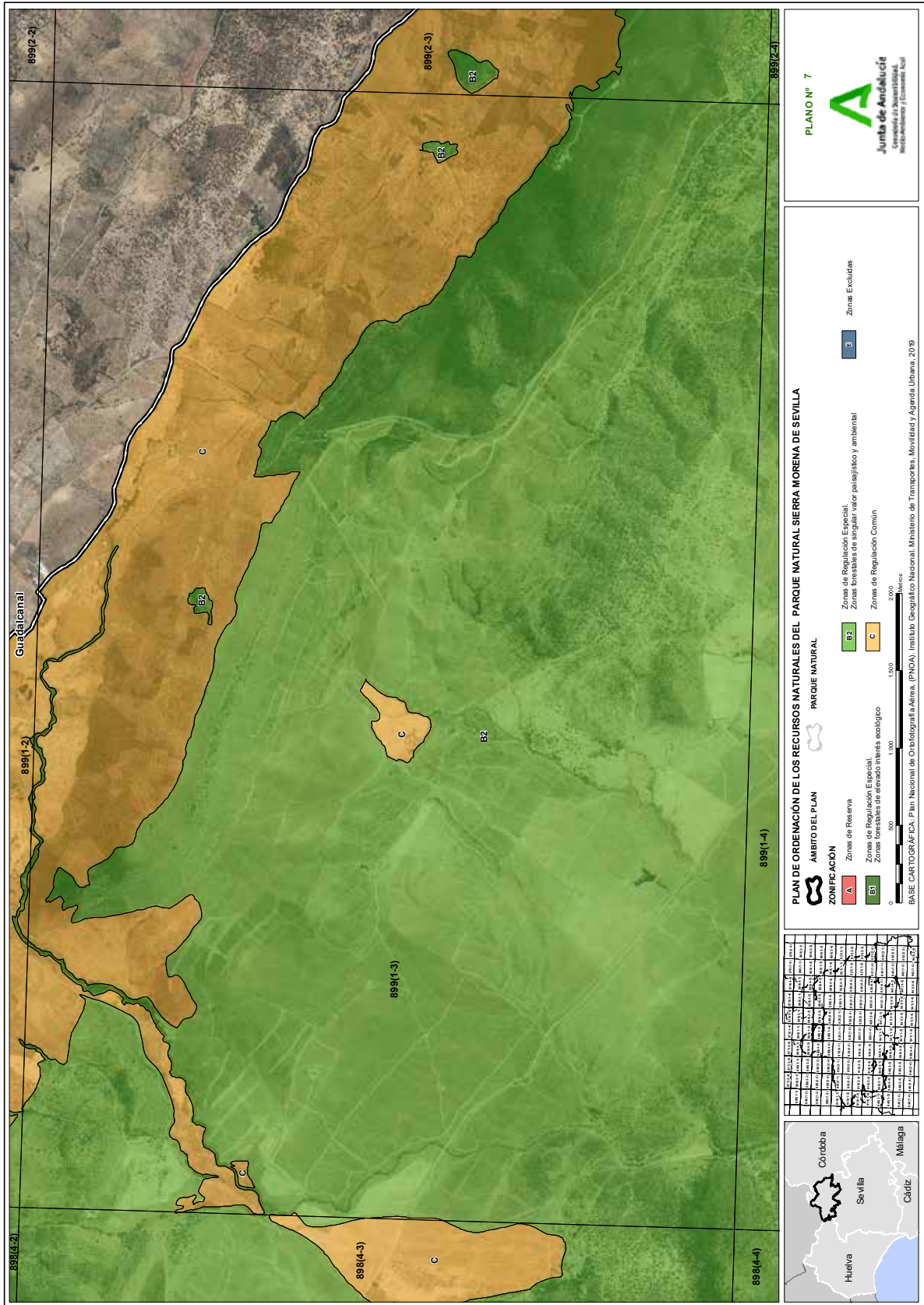
00306007





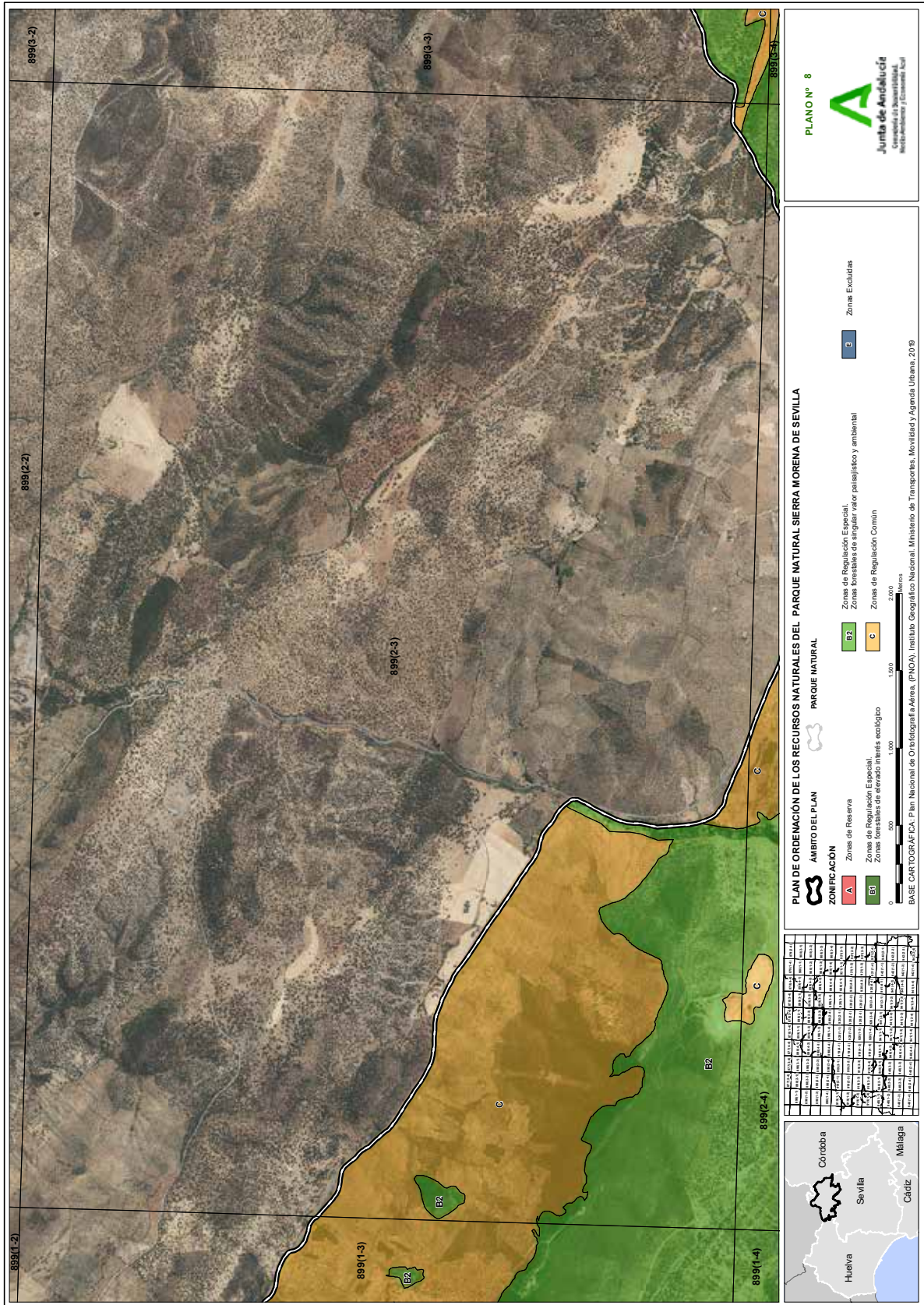
00306007





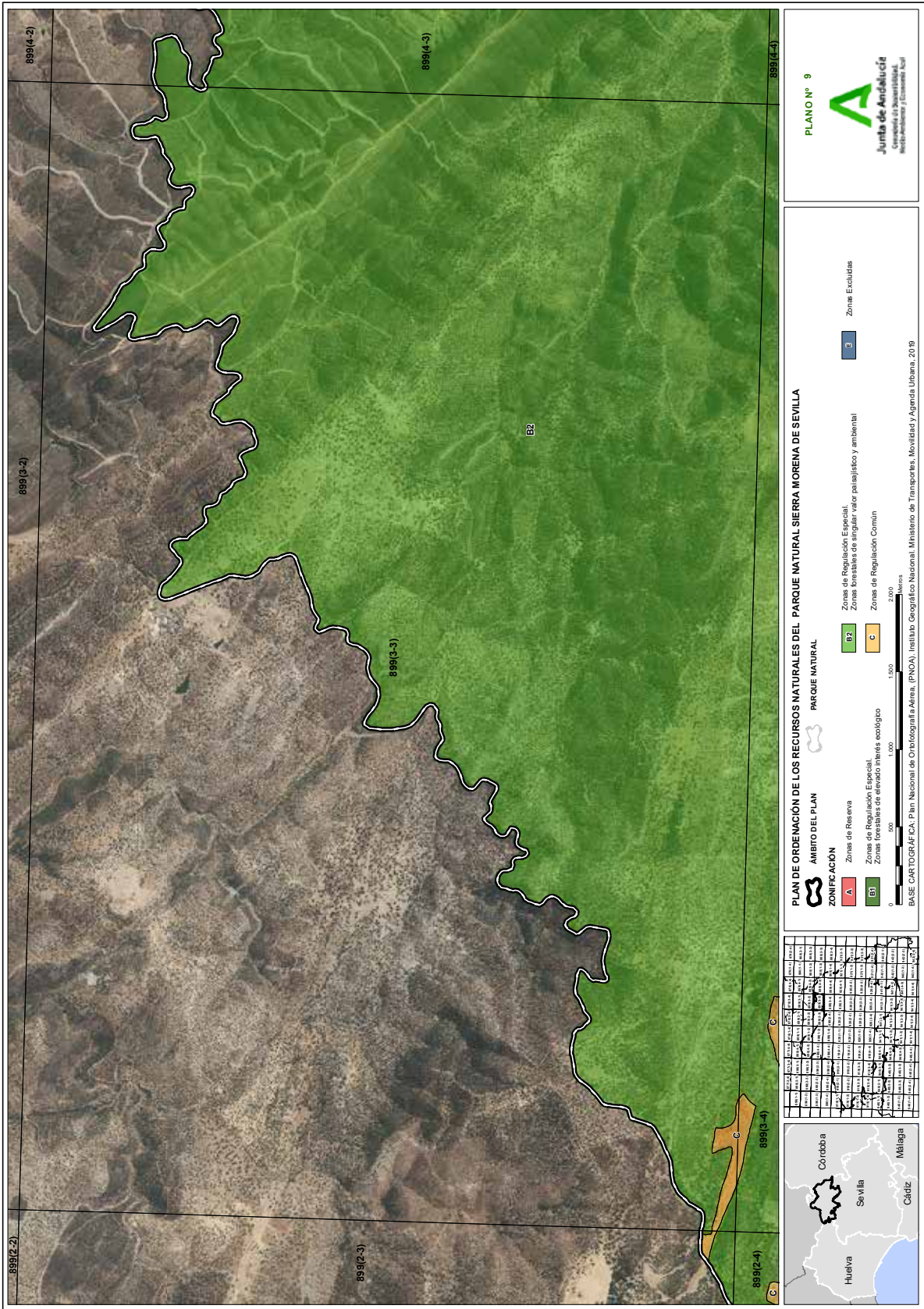
00306007





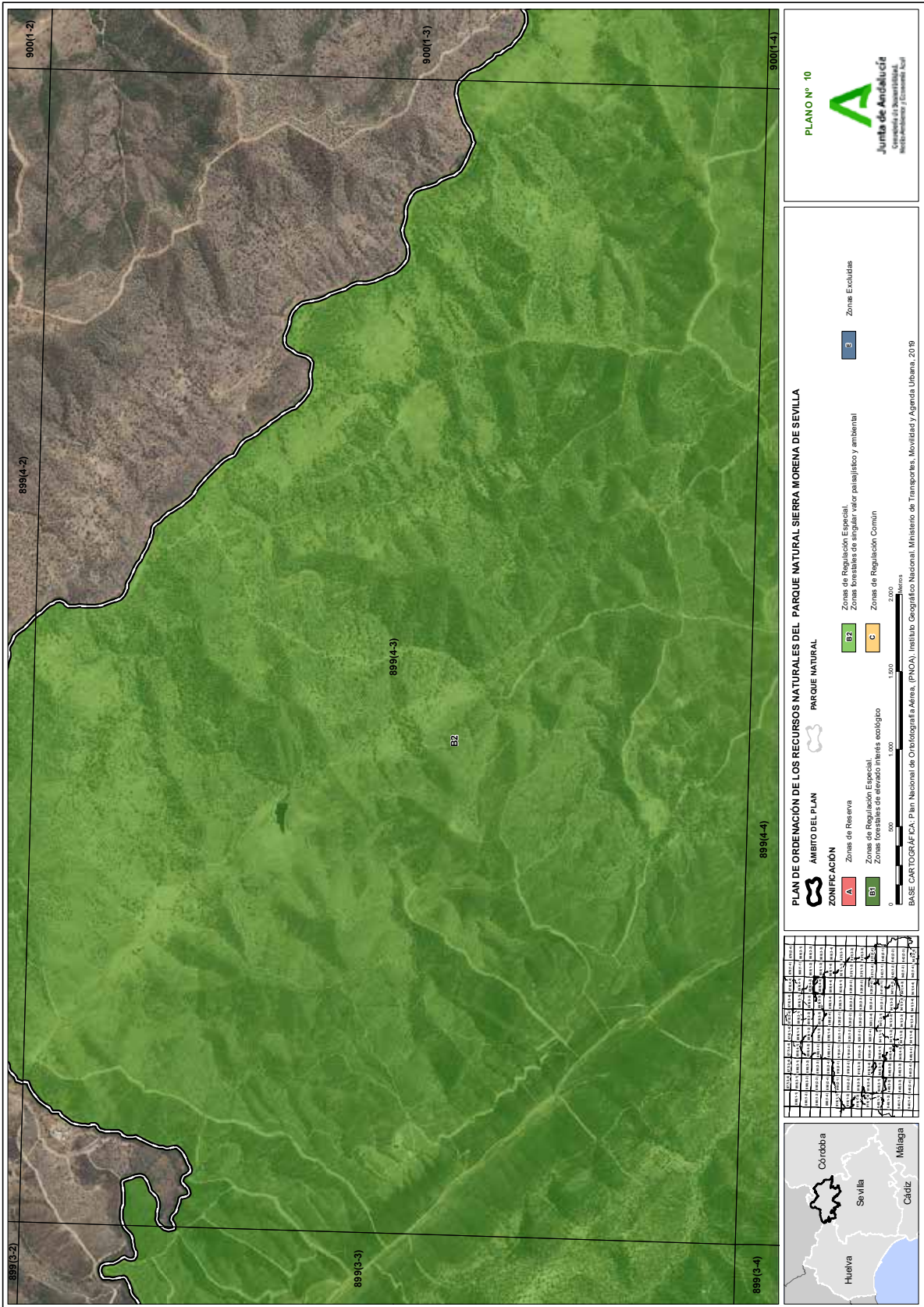
00306007





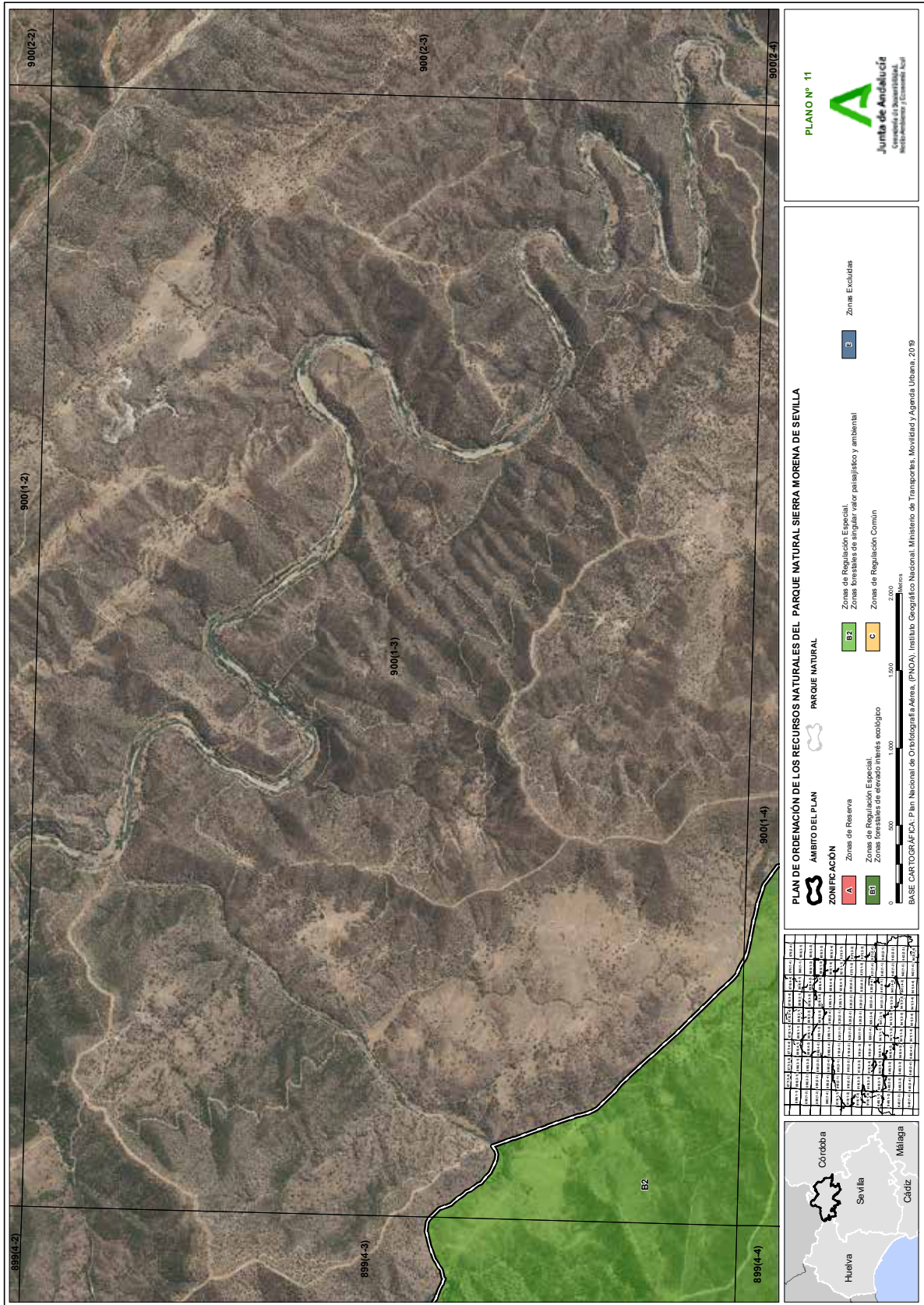
00306007





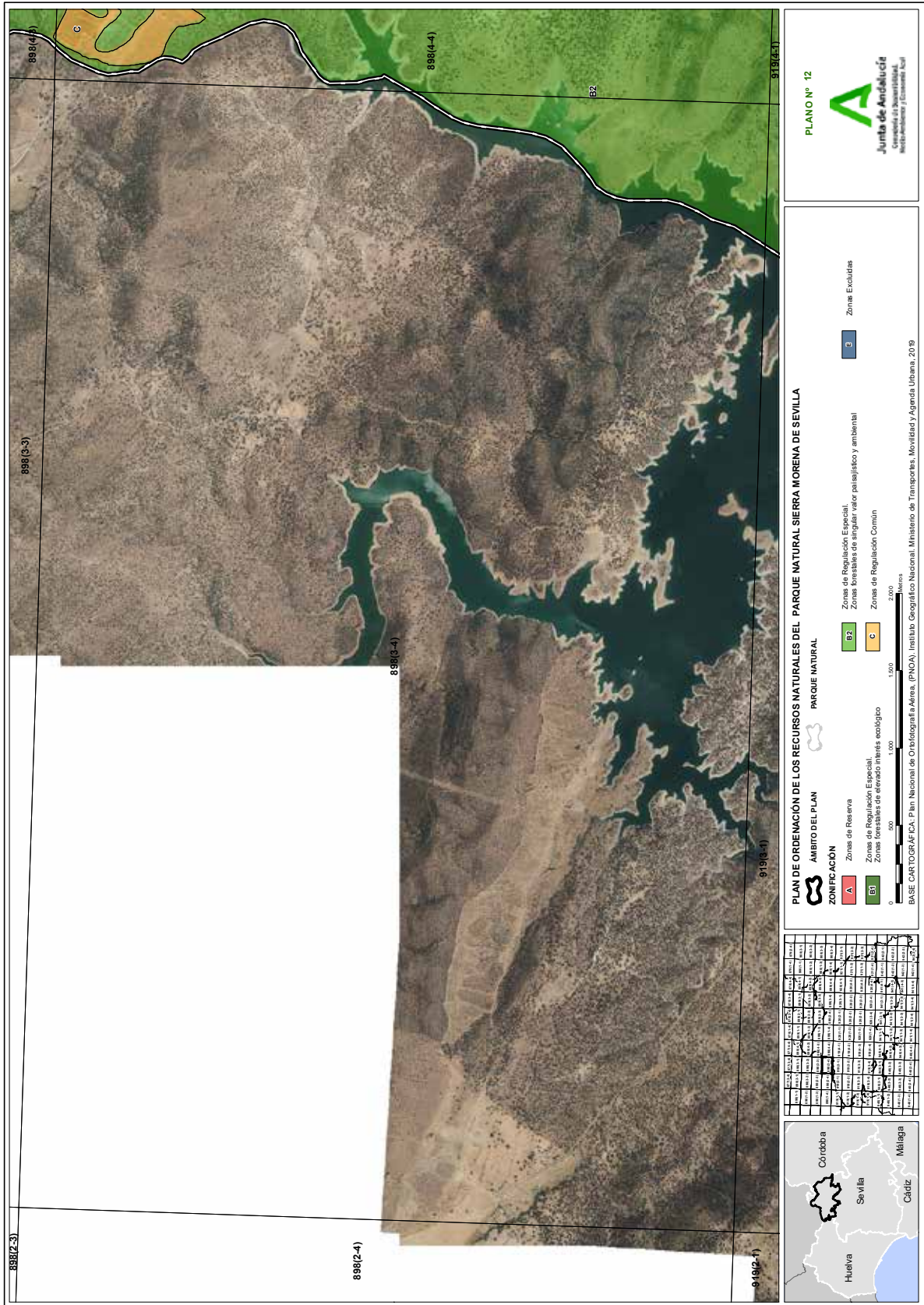
00306007





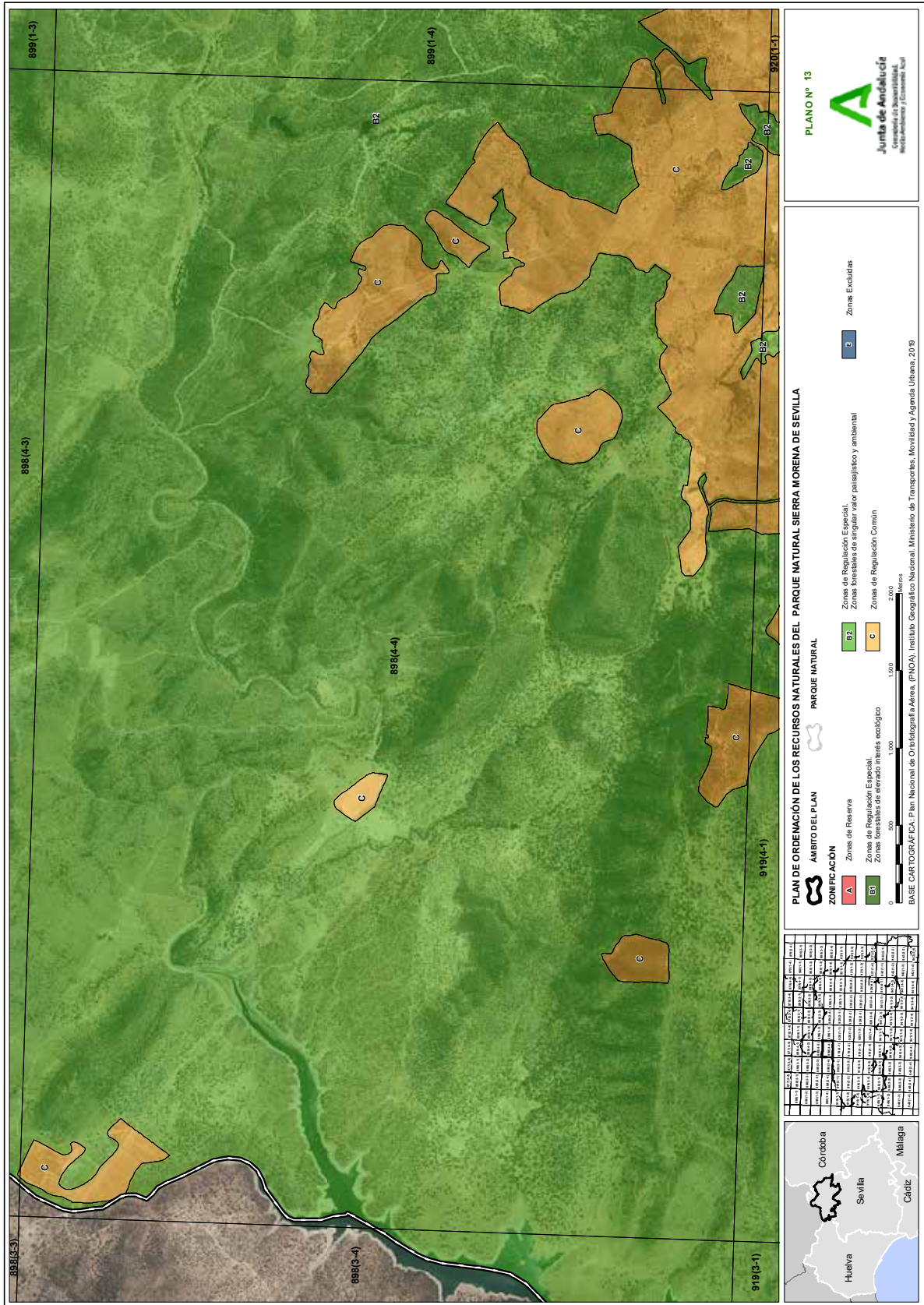
00306007





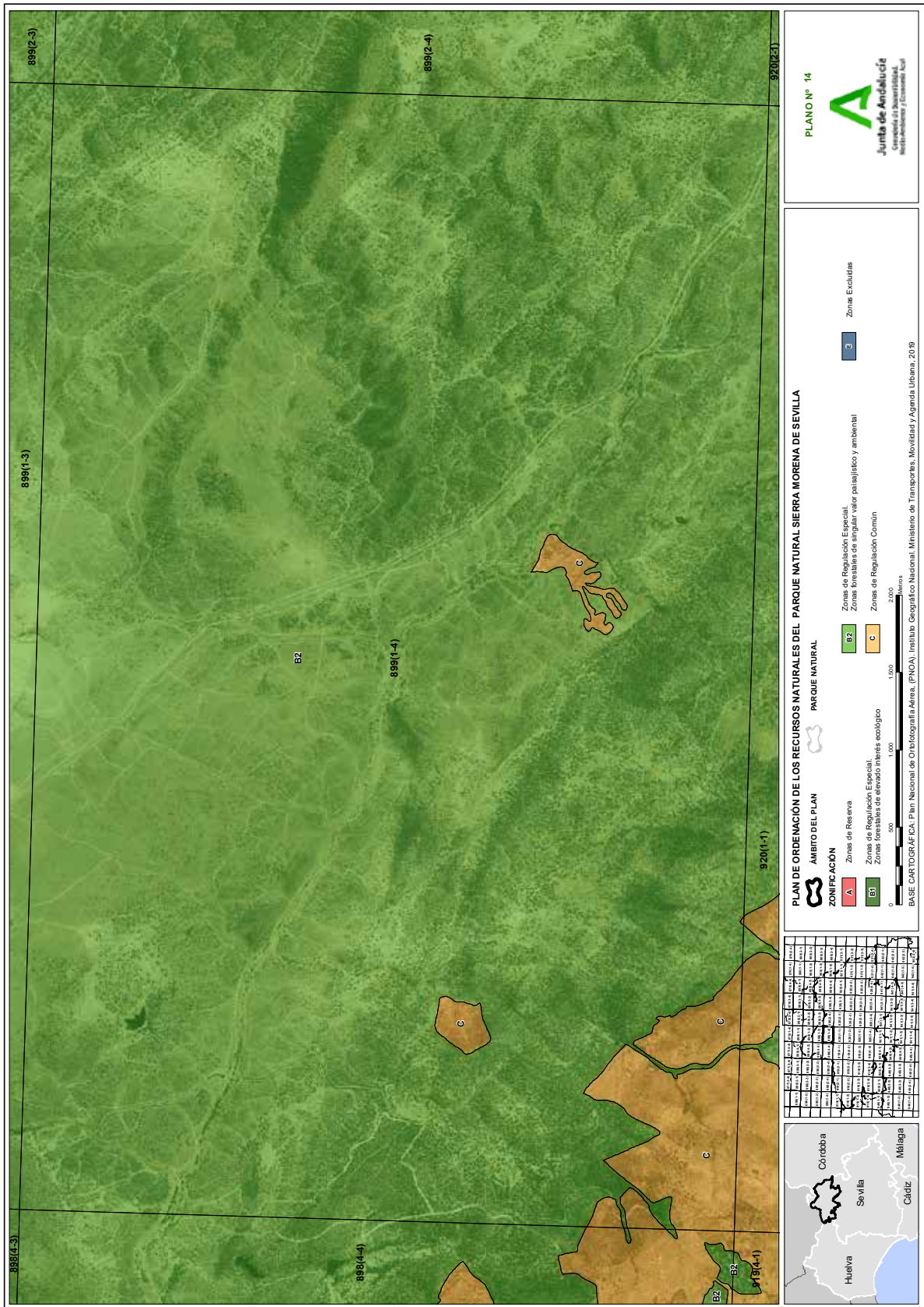
00306007





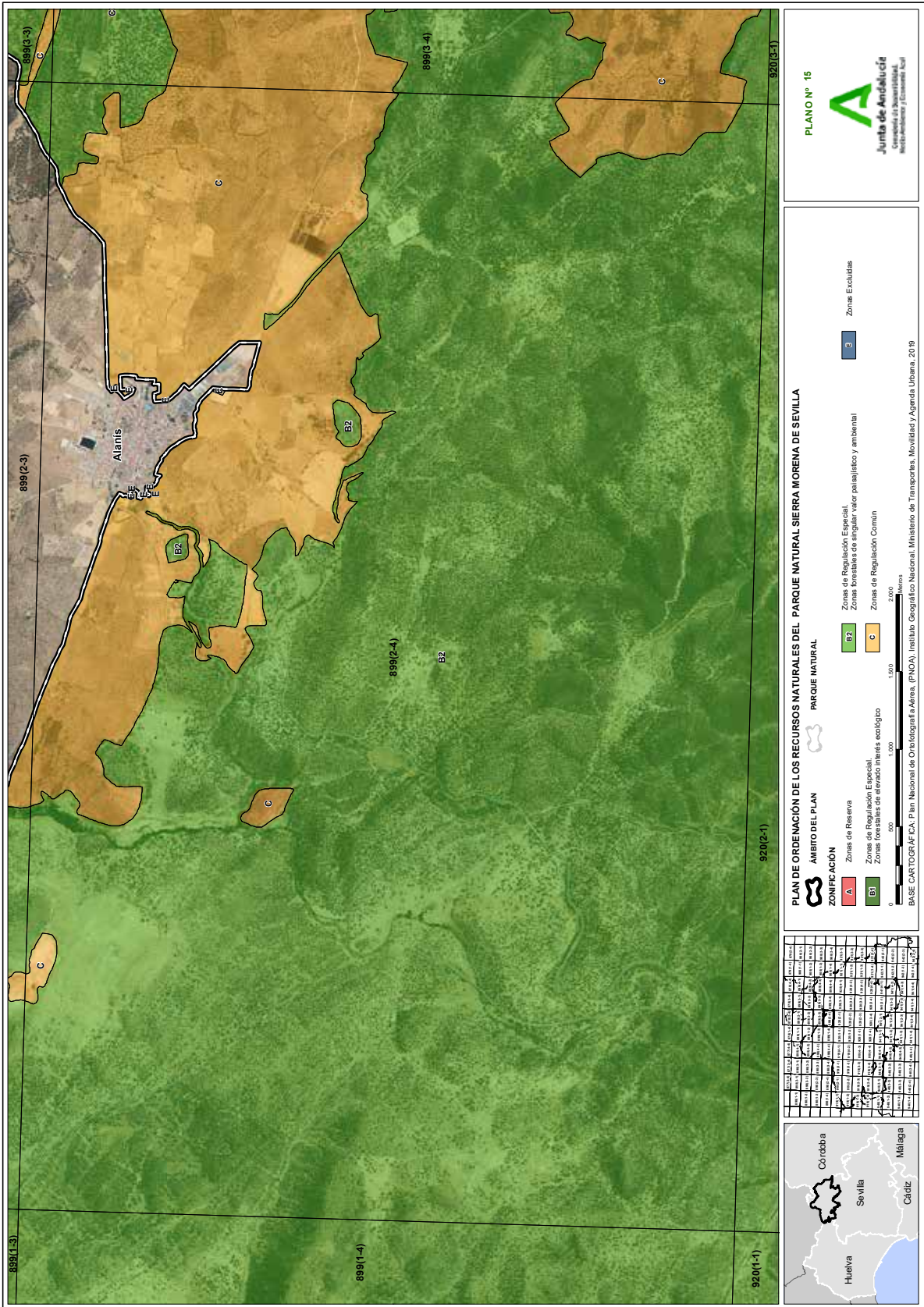
00306007





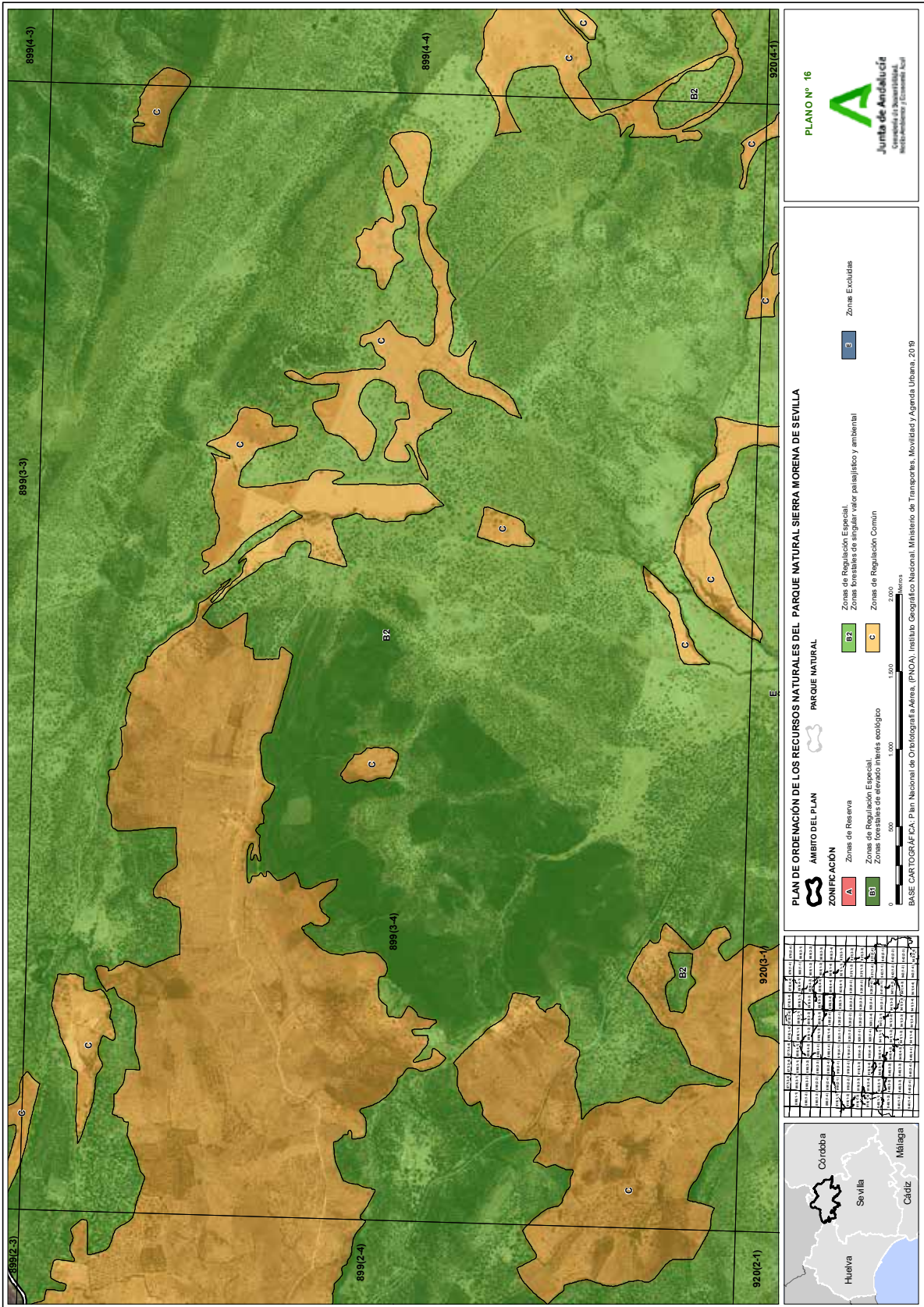
00306007





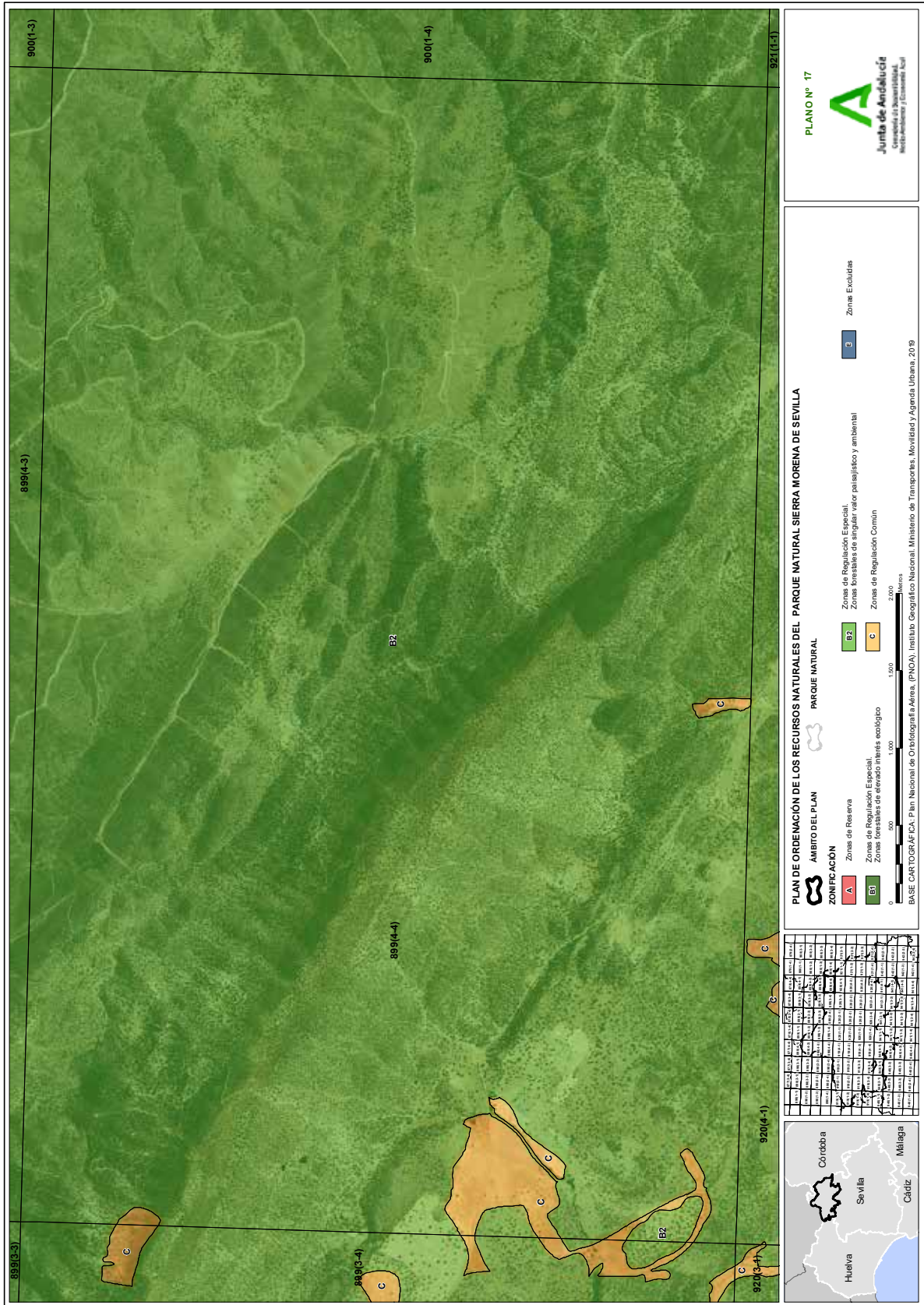
00306007





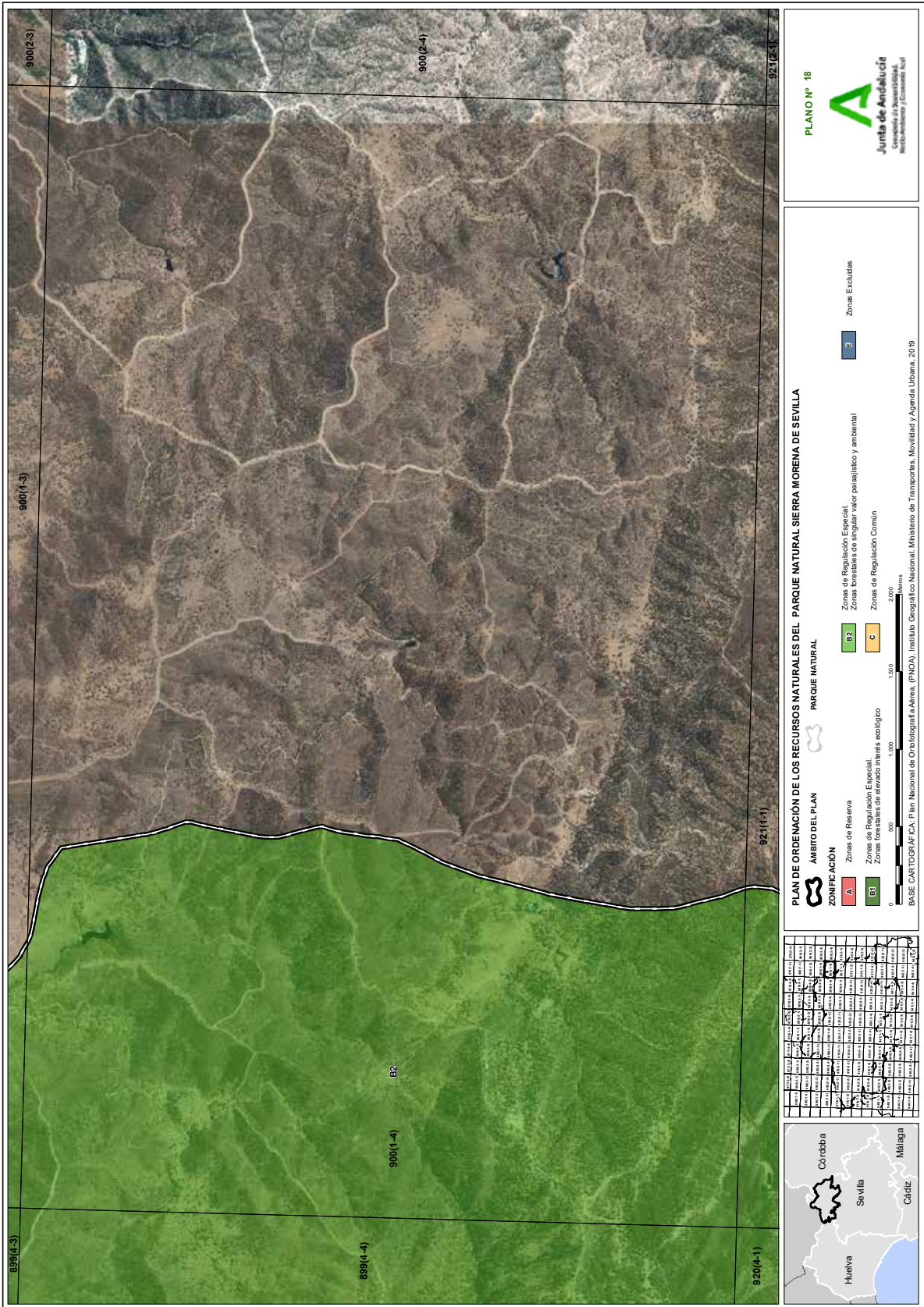
00306007





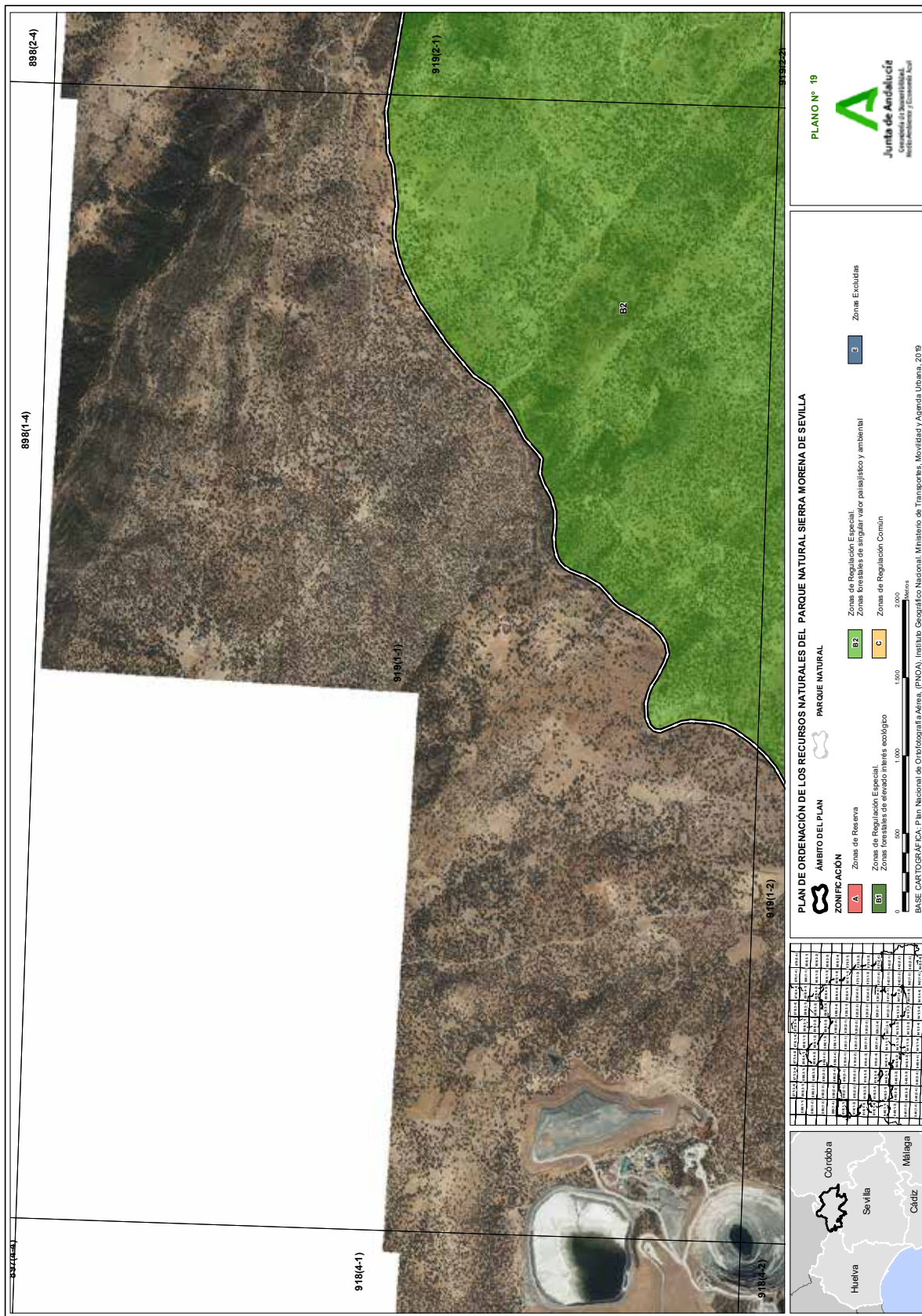
00306007



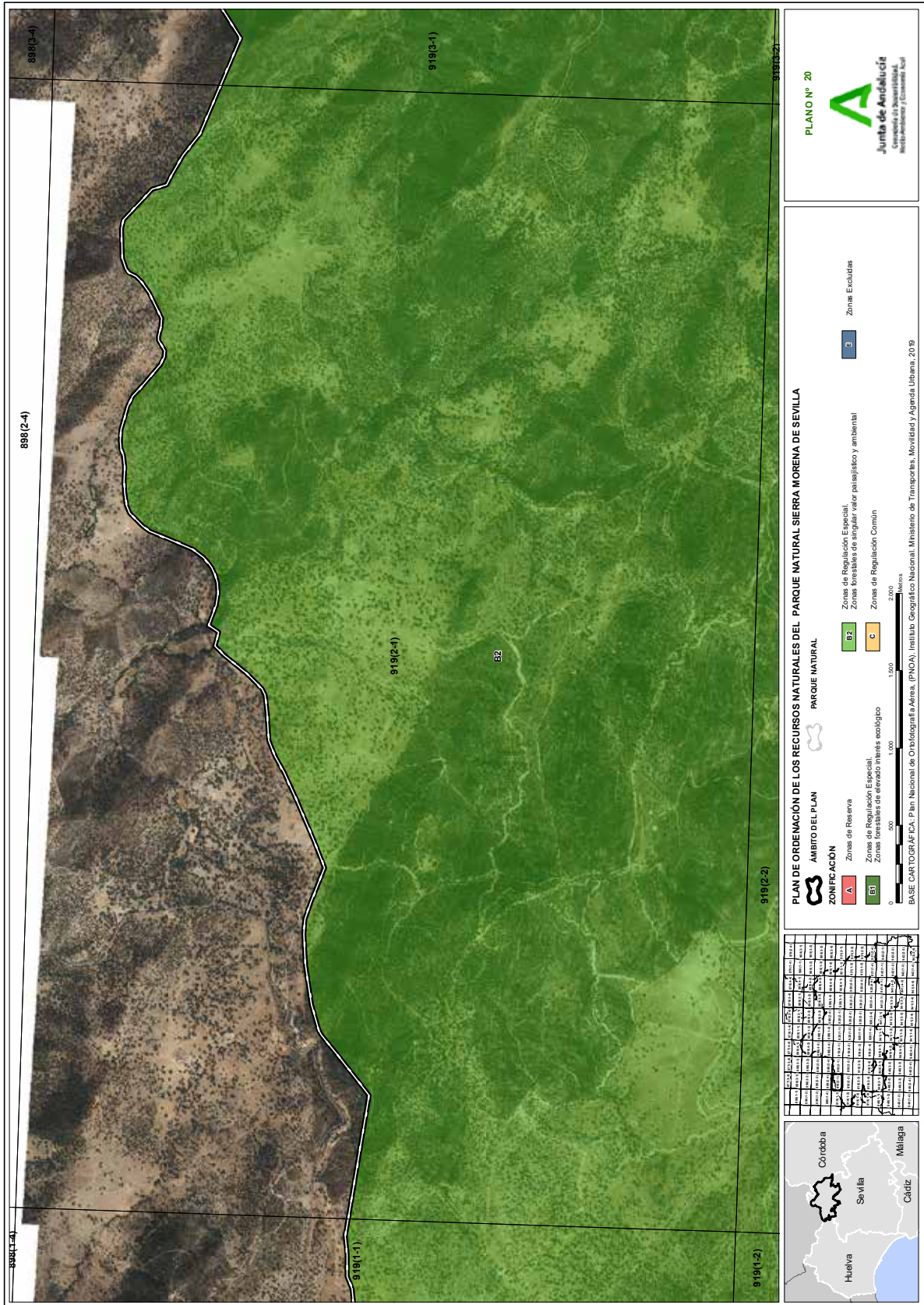


00306007



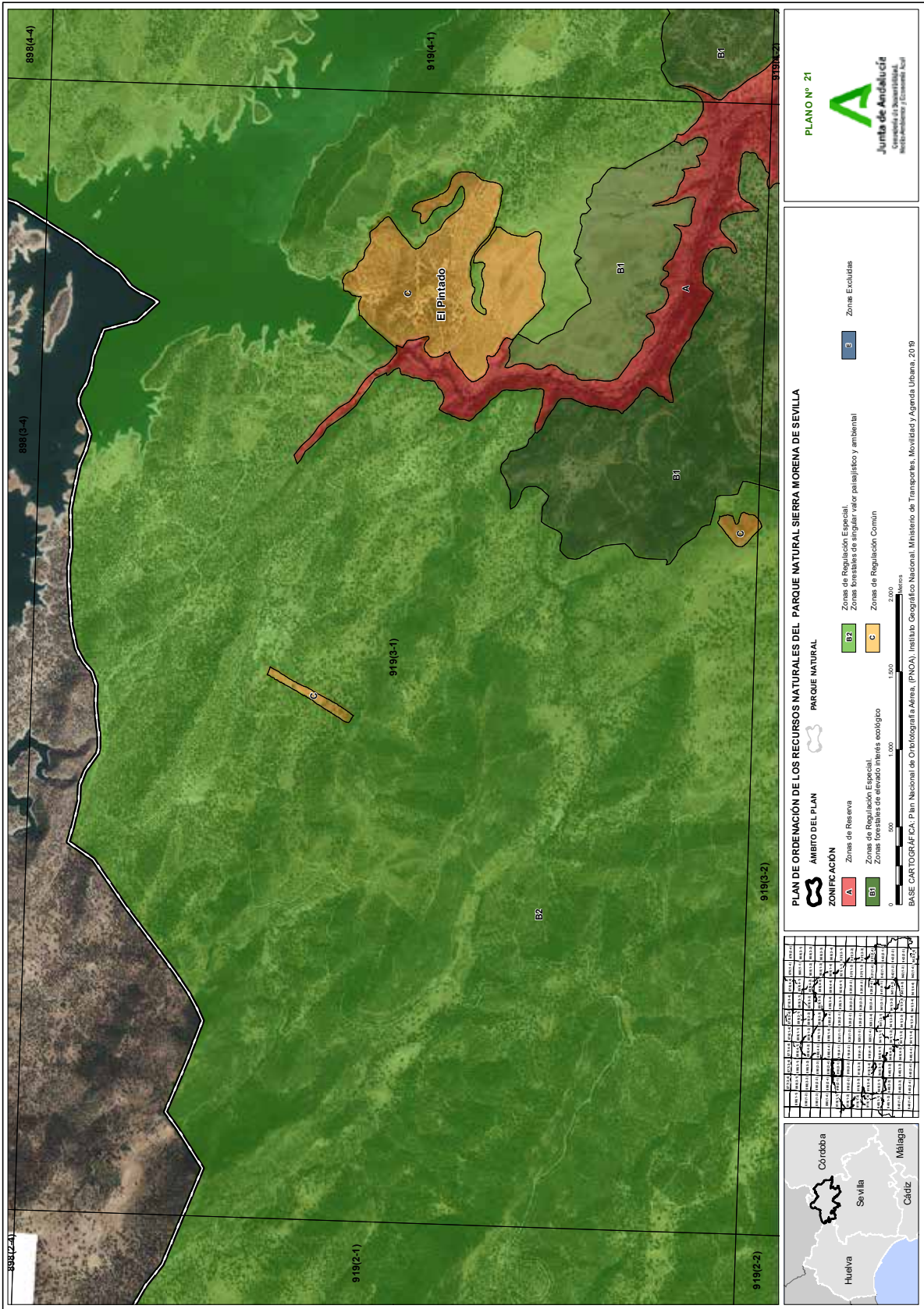


00306007



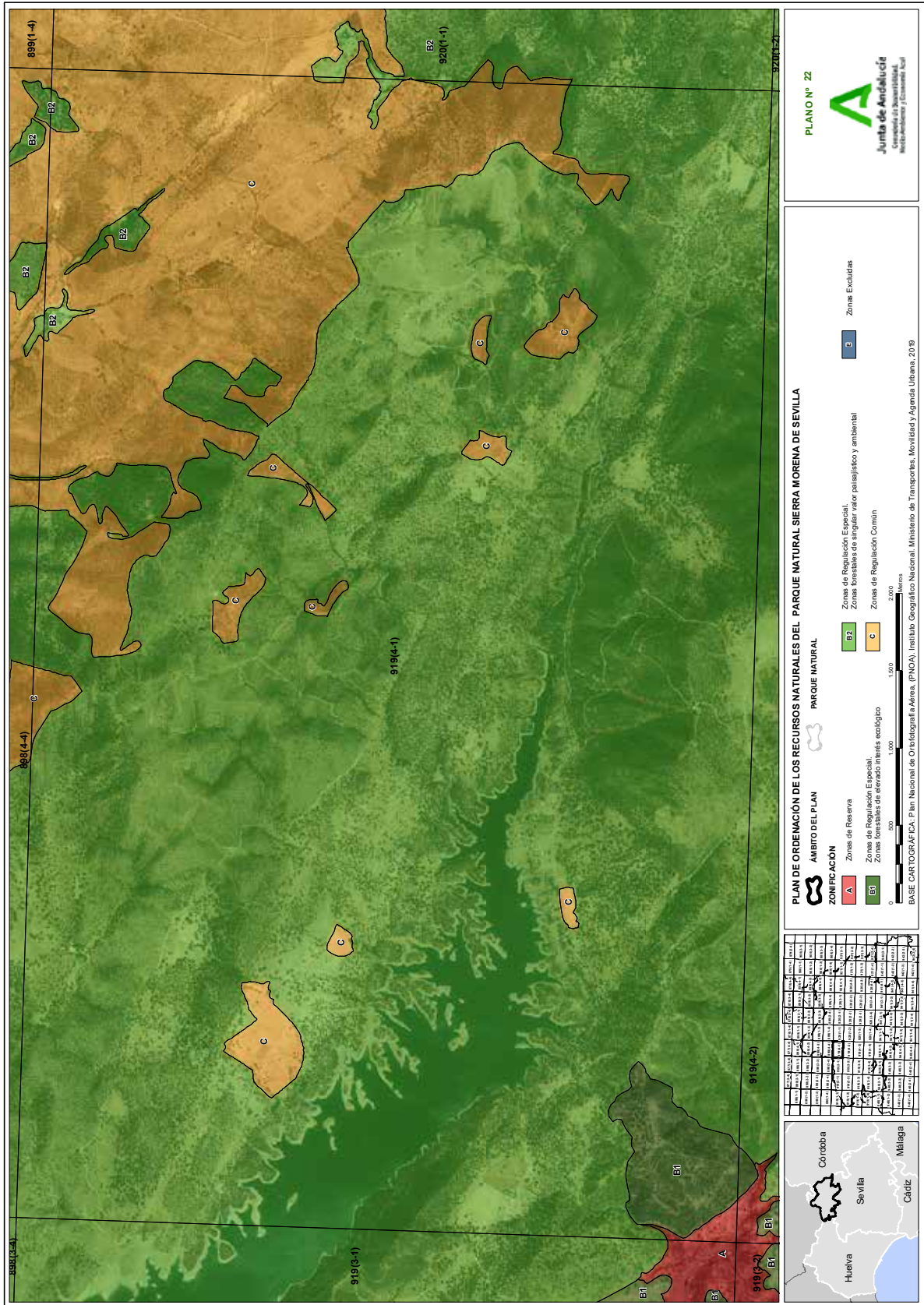
00306007





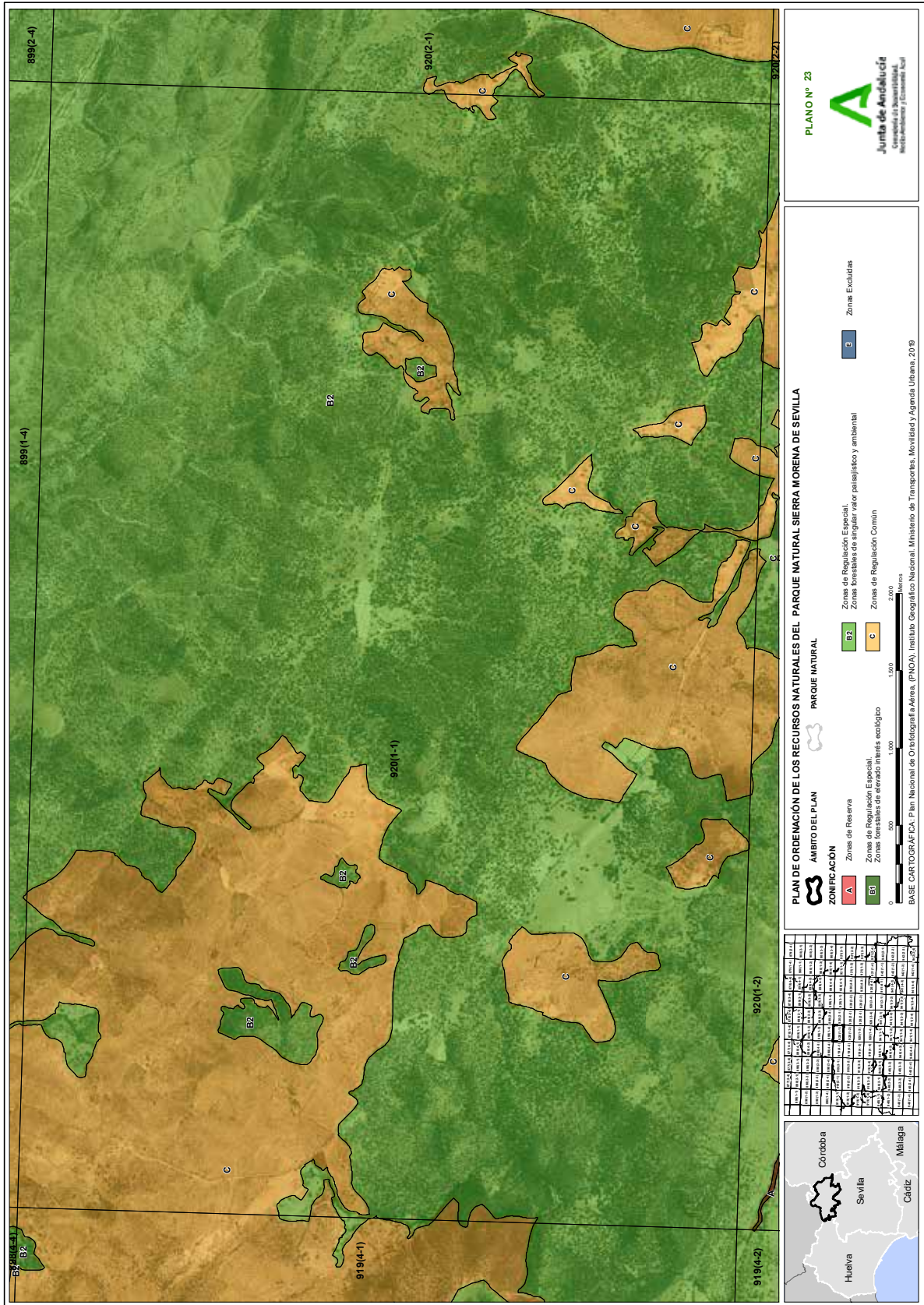
00306007





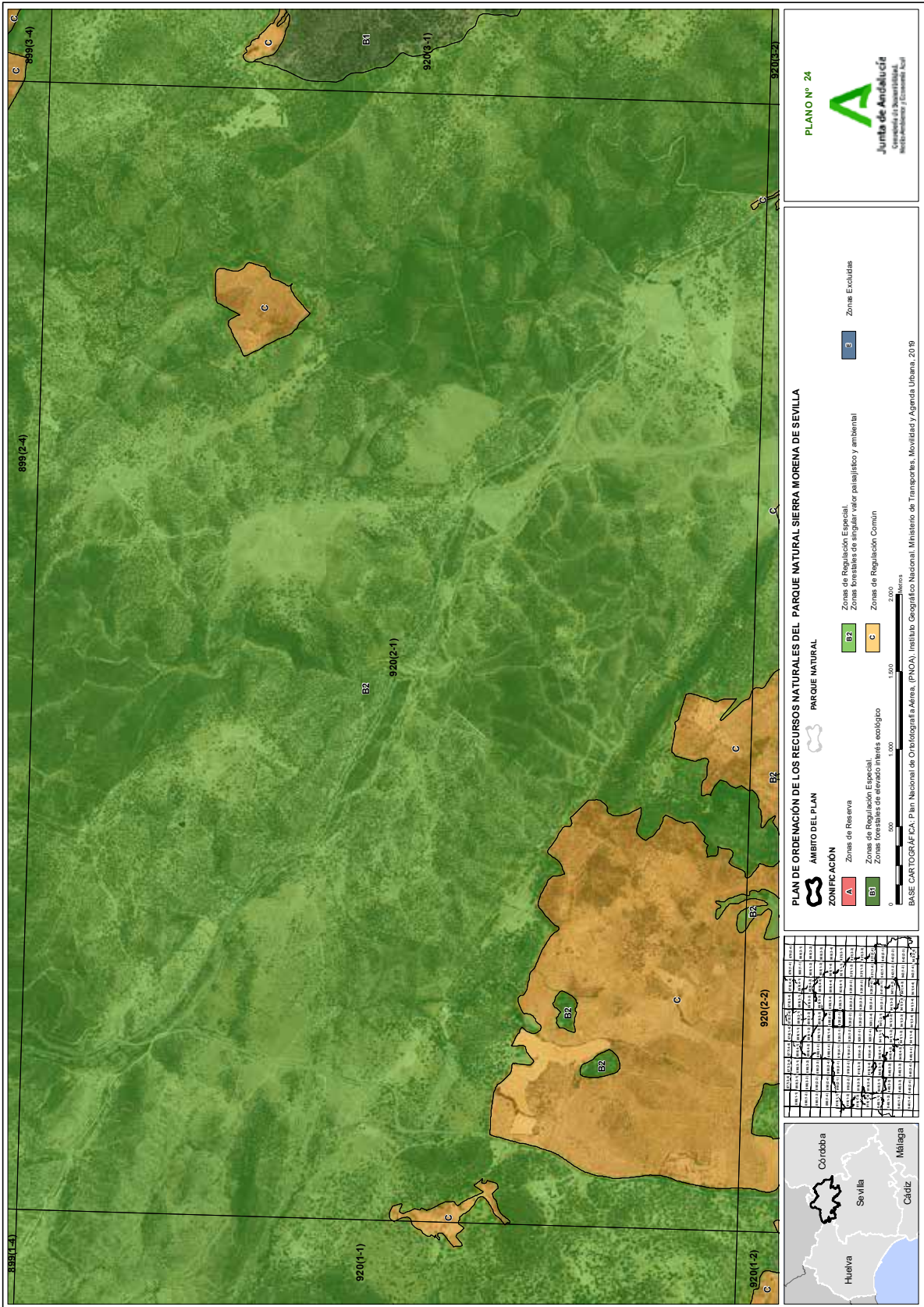
00306007





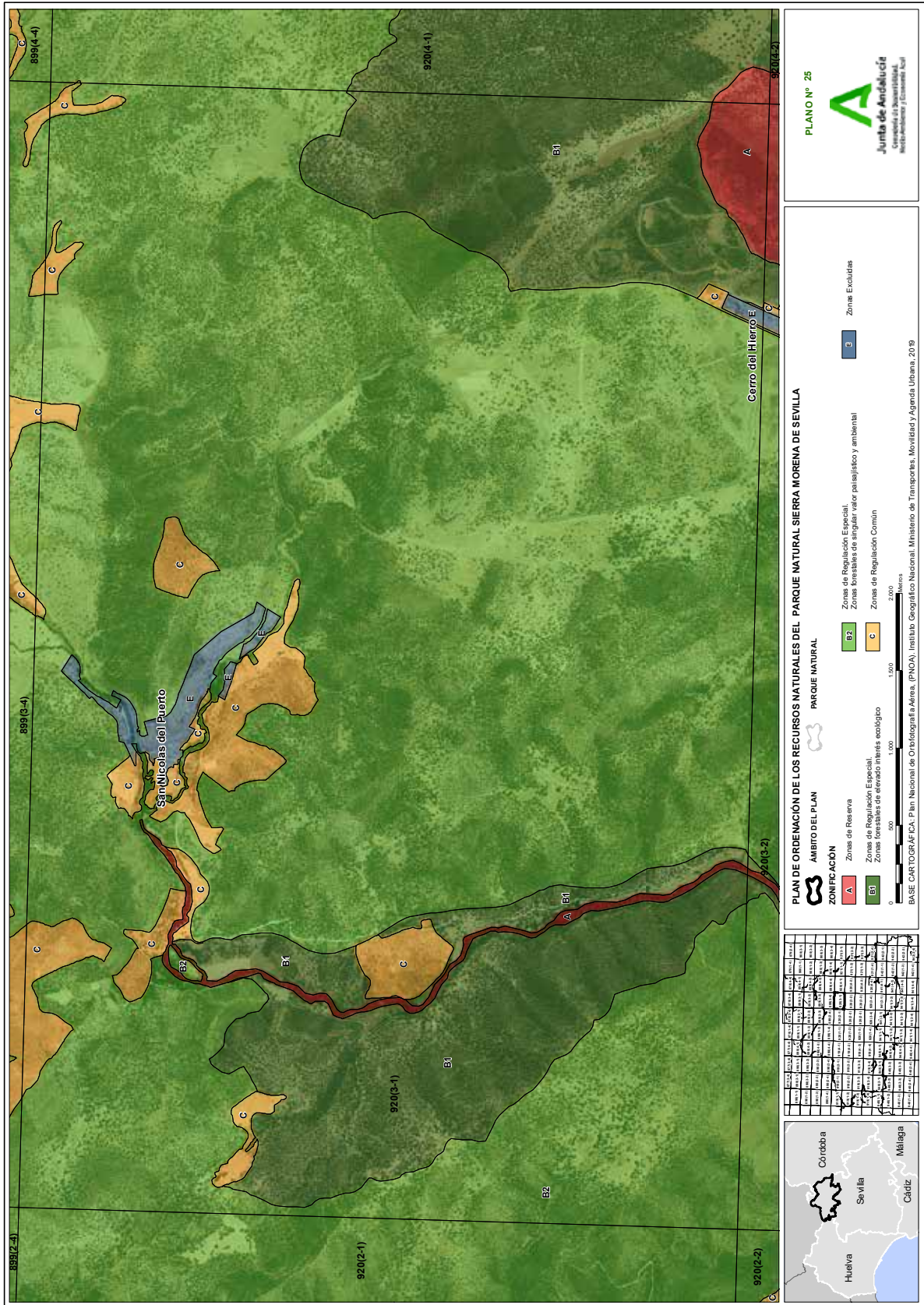
00306007





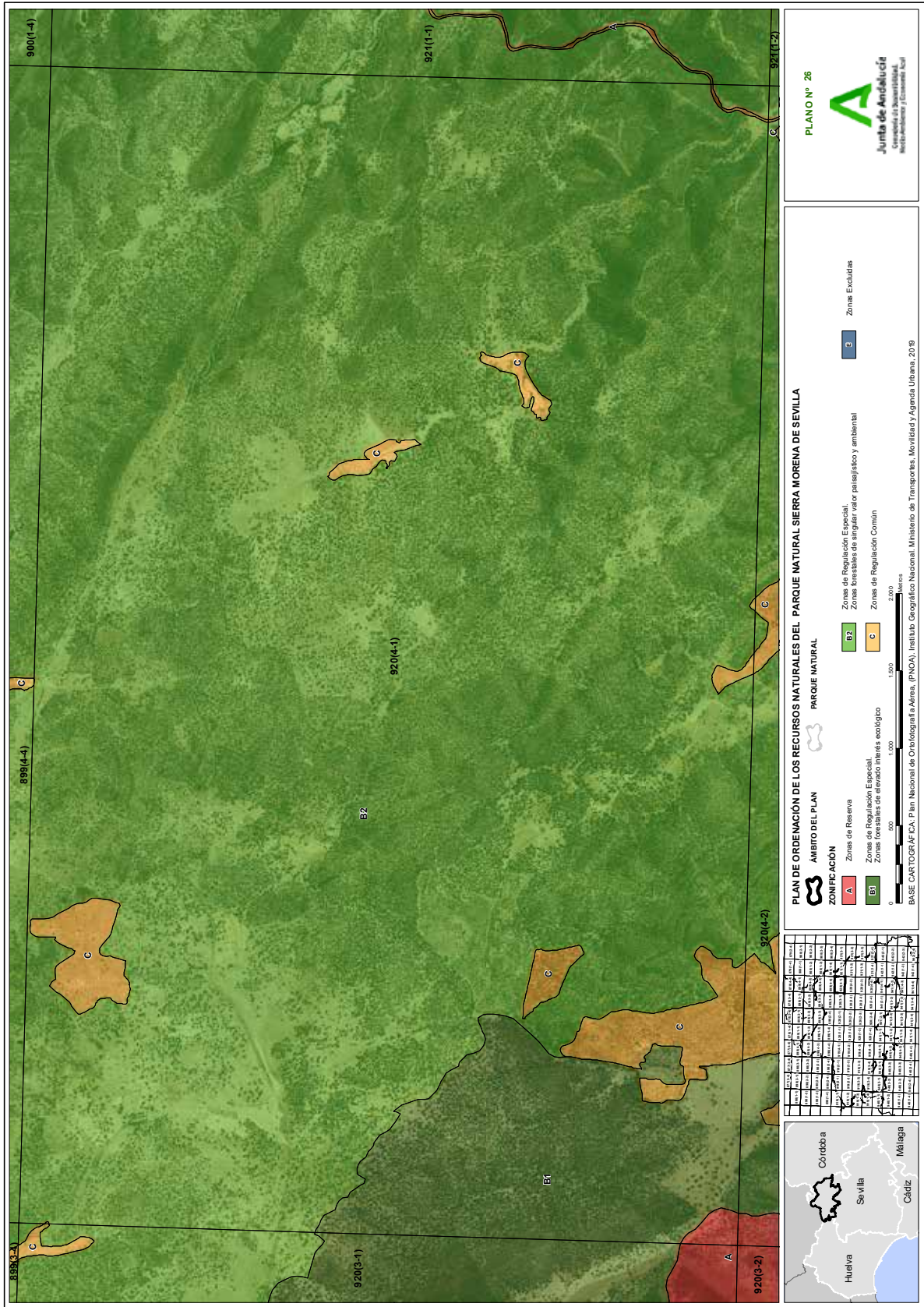
00306007





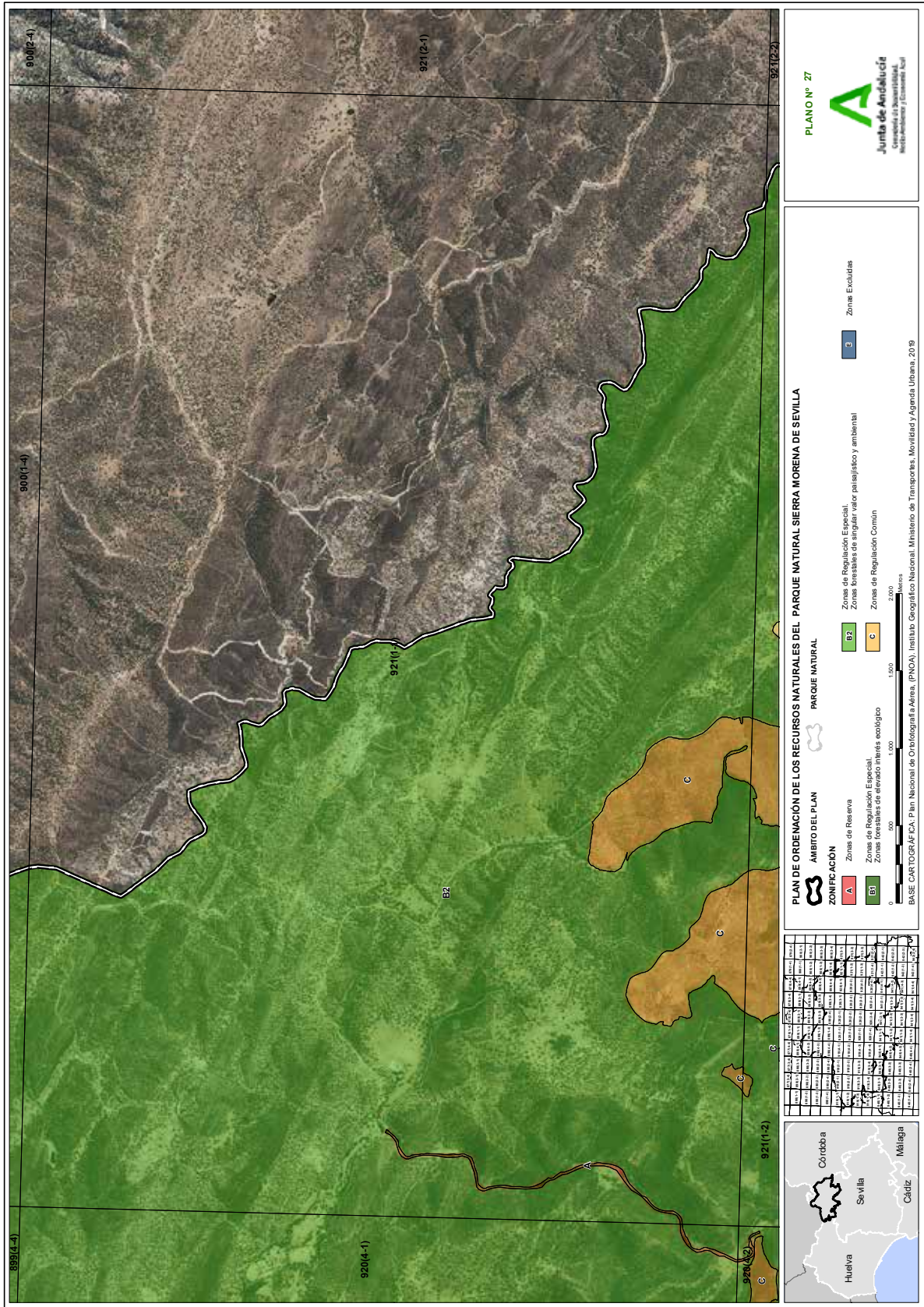
00306007





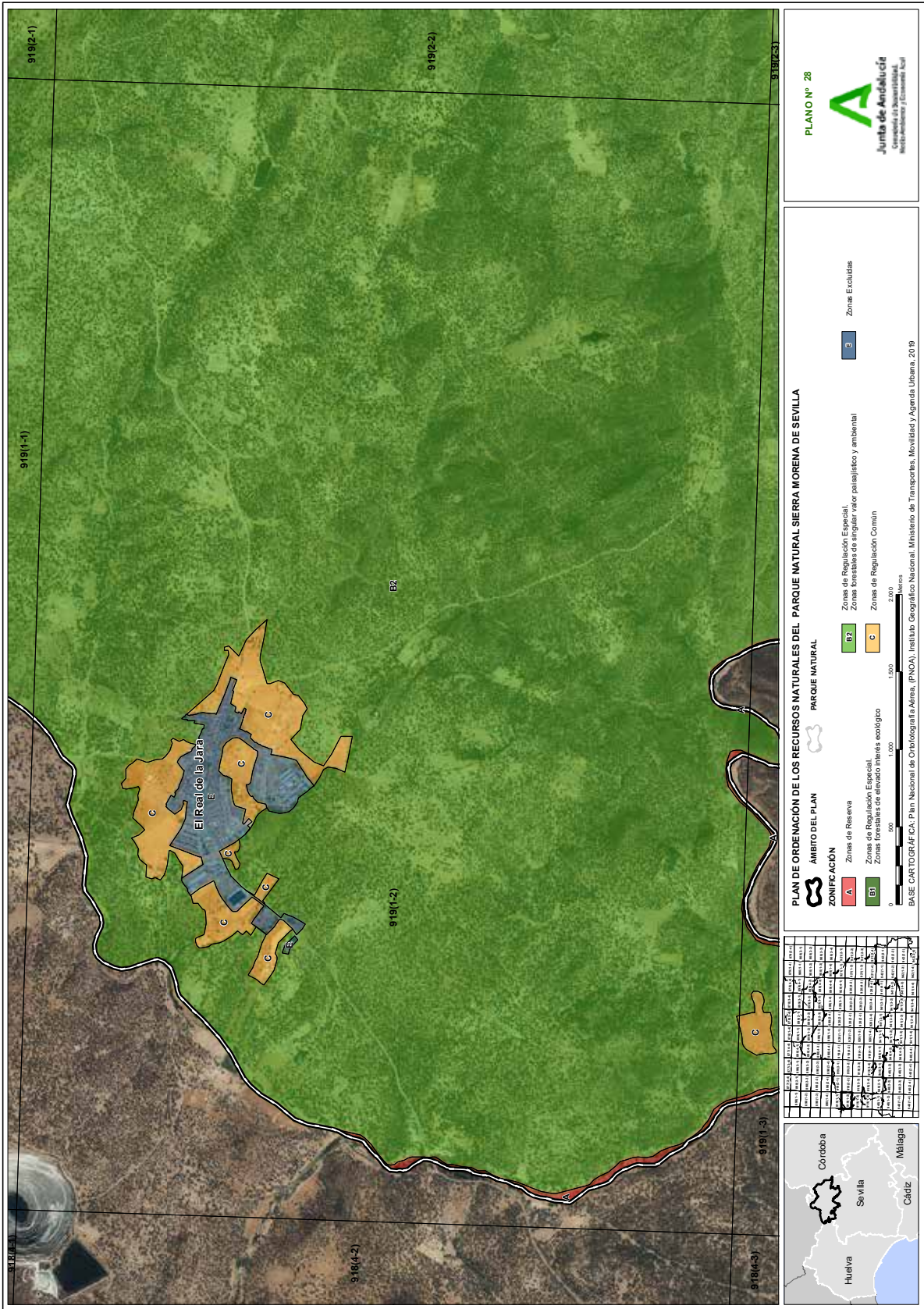
00306007

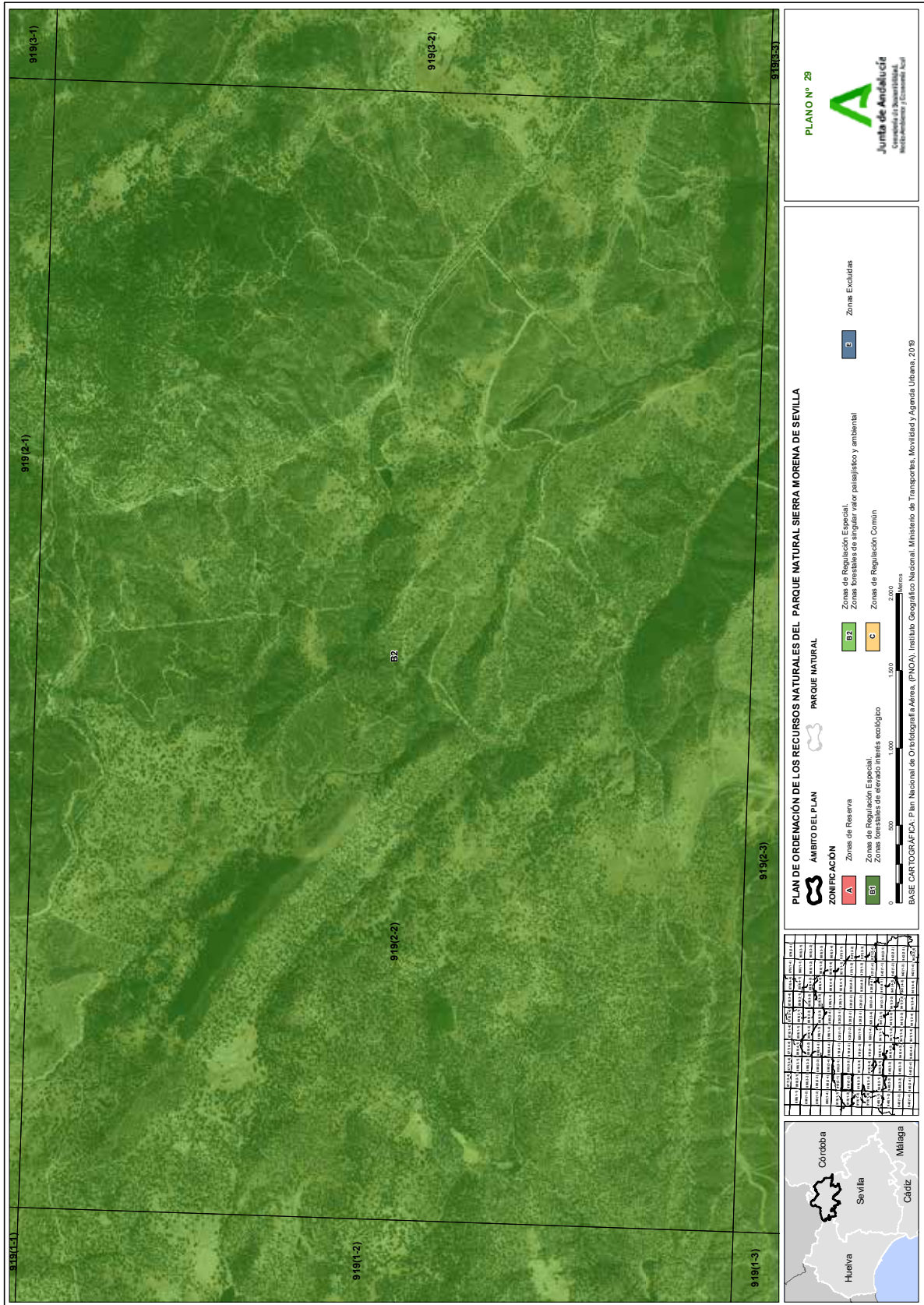




00306007

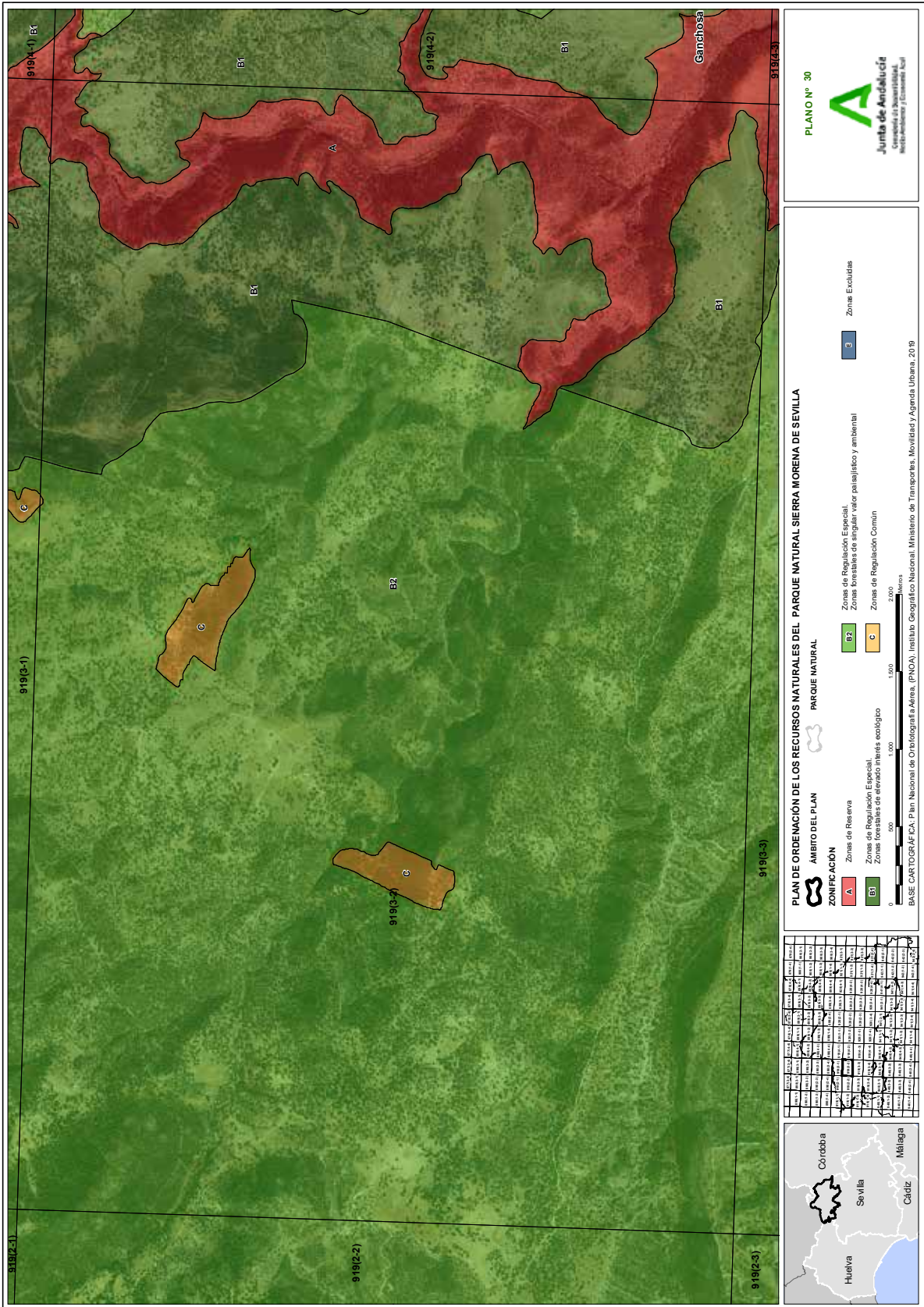






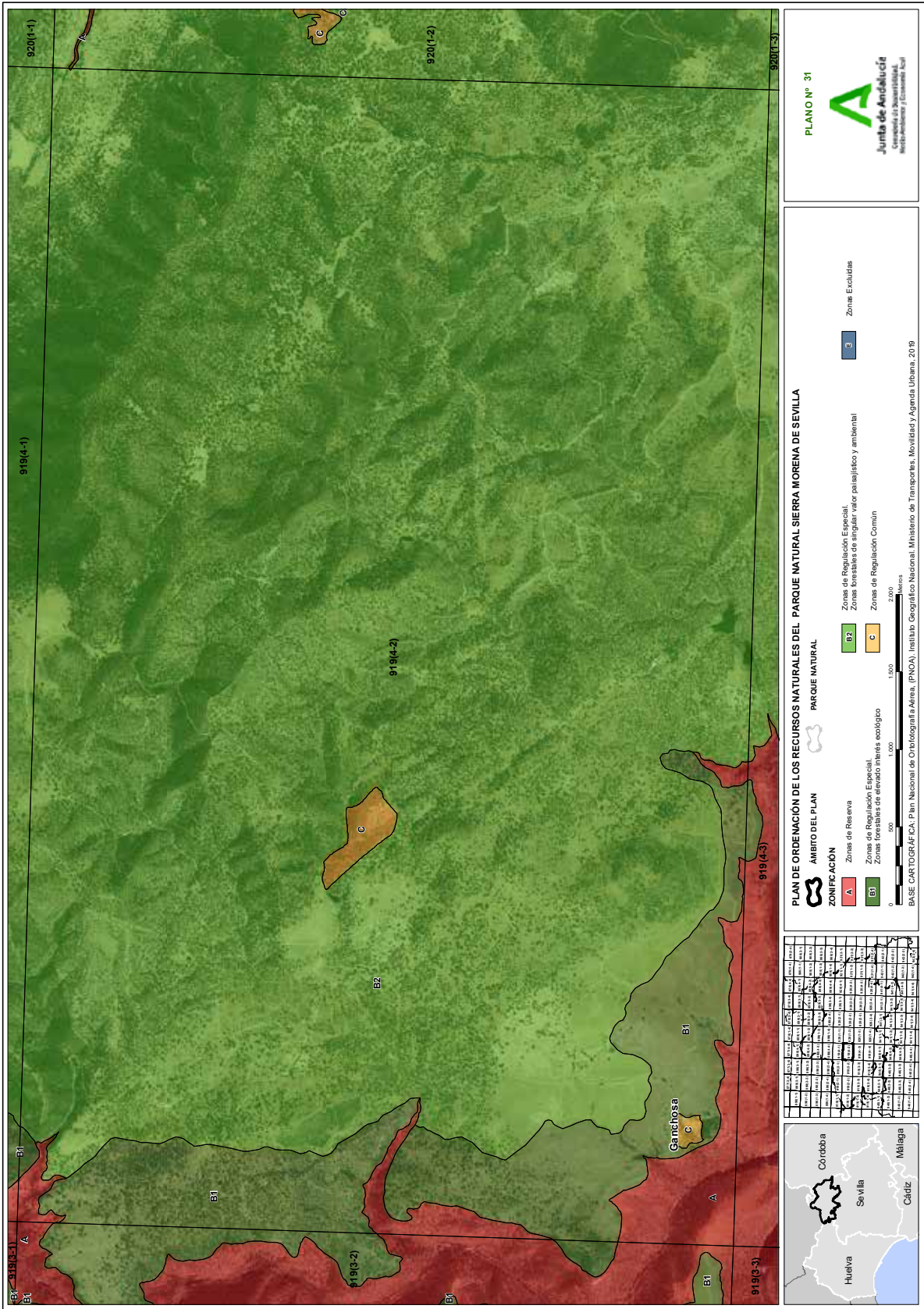
00306007





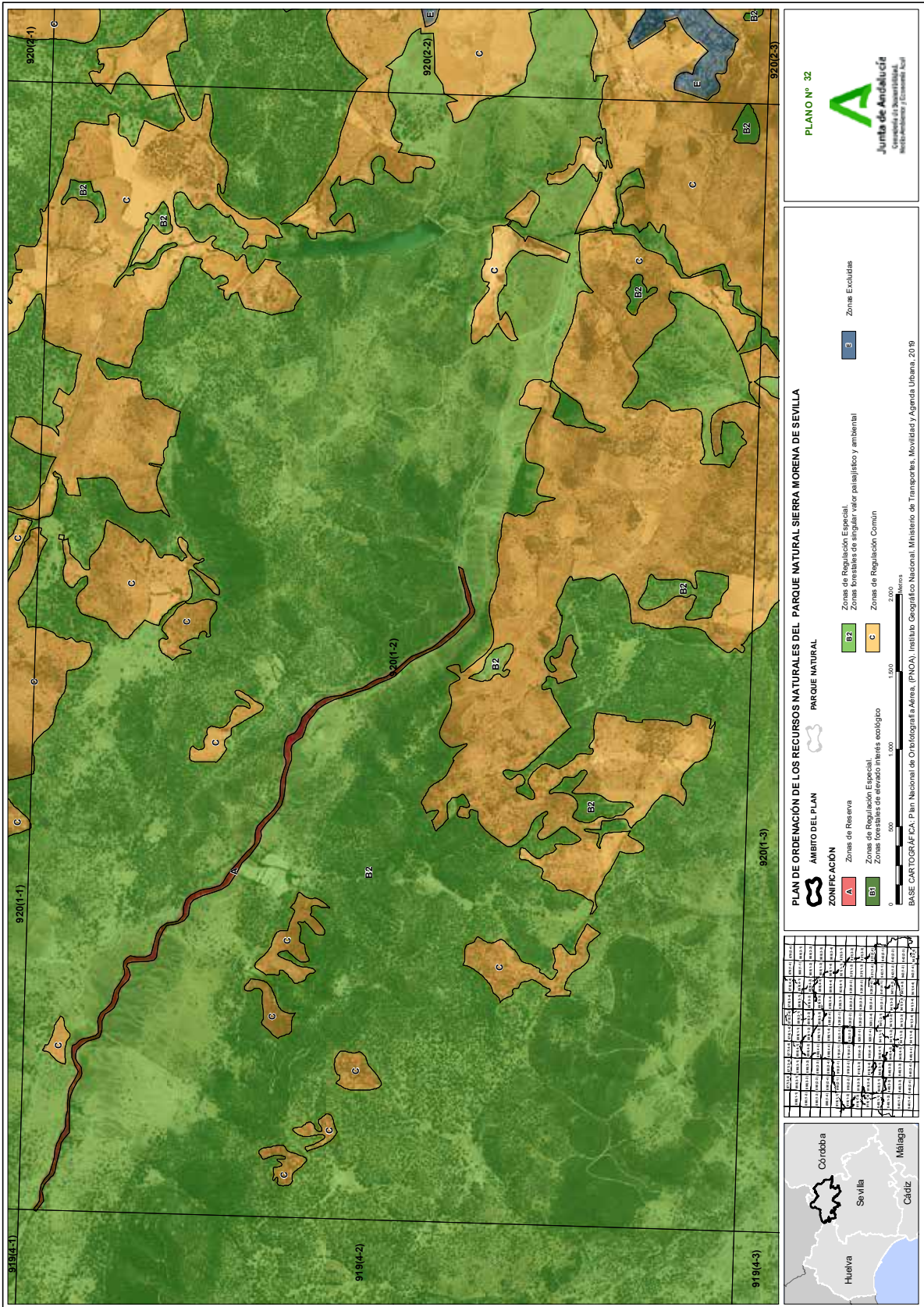
00306007





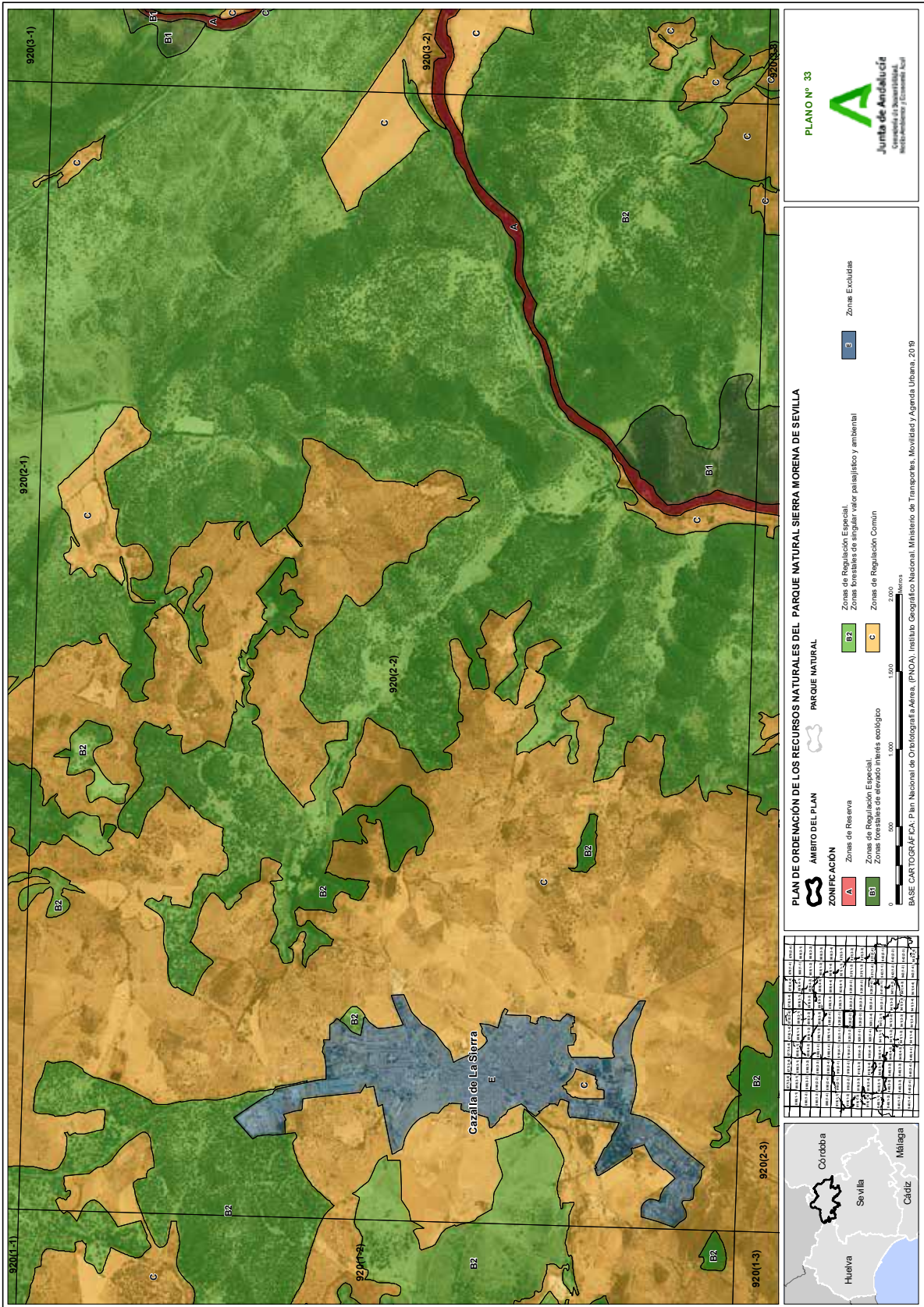
00306007





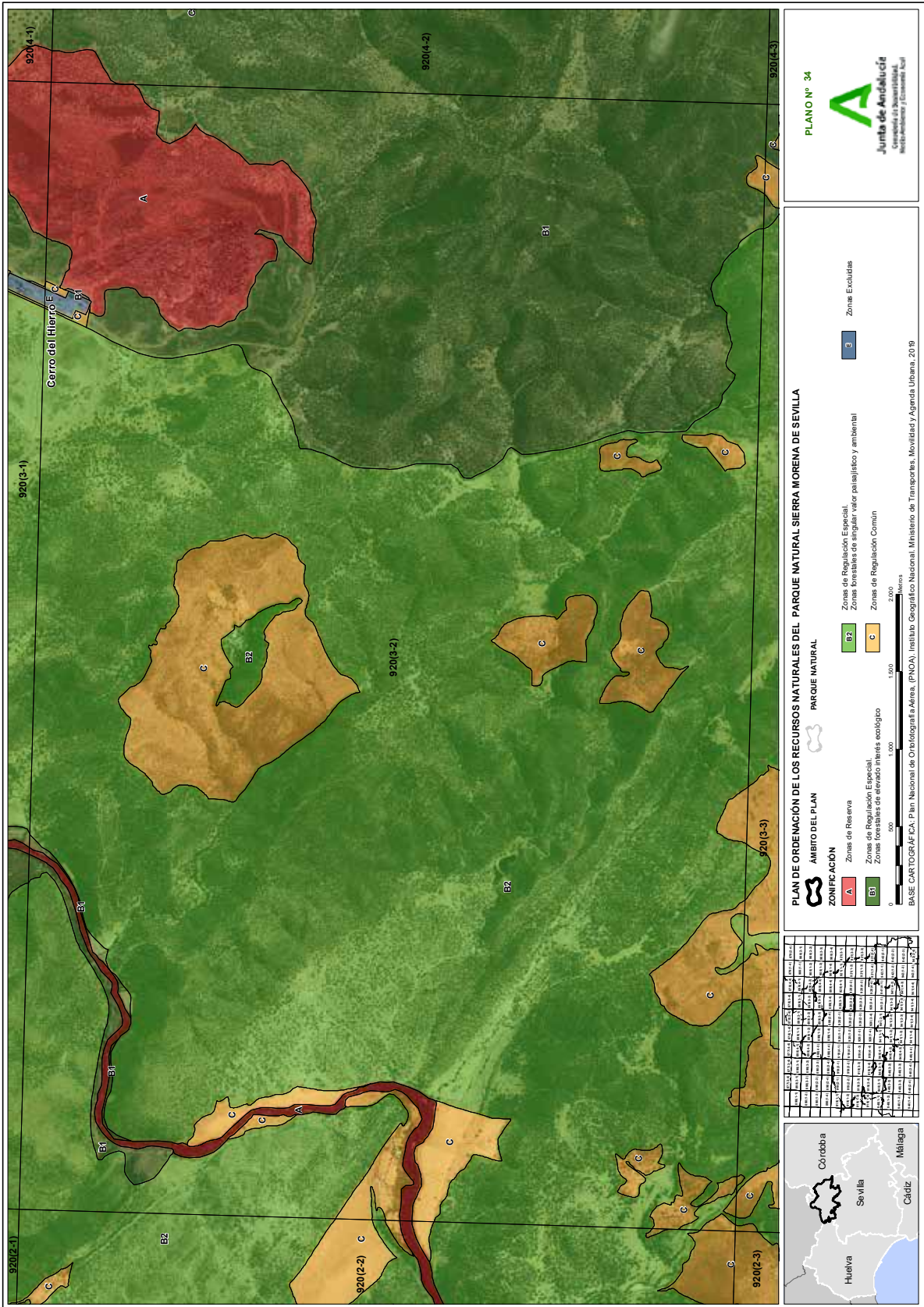
00306007





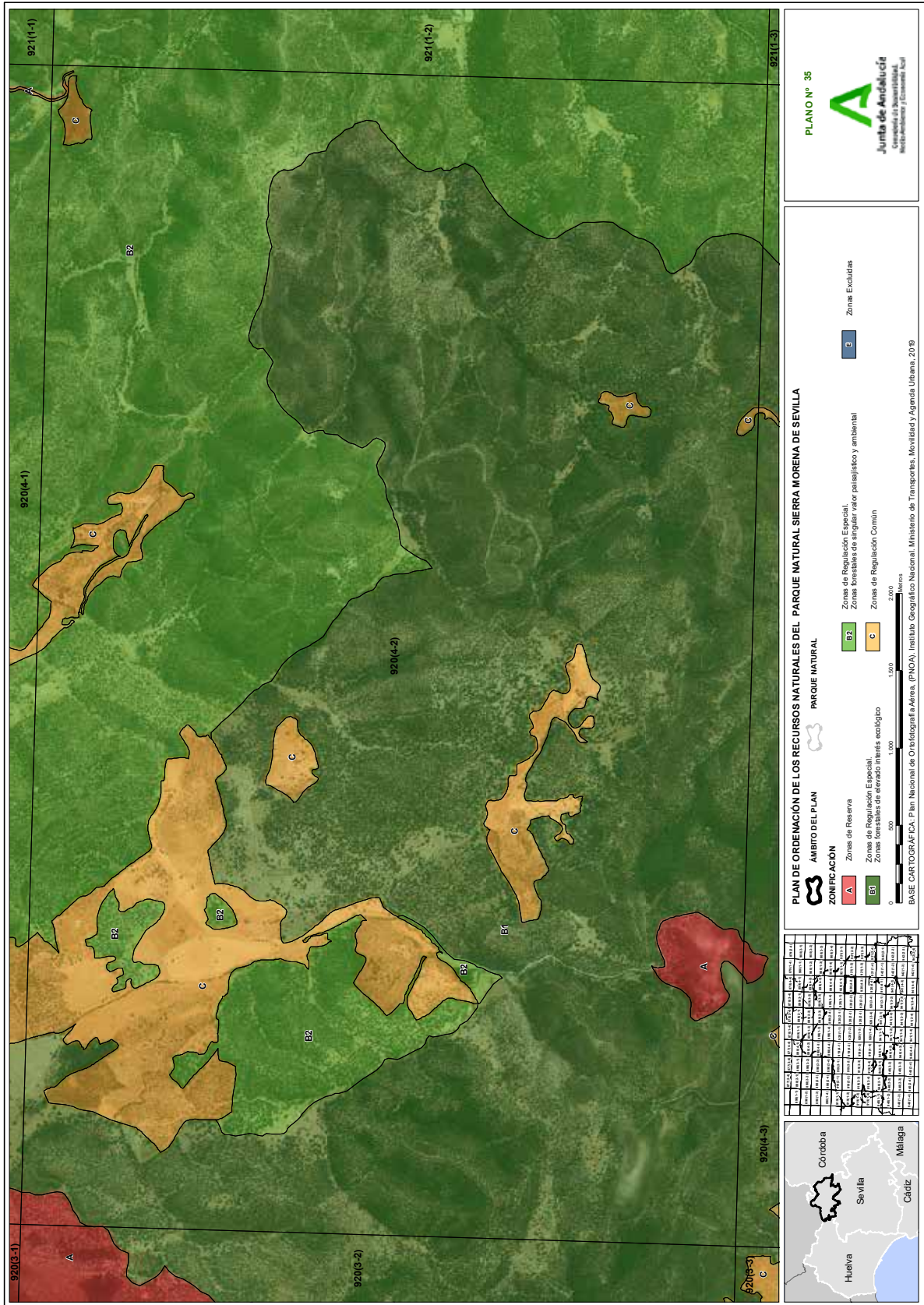
00306007





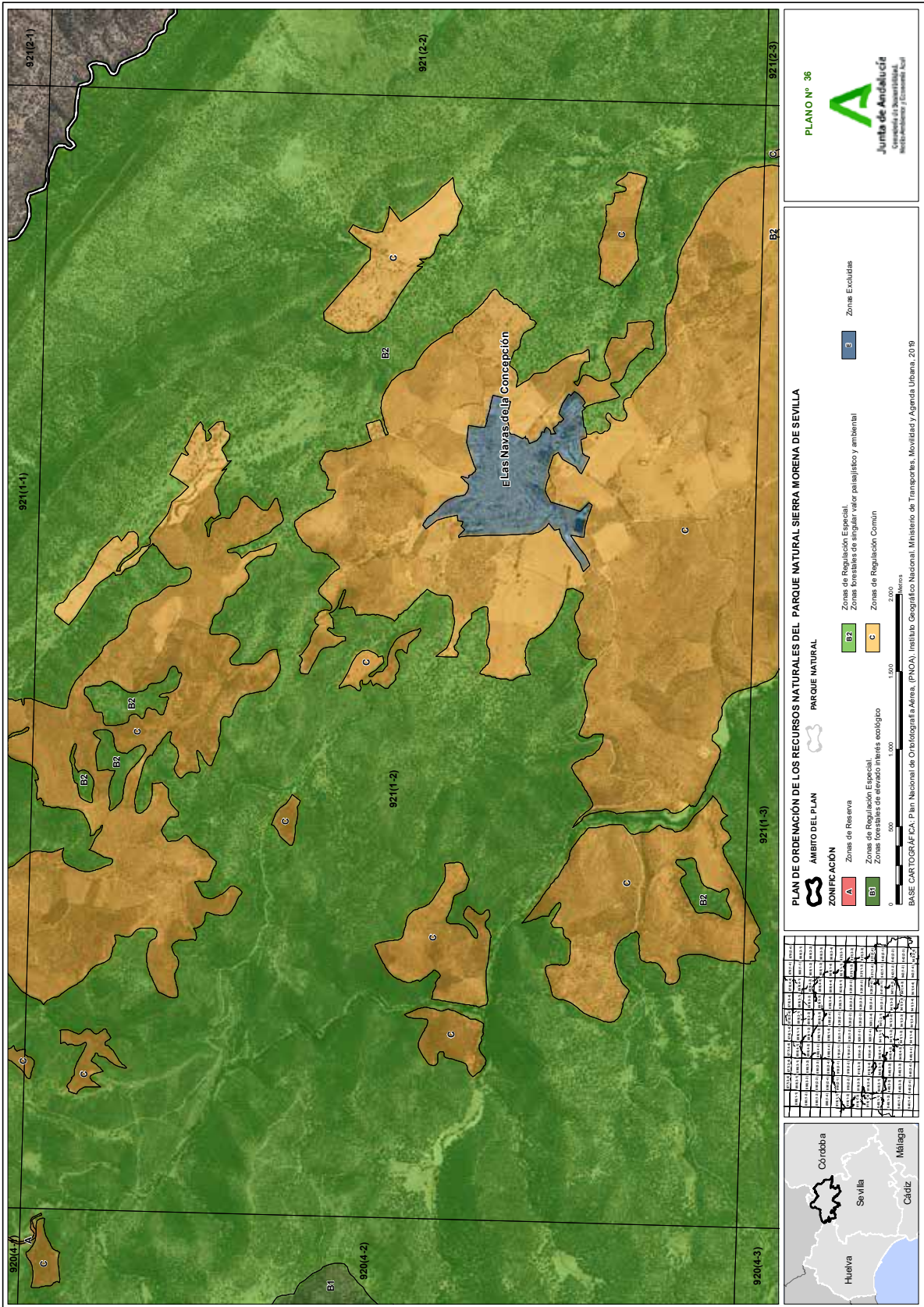
00306007





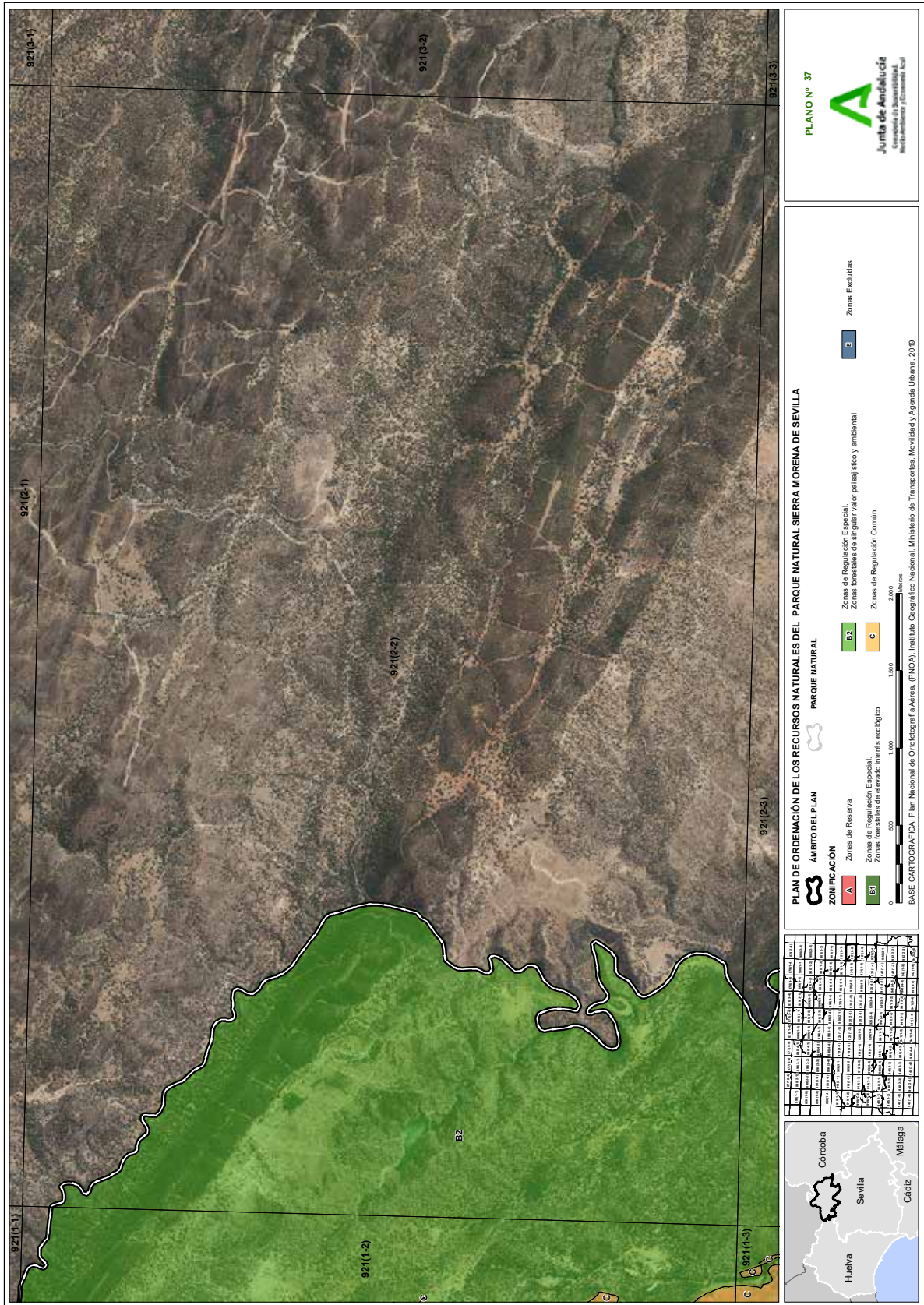
00306007





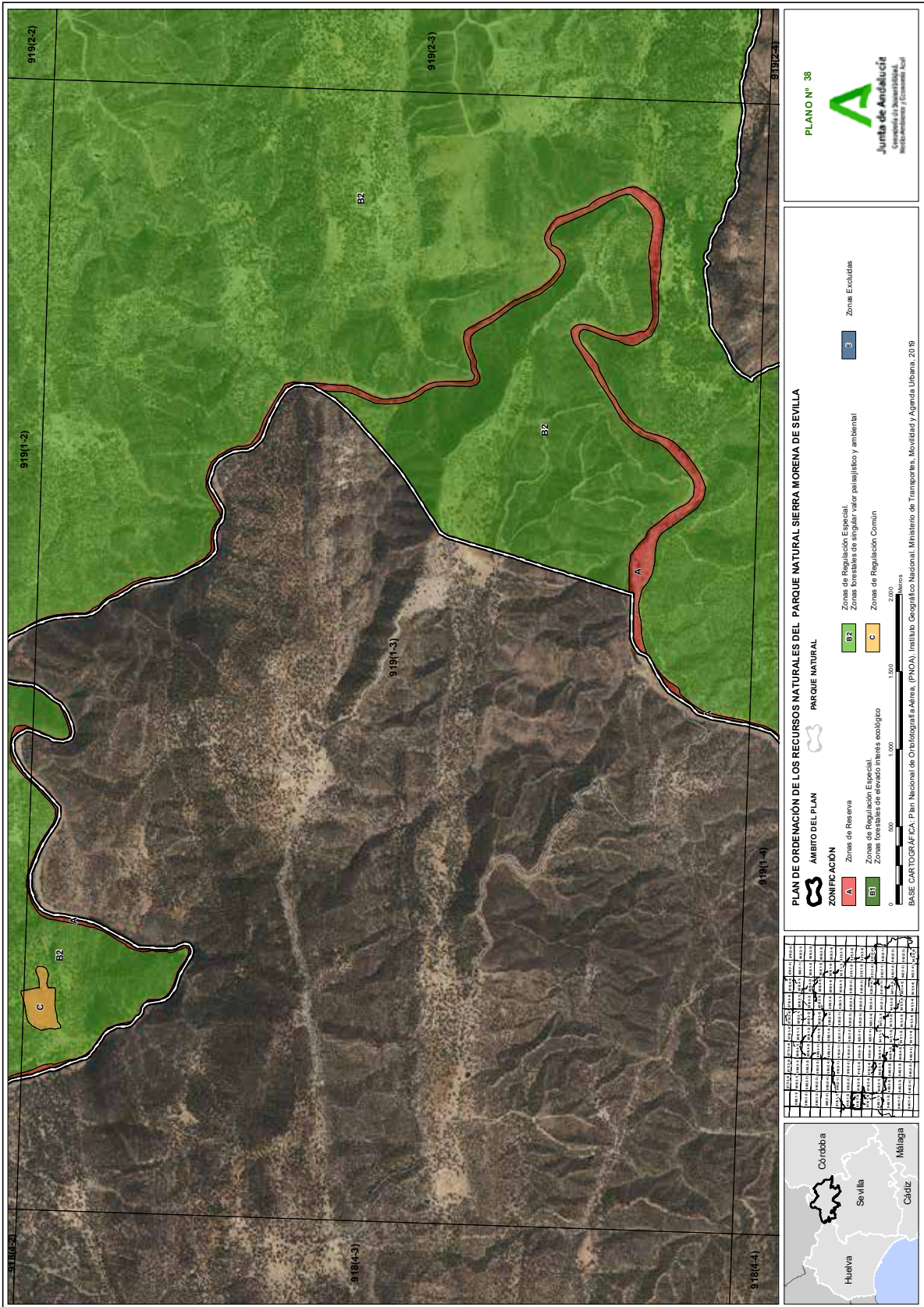
00306007





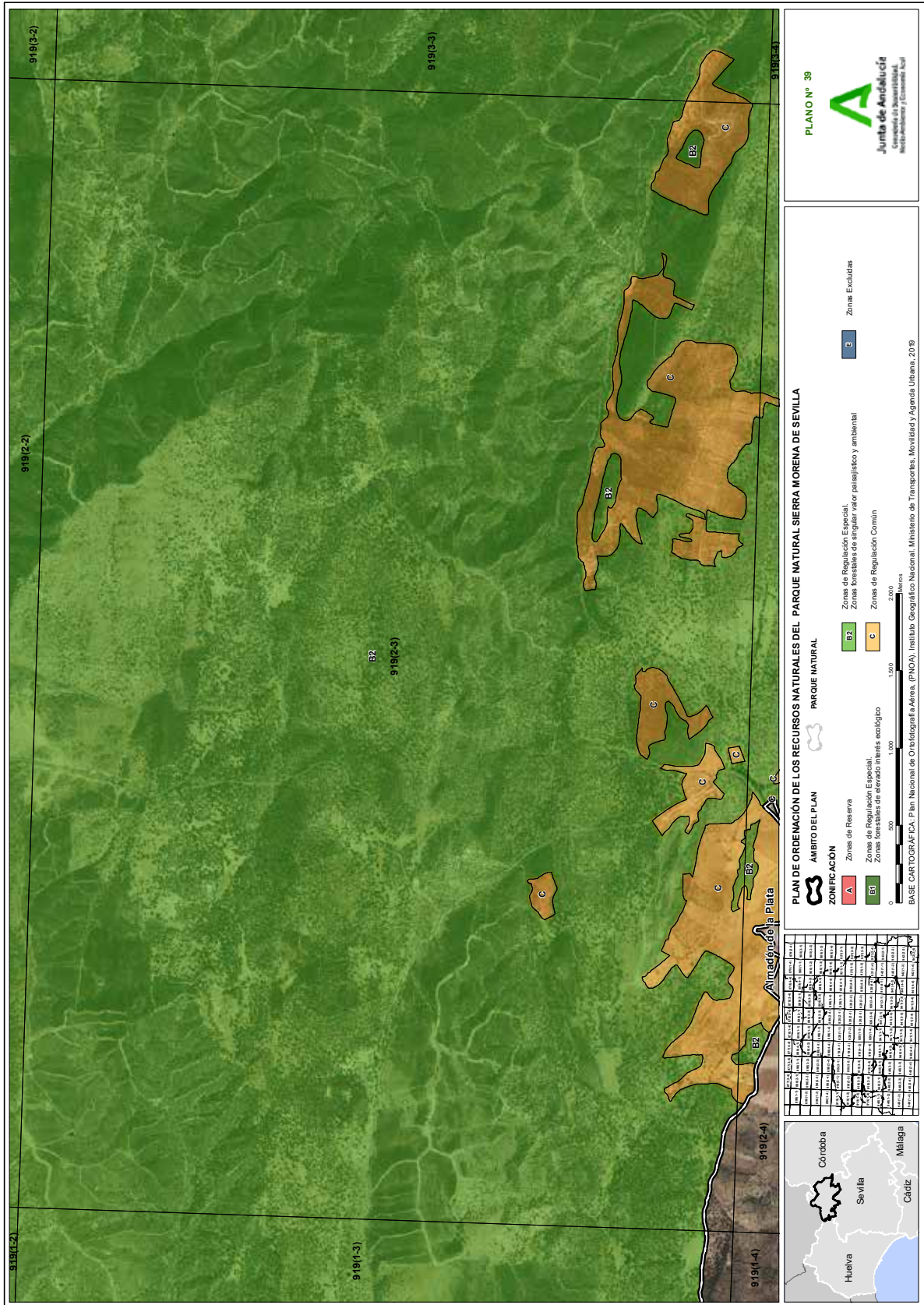
00306007





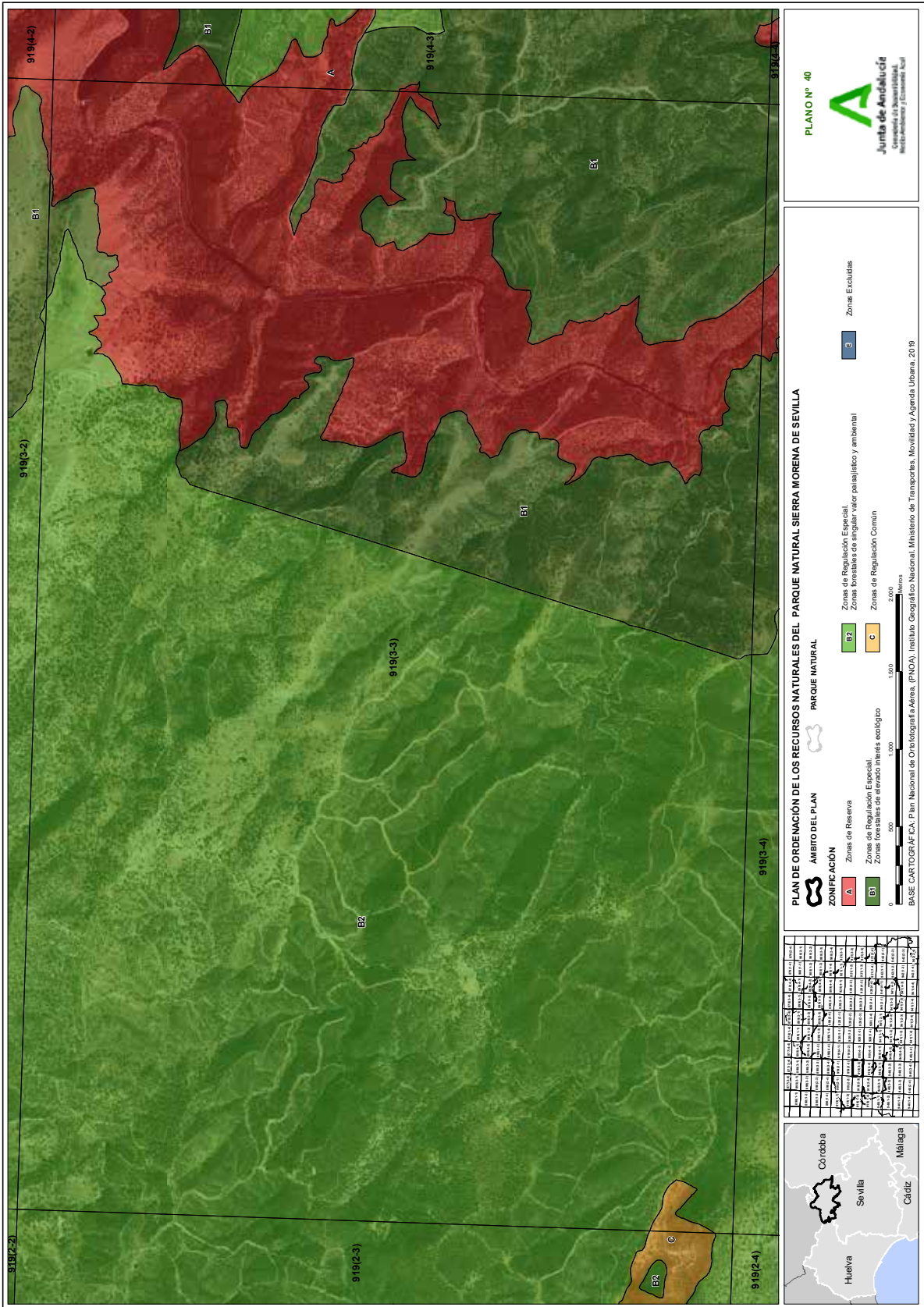
00306007





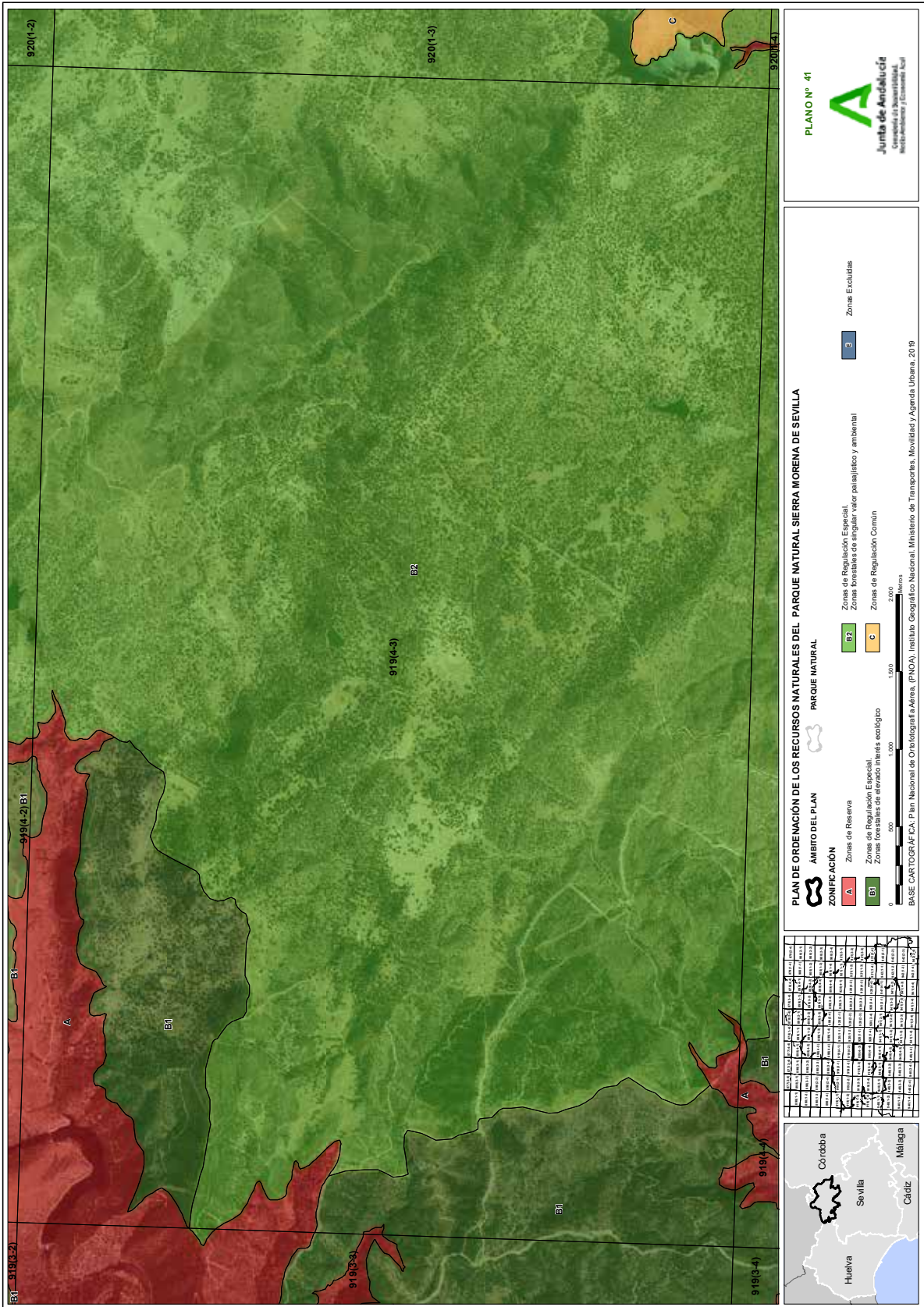
00306007



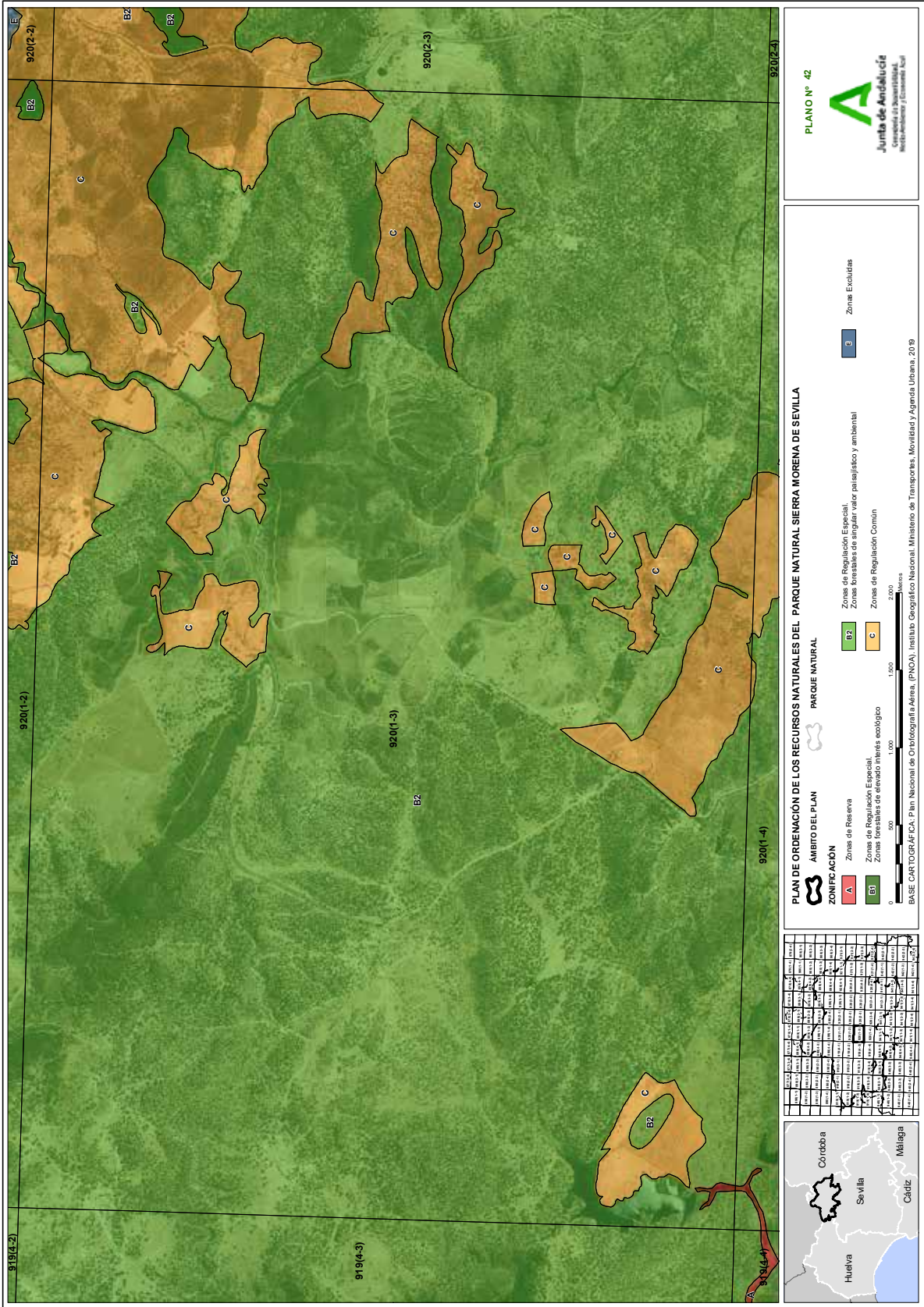


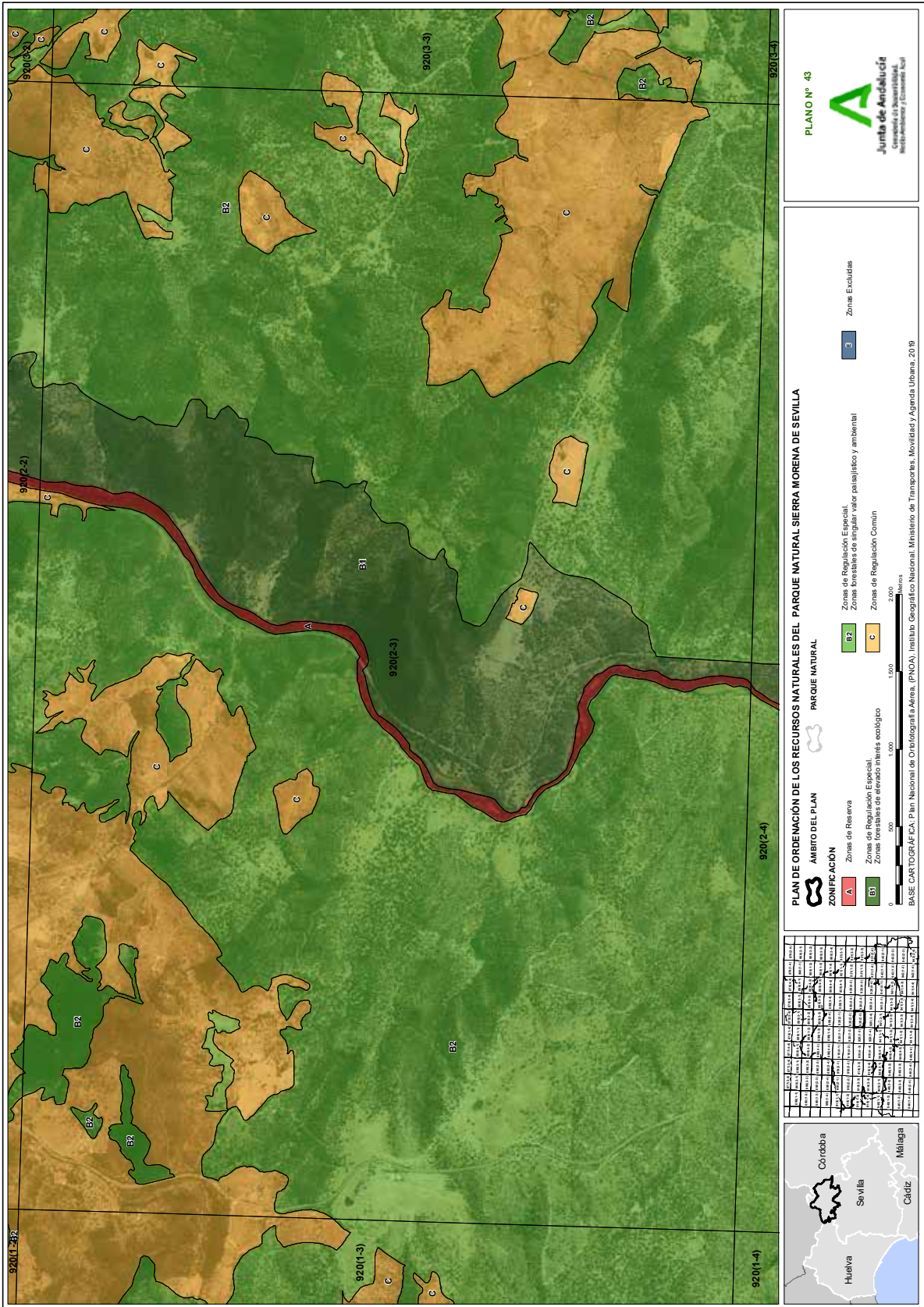
00306007





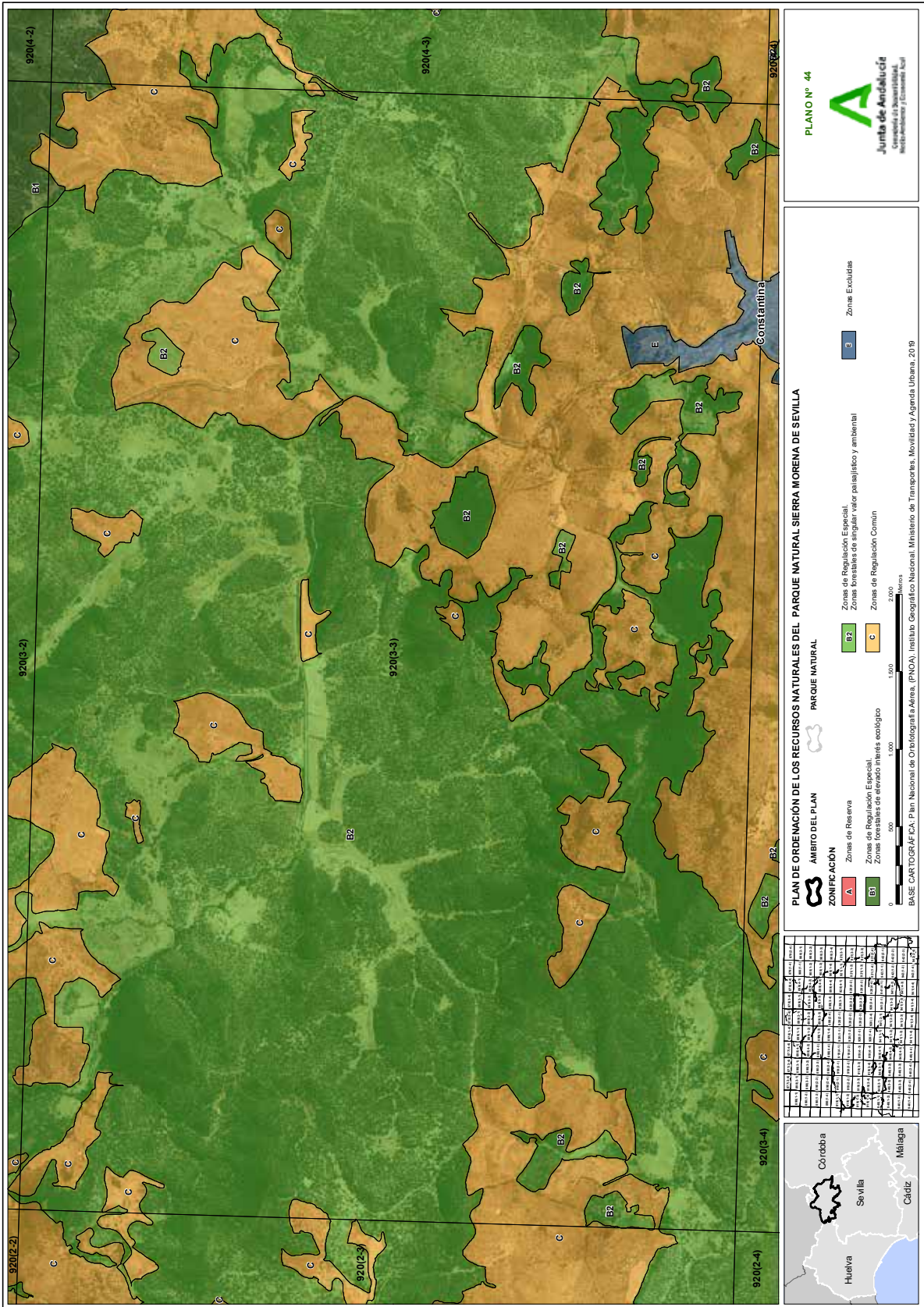
00306007





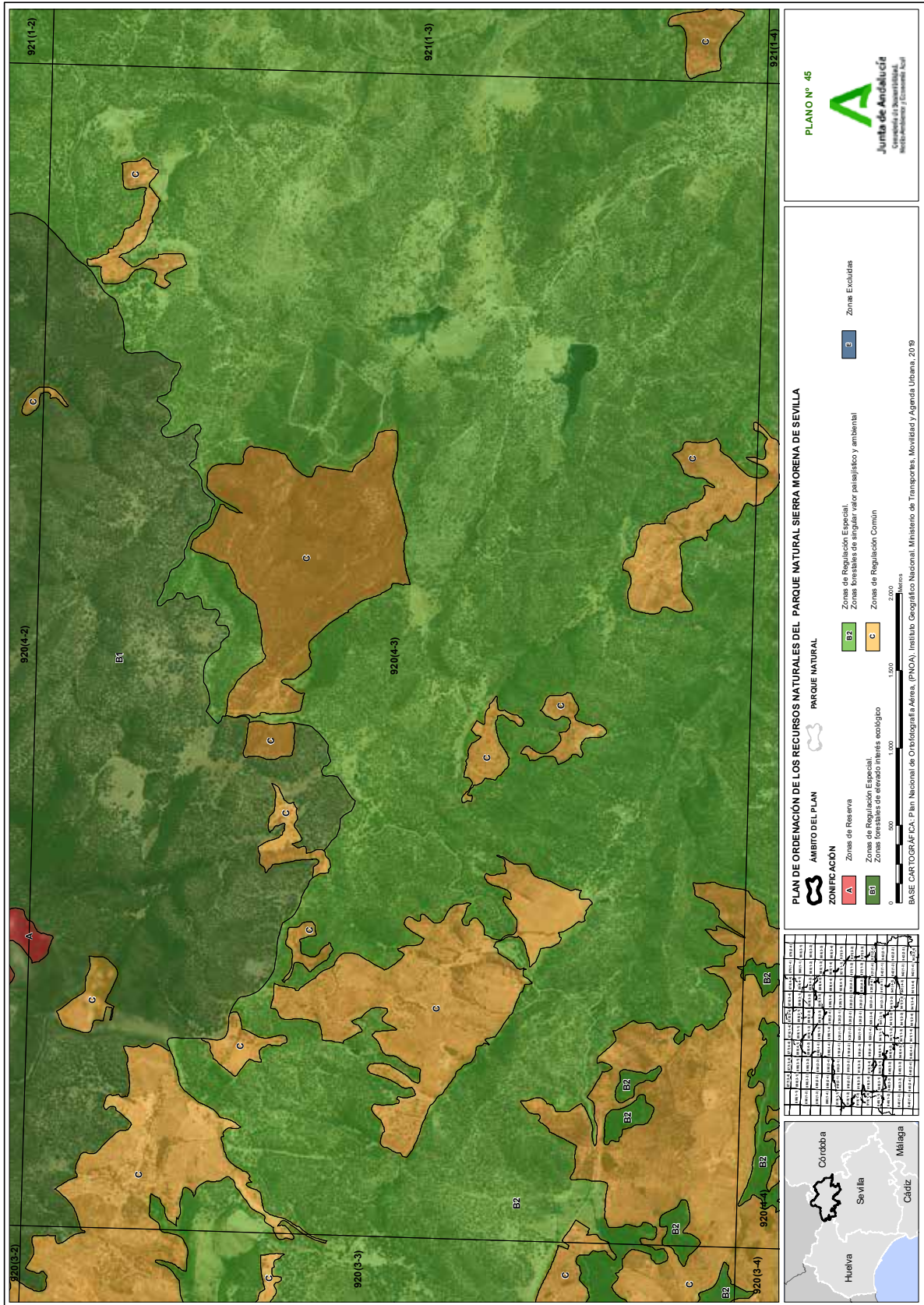
00306007





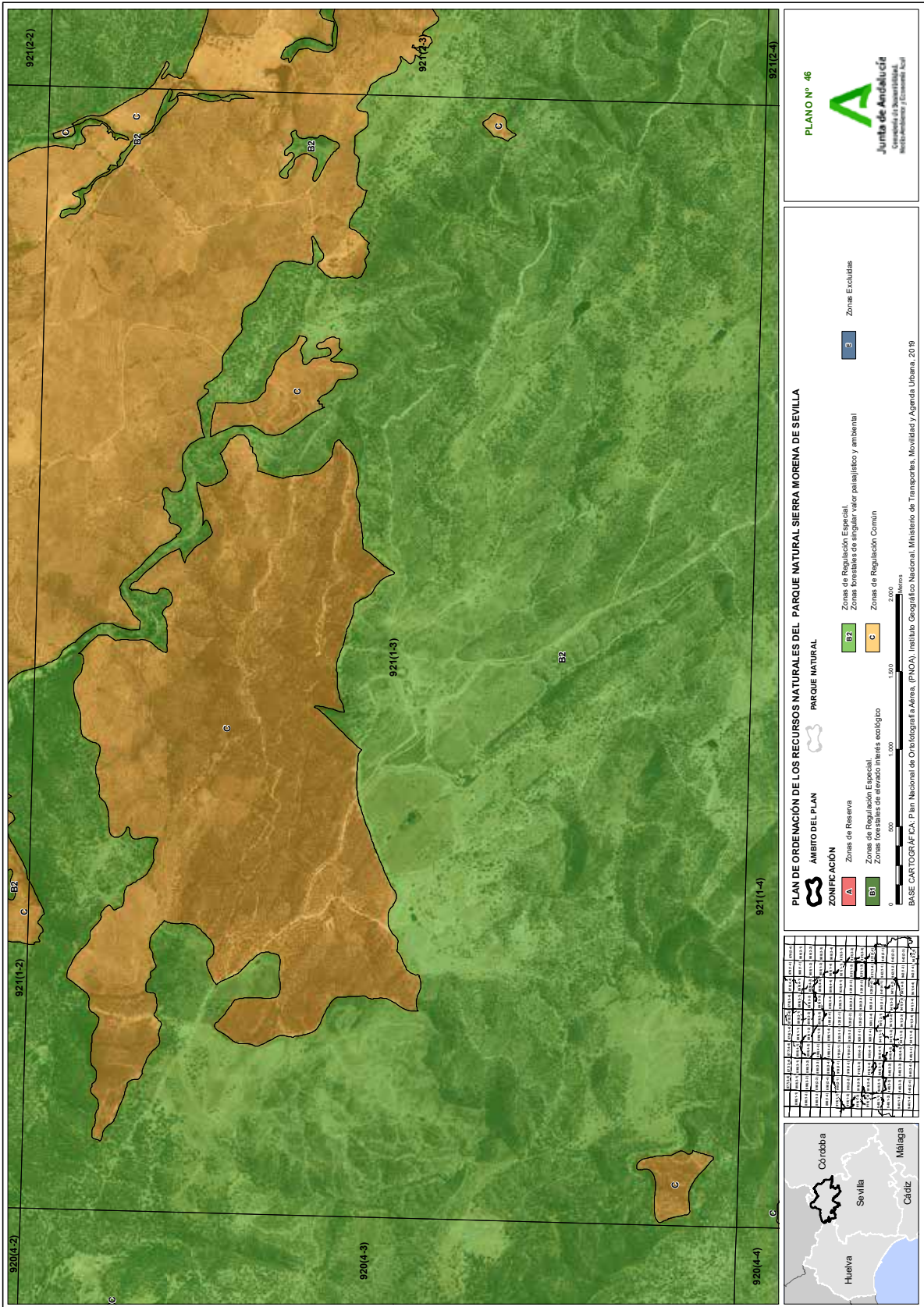
00306007





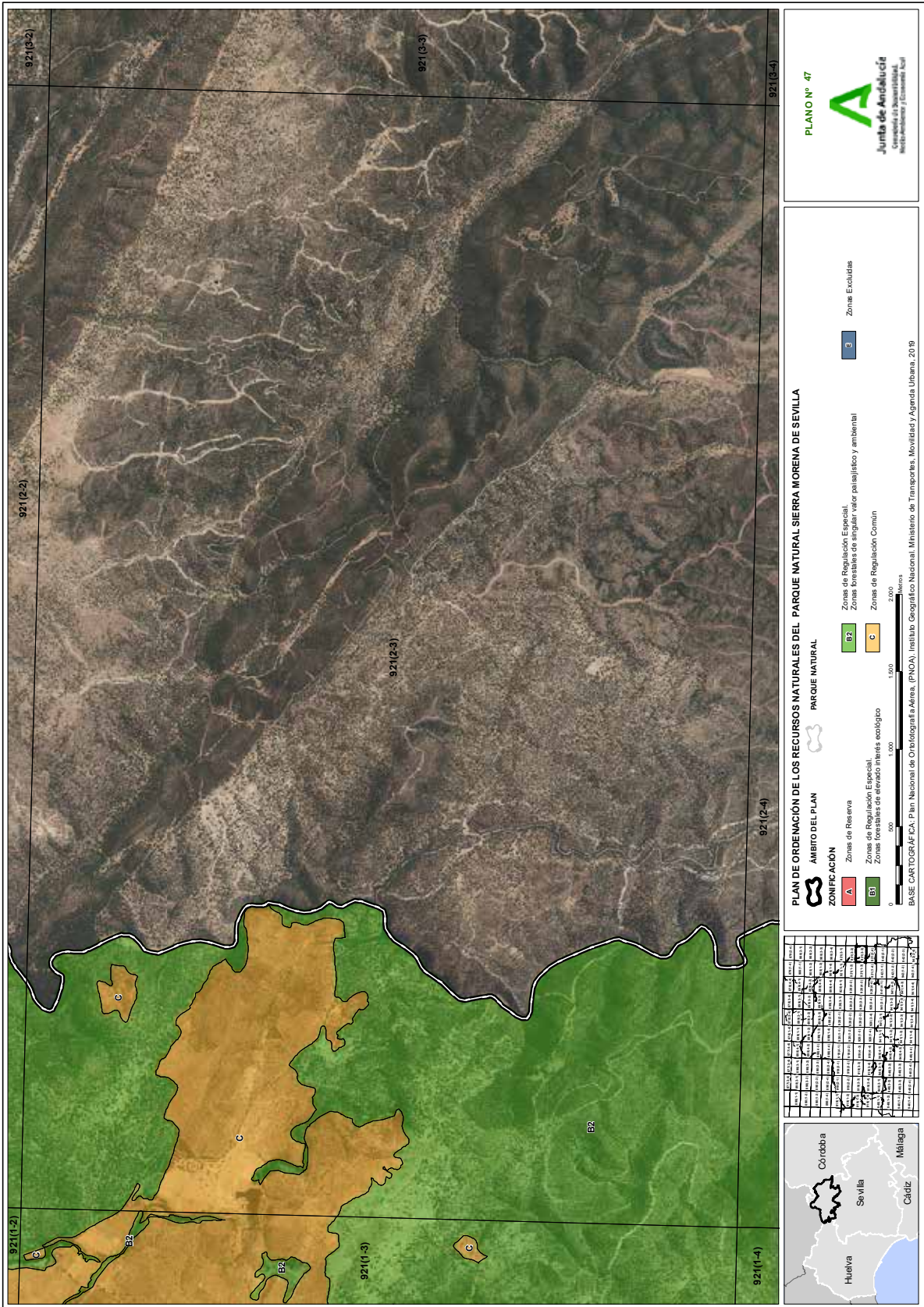
00306007

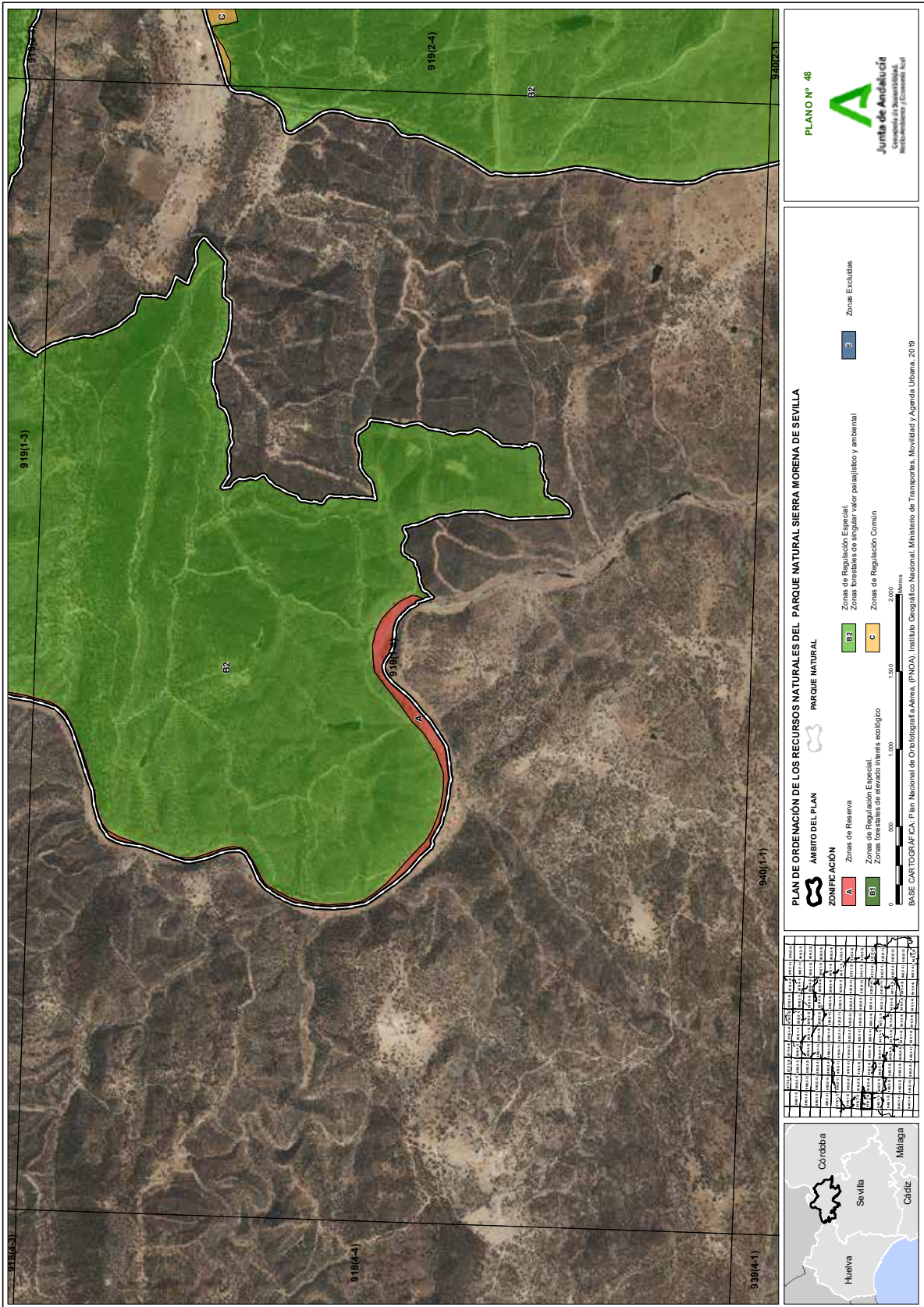




00306007

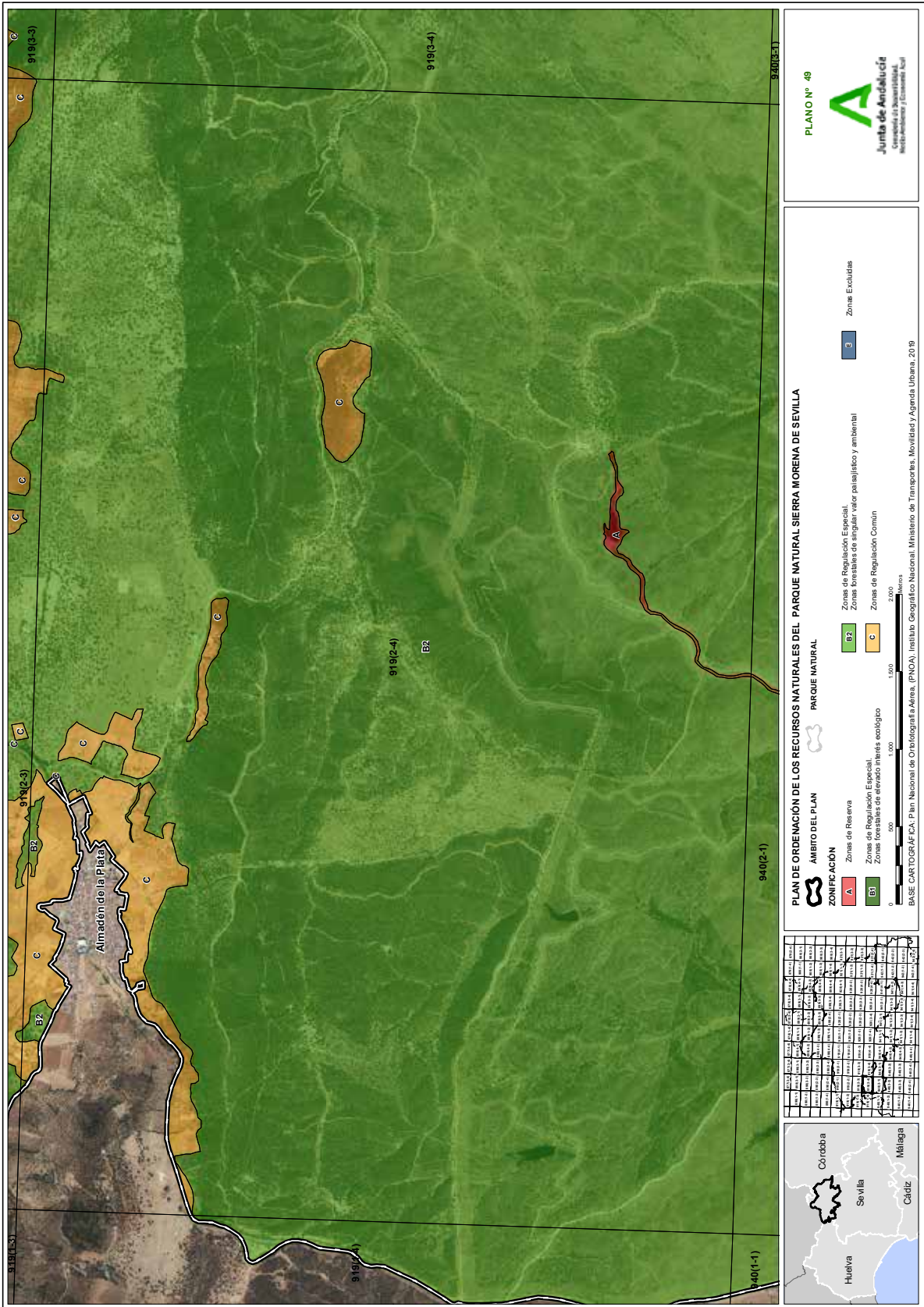






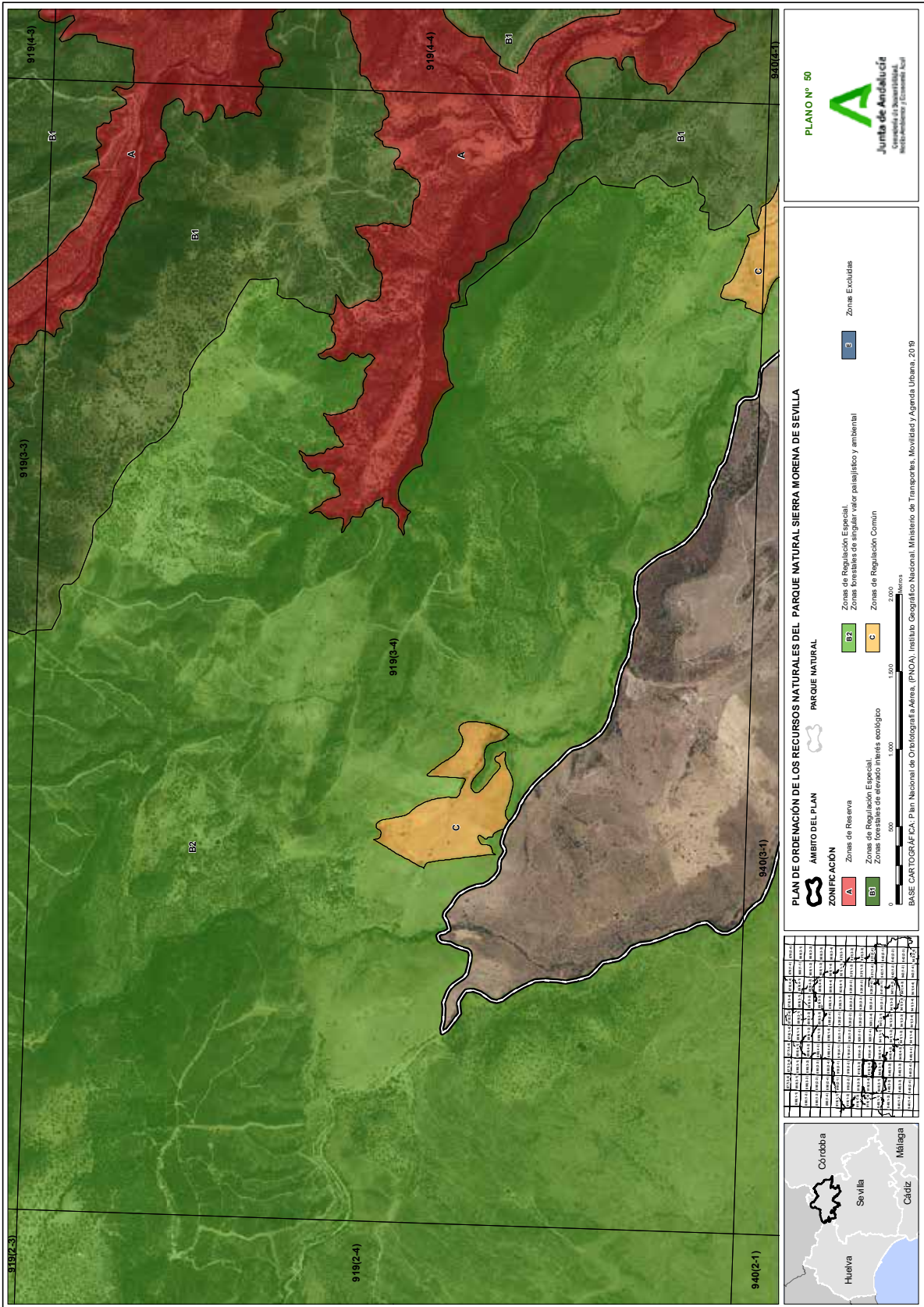
00306007





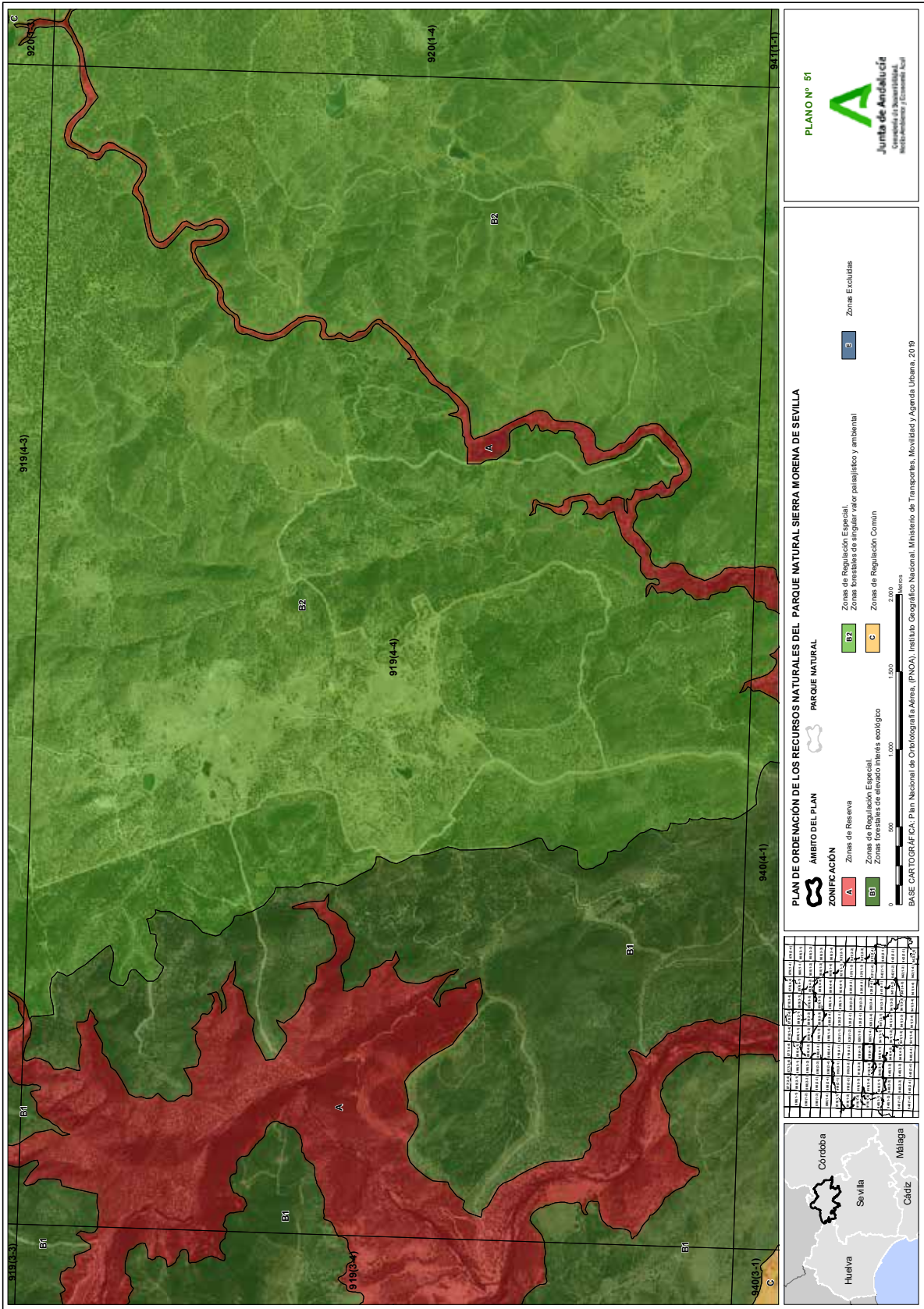
00306007





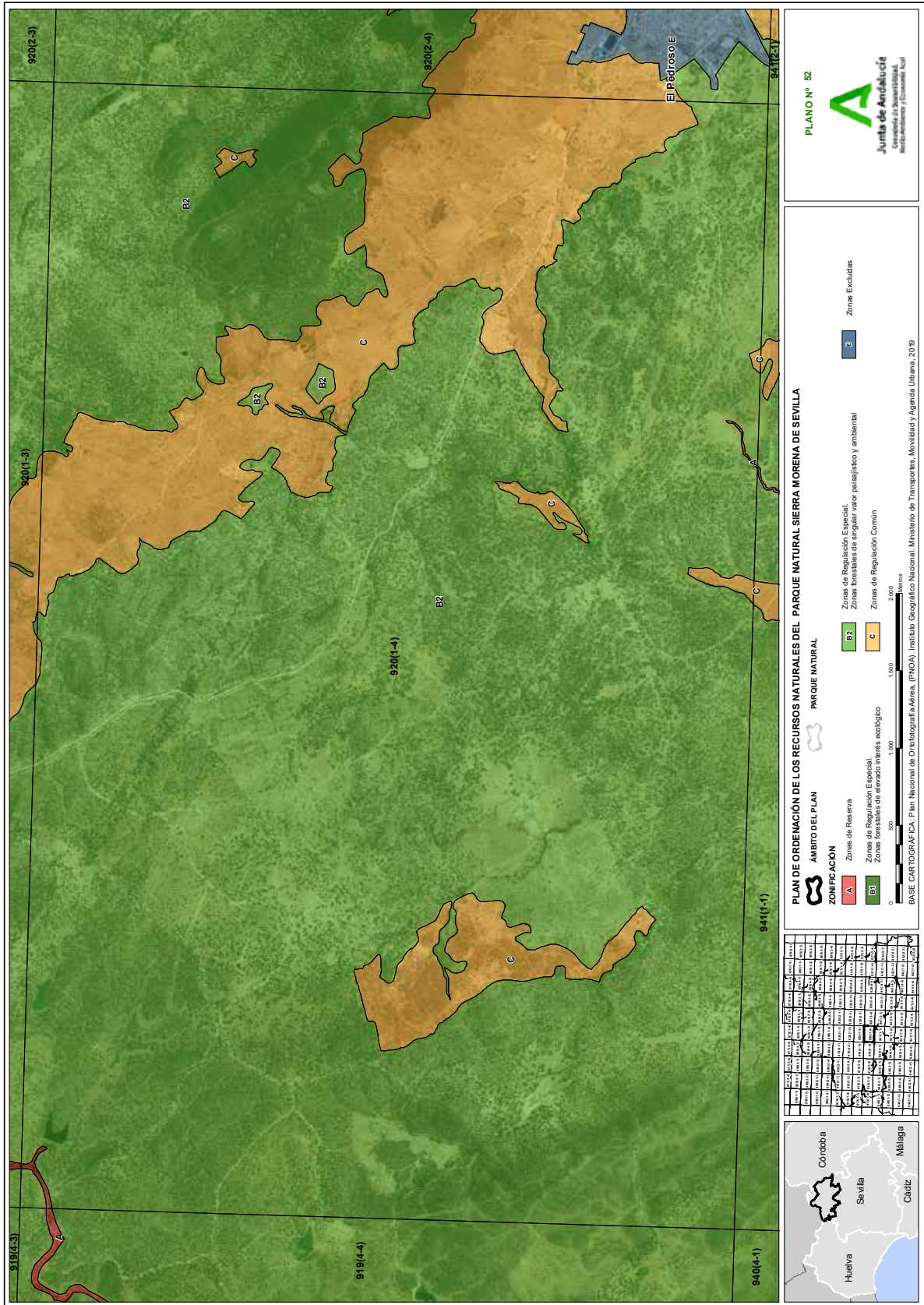
00306007





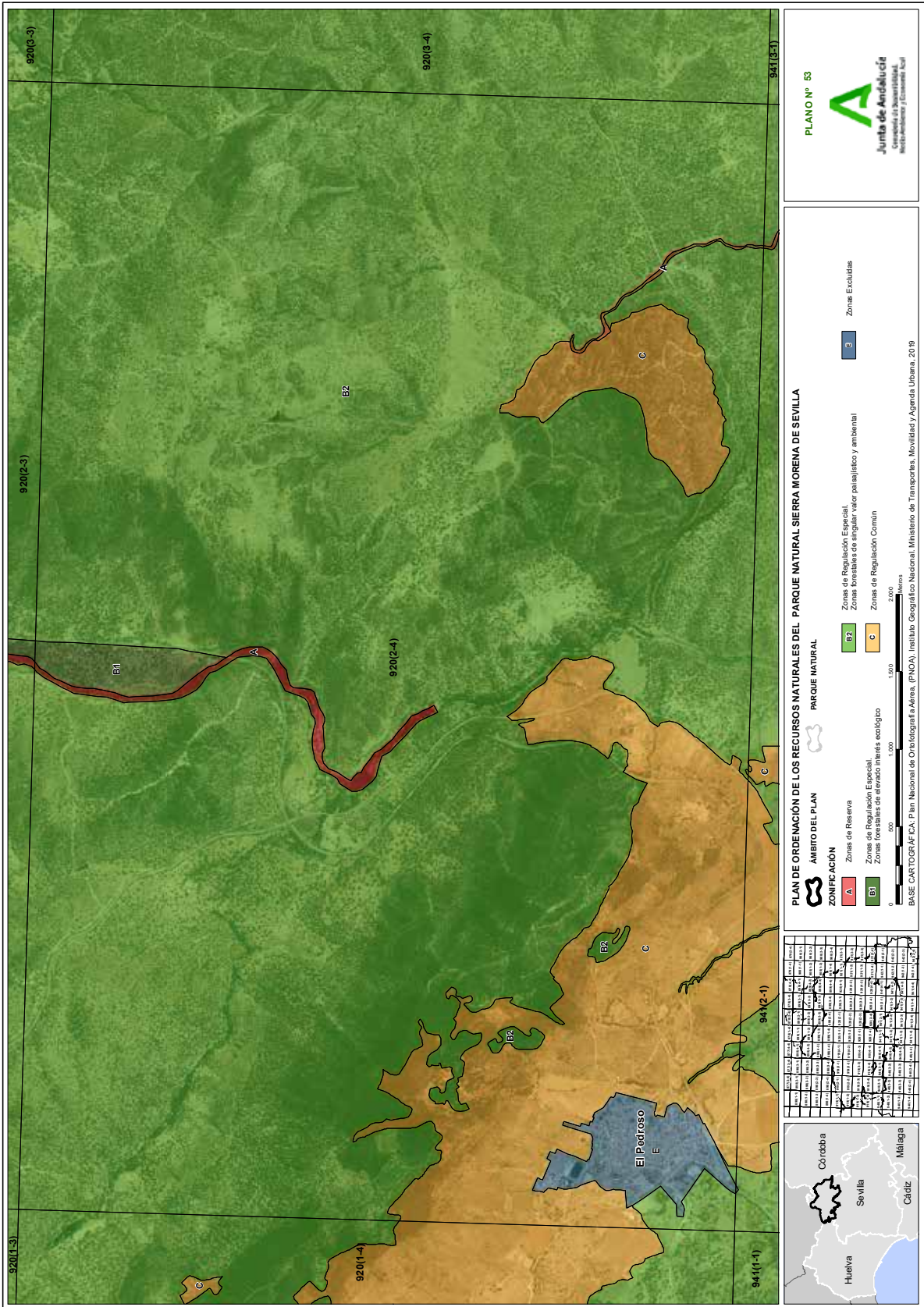
00306007





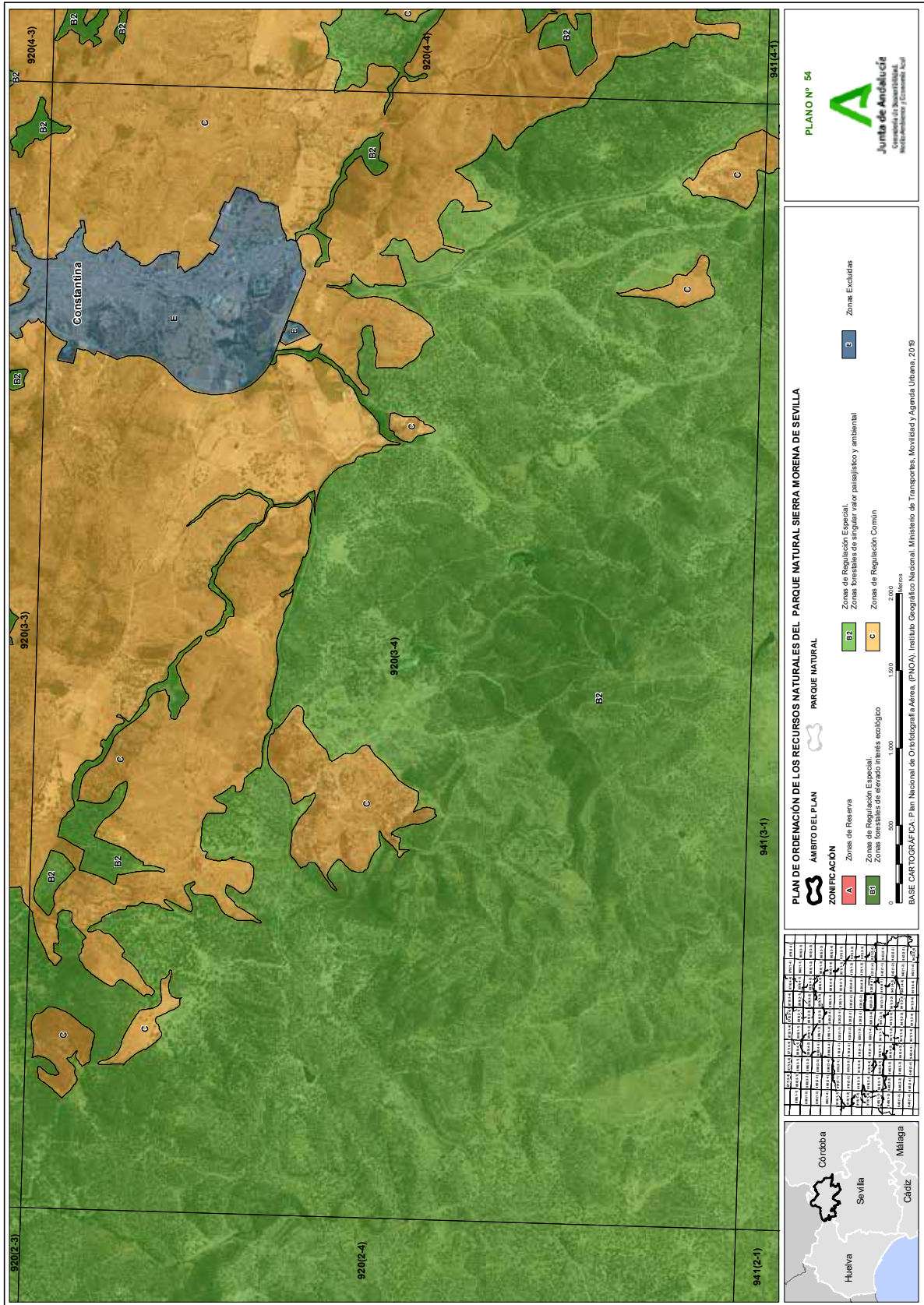
00306007





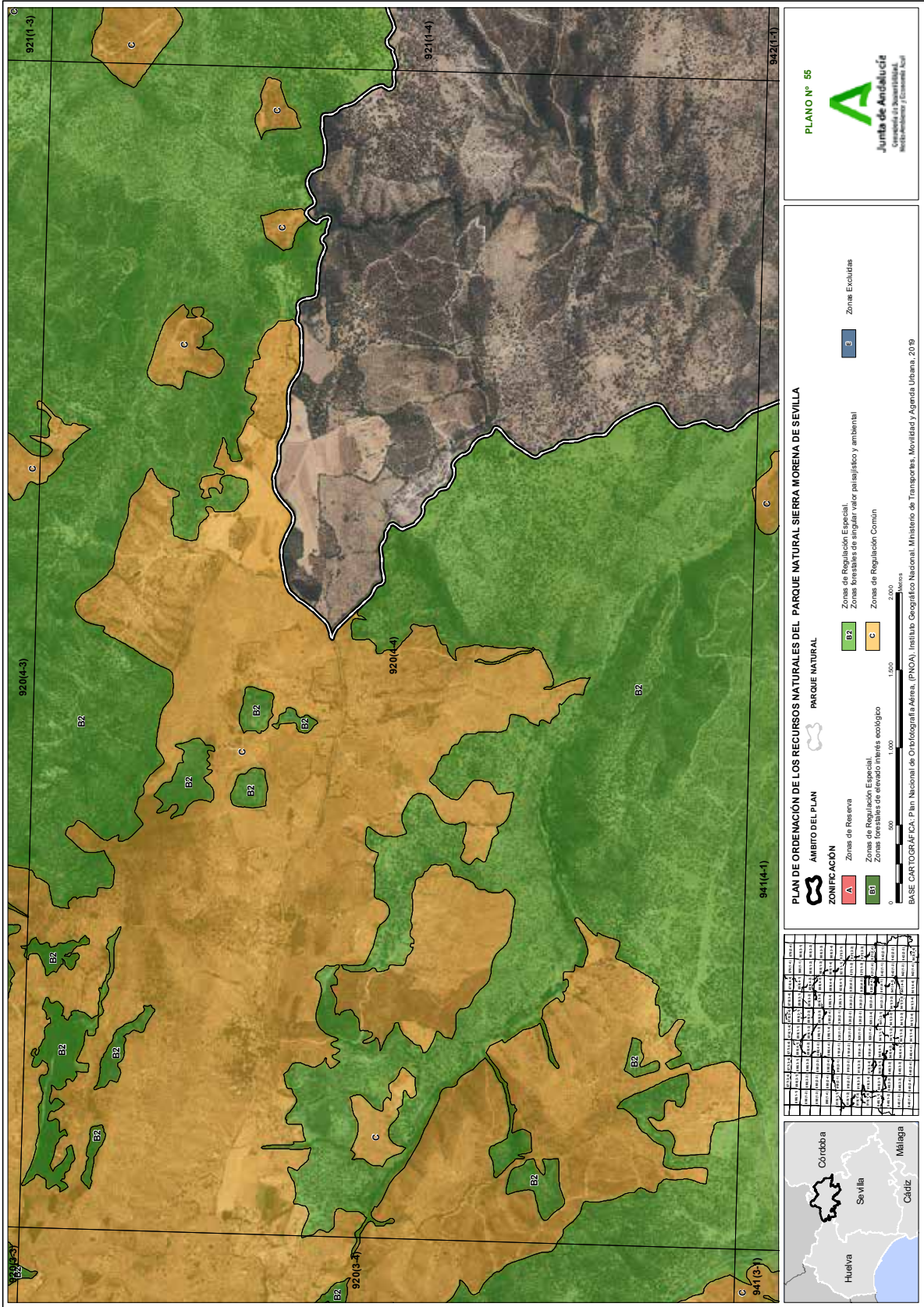
00306007





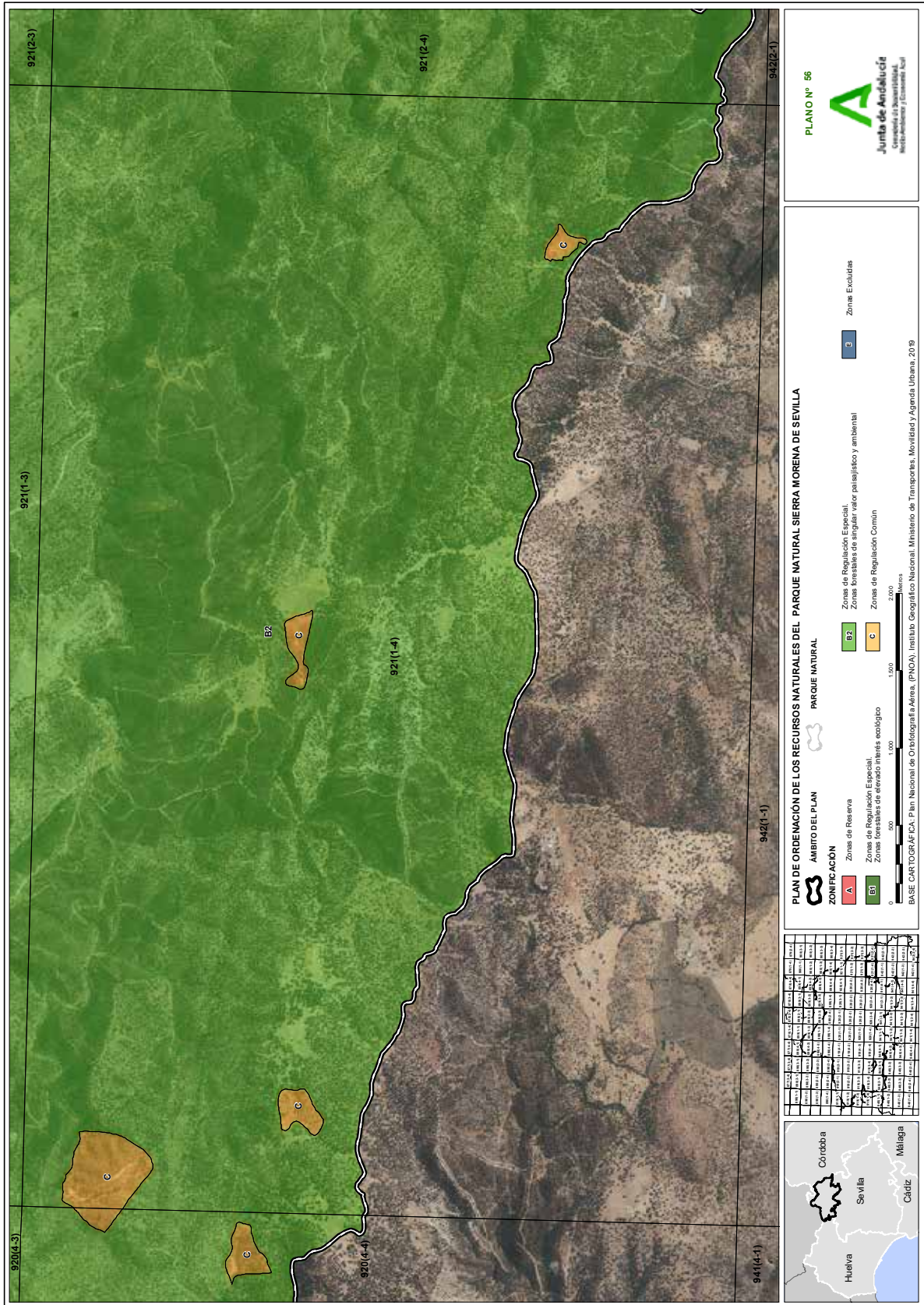
00306007





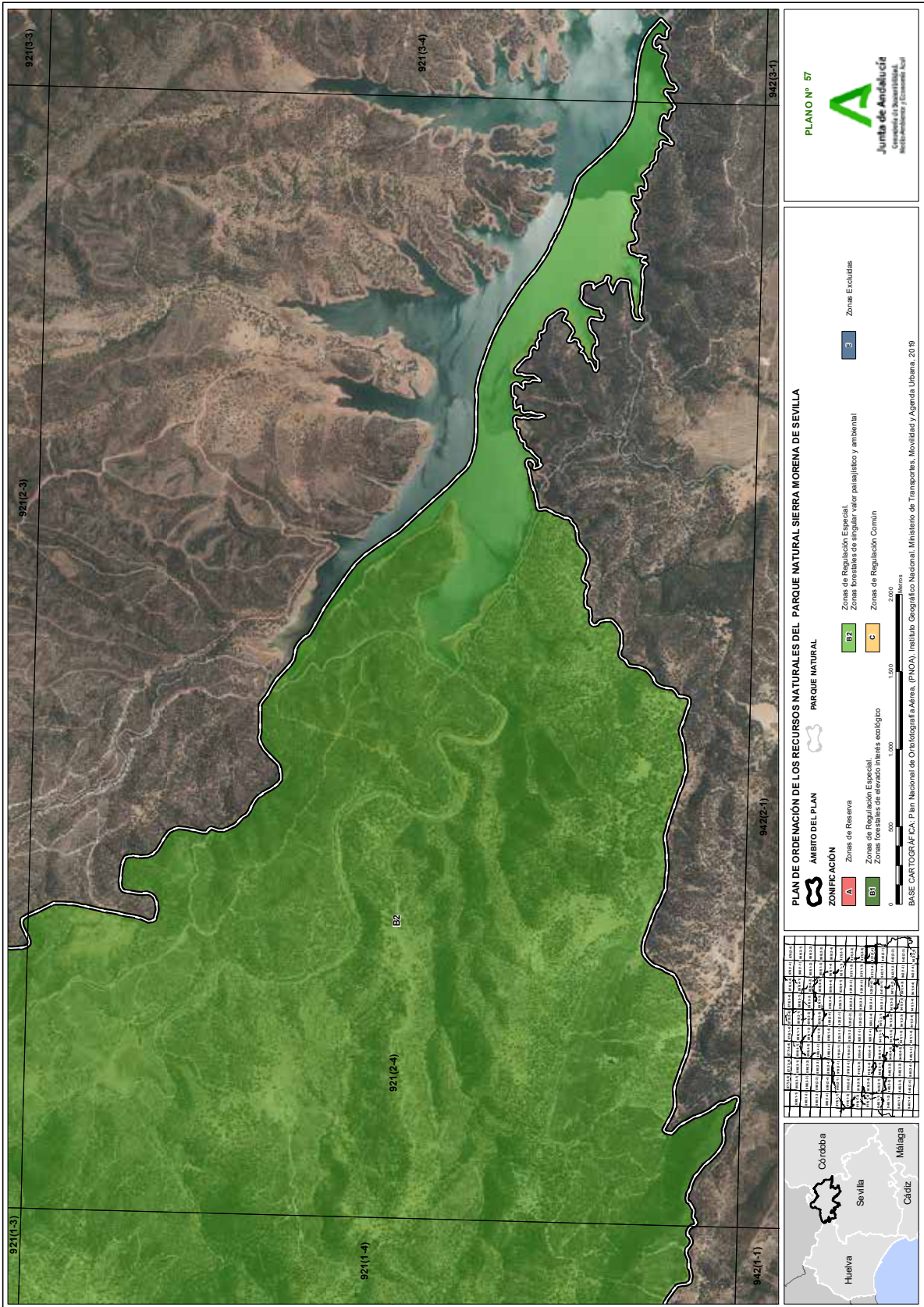
00306007





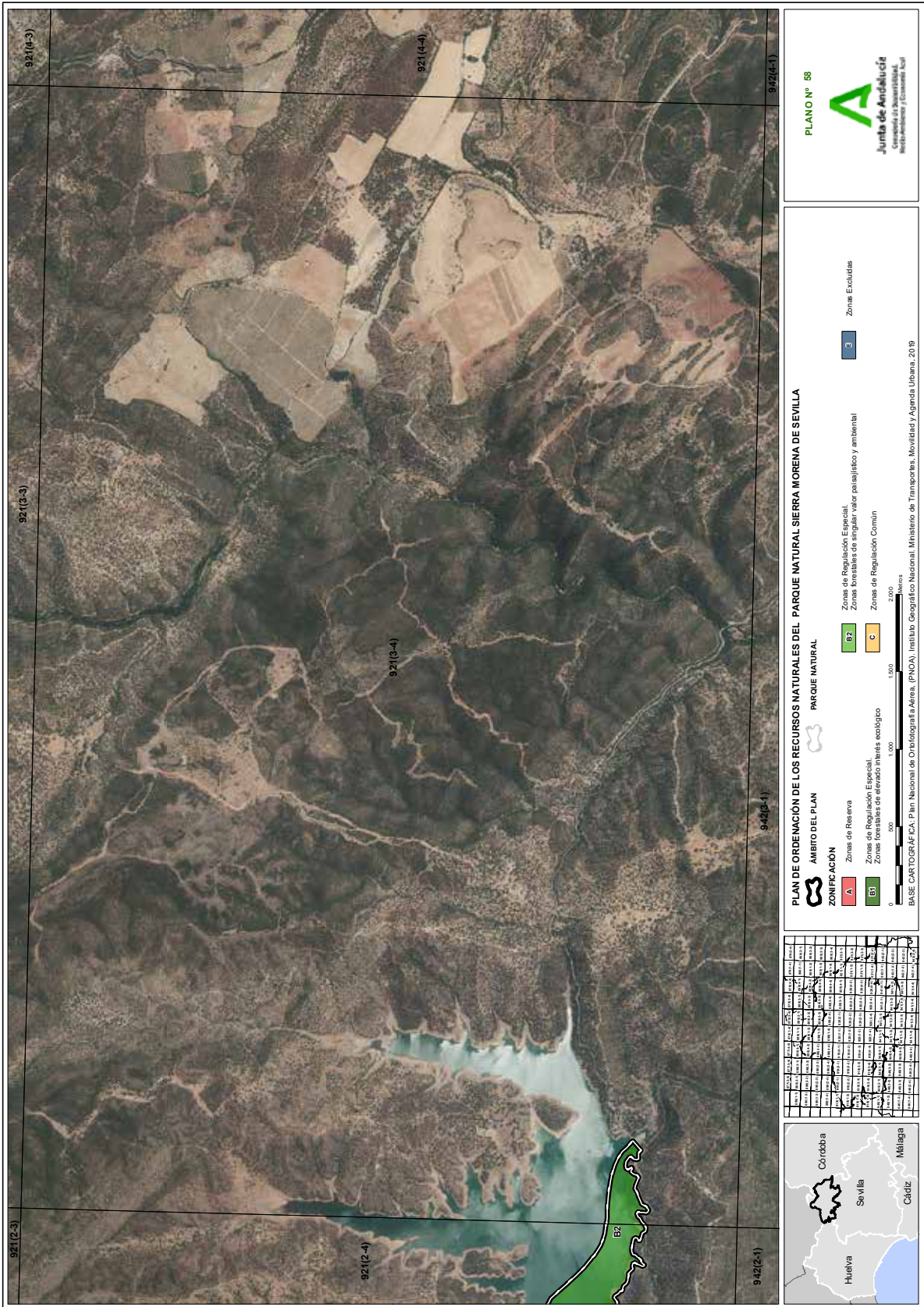
00306007





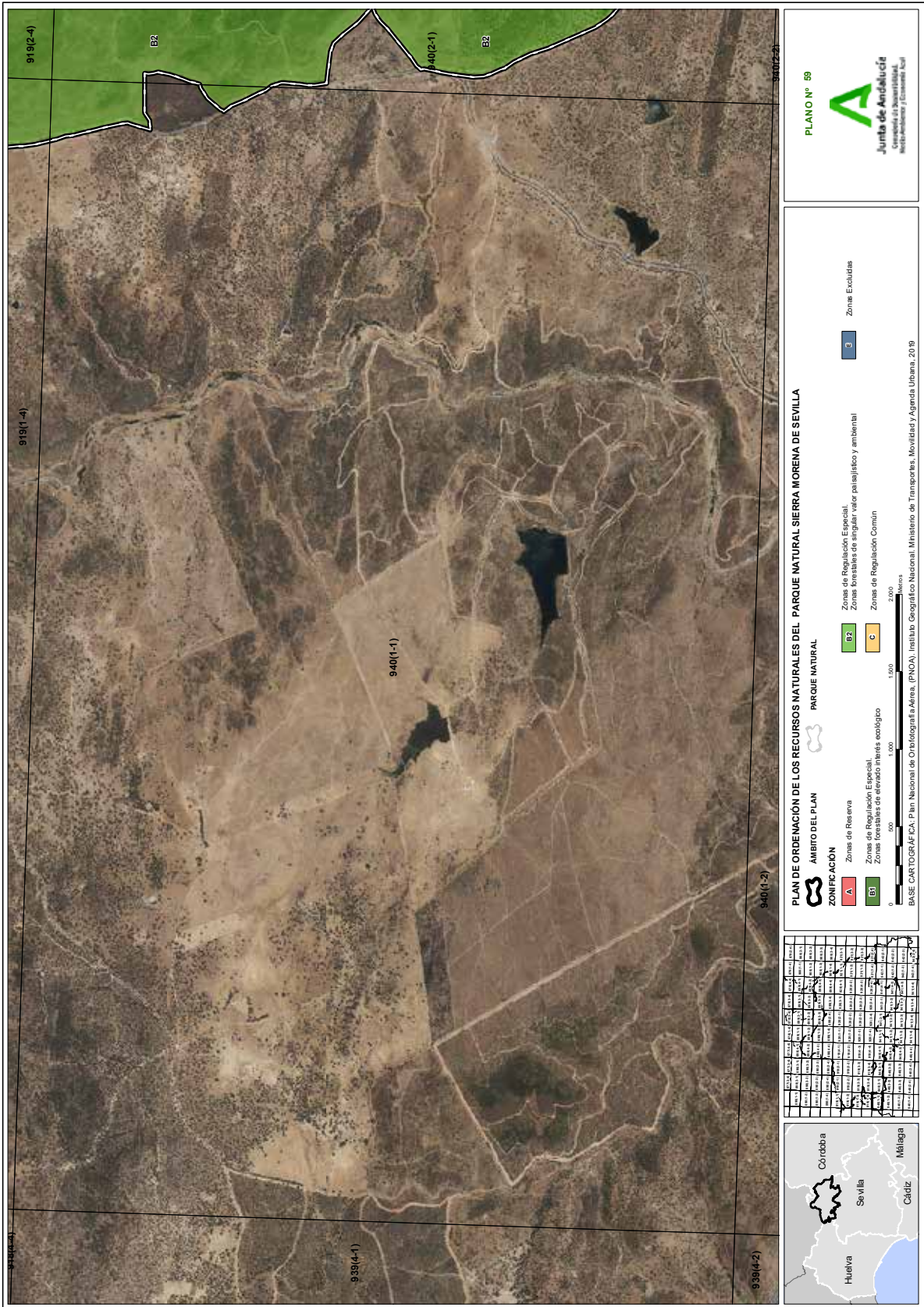
00306007





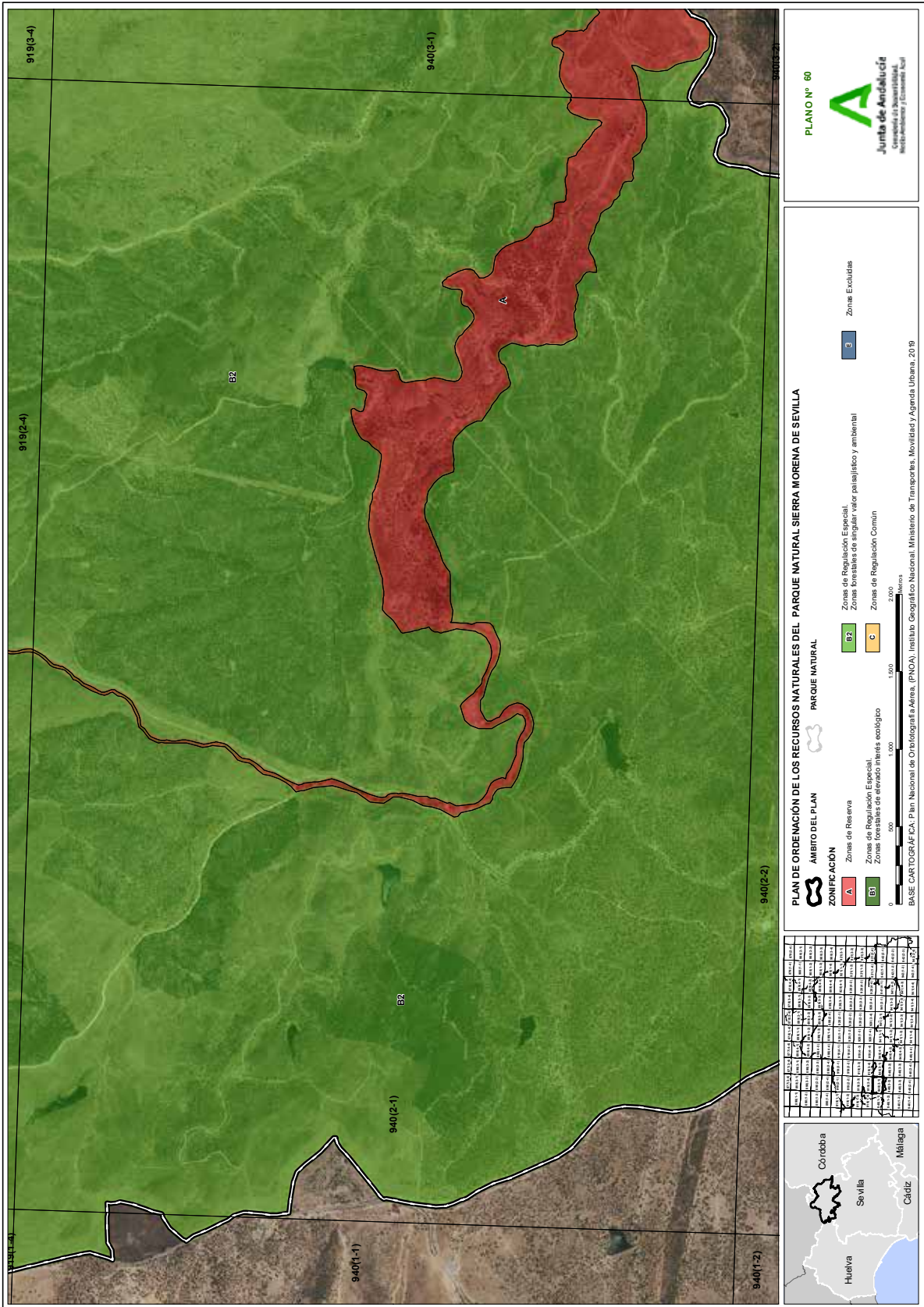
00306007





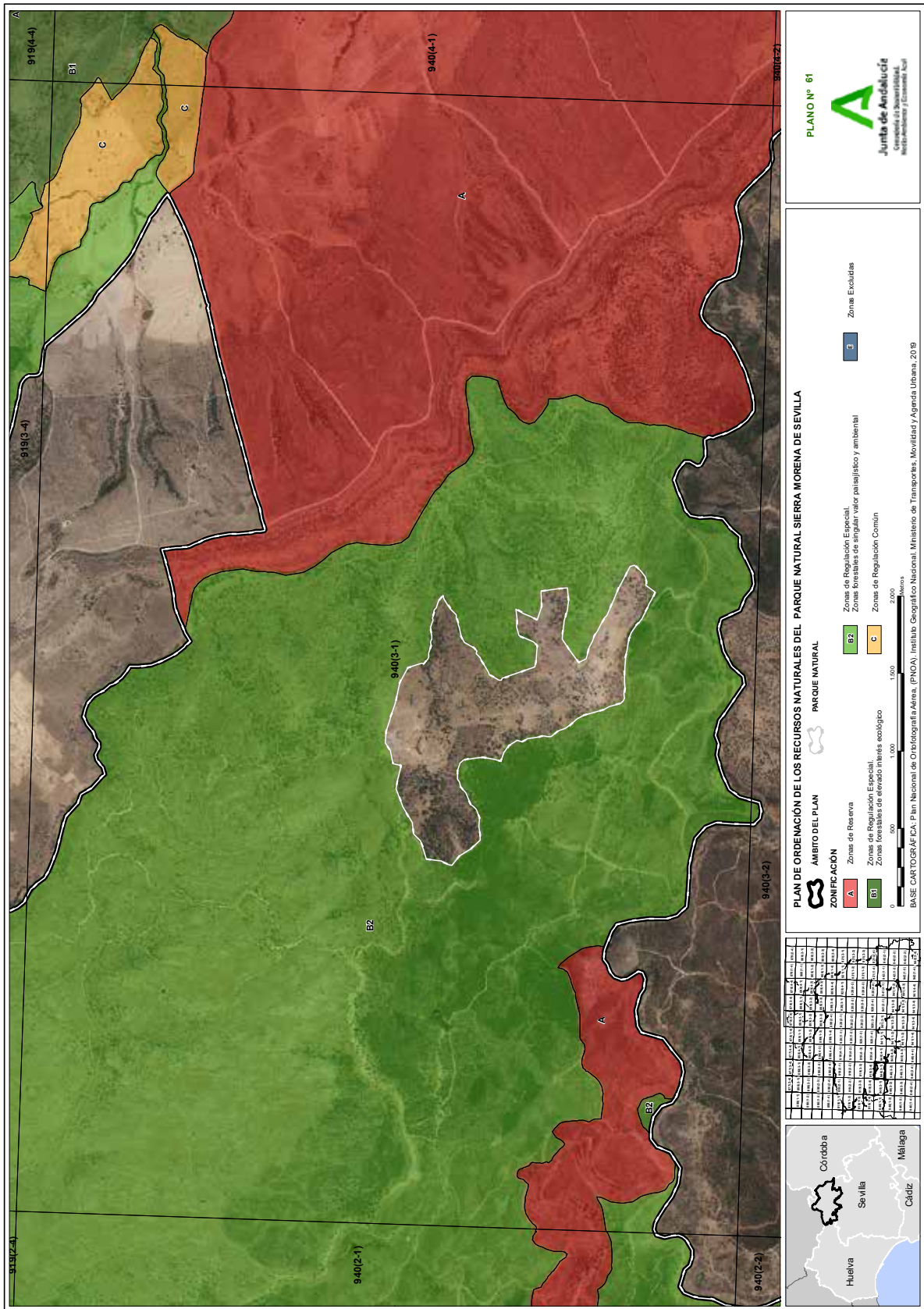
00306007





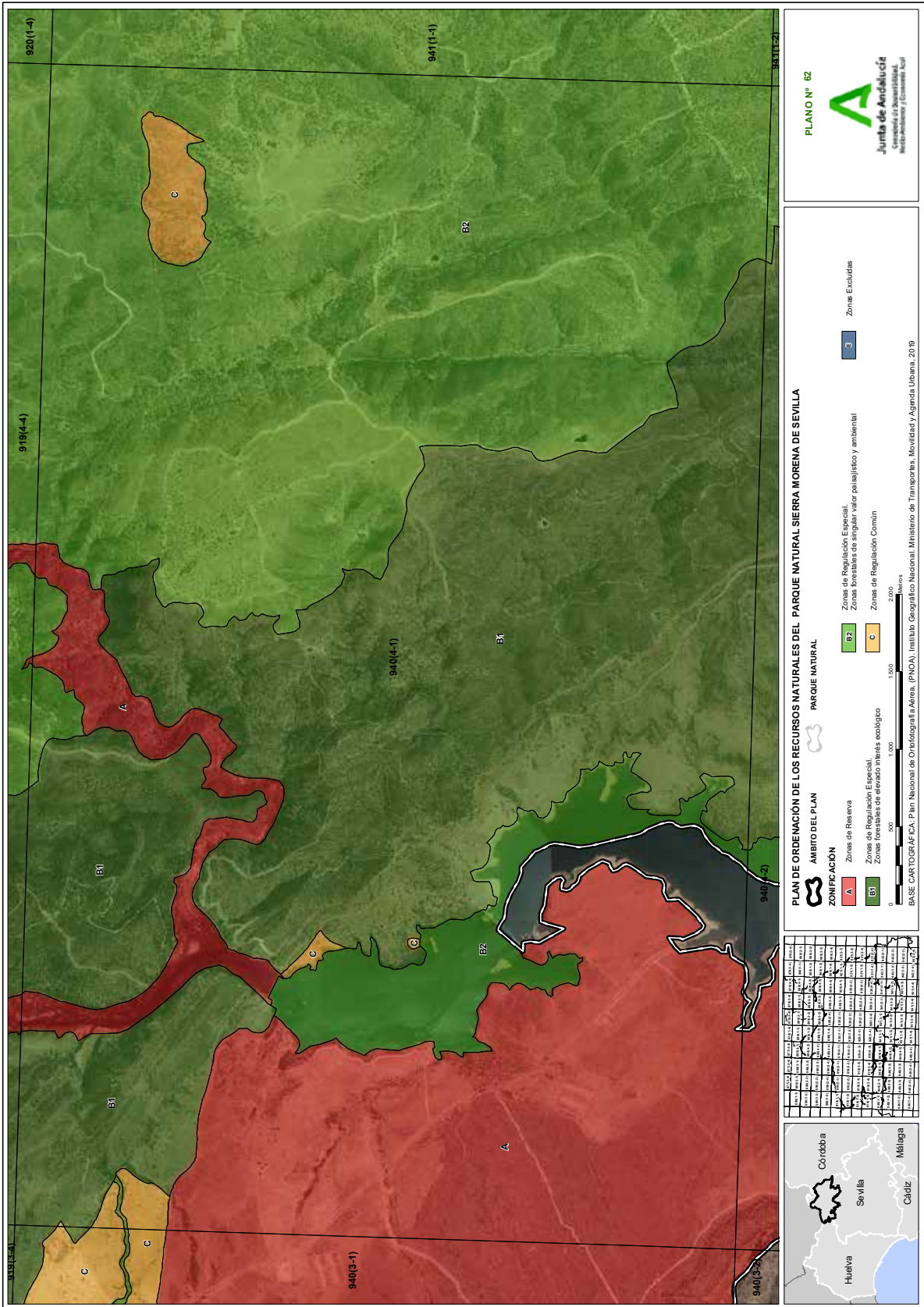
00306007

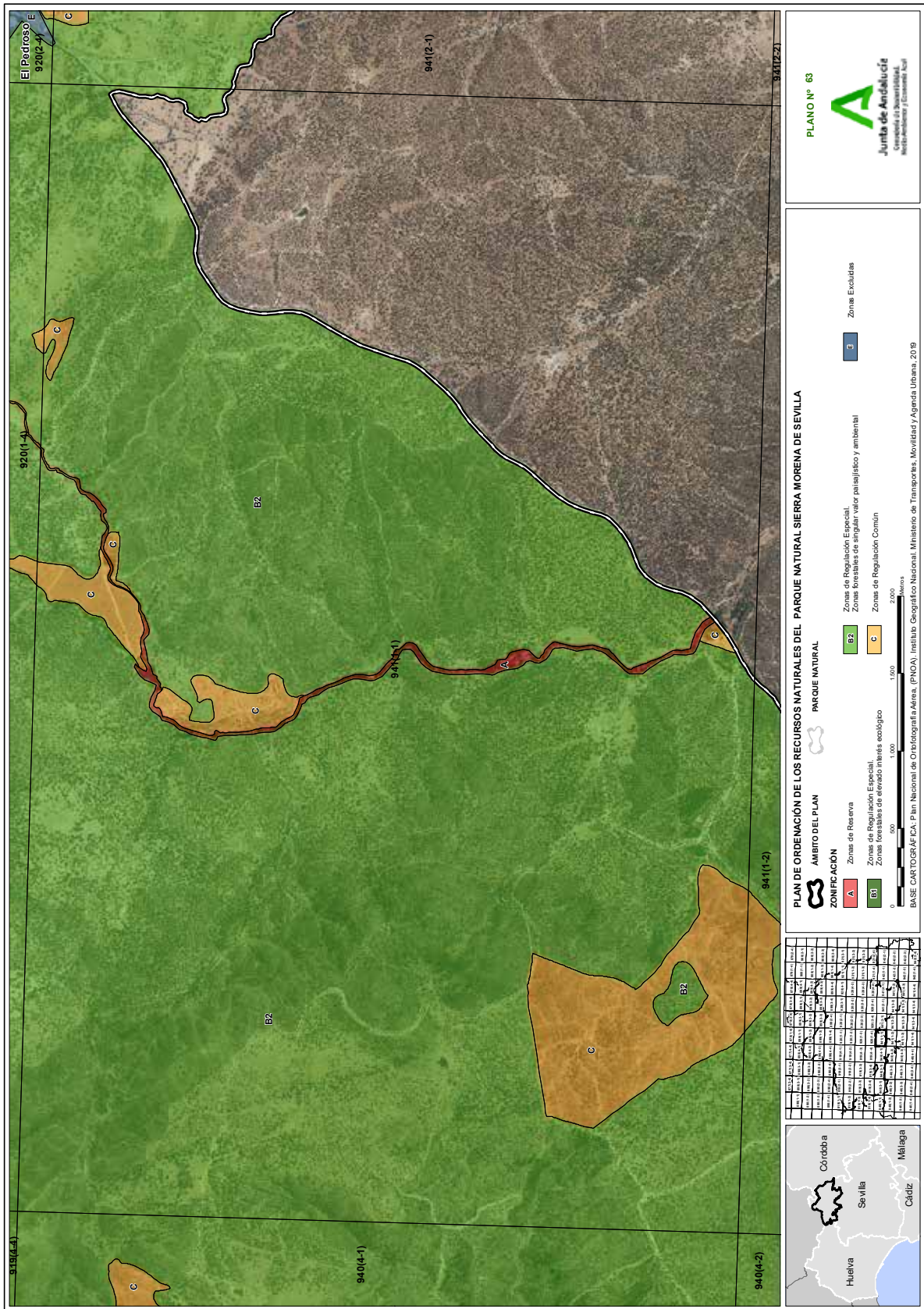




00306007

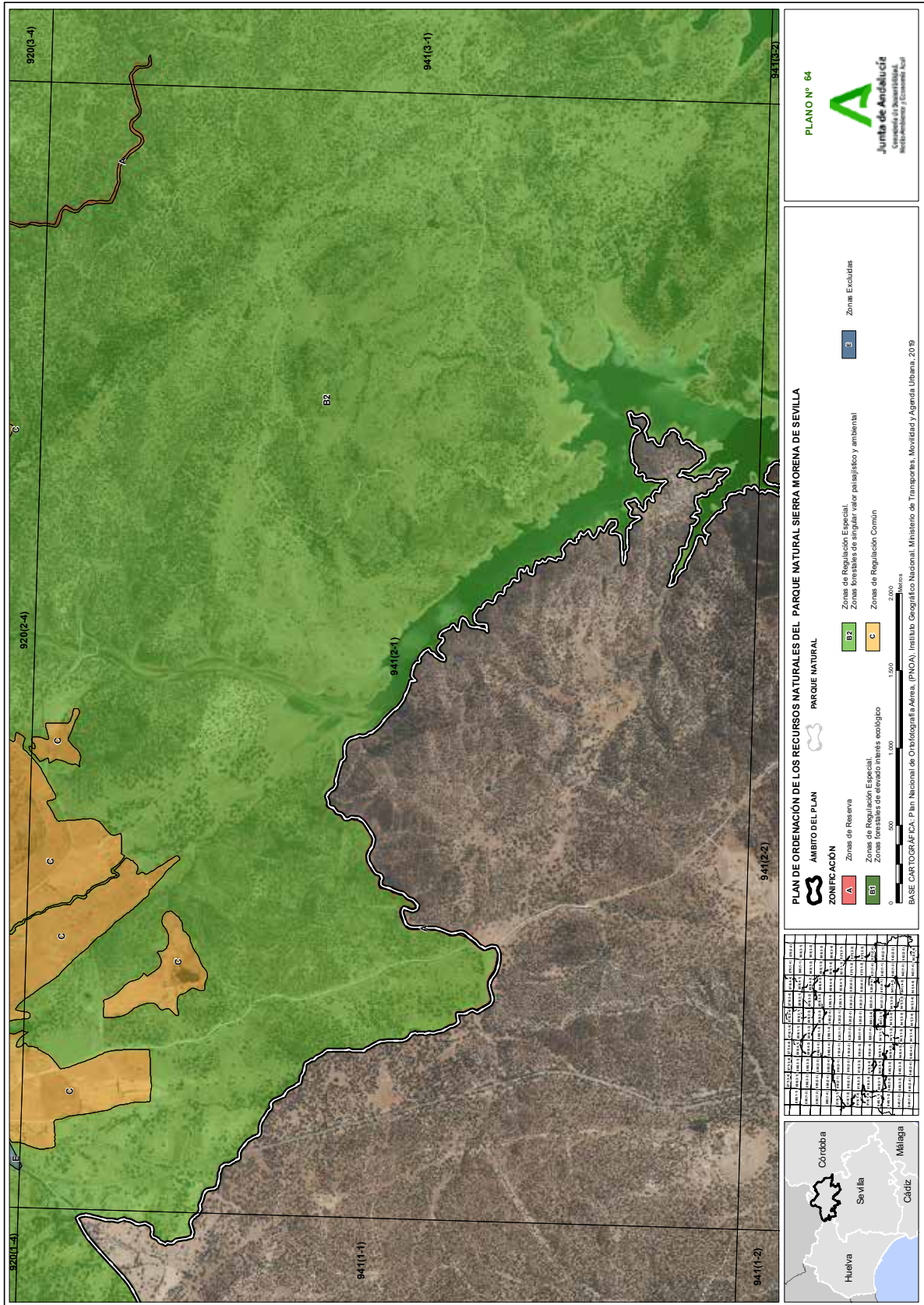






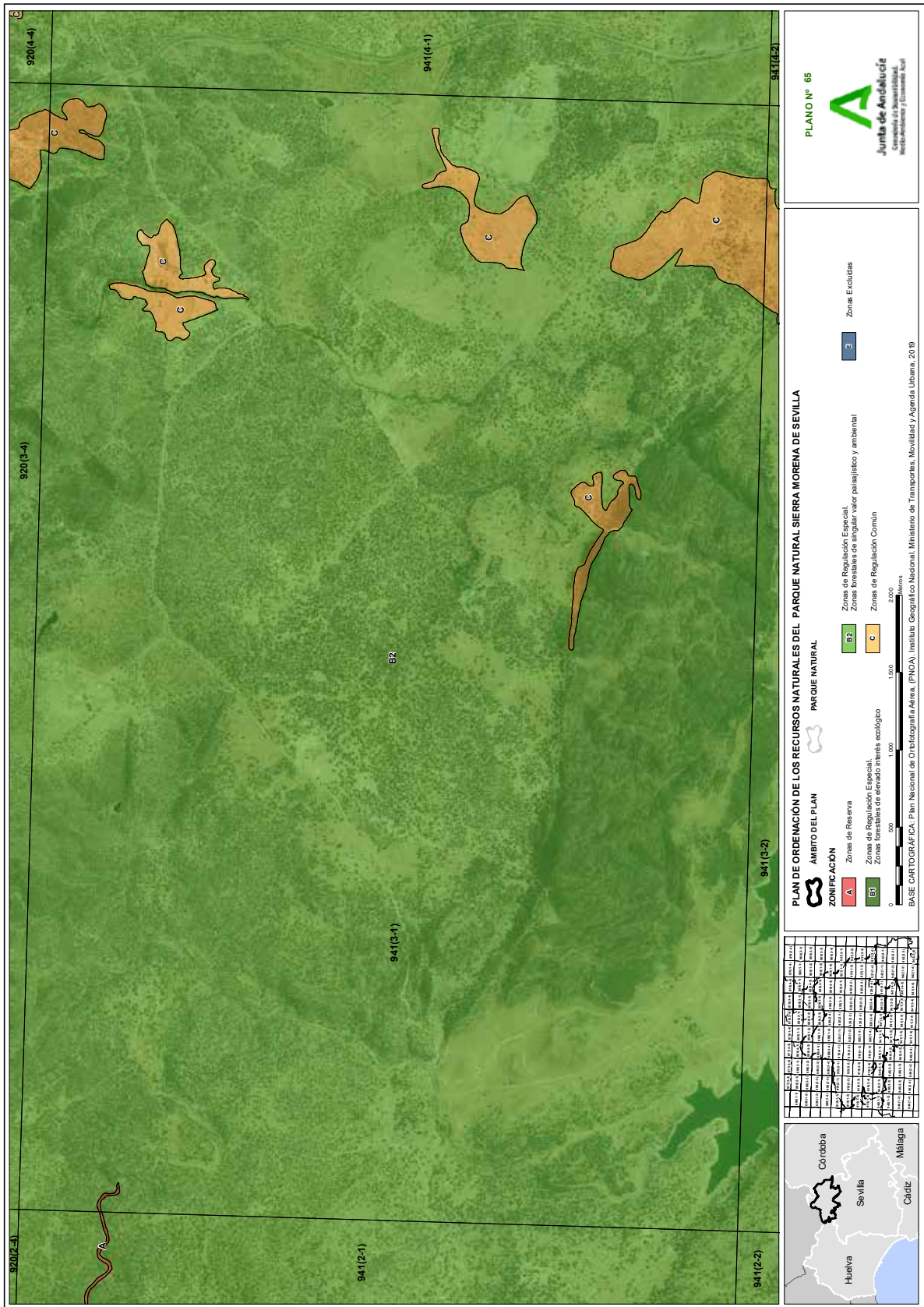
00306007





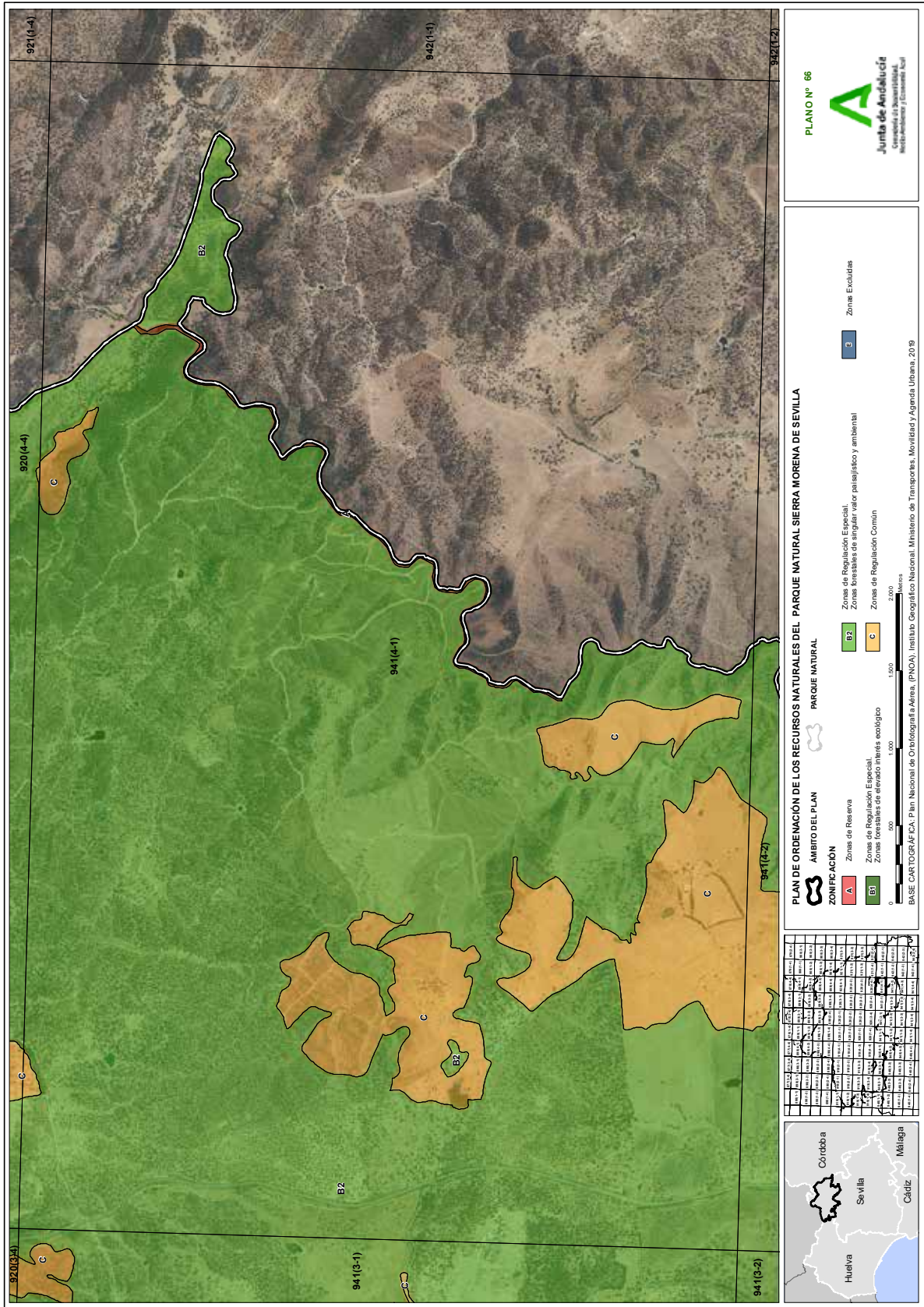
00306007





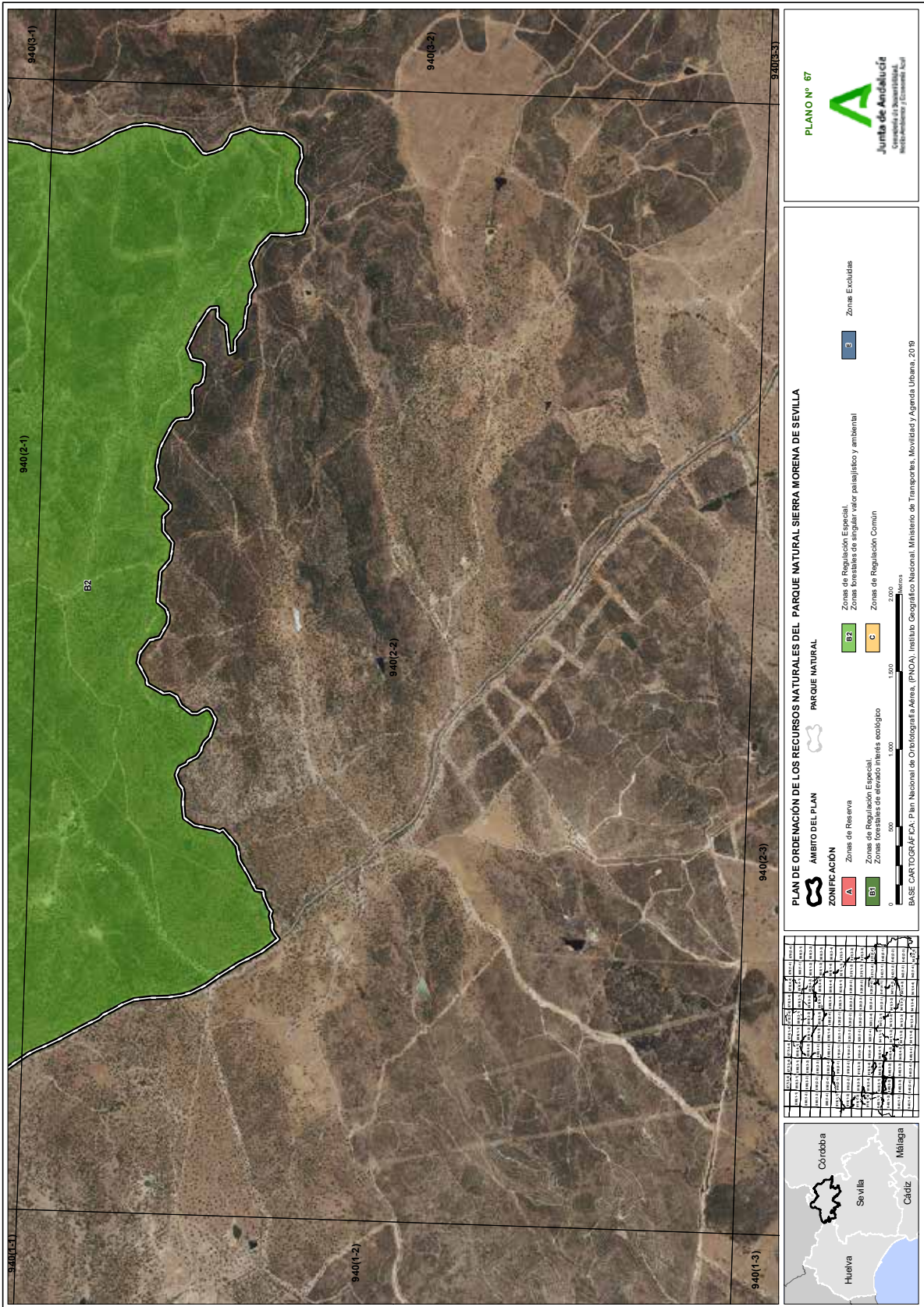
00306007





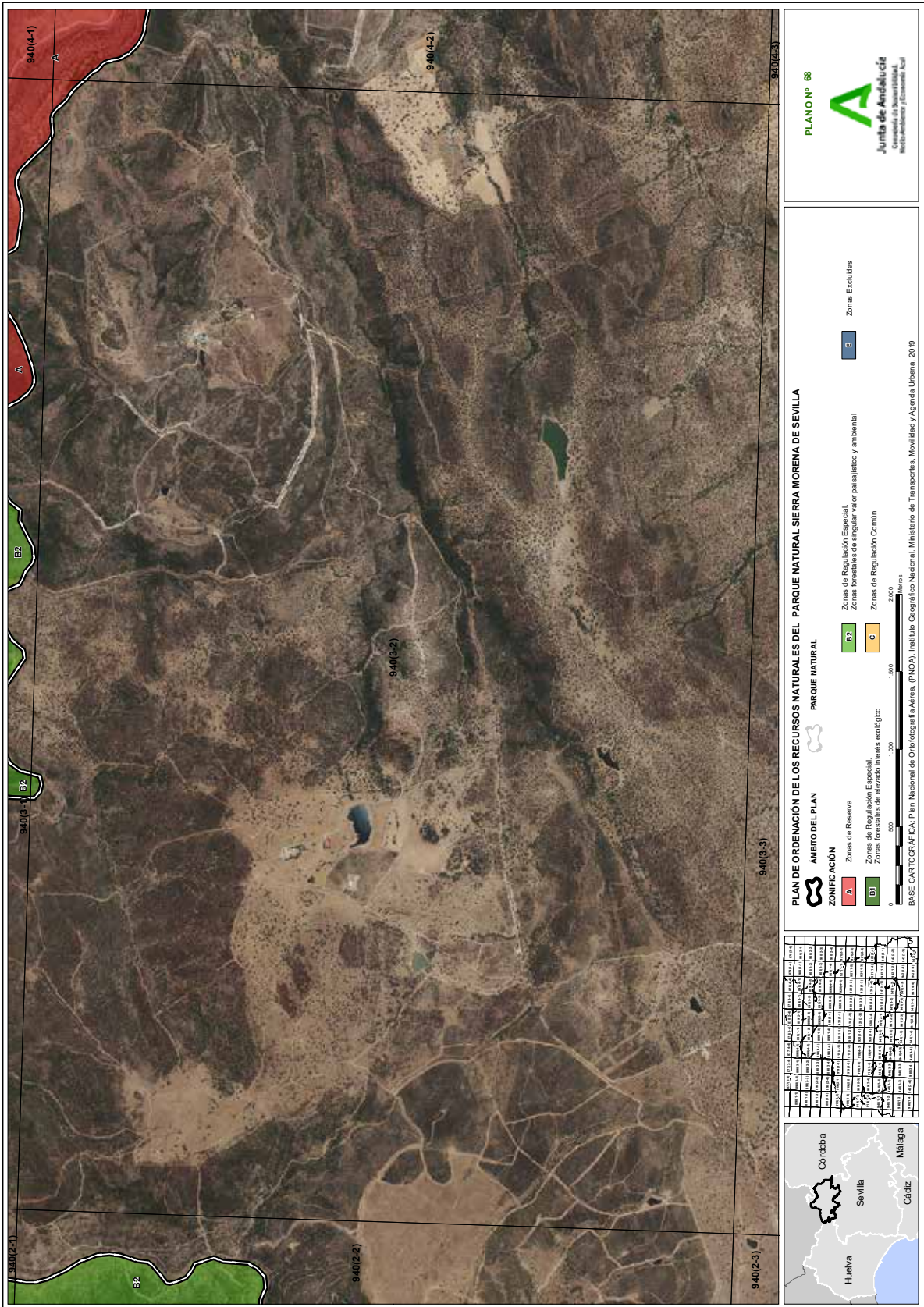
00306007





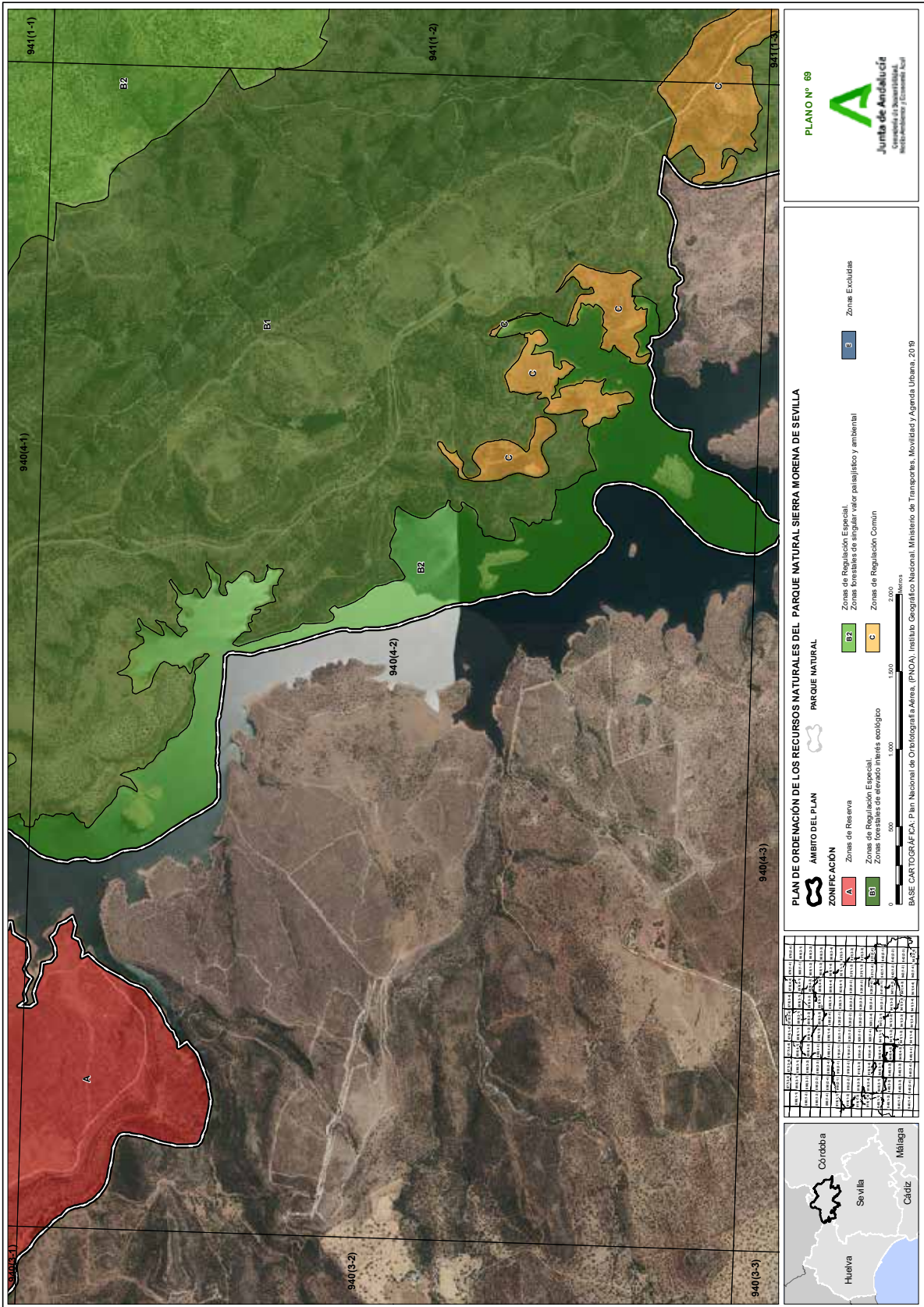
00306007





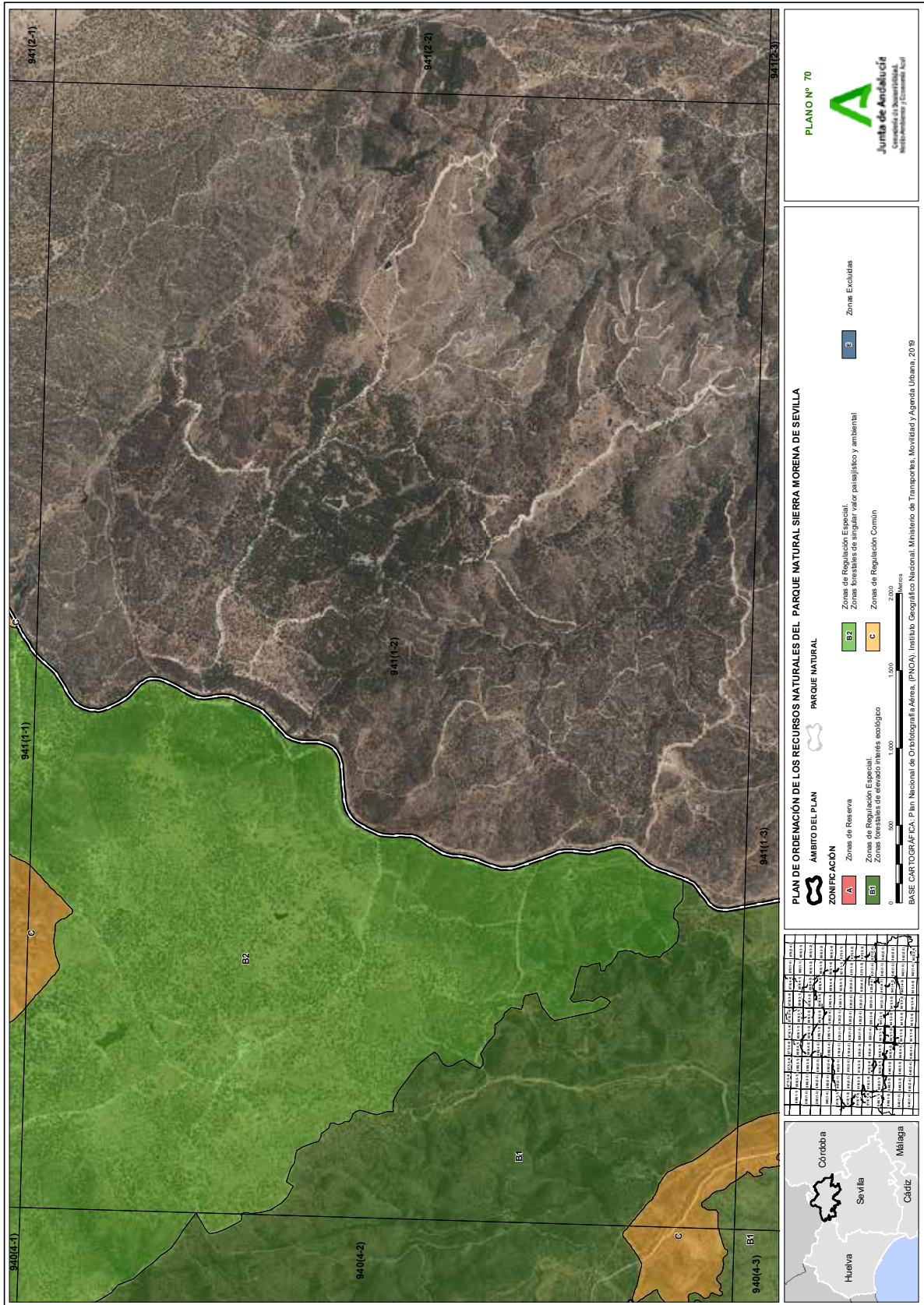
00306007





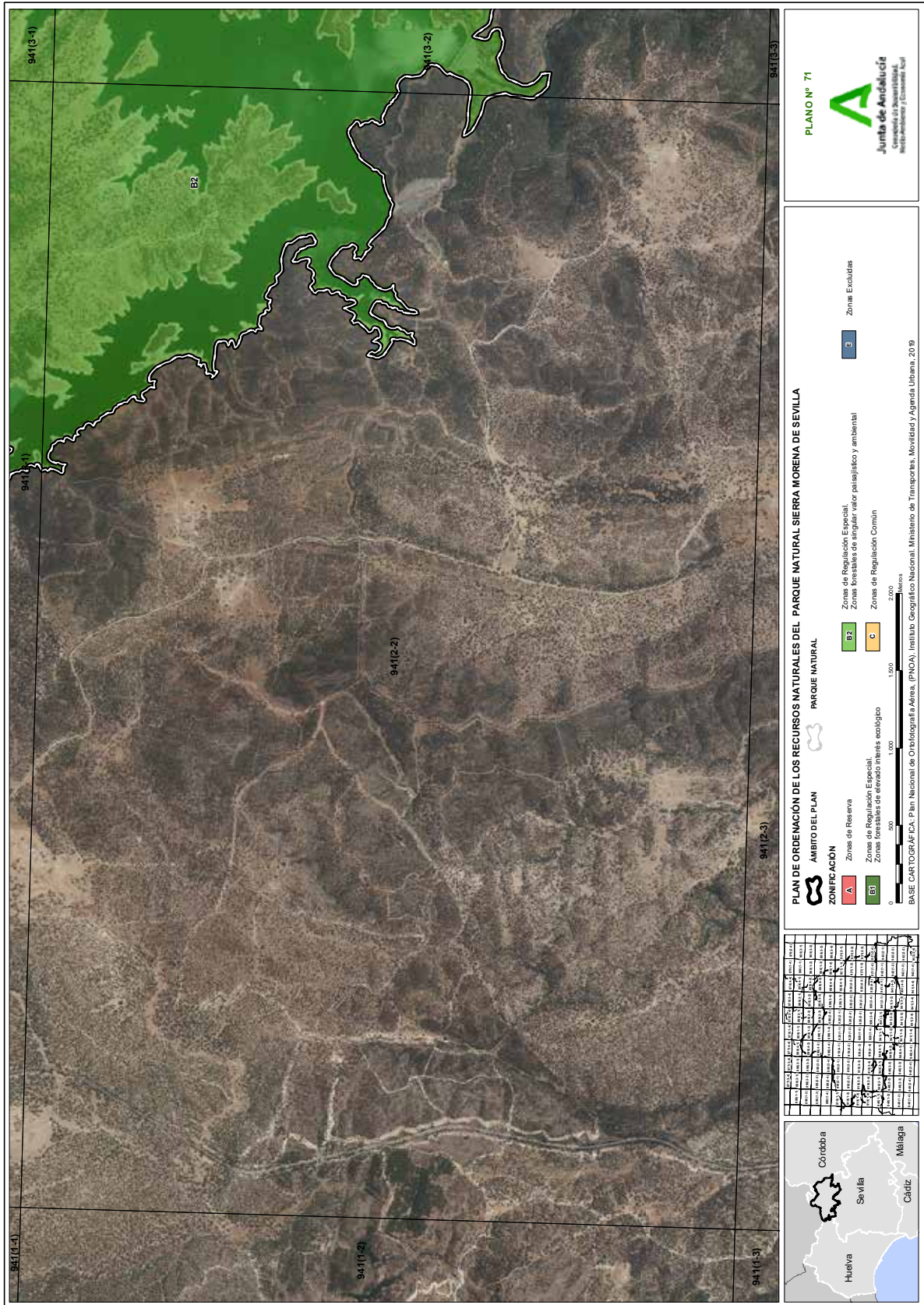
00306007





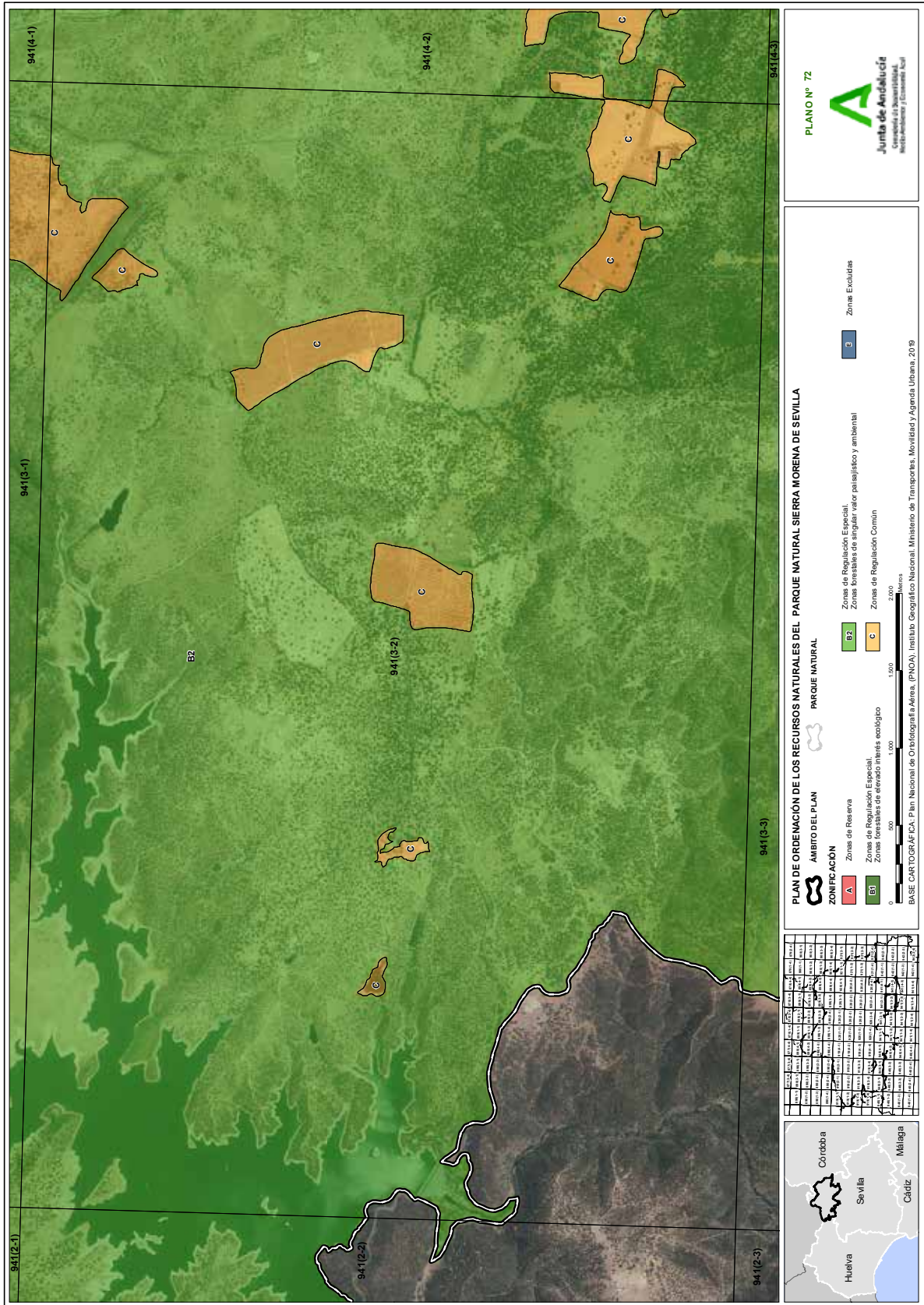
00306007





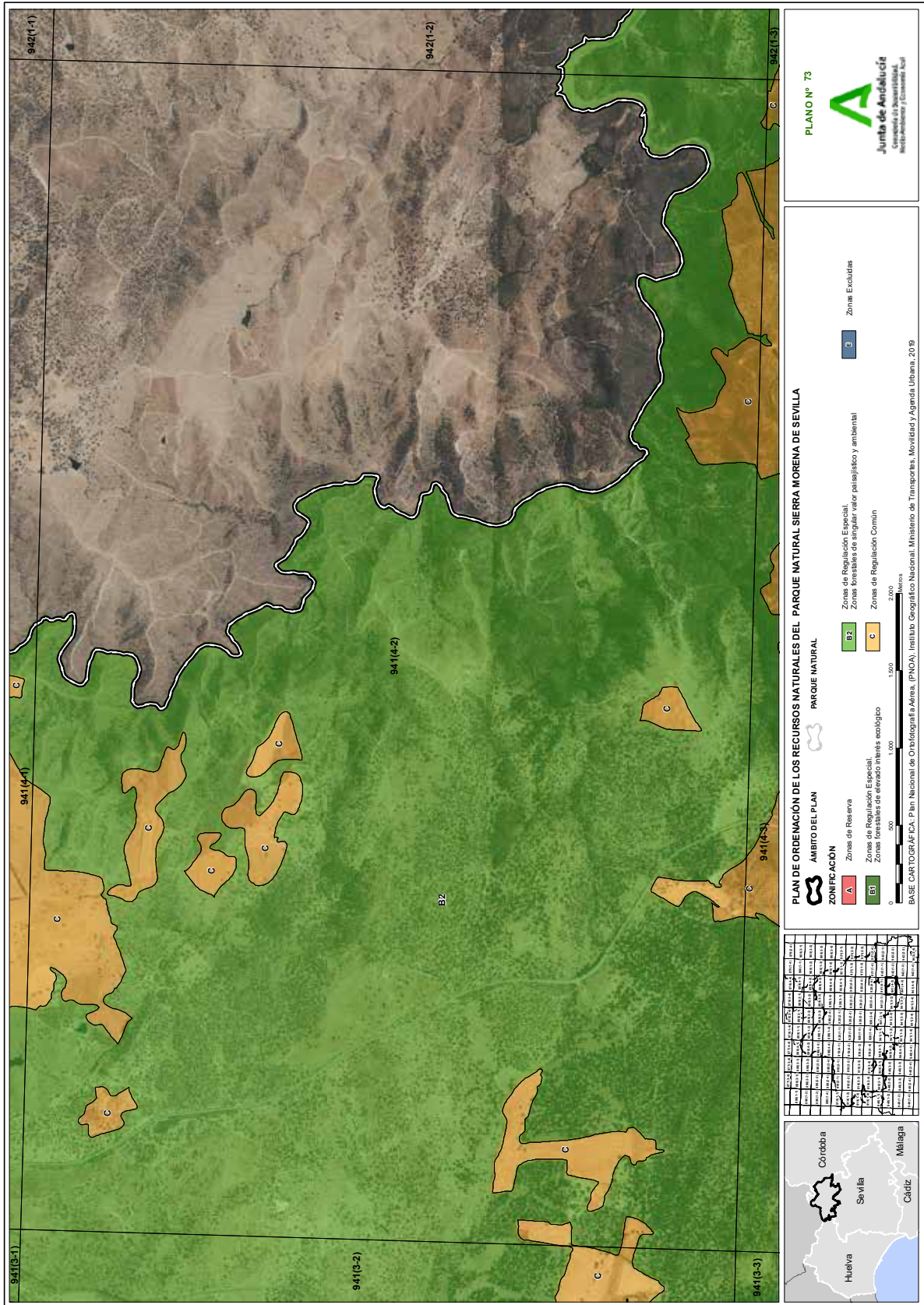
00306007





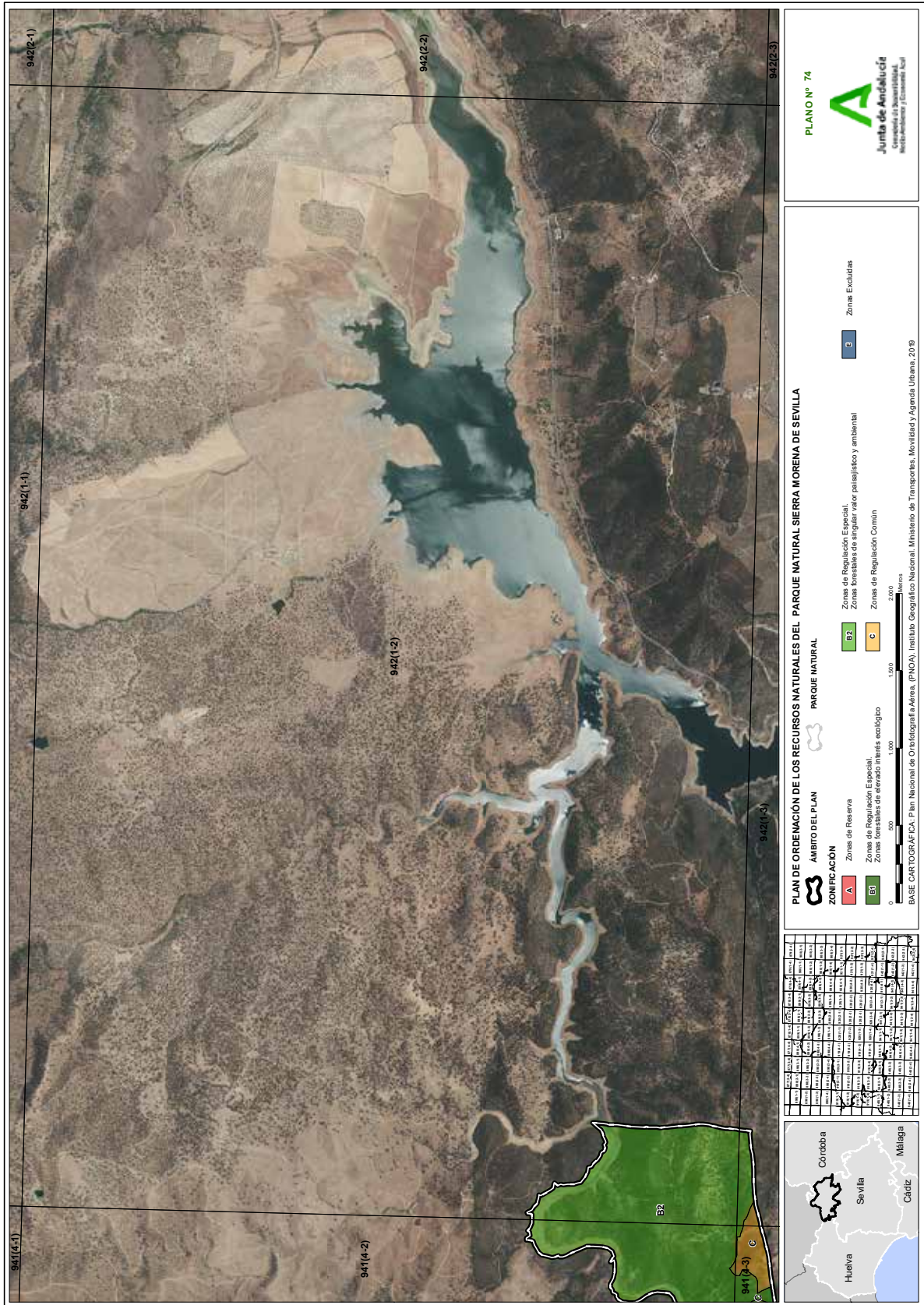
00306007

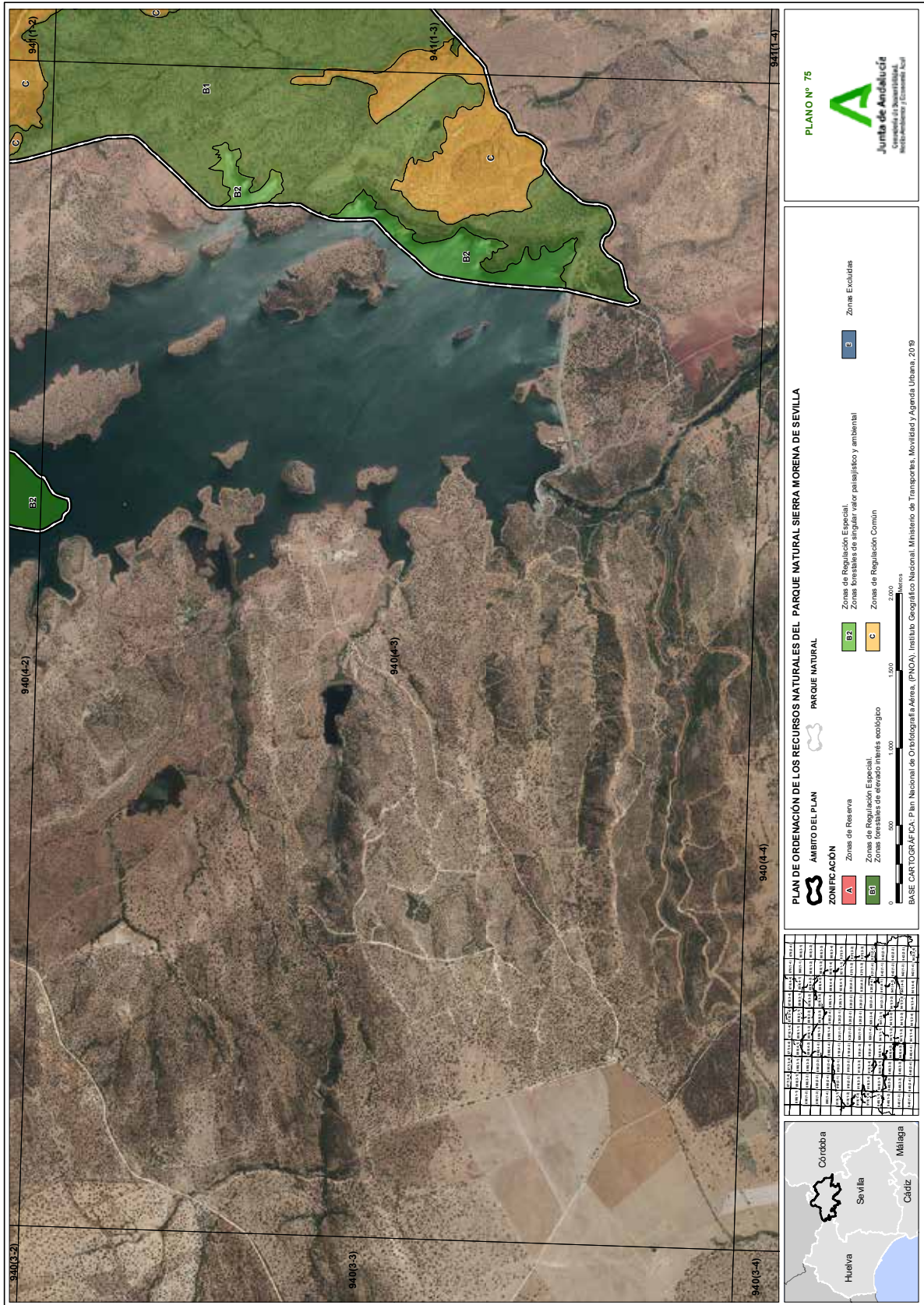




00306007

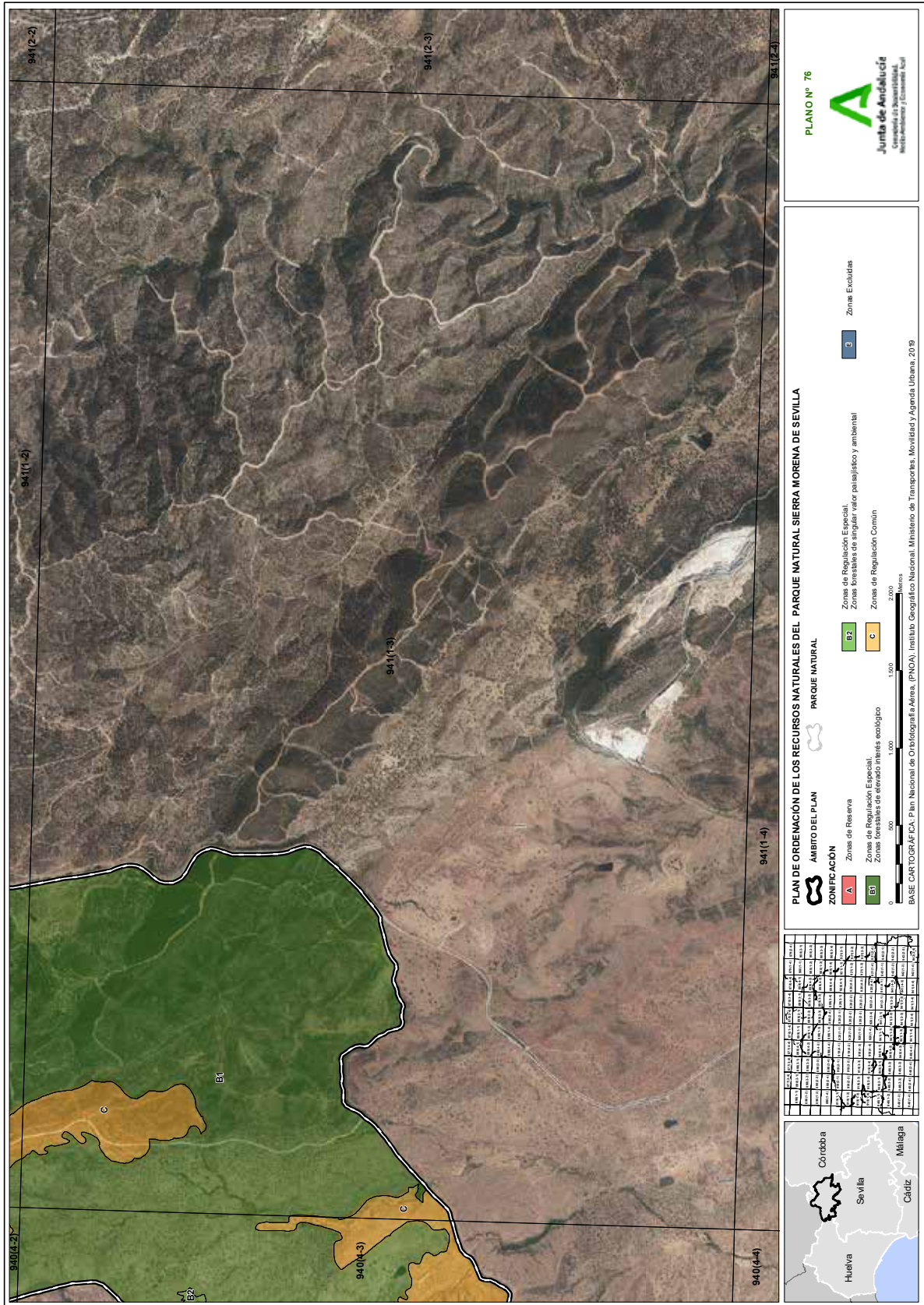






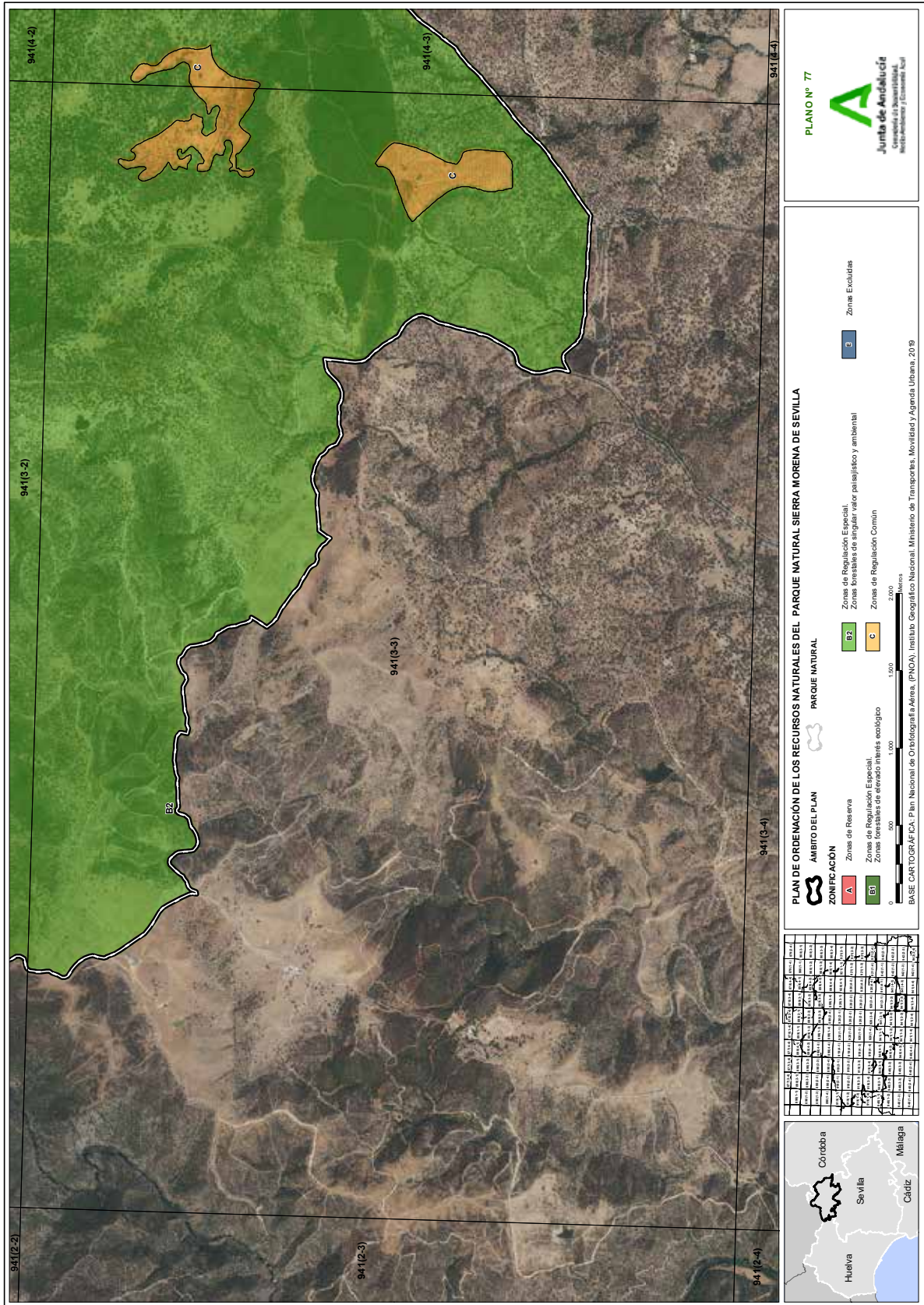
00306007





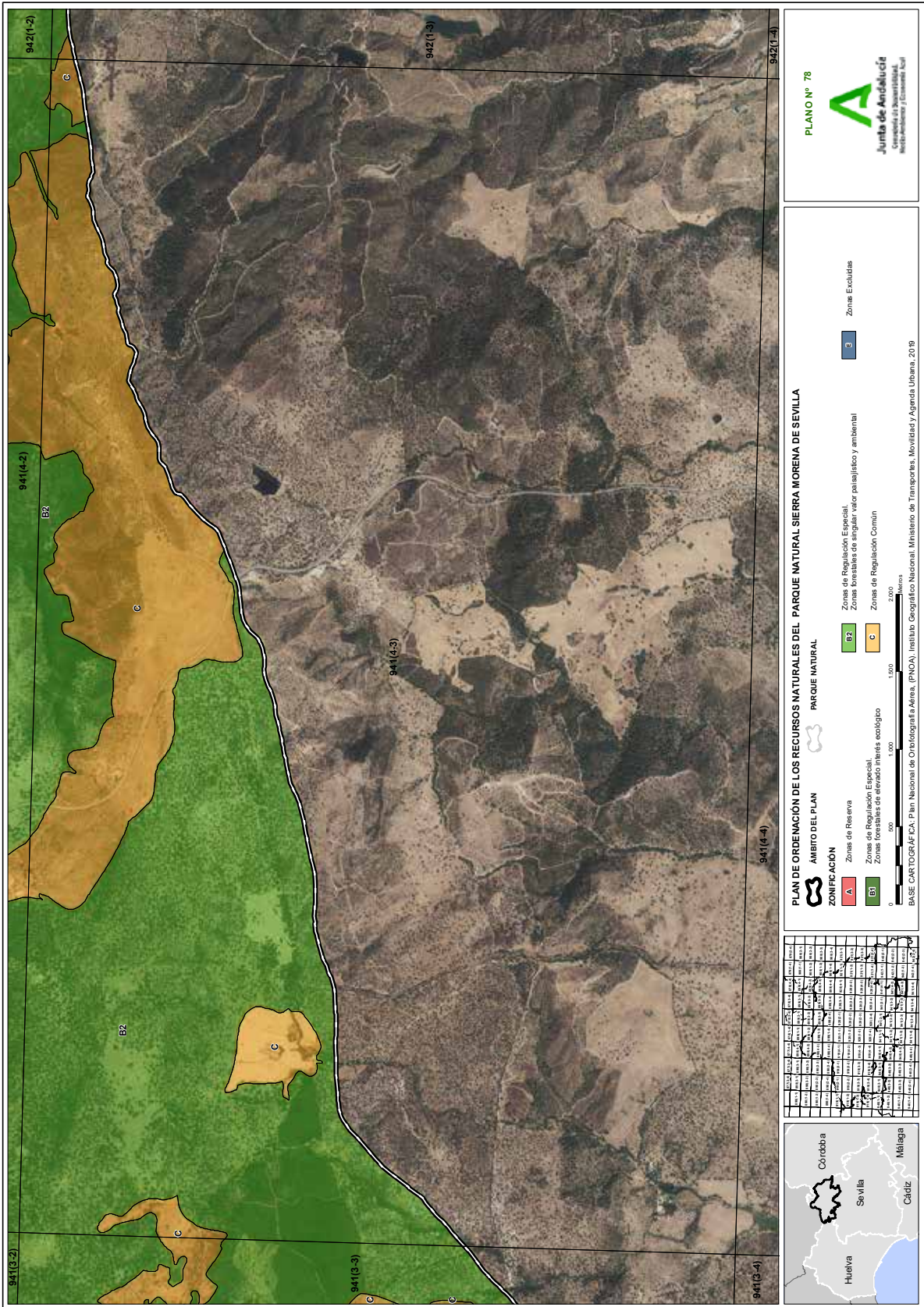
00306007





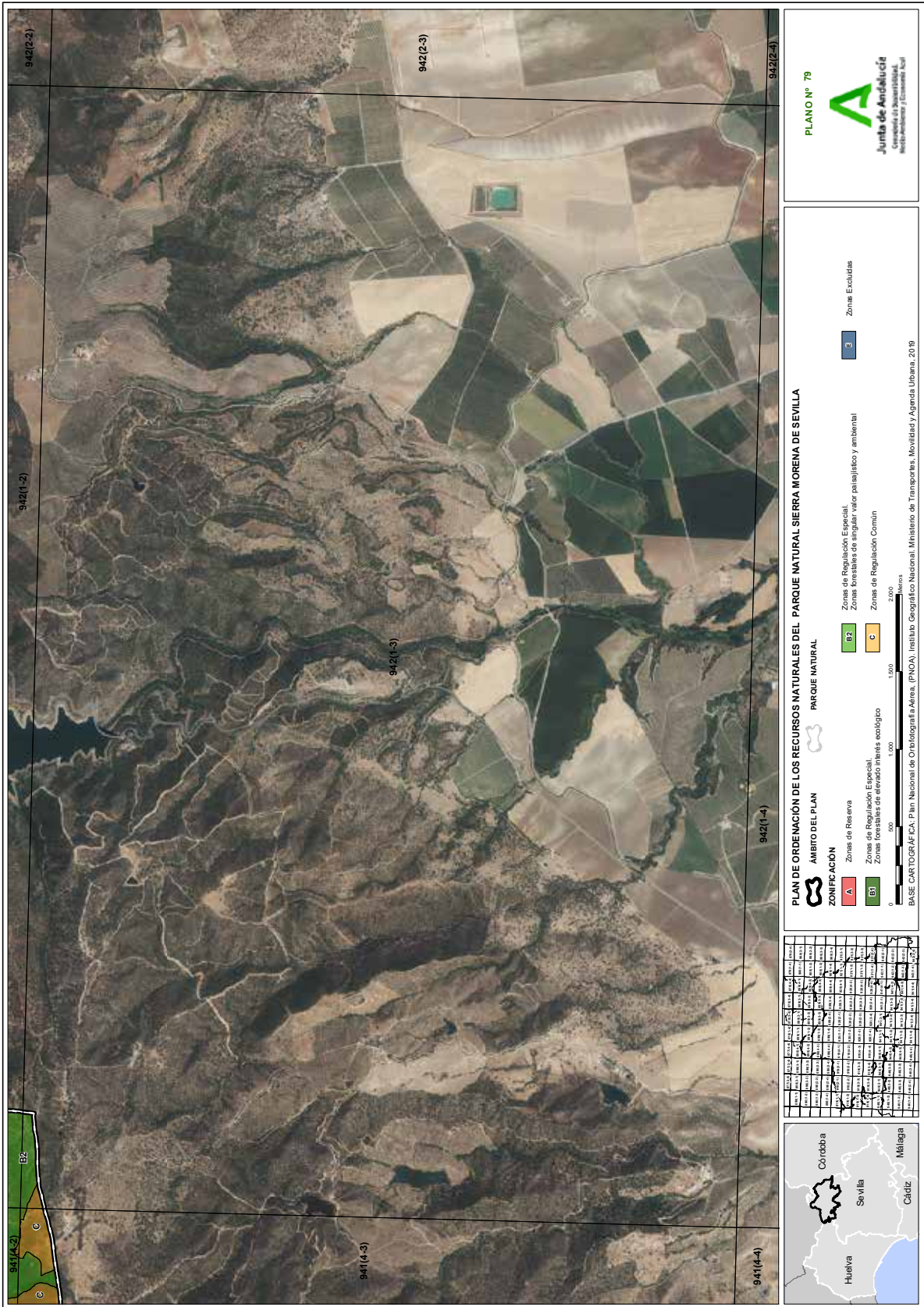
00306007





00306007





00306007





**ANEXO IV
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL
PARQUE NATURAL SIERRA MORENA DE SEVILLA**

00306007





Anexo IV. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla

| | |
|---|-----------|
| 1. Introducción | 2 |
| 2. Objetivos operativos | 3 |
| 2.1. Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OpRN) ... | 3 |
| 2.2. Objetivos operativos vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (OpPN) | 4 |
| 3. Criterios de uso y gestión | 6 |
| 3.1. Con carácter general | 6 |
| 3.2. Conservación de los recursos naturales y culturales | 7 |
| 3.2.1. Para la conservación de los recursos geológicos y el suelo | 7 |
| 3.2.2. Para la conservación de los recursos hídricos | 7 |
| 3.2.3. Para la conservación de los hábitats, de la fauna y de la flora | 8 |
| 3.2.4. Para la conservación de los recursos paisajísticos | 10 |
| 3.2.5. Para la conservación del patrimonio cultural | 11 |
| 3.3. Aprovechamiento sostenible | 11 |
| 3.3.1. Para las actividades forestales | 11 |
| 3.3.2. Para las actividades agrícolas | 13 |
| 3.3.3. Para las actividades ganaderas | 13 |
| 3.3.4. Para los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas | 14 |
| 3.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural | 15 |
| 3.5. Educación y voluntariado ambiental | 17 |
| 3.6. Investigación | 17 |
| 3.7. Infraestructuras | 18 |
| 4. Normativa | 21 |
| 4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento | 21 |
| 4.1.1. Vigencia | 21 |
| 4.1.2. Adecuación | 21 |
| 4.1.3. Seguimiento y evaluación del plan | 22 |
| 4.2. Normas relativas a usos y actividades | 23 |
| 4.2.1. Actividades forestales | 23 |
| 4.2.2. Actividades agrícolas | 34 |
| 4.2.3. Actividades ganaderas | 35 |
| 4.2.4. Aprovechamientos cinegéticos | 37 |
| 4.2.5. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo | 37 |
| 4.2.6. Actividades de investigación | 44 |
| 4.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras | 45 |
| 4.2.8. Actuaciones edificatorias | 52 |
| 4.2.9. Otros usos y actividades | 59 |



| | |
|---|-----------|
| 5. Medidas e indicadores | 59 |
| 5.1. Medidas e indicadores vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario | 60 |
| 5.2. Medidas e indicadores vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural | 65 |
| 5.3. Aplicación de los objetivos y medidas sobre cada uno de los objetos de conservación | 74 |

1. Introducción

El presente Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) incluye en su ámbito de aplicación el Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Así mismo, por solaparse en gran medida en el mismo lugar y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el Plan establece medidas para la gestión de la Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) y la Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) Sierra Morena de Sevilla (ES0000053).

Por tanto, el ámbito de aplicación del presente Plan de Gestión es coincidente con el del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla.

Se elabora, del mismo modo que aquél con la finalidad de adecuar la gestión del espacio a los principios inspiradores de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular el establecimiento de los objetivos y las medidas de conservación necesarios para mantener los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en un estado de conservación favorable mediante la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Natura 2000.

El marco de lo establecido en el PORN, viene a concretar mediante objetivos operativos los objetivos de conservación generales de conservación fijados para el Parque Natural, la ZEC y la ZEPA. Así mismo establece los criterios básicos para la gestión del espacio y, de manera no exhaustiva, las condiciones en las que deberán desarrollarse determinadas actuaciones y actividades compatibles en el espacio natural protegido. Además concreta las actuaciones a realizar para alcanzar los objetivos establecidos.

Al igual que el PORN, la elaboración del Plan se ha realizado teniendo en consideración las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España. Así mismo se han tenido en cuenta las modificaciones que han tenido lugar en el marco legal de aplicación desde la elaboración de la planificación anterior, las nuevas circunstancias ambientales y socioeconómicas que caracterizan al espacio, el conocimiento más detallado de su realidad territorial, la experiencia derivada de la gestión de este espacio natural protegido y de la aplicación del PRUG hasta ahora vigente (Decreto 80/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla).



2. Objetivos operativos

En el marco de los objetivos generales fijados en el PORN y los principios estratégicos que los inspiran, se establecen los siguientes objetivos operativos hacia los que deberá orientarse la gestión de las especies y hábitats de interés comunitario incluidos en los anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Para la revisión del cumplimiento de los Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (**OpRN**) se establece un marco temporal de 12 años.

2.1. Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OpRN)

OgRN 01. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.

OpRN 01. Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación de los HIC, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 3170*, 5210, 91B0, 91E0*, 92A0, 92D0, 6310, 6220*, 6510, 9230, 9240, 9330, 9340).

OpRN 02. Mantener o, en su caso, mejorar las comunidades fitosociológicas que componen los HIC considerados prioridad de conservación (HIC 3170*, 5210, 91B0, 91E0*, 92A0, 92D0, 6310, 6220*, 6510, 9230, 9240, 9330, 9340).

OpRN 03. Reducir la incidencia de las especies exóticas invasoras, o con potencial invasor, sobre los HIC considerados prioridades de conservación, con especial atención a las riberas y sistemas fluviales (HIC 91E0*, 91B0, 92A0, 92D0).

OgRN 02. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.

OpRN 04. Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación (*Lynx pardinus*, *Aquila adalberti*, *Aegypius monachus*, *Miniopterus schreibersii*, *Myotis blythii*, *Myotis emarginatus*, *Myotis escalerae*, *Myotis myotis*, *Rhinolophus euryale*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposideros* y *Rhinolophus mehelyi*).

OpRN 05. Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de las especies de fauna, en particular, las consideradas prioridad de conservación (*Lynx pardinus*, *Aquila adalberti*, *Aegypius monachus*, *Miniopterus schreibersii*, *Myotis blythii*, *Myotis emarginatus*, *Myotis escalerae*, *Myotis myotis*, *Rhinolophus euryale*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposideros* y *Rhinolophus mehelyi*) y minimizar la incidencia de sus factores de amenaza.



2.2. Objetivos operativos vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (OpPN)

OgPN 01. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.

OpPN 01. Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de las especies de fauna y flora.

OpPN 02. Mantener y, en su caso, mejorar los mecanismos existentes para proteger la vegetación de incendios forestales, plagas y enfermedades.

OgPN 02. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico del Geoparque.

OpPN 03. Promover la puesta en valor de los georrecursos del Geoparque de manera compatible con la conservación de sus valores.

OgPN 03. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.

OpPN 04. Corregir o minimizar las alteraciones del paisaje .

OgPN 04. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.

OpPN 05. Controlar y minimizar los factores que afectan a la calidad de los recursos hídricos.

OgPN 05. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y piscícolas, así como las actividades agrícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural.

OpPN 06. Regular los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el Parque Natural para adecuarlos a la capacidad de uso de los recursos naturales

OpPN 07. Contribuir al desarrollo sostenible de los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el Parque Natural.

OgPN 06. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.

OpPN 08. Regular el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en el Parque Natural para adecuarlas a la capacidad de uso de los recursos naturales.

OpPN 09. Adecuar la oferta de equipamientos y servicios a la demanda de uso público y actividades recreativas.



OgPN 07. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.

OpPN 10. Mejorar el conocimiento de los elementos que forman parte del patrimonio cultural y etnográfico existente

OpPN 11. Compatibilizar la puesta en valor del patrimonio cultural y etnográfico existente con la conservación de los recursos naturales.

OgPN 08. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.

OpPN 12. Regular la implantación y mantenimiento de edificaciones e infraestructuras de manera que respondan a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio.

OpPN 13. Mitigar los impactos ocasionados por la presencia de edificaciones e infraestructuras sobre los hábitats y especies y en particular sobre la conectividad ecológica.

OgPN 09. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.

OpPN 14. Favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del Parque Natural, el Geoparque Mundial de la UNESCO y la Reserva de la Biosfera, las conductas apropiadas para su conservación y el régimen de protección establecido.

OpPN 15. Favorecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

OgPN 10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.

OpPN 16. Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios ecosistémicos más vulnerables.

OpPN 17. Reducir las carencias de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.

OpPN 18. Disponer de las herramientas necesarias para el seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.

OgPN 11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del Parque Natural y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

OpPN 19. Avanzar en la introducción de nuevas tecnologías en la gestión del espacio y en la participación de la ciudadanía.



3. Criterios de uso y gestión

3.1. Con carácter general

1. Se promoverá la implicación de las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o de derechos y personas usuarias del Parque Natural en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración y, en particular, mediante convenios.
2. Se promoverá el establecimiento de un sistema de relaciones permanente y fluido con las administraciones, asociaciones, fundaciones, grupos de desarrollo, organizaciones profesionales y empresariales y agentes sociales del territorio.
3. Se avanzará hacia la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles para la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sectorial y de las normas establecidas en este Plan y en el PORN, así como a su intensificación en las zonas y épocas de mayor vulnerabilidad ecológica.
4. Se continuará con la aplicación de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la gestión, levantamiento de información y en la difusión y puesta en valor de los recursos naturales, culturales y patrimoniales del Parque Natural.
5. Se integrarán los aspectos relacionados con la mitigación del cambio climático y adaptación al cambio climático en la toma de decisiones relativas a actuaciones de gestión y conservación, así como en las relacionadas con el diseño y construcción de todo tipo de infraestructuras y edificaciones.
6. En la gestión de los ecosistemas se avanzará en la aplicación de criterios que permitan tener en cuenta y poner en valor la multifuncionalidad que ofrecen sus servicios y su contribución al bienestar humano.
7. La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de las personas interesadas la información ambiental necesaria para la correcta aplicación de las disposiciones del presente plan en los términos que se establecen en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
8. Se promoverá la compatibilización de usos y manejos tradicionales con las nuevas tecnologías para conservar y mejorar los valores patrimoniales y naturales así como para reducir los efectos del cambio climático.
9. Se promoverá la implantación de modelos de producción y consumo en el que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo al mínimo los residuos.



3.2. Conservación de los recursos naturales y culturales

3.2.1. Para la conservación de los recursos geológicos y el suelo

1. Se considerarán prioritarias las actuaciones de conservación de aquellos elementos o espacios naturales protegidos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos presentes, siguiendo las directrices y recomendaciones que en tal inventario se indiquen, así como aquellos elementos del Inventario de Lugares de Interés Geológico (Geositios) del Geoparque Mundial de la UNESCO Sierra Morena de Sevilla.
2. Se consideran prioritarias las actuaciones de restauración y regeneración de aquellos suelos sometidos a procesos erosivos graves. Para la elección de las actuaciones más idóneas se tendrán en cuenta las características intrínsecas del medio y los riesgos externos. Para la corrección de cárcavas y otros efectos de la escorrentía se valorará el mantenimiento o realización de las estructuras necesarias para garantizar la conservación del suelo.
3. En el caso de explotaciones mineras inactivas que no cuenten con planes o proyectos de restauración, se promoverá la redacción de tales proyectos.

3.2.2. Para la conservación de los recursos hídricos

En cooperación con el organismo competente en materia de aguas se promoverá que:

1. Las nuevas captaciones de aguas subterráneas o aumento del volumen de las extracciones existentes se realicen asegurando un volumen de descargas naturales suficientes, la conservación de los manantiales, surgencias de agua y prados húmedos conectados a los recursos hídricos objeto del aprovechamiento, así como de las especies de flora y fauna características de los microhábitats asociados, teniendo en consideración los previsibles efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos.
2. En el establecimiento de los caudales ecológicos de las masas de agua superficiales y demás tramos fluviales del espacio natural protegido, o en la revisión de los establecidos en la planificación hidrológica, se tengan en cuenta:
 - a) Los requerimientos ecológicos de las especies acuáticas presentes y, en particular, las que constituyan prioridades de conservación.
 - b) Los requerimientos ecológicos de los hábitats vinculados a la presencia de agua y, en particular, los que constituyan prioridades de conservación.
 - c) El actual contexto de cambio global.



3. Se priorizará el seguimiento de los efectos del cambio climático sobre los procesos hidrológicos y los hábitats y especies que sustentan.
4. Se mantenga el seguimiento y control de la calidad del agua y del caudal en las masas de agua del Parque Natural que lo requieran, en el marco de los programas de seguimiento existentes.
5. Se continúe con las actuaciones necesarias para el deslinde, amojonamiento y regulación de ocupaciones en el dominio público hidráulico.
6. Se avance en la aplicación de las medidas establecidas en la Planificación Hidrológica vigente para alcanzar un buen estado global de las masas de agua superficiales.

3.2.3. Para la conservación de los hábitats, de la fauna y de la flora

1. En las actuaciones de conservación que se desarrollen en el espacio natural protegido se valorará la inclusión de medidas que favorezcan la conectividad ecológica de las poblaciones, especies y hábitats presentes en el Parque Natural, entre sí y con los espacios naturales protegidos colindantes. Así mismo, se integrarán los aspectos relacionados con la mitigación de impactos lumínicos y sonoros en la toma de decisiones relativas a infraestructuras, edificaciones y otras actuaciones por su incidencia sobre la fauna y flora silvestres. Para ello se promoverán estrategias de mejora o refuerzo de la infraestructura verde del territorio, tales como la restauración de áreas y corredores estratégicos, la conservación y mejora de tramas verdes (riberas, setos, bosques isla y enclaves forestales aislados), la aplicación de buenas prácticas en la explotación de los recursos, el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza o la consideración de las vías pecuarias en la infraestructura verde.
2. Se considera prioritaria la mejora de la información que contribuya al establecimiento de los valores favorables de referencia de las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y de los HIC incluidos en el anexo I de dicha Ley, que constituyan prioridades de conservación.
3. Dichos valores favorables de referencia se establecerán teniendo en cuenta el actual contexto de cambio climático sobre los hábitats y las especies incluidos en los citados anexos en aras de favorecer una gestión adaptativa y contribuir a mejorar la resiliencia del espacio natural protegido.
4. Serán áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo medidas de conservación y mejora de ecosistemas las zonas donde se localizan los hábitats de interés comunitario considerados prioridades de conservación: dehesas y bosques de quercíneas (HIC 6310, 6510, 9230, 9240, 9330 y 9340), riberas y ecosistemas fluviales (HIC 3170, 91B0, 91E0, 92A0 y 92D0), formaciones de enebros (HIC 5210), zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea* (HIC 6220), así como los HIC que constituyan el hábitat de especies de flora y fauna consideradas prioridades de conservación y en particular las cuevas no explotadas por el turismo (HIC 8310).
5. En la lucha integrada contra plagas y enfermedades serán prioritarias las actuaciones preventivas y se priorizará el seguimiento de los daños de la seca en las quercíneas.



6. Se consideran preferentes para el desarrollo de actuaciones de conservación las especies de fauna consideradas prioridades de conservación (tabla 1).

Tabla 1. Especies de fauna consideradas Prioridades de Conservación

| Especie |
|----------------------------------|
| <i>Lynx pardinus</i> |
| <i>Aquila adalberti</i> |
| <i>Aegypius monachus</i> |
| <i>Miniopterus schreibersii</i> |
| <i>Myotis blythii</i> |
| <i>Myotis emarginatus</i> |
| <i>Myotis myotis</i> |
| <i>Rhinolophus euryale</i> |
| <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> |
| <i>Rhinolophus mehelyi</i> |
| <i>Rhinolophus hipposideros</i> |
| <i>Myotis escalerae</i> |

7. Se favorecerán las actuaciones de conservación y regeneración de la vegetación en aquellas zonas que presenten problemas de regeneración. En este sentido, se prestará especial atención a la adecuación de las poblaciones de herbívoros domésticos y silvestres a la capacidad de carga del sistema.
8. Para evitar perturbaciones durante el proceso de reproducción de las aves rapaces la Consejería competente en materia de medio ambiente tenderá a reforzar la vigilancia en las áreas de nidificación, especialmente en aquellas zonas con mayor presión de uso público, y podrá limitar el acceso libre a las inmediaciones de dichas áreas.
9. Se evitarán las actuaciones o actividades que generen ruido en las inmediaciones de los comederos de aves necrófagas existentes en el Parque Natural, pudiéndose limitar el acceso libre a las inmediaciones de dichos comederos.
10. Será prioritaria la eliminación de las especies exóticas invasoras o con potencial invasivo presentes en el Parque Natural.
11. Durante el desarrollo de tareas de mantenimiento o actuaciones de rehabilitación de edificaciones e infraestructuras se tendrá en cuenta la posible presencia de colonias de quirópteros, cernícalos, carracas, aviones, golondrinas y vencejos, durante los periodos críticos para el desarrollo de los ciclos vitales de las colonias.
12. En las actuaciones forestales se tendrá en cuenta el mantenimiento de árboles muertos de considerable tamaño para que sirvan de refugio a murciélagos forestales.
13. Será prioritaria la conservación de los pilones, fuentes, acequias, abrevaderos artificiales, albercas, restos de arquitectura rural, setos y muros de piedra que constituyen importantes refugios para la herpetofauna, así como elementos de apoyo a la función de conectividad.



14. Se considera prioritaria la ejecución de proyectos de repoblación, densificación y apoyo a la regeneración natural de dehesas y bosques de quercíneas (HIC 6310, 6220*, 6510, 9230, 9330 y 9340, 9330 y 9340), por su gran vulnerabilidad frente al cambio climático, y especialmente la densificación de aquellas dehesas que presenten síntomas de envejecimiento y una regeneración escasa que no garantice la continuidad de la formación.
15. Para el desarrollo de actuaciones de reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las especies amenazadas incluidas en el CAEA presentes en este espacio natural protegido se tendrán en cuenta las directrices, objetivos y actuaciones que a tal efecto establezcan, según se trate, los planes de protección de especies amenazadas elaborados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
16. Se recomienda, de manera general, la colocación de vallados individuales con malla de pequeña luz galvanizada y electrosoldada, para proteger el regenerado natural en aquellas zonas en las que, por la influencia del ganado o los animales silvestres, no se garantiza su supervivencia.
17. Como condiciones particulares, según las especies que generen la presión, se recomienda colocar los siguientes vallados individuales:
 - a) Para ganado ovino y/o porcino: la altura de 1,2 a 1,5 m, con dos o tres hincos, de malla electrosoldada de lado de 4 a 8 cm.
 - b) Para ganado caprino: la altura de 1,5 a 2,0 m, con tres hincos, de malla electrosoldada de lado de 4 a 6 cm.
 - c) Para ganado bovino y/o caza mayor: la altura de 2,0 a 2,2 m, con tres hincos enterrados al menos un tercio de su longitud, y malla electrosoldada o mallazo de acero corrugado de lado menor de 10 cm.

3.2.4. Para la conservación de los recursos paisajísticos

1. Cualquier actuación que vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, se deberá realizar adoptando medidas de fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas y adaptadas al cambio climático. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración paisajística y fijación del suelo.
2. Para el otorgamiento de las autorizaciones relativas a cualquier actuación, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterio de evaluación la afección sobre la identidad y singularidad paisajística del espacio natural protegido, considerando asimismo la posible afección por impacto acústico y/o lumínico.
3. Será preferible la utilización de emplazamientos conjuntos por parte de los distintos usos y actuaciones, especialmente aquellos que resulten conflictivos, con el objeto de evitar la proliferación de impactos paisajísticos.



4. Se promoverá, en la medida de lo posible, la reducción del impacto de los principales focos de impacto acústico, para mejorar o mantener a largo plazo las condiciones de naturalidad del paisaje sonoro del espacio natural.
5. Serán prioritarias las actuaciones encaminadas al desmantelamiento de las instalaciones e infraestructuras abandonadas o inutilizadas, con objeto de contribuir a la puesta en valor de los recursos paisajísticos.

3.2.5. Para la conservación del patrimonio cultural

1. Cualquier actuación que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la posible existencia de yacimientos arqueológicos, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.
2. La puesta en valor del patrimonio cultural para fines didácticos, culturales y de investigación deberá garantizar la integridad y conservación de los valores que le son propios.
3. Las actuaciones relacionadas con la puesta en valor, interpretación y difusión del patrimonio cultural del Parque Natural se desarrollarán, preferentemente, en colaboración entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y cultura, los Ayuntamientos y las distintas entidades de desarrollo local del territorio.
4. La Consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con la Consejería competente en materia de cultura, impulsará que la señalización del patrimonio cultural declarado expresamente de interés se haga desde criterios de respeto a la naturaleza.
5. La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de cultura los proyectos que se autoricen para la conservación, restauración o rehabilitación de inmuebles no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

3.3. Aprovechamiento sostenible

3.3.1. Para las actividades forestales

1. La ordenación de los montes tendrá en cuenta criterios de gestión integral, de forma que se integren los distintos aprovechamientos existentes y la capacidad de carga del medio y se garantice la persistencia y estabilidad de las formaciones forestales, la conservación de las biocenosis y la protección frente a riesgos de erosión, incendios, plagas y cambio climático, prestando especial atención a garantizar la conservación de los HIC y especies que sean prioridad de conservación.
2. El manejo de las formaciones forestales integrará progresivamente estrategias de gestión adaptativa para favorecer la capacidad de adaptación de la masa forestal a los escenarios de cambio climático



previstos para Andalucía y el mantenimiento de sus funciones relacionadas con la mitigación del cambio climático.

3. Las repoblaciones forestales se orientarán a recuperar la cubierta vegetal donde haya sido eliminada o dañada, reducir los riesgos de erosión, recuperar el equilibrio y la diversidad de las formaciones vegetales, conservar la capacidad biológica y productiva de los suelos y contribuir a la mitigación y adaptación frente al cambio climático.
4. Siempre que las características ecológicas del área y de las especies lo permitan, se deberá considerar la posibilidad de incluir en las repoblaciones un porcentaje de individuos de especies endémicas o amenazadas que se consideren adecuadas para el terreno.
5. Será prioritario el deslinde de aquellos montes públicos que carezcan de deslinde o cuyo deslinde necesite ser actualizado y, en particular, en el caso de montes públicos que constituyan parte del límite físico del Parque Natural.
6. El manejo de las formaciones forestales será el adecuado para garantizar:
 - a) La conservación, regeneración y saneamiento de las formaciones, puras o mixtas, de frondosas autóctonas y la vegetación de ecosistemas riparios.
 - b) La progresiva evolución de los pinares de repoblación hacia formaciones con una mayor diversidad estructural y una mayor presencia de frondosas autóctonas.
7. Se promoverá la densificación de aquellas dehesas en las que sea patente la incidencia del fenómeno de la “seca”, o en las que haya una ausencia de regenerado suficiente que asegure la continuidad de la formación.
8. Las actuaciones encaminadas a la regeneración de la dehesa, elemento especialmente vulnerable frente al cambio climático, se realizarán de forma compatible con los usos ganaderos y cinegéticos.
9. Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal en las áreas de cultivo marginales y áreas degradadas por incendios u otras causas, estarán orientados a la formación y potenciación de las comunidades vegetales autóctonas en sus distintos estadios de desarrollo.
10. Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en el CAEA o en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se realizarán preferentemente con métodos biológicos, mediante el empleo de feromonas, medios manuales u otros menos nocivos para el medio, y en su aplicación se tendrán en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.
11. La Consejería competente en materia de medio ambiente extenderá, mediante la colaboración con las personas físicas y jurídicas titulares de los derechos de las fincas, las medidas de prevención de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.



12. La apertura e instalación de infraestructuras de prevención de incendios se deberá realizar atendiendo a su máxima integración paisajística y a la reducción de su posible impacto ambiental.
13. En los cortafuegos actualmente existentes cuyas dimensiones de anchura sean manifiestamente insuficientes, se promoverá su ampliación o la reducción progresiva del combustible en las franjas limítrofes para que cumplan más eficazmente la función prevista.
14. En el planteamiento de medidas para la prevención de los incendios forestales se procurará adoptar estrategias complementarias, con el consecuente aumento de su sinergia positiva: medidas de selvicultura preventiva (mediante intervenciones selectivas que influyan en la estructura y composición de las masas forestales), de pastoreo controlado en zonas adecuadas y de diversificación del paisaje, entre otras.
15. Se promoverán los productos forestales como activo económico de los municipios y en particular mediante la diversificación de los productos, el aprovechamiento de los residuos forestales, el fomento de la certificación forestal sostenible de los montes o la implantación de otros sellos de calidad como la marca Parque Natural.

3.3.2. Para las actividades agrícolas

1. Se favorecerá el desarrollo de la agricultura ecológica o, en su caso, integrada, así como el desarrollo de prácticas sostenibles que contribuyan a preservar la calidad ambiental y los valores ecológicos.
2. Se favorecerán las técnicas y tipos de cultivo que minimicen el uso intensivo del suelo y la generación de residuos, y que además minimicen la transformación del paisaje favoreciendo su integración en el entorno rural.
3. Se favorecerá la conservación y recuperación de las huertas y regadíos tradicionales en el marco de la implantación de una agricultura integrada o de su aprovechamiento en términos turísticos y socio-recreativos.

3.3.3. Para las actividades ganaderas

1. Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en montes públicos, la Consejería competente en materia de medio ambiente, tendrá en cuenta, además de otros criterios que puedan derivarse del cumplimiento de los objetivos de las políticas de desarrollo rural, las siguientes cuestiones:
 - a) El número de cabezas de ganado de razas autóctonas propias del territorio.
 - b) La explotación de la cabaña como ganadería ecológica.
 - c) La práctica de sistemas de ganadería tradicional.



- d) La capacidad de carga pastante.
 - e) La trashumancia.
2. Los procedimientos de concesión para el aprovechamiento ganadero en montes públicos deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los criterios en que se basará la concesión para la realización de estas actividades deberán guardar, en todo caso, una estrecha vinculación con la protección del medio ambiente.
 3. Los aprovechamientos ganaderos extensivos deberán adecuarse a la capacidad de regeneración del medio considerando la población de ungulados silvestres, en particular de las formaciones adehesadas de quercíneas.
 4. Se promoverá la realización de planes de aprovechamientos ganaderos, favoreciendo su integración en los proyectos de ordenación de montes.
 5. En las nuevas autorizaciones para aprovechamientos apícolas se tendrá en cuenta las potencialidades que establece el mapa de aptitud de los aprovechamientos apícolas de los montes públicos de Andalucía para los montes del Parque Natural con objeto de optimizar y potenciar la actividad apícola en el marco del desarrollo sostenible.
 6. Se promoverá el desarrollo de proyectos de investigación en montes públicos relacionados con la ganadería extensiva.

3.3.4. Para los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas

1. Se promoverá la caza de gestión (caza selectiva y de control de poblaciones), con el objeto de mantener el número adecuado de individuos que pueda soportar el terreno en función de la capacidad de carga, equilibrar las proporciones entre sexos y sanear las poblaciones de especies cinegéticas.
2. Se favorecerá la renovación genética de las poblaciones cinegéticas presentes en las fincas en caso de que no se produzca intercambio natural de individuos entre cotos de caza cercanos.
3. En las masas de agua superficial y demás tramos fluviales que se encuentren alterados o degradados, se aplicarán medidas de restauración y regeneración adecuadas para la recuperación de las poblaciones de peces autóctonos, que podrán contemplar cuantas medidas restrictivas de la pesca deportiva se consideren necesarias.
4. Se garantizará la aplicación de los mecanismos establecidos por la normativa sectorial vigente para compatibilizar la actividad cinegética y piscícola con las actividades de uso público que se desarrollan en el Parque Natural y, en particular, las orientadas a evitar el solapamiento de dichas actividades en el tiempo y en el espacio natural protegido.



3.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural

1. En la configuración y regulación de la oferta de uso público y turismo se buscará la integración de sistemas de calidad en los servicios y equipamientos de uso público, el equilibrio territorial que permita la descongestión de las zonas que estén o pudieran estar saturadas y la puesta en valor de las potenciales y la adecuada dotación de equipamientos y servicios. Todo ello teniendo en cuenta las demandas presentes y futuras y la capacidad de acogida de cada zona.
2. Para garantizar la compatibilización del desarrollo de actividades de educación ambiental, uso público, turismo activo y ecoturismo relacionadas con el patrimonio geológico y la geodiversidad, se promoverá la realización de estudios que permitan determinar los umbrales de capacidad de acogida, así como a establecer los criterios técnicos específicos que debieran definir el desarrollo de las actividades a realizar.
3. Se tendrá en cuenta la promoción de zonas alternativas a la Rivera del Huéznar, creando o mejorando las instalaciones de los equipamientos localizados en estas zonas alternativas y desarrollando campañas de dinamización, dirigida a escolares, asociaciones, organizaciones y público en general, para fomentar las visitas en otras zonas del espacio natural protegido.
4. Se procurará la vinculación del modelo de uso público con elementos territoriales/ambientales de conexión con otros espacios naturales protegidos, como el Parque Natural Sierra de Hornachuelos y el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
5. La ubicación, diseño y funcionamiento de los equipamientos de uso público deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales”, que comprenderá máxima eficiencia energética, abastecimiento de energía renovable, racionalización en el consumo de agua, adecuada gestión de residuos, integración en el medio y en armonía con la tipología constructiva tradicional del entorno. Siempre que sea posible se promoverá la arquitectura bioclimática en el diseño de nuevos edificios.
6. En la adecuación de la red de senderos del Parque Natural se tendrá en cuenta la mejora de las condiciones para su recorrido y el mantenimiento y renovación, en su caso, de la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores ecológicos, paisajísticos, culturales y etnográficos del espacio natural protegido.
7. Se procurará que los equipamientos y servicios garanticen la accesibilidad física, sensorial y cognitiva universal, tanto en lo relativo a la ubicación y características de las instalaciones como a la señalización, medios interpretativos, materiales divulgativos y actividades organizativas.
8. La puesta en valor de los georrecursos y los recursos arqueológicos como activo dinamizador de las actividades de uso público y turismo se hará garantizando su conservación para lo que se podrán establecer, mediante regulación específica, las condiciones necesarias para la realización de las visitas compatibles con este tipo de recursos.



9. En la determinación de las áreas susceptibles de albergar las distintas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo permitidas en el Parque Natural la Consejería competente en materia de medio ambiente valorará, entre otros, los siguientes criterios:
- a) Que no se ponga en peligro la conservación de las especies de fauna incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como las incluidas en el CAEA y, en particular:
 - 1º Las áreas de cría y alimentación de aves rapaces y los refugios de quirópteros cavernícolas.
 - 2º Las especies acuícolas presentes en los cauces fluviales como las especies de peces incluidas en el anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
 - b) Que el desarrollo de actividades se realice sin riesgo de introducción de especies alóctonas o de patógenos que supongan una amenaza para las especies autóctonas.
 - c) Que no se favorezca el acceso a enclaves de interés botánico singulares y en particular con presencia de las especies de flora consideradas prioridad de conservación.
 - d) Que se evite el solapamiento de distintas actividades en el espacio natural protegido y en el tiempo que pueda provocar conflictos de compatibilidad.
 - e) Que se eviten problemas de congestión o concentración excesiva de visitantes en zonas de ribera.
 - f) Que se garantice la conservación del patrimonio geológico y, en particular, de los elementos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos y el Inventario de Lugares de Interés Geológico del Geoparque.
 - g) Las demandas y características de las personas usuarias y la capacidad de acogida de cada zona.
10. La adecuación, en los embalses existentes, de zonas para el embarque y desembarque vinculado a actividades náuticas se realizará en lugares desprovistos de vegetación procurando que los desembarques sean perpendiculares a la orilla. En este sentido, se podrán adecuar embarcaderos con materiales naturales en lugares adecuados por razones de accesibilidad y minimización de impacto.
11. La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos, teniendo en cuenta la posibilidad e idoneidad de rehabilitar patrimonio edificado de interés histórico y/o cultural.
12. Se velará por el respeto a la propiedad particular y los recursos objeto de aprovechamiento a través de acciones de sensibilización dirigidas a las personas que visitan el espacio natural protegido.
13. En la gestión del turismo se tendrán en cuenta los criterios y directrices marcados en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía H2020 o elemento que lo sustituya, llevándose a cabo de manera



coordinada con los diferentes actores y administraciones competentes en materia de turismo en el Parque Natural.

3.5. Educación y voluntariado ambiental

1. Se impulsarán iniciativas que involucren a los habitantes de los municipios del Parque Natural y, especialmente, a la comunidad educativa en el conocimiento, aprecio, protección, gestión y difusión de su patrimonio, así como las actividades de carácter formativo que mejoren la empleabilidad en ocupaciones relacionadas con la salvaguarda del entorno natural.
2. Se adoptarán las medidas adecuadas que aseguren la formación de una conciencia ciudadana crítica sobre los valores patrimoniales naturales y culturales y que fomenten la adopción de conductas respetuosas.
3. La práctica de actividades, el contenido y dotación interpretativa de los equipamientos que dispongan de ella, así como la prestación de servicios de uso público, se realizarán con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento de habitantes y visitantes al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio natural protegido en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
4. Serán prioritarias las campañas de voluntariado que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Parque Natural.

3.6. Investigación

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en la programación de la comunidad autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
2. Se fomentarán preferentemente las líneas de investigación aplicada a la gestión, especialmente aquellas relacionadas con las especies e HIC considerados prioridades de conservación.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación:
 - a) Red Natura 2000 (técnicas de seguimiento, evaluación del grado de conservación actual y favorable, valores de referencia, amenazas, técnicas de restauración, etc).
 - b) Seguimiento e incidencia del cambio climático sobre los recursos del Parque Natural (especies, hábitats y ecosistemas, recursos hídricos, aprovechamientos), aumento de la resiliencia e identificación de elementos, estructuras y procesos clave para la mejora de su capacidad de adaptación al proceso de cambio climático.



- c) Servicios ecosistémicos (valoración y diagnóstico, amenazas y presiones, oportunidades).
- d) Temática forestal (regeneración de la dehesa, plagas y enfermedades -especialmente sobre la problemática de la seca-, gestión de la dehesa, compatibilización de aprovechamientos, mejora del aprovechamiento, carga ganadera y cinegética, etc).
- e) Establecimiento de geoindicadores para evaluar el cambio global.

3.7. Infraestructuras

1. Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, el desarrollo de estrategias de mejora de infraestructura verde del territorio, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, la adopción de soluciones basadas en la naturaleza, el posible impacto sobre la fauna, que se asegure el drenaje de las cuencas vertientes, que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural y que se garantice la integridad del espacio natural protegido en el marco de la Red Natura 2000.
2. Será preferente la recuperación o mejora de caminos previamente existentes frente a la apertura de nuevos trazados, así como la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos públicos existentes antes de la construcción de caminos alternativos de largo recorrido.
3. En el deslinde, amojonamiento y recuperación, en su caso, de vías pecuarias se actuará, de forma prioritaria, sobre las que discurren por el ámbito de aplicación del presente Plan.
4. Para el desarrollo de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las vías pecuarias, sendas públicas y caminos públicos se tendrán en cuenta de forma prioritaria, los siguientes criterios:
 - a) El interés cultural y paisajístico.
 - b) La función para la mejora de la conectividad ecológica a escala local (revegetación de márgenes y recuperación de muros de piedra y otros elementos que puedan servir como refugio para la fauna silvestre.
 - c) La utilidad como vía complementaria en las labores de lucha contra incendios.
 - d) La utilidad para realizar los aprovechamientos.
 - e) La potencialidad para usos educativos, recreativos y turísticos.
 - f) El grado de conservación actual.



- g) Que no favorezca el acceso descontrolado a zonas de alta fragilidad ambiental.
5. En la apertura de nuevas vías de saca se tomarán las medidas necesarias para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio natural, en especial sobre cauces y cursos de agua.
6. Se promoverá que las labores de sustitución de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la avifauna, por otros dotados de medidas antielectrocución y anticolidión, se realicen, en primer lugar en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 5 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las especies de aves incluidas en el CAEA presentes en el espacio natural protegido, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas, siempre que sea técnica y económicamente viable.
7. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la retirada o, en su defecto, la adecuación o el cambio de emplazamiento de las instalaciones que no se adecúen a las normas de protección de recursos de este Plan.
8. La Consejería competente en materia de medio ambiente trasladará al Organismo de Cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas a fin de que puedan incluirse éstas como criterio a la hora de otorgar autorizaciones a nuevas centrales hidroeléctricas y queden recogidas en las normas concesionales otorgadas por el organismo de cuenca.
9. Para evaluar la autorización de proyectos para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución (parques solares), la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará los siguientes criterios de evaluación:
- a) Que se ubiquen próximos a los núcleos urbanos y a subestaciones eléctricas existentes con capacidad para absorber la energía producida.
 - b) Que se consideren factores de gran repercusión paisajística y logística, como la agregación de las placas y la distancia a otros “campos”.
 - c) Que se contemplen medidas para reducir el impacto paisajístico de los distintos componentes de la instalación.
 - d) Que se desarrollen preferentemente en lugares donde existan instalaciones que han quedado obsoletas, o en áreas degradadas y cercanas a las principales vías de comunicación.
10. Obras o trabajos en cauces.

En el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras o trabajos en cauces, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación los siguientes:



- a) Que se justifique la obra a realizar con valoración de los beneficios que la misma reporta y se analicen las alternativas consideradas.
 - b) Que se valore en términos de relación coste-beneficio, a medio y largo plazo, la oportunidad de aplicar soluciones basadas en la naturaleza (infraestructura verde) frente a intervenciones exclusivamente tecnológicas o infraestructurales (infraestructura gris).
 - c) Que se produzca una incidencia mínima de la obra en relación a los fenómenos de eutrofización.
 - d) Que los periodos que se establezcan para acometer los trabajos se adecúen a los distintos condicionantes biológicos, meteorológicos, agrícolas, etc.
 - e) Que se garantice, en la medida que técnicamente sea posible, el mantenimiento del caudal mínimo durante la obra.
 - f) Que la afección a la circulación de los peces migradores sea mínima.
 - g) Que se incluyan medios de vigilancia y control durante y después de la obra.
 - h) Que se establezcan mecanismos de coordinación con otras administraciones.
 - i) Que la afección a los HIC de riberas y sistemas fluviales sea mínima.
11. Infraestructuras de telecomunicaciones
- a) Cuando la administración competente considere que, por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones el inicio del procedimiento correspondiente conforme al artículo 46 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
 - b) Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados a los que se refiere el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad deberán atender las solicitudes de acceso a las infraestructuras físicas de su titularidad que sean susceptibles de albergar redes públicas de comunicaciones electrónicas y dar cumplimiento al resto de las obligaciones contenidas en la citada norma.



4. Normativa

4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento

4.1.1. Vigencia

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

4.1.2. Adecuación

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente el modelo de gestión establecido para el espacio natural protegido. Se trata de corregir alguno o algunos de los elementos del Plan permaneciendo la subsistencia de este que no es sustituido por otro, como sería el caso de una revisión.
 - b) En particular, se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 4.1.3., se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos y los ajustes puntuales que deban realizarse cuando venga motivado por una modificación del PORN.
 - c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente. Cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia correspondiente y en medio ambiente.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, mejora sustancial de la



información, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas, y supone la adopción de nuevas pautas para la gestión del espacio natural protegido.

- b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4.1.3. Seguimiento y evaluación del plan

1. El seguimiento de la ejecución del presente Plan se realizará anualmente, de manera conjunta con el seguimiento de ejecución del PORN, mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución de las medidas establecidos en el epígrafe 5 que se incorporará a la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural, donde quedarán reflejados los datos relativos al grado de ejecución de las medidas contenidas en el epígrafe 5 y las actividades de gestión que se desarrollen.
2. La evaluación del presente Plan se realizará de manera conjunta con la evaluación del PORN mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en el epígrafe 5 del presente Plan y en el epígrafe 9 del PORN. El resultado de dicha evaluación se recogerá en un Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer Informe de Evaluación se realizará en el año 2030 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
 - b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos establecidos en el epígrafe 5, que a tal efecto se consideren necesarios.

La Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural incorporará, en aquellos años que proceda, el Informe de Evaluación correspondiente.

4. Con la finalidad de mejorar su funcionalidad, el sistema de indicadores establecido podrá ser modificado de manera puntual y justificada, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del epígrafe 4.1.2. Adecuación.



4.2. Normas relativas a usos y actividades

La regulación establecida en el epígrafe 4.2 es de aplicación para las Zonas de Reserva (Zonas A), Zonas de Regulación Especial (Zonas B) y Zonas de Regulación Común (Zonas C), sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de ellas en su respectiva normativa particular. Quedan excluidas de su aplicación las Zonas E.

4.2.1. Actividades forestales

1. Repoblaciones y densificaciones

a) Preparación del terreno para la repoblación

- 1º Se utilizarán métodos de preparación del terreno que se adapten a las características físicas del lugar, que respeten lo máximo posible la estructura física del suelo y que tengan el menor impacto posible sobre los demás recursos naturales.
- 2º Se procurará conservar todos los ejemplares existentes de vegetación arbórea, todos los ejemplares de vegetación arbustiva y de matorral correspondientes a situaciones climáticas, todos los ejemplares de las especies incluidas en el CAEA y además todos los pertenecientes a los géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Fraxinus*, *Olea*, *Juniperus*, *Crataegus*, *Pistacia* y *Myrtus*, así como el regenerado correspondiente a todas las especies anteriores. Si la vegetación a conservar dificulta la preparación del terreno se optará por métodos de introducción puntual de especies (enriquecimiento). Cuando la superficie a repoblar sea mayor de 5 ha, se dejará un porcentaje de al menos el 10% de terreno sin desbrozar, dentro del perímetro a repoblar conservando la vegetación existente.
- 3º No se permiten la apertura de terrazas ni el decapado del terreno.
- 4º No se podrán mecanizar superficies con más del 40% de pendiente salvo en el caso de que se empleen métodos que garanticen una adecuada protección del suelo.
- 5º La preparación del terreno mediante subsolado se hará siguiendo curvas de nivel y por fajas alternas, con una separación mínima entre sus ejes de 5 m, a efectos de respetar el matorral entre las líneas de plantación. No obstante, en terrenos con pendiente inferior al 10% podrá realizarse el subsolado pleno.

b) Plantación y siembra

- 1º La distribución de la plantación o siembra sobre el terreno seguirá, en la medida de lo posible, patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas, o al menos procurando un trazado sinuoso en las labores de preparación del suelo realizadas por maquinaria forestal.



- 2º El material forestal de reproducción utilizado en siembras o para producir plantas que se destinen a repoblaciones, será recolectado en montes incluidos en el Parque Natural, en aquellos que estén próximos a éste o bien serán materiales forestales de reproducción correspondientes a las regiones de procedencia que determine la Consejería competente en materia forestal. Se utilizarán exclusivamente especies y variedades autóctonas.
- 3º Las plantaciones o siembras serán preferentemente de carácter multiespecífico, utilizando especies pertenecientes a las series de vegetación de la zona; los ejemplares se situarán sobre el terreno teniendo en cuenta sus características microecológicas y las futuras relaciones entre las especies.
- 4º En la elección de las especies se tendrán en cuenta los futuros escenarios de cambio climático.
- 5º En ningún caso se plantarán especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (aprobado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras).

c) Protección de repoblaciones frente a herbívoros

- 1º Todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, salvo que se demuestre la escasa afección de estos. Se utilizarán preferentemente protectores individuales. Si técnicamente no fuera viable, se podrán utilizar cercados.
- 2º Una vez garantizada la supervivencia y crecimiento de la repoblación se procederá, según el caso, a la retirada y conveniente eliminación de los protectores individuales o al completo desmantelamiento del cercado.
- 3º Si accidentalmente, y pese a las labores de mantenimiento, se produjera la entrada de ejemplares de caza mayor que pudiesen ocasionar daños en el regenerado, estos animales podrán ser cazados cumpliendo con la legislación en la materia.

2. Podas

a) Condiciones generales

- 1º Las podas del arbolado se llevarán a cabo en el momento más adecuado para cada especie en función de las condiciones meteorológicas y, en cualquier caso, se realizarán de acuerdo con las disposiciones relativas a esta materia vigentes en cada momento.
- 2º No se podrán cortar ramas gruesas con diámetros superiores a los que se establezcan por la Consejería competente en materia de medio ambiente, salvo que se encuentren muertas.
- 3º No se podrá eliminar más de 1/3 de la copa del arbolado en podas ordinarias.



- 4º No se podrán efectuar podas en los inviernos posteriores a defoliaciones intensas.
- 5º Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos y entre ramas enfermas y sanas.
- 6º El tiempo transcurrido entre dos podas consecutivas será el necesario para que las heridas de la poda anterior estén cicatrizadas. No se podrán realizar podas de mantenimiento cuando el arbolado muestre secuelas de podas anteriores sin cicatrizar. Como mínimo, salvo informe técnico que recomiende otra actuación, este período será de 5 años, excepto en los casos del alcornoque y la encina, en los que será de 9 años. Los periodos entre podas de árboles jóvenes en formación podrán ser menores.
- 7º La poda de ejemplares que porten nidos de especies incluidas en el CAEA en las categorías de “Vulnerable” o “En Peligro de Extinción” se realizará fuera del periodo de reproducción de esas especies, siempre y cuando no quede comprometido el uso futuro de esos ejemplares para la nidificación de dichas especies y de acuerdo con lo establecido en el apartado “Actuaciones en las proximidades de las áreas de reproducción de especies sensibles” del presente Plan.

b) Podas ligeras o ramoneos

Excepcionalmente, en años de escasa pluviometría, podrán autorizarse podas ligeras o ramoneos en dehesas que sustenten actividad ganadera, siempre dentro del periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre o cuando la arboleda se encuentre en periodo de paro vegetativo. En cualquier caso, la poda solo podrá afectar a la ramificación secundaria del árbol y hasta un diámetro máximo de ramas de 5 cm.

c) Podas sanitarias en quercíneas

Las podas sanitarias en quercíneas podrán efectuarse en cualquier año del ciclo de vida del ejemplar. En particular, en el caso del alcornoque, la misma podrá realizarse en cualquier anualidad del turno de descorche.

3. Desbroces

- a) Los desbroces y rozas de matorral en terrenos forestales sólo se realizarán con fines de mejora selvícola, prevención de incendios, mejora de pastizales o el mantenimiento de sendas y accesos para el desempeño de labores forestales, cinegéticas o ganaderas ordinarias.
- b) Con carácter general, se evitará la realización de desbroces en la época de peligro alto de incendios.
- c) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes condiciones en cuanto a los desbroces:

A

- 1º Los desbroces deberán realizarse respetando todos los ejemplares de especies arbóreas así como su regenerado y se realizarán de forma selectiva cuando existan especies incluidas en el CAEA o especies pertenecientes a los géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Olea*, *Crataegus*, *Pistacia*, *Juniperus* y *Myrtus*.
 - 2º Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado y las especies de caza mayor, los pies arbóreos menores y los pies arbustivos que se respeten, según la definición que a tal efecto establezca la Consejería competente en materia de medio ambiente, deberán quedar protegidos por una orla de matorral de al menos 1 m de radio en torno a ellos, en la que se respetará la vegetación preexistente hasta un 60% de cobertura, pudiendo rebajar su exceso mediante un desbroce manual. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral distribuidos por la zona a desbrozar, con el objeto de que sirvan de amparo a la regeneración del arbolado, de cobijo a la fauna y contribuyan al mantenimiento de la diversidad vegetal. Esta superficie no será inferior al 10% de la superficie total a desbrozar.
 - 3º En el caso de realizar el desbroce por gradeo, en zonas arboladas se realizará con una profundidad máxima de 30 cm y éste no podrá afectar a la superficie situada entre el tronco del árbol y un radio de 1,5 m en torno a éste, a excepción de los desbroces realizados en dehesas y castaños, donde la distancia al tronco será de 4 m.
 - 4º No se podrán realizar desbroces con remoción del terreno en áreas con pendiente superior al 20%.
 - 5º No se podrán realizar desbroces continuos en áreas con pendiente superior al 35%.
- d) Podrán quedar excluidos de las limitaciones impuestas en el apartado c) los desbroces que tengan por objeto la creación o mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales, la mejora de pastizales en parcelas con pendiente media inferior al 20%, o aquéllos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales, cuando esté debidamente justificado en los correspondientes proyectos técnicos.
- e) En las tareas de corta y desbroce hay que dejar al margen de la actuación un mínimo de 5 m a ambos lados del cauce, medidos desde su borde, ampliables según criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente, respetándose, en cualquier caso, las zonas con vegetación ripícola, salvo en las áreas correspondientes a vías de tránsito y en el caso del desbroce de especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
4. Cortas
- a) Condiciones generales para la realización de cortas
- 1º No se permitirá la corta de árboles en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:



- i. Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica, salvo en el caso de árboles secos o con riesgo de caída.
 - ii. Que contengan nidos de rapaces o cigüeña negra aún cuando la plataforma no esté siendo utilizada en dicho momento, o sirvan de dormitorio o posadero para especies incluidas en la tabla 1 del epígrafe 3.2.3.
 - iii. Que estén en lugares de pendiente superior al 50% salvo que se tenga asegurada su sustitución y se garantice la ausencia de daños en el arrastre u otras operaciones necesarias para su extracción del monte.
 - iv. Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de 5 m correspondientes a la zona de servidumbre, exceptuando la corta de especies alóctonas siempre y cuando esté técnicamente justificado y el objetivo sea la restauración ecológica de la zona afectada con especies autóctonas. Esta circunstancia no aplicará en el caso de las cortas fitosanitarias.
 - v. Que estén en bordes de carreteras y zonas recreativas, salvo en actuaciones vinculadas a la seguridad vial y para evitar riesgos para el uso público, o bien actuaciones de prevención de incendios forestales o de erradicación de especies exóticas. Esta circunstancia no aplicará en el caso de las cortas fitosanitarias.
- 2º En las cortas se respetarán las especies acompañantes con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica. De forma excepcional, se permitirá la corta de especies acompañantes con objeto de reducir la masa de combustible vegetal como tratamiento preventivo frente a incendios forestales.
- 3º No estará permitida la corta de pies vivos en aquellas zonas con dificultades para la regeneración natural o artificial mediante plantación por motivos edáficos o de exposición a los vientos. Únicamente se permitirá su sustitución cuando las nuevas plantaciones alcancen un porte adecuado que garantice la protección del suelo.
- b) Cortas de mejora y de regeneración
- 1º Las cortas de arbolado, ya sean de regeneración o de mejora, deberán estar contempladas en instrumentos de ordenación forestal vigentes (proyectos o planes técnicos de ordenación de montes). Los tratamientos a aplicar y las intensidades de corta se ajustarán a las condiciones contempladas en los correspondientes instrumentos de ordenación forestal.
 - 2º Las entresacas y los resalveos están considerados, a efectos del PRUG como cortas de regeneración y mejora.
 - 3º Para especies del género *Quercus* la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies vivos que supere el 20% de la fracción cabida cubierta que tuviese la parcela de actuación antes de la corta, salvo en el caso de cortas por razones fitosanitarias o que graves



perturbaciones de otro origen así lo recomienden. Se entiende como fracción de cabida cubierta el grado de recubrimiento del suelo por las copas del arbolado, expresado en tanto por ciento.

- 4º En las cortas y claras deberá asegurarse un mínimo de fracción de cabida cubierta (en adelante, fcc) después de la corta en función de la pendiente del terreno, con el objetivo de protegerlo de posibles pérdidas de suelo y evitar la aparición de procesos erosivos; para ello, salvo en plantaciones de especies de crecimiento rápido, o que en un monte de coníferas con instrumento de ordenación forestal vigente se esté aplicando el método de regeneración por aclareos sucesivos, deberán mantenerse las siguientes fcc:
 - i. fcc del 50% en pendientes menores del 10%.
 - ii. fcc del 60% en pendientes del 10 al 20%.
 - iii. fcc del 70% en pendientes superiores al 20%.
- 5º En las cortas finales deberá mantenerse en las superficies de corta un mínimo de 5 pies/ha, de árboles extramaduros como reserva genética, protección de la fauna y regenerados.
- 6º No se permite la realización de ningún resalveo que implique el arranque de cepas de chirpiales de raíz o de pies de porte arbóreo.

c) Cortas por razones fitosanitarias

- 1º Las cortas por razones fitosanitarias se ceñirán a la intervención, debidamente justificada, sobre aquellos pies que participen de difusión de uno o varios agentes nocivos, con riesgo para la persistencia a corto o medio plazo del conjunto de la masa vegetal que los rodea.
- 2º La corta deberá incluir la adopción de las medidas necesarias para reducir al máximo el riesgo de dispersión de los agentes nocivos que la motivaron, comprendiendo medidas como astillado, descortezado, quema, extracción del monte, aplicación de fitosanitarios, etc. de los restos generados y otras actuaciones complementarias como el empleo de trampas tanto en la zona como en sus inmediaciones. El plazo entre la fecha de realización de las cortas y la de retirada o neutralización de los restos con capacidad de propagación de patógenos o agentes nocivos se deberá establecer en función de la época del año y del agente nocivo implicado.
- 3º En el apeo de árboles secos se respetarán algunos ejemplares que presenten huecos en el tronco o nidos de pícidos, para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, siempre que éstos no supongan un riesgo fitosanitario para el resto de la vegetación adyacente.



5. Tratamiento de residuos forestales

- a) El tratamiento de los residuos generados se realizará preferentemente, y siempre que no haya riesgos fitosanitarios, mediante su trituración o astillado para facilitar su posterior incorporación al suelo.
- b) Con carácter general, los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas deberán ser tratados en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan y, en cualquier caso, antes del inicio de la época de peligro alto de incendios.
- c) Para el caso de los residuos originados en tratamientos de masas del género *Pinus* y para prevenir daños causado por insectos floeófagos (principalmente del género *Tomicus*) se establecen, además, las siguientes condiciones particulares:
 - 1º Se entiende por material leñoso de riesgo, todo fragmento de fuste o rama de individuos cuyas dimensiones superen conjuntamente 5 cm de diámetro y 10 cm de longitud.
 - 2º Durante el periodo desde el 1 marzo hasta el inicio de la época de peligro alto de incendios, el material leñoso de riesgo no podrá permanecer más de 25 días desde su generación a menos de 1000 m de individuos del género *Pinus*, sin la reducción de sus dimensiones por debajo de las señaladas en el punto anterior, o bien su eliminación.
 - 3º Durante los meses de octubre a febrero, el material leñoso de riesgo no podrá permanecer más de 50 días desde su generación a menos de 1000 m de individuos del género *Pinus*, sin la reducción de sus dimensiones por debajo de las señaladas en el punto 1º, o bien su eliminación.

6. Tratamientos específicos del alcornocal

a) Podas

Además de las condiciones generales recogidas en el apartado 2. Podas, serán de aplicación las siguientes limitaciones:

- 1º La poda de formación se ha de realizar antes del desbornizado, y estará destinada a conseguir un fuste sin ramas y recto de aproximadamente 3 m de longitud. Para ello se realizará un guiado que limpie el fuste de ramas entre la aparición del bornizo y los 5 años, si la morfología de la planta lo permite.
- 2º Las podas de mantenimiento se realizarán de forma excepcional, siendo necesario para ello un informe técnico que las justifique.



3º En alcornoques en producción, el tiempo transcurrido entre dos podas de mantenimiento consecutivas será como mínimo de 9 años y éstas se podrán realizar exclusivamente en los tres años centrales del turno de descorche.

b) Descorche

1º El periodo de ejecución del descorche será el comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre. Si las condiciones meteorológicas fueran favorables podrá adelantarse el inicio al 1 de mayo o prorrogarse hasta el 15 de septiembre, previa resolución favorable de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La edad mínima del corcho para su aprovechamiento será de nueve años con carácter general. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la saca de corcho de reproducción de 8 años en los siguientes casos:

- i. En fincas en las que existan alcornoques con corcho de varias edades y se desee reorganizar las pelás, siempre que esta medida repercuta en una mejor gestión del monte y se justifique técnicamente.
- ii. En fincas que se regulen por Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación aprobados por la administración, en las que se prescriba una edad de saca de 8 años de forma transitoria.

2º Para realizar el descorche deberán haber transcurrido al menos tres años desde la última poda.

3º No se permiten las pelás fraccionadas, debiendo completarse la pela de los alcornoques tratados en cada campaña.

4º El primer desbornizado de tronco no podrá efectuarse hasta que éste haya alcanzado un perímetro de circunferencia de 70 cm, medido sobre la corteza a la altura de 1,30 m del suelo.

5º El desbornizado en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo de circunferencia de 70 cm, medido sobre la corteza de las mismas.

6º A efectos de evitar la transmisión de enfermedades, deberán emplearse las medidas necesarias para la desinfección de los instrumentos de descorche. Así mismo, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer la obligación de desinfectar la superficie de la casca del árbol descorchado.

7º En el caso de que el corcho se adhiriese al árbol, se deberá dar por terminado el descorche de forma inmediata.

8º Los trabajos de descorche deberán realizarse ~~por operarios especializados y~~ con las herramientas adecuadas, de manera que se efectúen sin producir daños sobre la casca, curtido o capa madre, tales como desprendimientos o cortes horizontales y verticales. Así mismo, se dejarán sin descorchar aquellos pies que ofrezcan resistencia.



9º La Consejería competente en materia forestal podrá modificar las condiciones en que se desarrolla el descorche en determinados montes, así como paralizar su ejecución de manera temporal o definitiva cuando concurren circunstancias que supongan un peligro para la conservación de la masa forestal.

10º La Consejería competente en materia forestal podrá no autorizar la extracción de corcho en aquellos casos en que ello suponga un riesgo para la conservación de la masa forestal. Se atenderá especialmente aquellos montes en los que se hayan producido incendios o ataques de plagas o estén afectados por enfermedades.

c) Ruedos y veredas

1º La ejecución de los ruedos y veredas de alcornoque no implicará el desbroce a hecho de la superficie implicada, afectando únicamente al matorral que impida una extracción segura del corcho.

2º En cuanto a los ruedos, su radio máximo será de 2 m alrededor del tronco del alcornoque. Se ejecutarán siempre de manera manual o con motodesbrozadora, afectando a matorral de degradación; excepcionalmente podrán eliminarse de manera selectiva aquellos brotes de ejemplares de matorral que dificulten la extracción del corcho.

3º En cuanto a las veredas, deberán utilizarse preferentemente las abiertas en sacas anteriores, siendo su anchura máxima de 1'5 m. Tanto la conservación como la apertura de nuevas veredas se ejecutará de forma manual o con motodesbrozadora; excepcionalmente podrá realizarse de manera mecanizada (desbrozadora de cadenas o de martillos) cuando la pendiente del terreno sea inferior al 30%, sin implicar en ningún caso remoción de suelo. Las veredas se realizarán siempre de manera selectiva, afectando únicamente a especies de matorral de degradación (jaras y aulagas) y priorizando la protección del suelo de modo que se eviten procesos erosivos.

4º Se rozará a ras de tierra el matorral existente, de manera manual o con motodesbrozadora, exclusivamente bajo la proyección vertical de las copas de los árboles a cosechar en la presente campaña, y en la superficie imprescindible para realizar la recogida del corcho.

5º No se realizarán ruedos ni veredas en las superficies desbrozadas en los dos últimos años o donde no sea necesario por la poca pendiente, baja espesura y proximidad a los caminos.

6º Se tendrá que respetar la regeneración natural que exista en la zona a desbrozar, siempre que el estado de la masa así lo aconseje.

7. Tratamientos específicos del eucaliptal

a) En plantaciones de eucaliptos abandonadas las solicitudes de cortas a hecho de tercer o mayor turno deberán incluir un proyecto de restauración ecológica del eucaliptal indicando método de eliminación del arbolado de eucaliptal por medios químicos o mecánicos.



- b) Únicamente se permitirá el destocoado mecánico en pendientes menores del 15% o donde exista una cubierta vegetal que garantice la protección del suelo.
 - c) Con carácter general, se evitará la realización de destocados mecánicos en la época de peligro alto de incendios.
8. Aprovechamientos de recursos forestales secundarios

a) Recolección de hongos

La recolección de hongos se realizará de la siguiente forma:

- 1º Sin remover el suelo, de forma que no se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.
 - 2º Sin usar herramientas que alteren de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
 - 3º El transporte por el monte se hará utilizando contenedores como cestos de mimbre y otros materiales vegetales que permitan la caída al suelo de las esporas de los ejemplares recolectados. Se evitará pues el uso de bolsas de plástico o cualquier otro sistema que lo impida.
 - 4º En el caso de recogida de los cuerpos de fructificación de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales.
- b) Recolección de especies vegetales de uso medicinal, ornamental, condimentario, cultural, religioso o con fines de extracción de aromas o esencias u otro uso artesanal.
- 1º En la resolución de autorizaciones para la recolección de ejemplares o partes de ejemplares de especies aromáticas, tintóreas, medicinales, condimentarias, de uso artesanal, cultural o religioso, con fines lucrativos, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, especies, número de ejemplares o equivalente en peso, período y área de recolección, forma de recolección y partes a recolectar.
 - 2º En general, la recolección se realizará mediante la corta de brotes jóvenes del año, procedentes de matas o plantas de especies que no tengan ninguna categoría de amenaza o no sea considerada endémica del Parque Natural.
 - 3º En cualquier caso, cualquiera que sea la recolección que se realice, no pondrá en peligro su regeneración o reproducción, permitiendo que se mantengan en cada individuo las suficientes partes vegetativas o reproductivas que aseguren su potencial reproductivo.



9. Laboreo en dehesas

- a) El laboreo del suelo en las dehesas se realizará respetando la superficie de proyección de copa sobre el terreno y, como mínimo, una distancia de 4 m respecto del tronco de los pies arbóreos presentes en el medio y limitando la profundidad máxima de laboreo en 30 cm.
- b) La pendiente máxima admisible para este tipo de actuación será del 20% y sólo se podrá efectuar en terrenos sin riesgos de procesos erosivos.
- c) Para evitar propagación de enfermedades o patógenos será necesaria la desinfección previa de gradas, arados y cualquier maquinaria que se utilice.

10. Actuaciones en las proximidades de las áreas de distribución de especies sensibles

- a) Los trabajos y aprovechamientos forestales en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción y permanencia de las especies de aves en general y, en particular, de las especies incluidas en la tabla 2:

Tabla 2. Especies de aves sensibles y periodos reproductivos considerados

| Especie | Periodo considerado |
|----------------------------|------------------------------|
| <i>Aquila adalberti</i> | 1 de enero a 15 de julio |
| <i>Aquila chrysaetos</i> | 1 de enero a 15 de julio |
| <i>Hieraetus fasciatus</i> | 1 de diciembre a 30 de junio |
| <i>Aegypius monachus</i> | 1 de enero a 31 de agosto |
| <i>Ciconia nigra</i> | 1 de marzo a 31 de julio |

- 1º El periodo reproductivo de las citadas especies de aves incluye las fases de cortejo, adecuación del nido, incubación, estancia de los pollos en el nido y estancia de los pollos en el territorio (fuera del nido) y, con carácter general, en el Parque Natural es el que se recoge en la tabla 2.
- 2º Los trabajos y aprovechamientos forestales que impliquen el uso de maquinaria pesada o un nivel de ruido elevado (desbrozadoras, motosierras, etc.) durante el periodo reproductivo citado deberán realizarse a más de 500 m del nido. Los trabajos y aprovechamientos forestales podrán ser suspendidos o, en su caso, aplazados cautelarmente en aquellos casos en los que la Consejería competente en materia de medio ambiente constante riesgo de causar un fracaso reproductivo en nidos concretos.
- 3º Los trabajos y aprovechamientos forestales distintos de los citados en el párrafo anterior durante las fases de incubación y estancia de los pollos en el nido podrán realizarse siempre que se lleven a cabo a más de 200 m del nido y durante las fases de cortejo, adecuación del nido y estancia de los pollos en el territorio (fuera del nido) podrán realizarse siempre que se lleven a cabo a más de 100 m del nido. Los trabajos y aprovechamientos forestales podrán ser suspendidos o, en su caso, aplazados



cauteladamente en aquellos casos en los que la Consejería competente en materia de medio ambiente constante riesgo de causar un fracaso reproductivo en nidos concretos.

4º No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las distancias referidas podrán ser ajustadas a las circunstancias específicas de cada caso (tipo de actuación a realizar, tolerancia de la especie, relieve de la zona, etc) previa evaluación in situ de las mismas. Dicha evaluación podrá realizarse de oficio o a instancia del interesado.

5º Para las especies que cuenten con programas de seguimiento específico se tendrá en cuenta las recomendaciones que dichos programas establezcan para determinar las fechas de las distintas fases del periodo reproductivo.

b) En cuanto a otras especies de fauna incluidas en el anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre o incluidas en el CAEA, se aplicarán criterios similares a los de las aves, siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.

11. Limitaciones por circunstancias excepcionales

a) La Consejería competente en materia forestal podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones establecidas en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las actuaciones y aprovechamientos forestales por causas excepcionales tales como climatológicas, fitosanitarias o de conservación de especies incluidas en el apartado anterior, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales del Parque Natural.

b) Igualmente, por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

c) Los tratamientos selvícolas y demás trabajos forestales podrán ser suspendidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente durante las épocas de peligro alto y medio de incendios forestales.

d) En los montes afectados por incendios, se establecerán las condiciones y plazos adecuados para que las labores de extracción de la madera quemada no afecten negativamente al proceso de regeneración natural de la vegetación.

4.2.2. Actividades agrícolas

1. Transformaciones y labores agrícolas

a) En los terrenos donde se detecten problemas erosivos severos y en cualquier caso en las áreas de cultivo sobre pendientes medias superiores al 20%, se aplicarán técnicas de laboreo de conservación para la protección del suelo.



- b) No se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas.
2. Eliminación de setos vivos
- a) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas solo podrá realizarse por motivos de protección de cultivos y cuando no exista otra alternativa.
 - b) Para otorgar la autorización se tendrá en cuenta el valor de la formación en cuanto que:
 - 1º Constituya el hábitat de alguna especie de flora o fauna relevante para el espacio natural protegido.
 - 2º Tenga un papel determinante en la defensa contra la erosión.
3. Desarraigo de cultivos leñosos
- Cuando la pendiente media del área de actuación sea mayor del 15%, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) El cultivo deberá ser sustituido, en un plazo no superior a 1 año, por otro cultivo arbóreo o arbustivo que permita una cobertura vegetal del suelo igual o superior al existente.
 - b) Hasta que la nueva plantación aporte suficiente cobertura al suelo, deberán adoptarse medidas que impidan la erosión del terreno.

4.2.3. Actividades ganaderas

1. Explotaciones extensivas
- a) Cualquier aprovechamiento ganadero deberá estar justificado por los recursos disponibles, al objeto de que no se cause deterioro ambiental, de acuerdo a otros aprovechamientos de la finca, y deberá considerar la carga ganadera que representan tanto el ganado doméstico como las especies cinegéticas.
 - b) Las explotaciones ganaderas serán consideradas extensivas siempre y cuando su carga ganadera sea igual o inferior a 0,5 unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea.
2. Conservación de pastos
- a) Las cargas ganaderas asumibles se establecerán en función de la capacidad de carga de cada monte que se valorará teniendo en cuenta las características productivas del medio, la existencia de otros aprovechamientos forestales, la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas, la



existencia de zonas de reserva cinegética, la superficie de vegetación en regeneración y de protección del suelo y la presencia de hábitats de interés comunitario definidos como prioridad de conservación y sus requerimientos ecológicos.

- b) Se preverán las medidas necesarias para conservar la calidad y productividad de los pastos, manteniendo la capacidad de carga dentro de la admisible y siempre compatible con la carga cinegética.

3. Instalaciones ganaderas

Las instalaciones para albergar el ganado deberán construirse en lugares donde se garantice la máxima integración paisajística y el menor impacto negativo sobre los recursos naturales. La tipología de estas construcciones será la tradicional para cada comarca geográfica que podrá ser mejorada con aquellos avances tecnológicos que mantengan las características propias de la arquitectura tradicional de la zona para este tipo de construcciones.

4. Cercados ganaderos

En la instalación de nuevos cercados ganaderos así como en la reposición, modificación o ampliación de los existentes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) No se emplearán materiales procedentes de derribos, desechos o chatarra, ni se fijarán a elementos naturales.
- b) Será preferible el empleo de cercas eléctricas frente a instalaciones fijas.
- c) En caso de sustitución, se procederá a la total retirada del cerramiento sustituido.
- d) Con carácter general, la altura máxima del cercado será de 1,5 metros y hasta 1,8 metros siempre que se acredite su necesidad.
- e) No se permiten las mallas gallineras y la colocación de doble mallado, salvo para el manejo de aves de corral o en otras instalaciones para ovino, caprino y porcino.

4. Instalación de abrevaderos puntos de alimentación y refugios de ganado o empleo de rediles móviles

- a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los abrevaderos móviles, puntos de alimentación y refugios de ganado o el empleo de rediles móviles, estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible.



- b) En cualquier caso, no se ubicarán en zonas con pendientes superiores al 20% ni en aquellas donde haya problemas de erosión del suelo. No se ubicarán a una distancia inferior a 10 metros de los cauces existentes, así como en zonas de permeabilidad alta.
 - c) No se podrán habilitar como abrevaderos elementos de uso doméstico tales como mobiliario sanitario o materiales de deshecho.
5. Instalación de nuevas mangas ganaderas
- El uso de placas de hormigón prefabricado en las nuevas mangas ganaderas deberá ser debidamente justificado por el ganadero.

4.2.4. Aprovechamientos cinegéticos

Los cercados y vallados cinegéticos de gestión no podrán ser electrificados.

4.2.5. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

1. Condiciones generales para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
 - a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural, el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras y la realización de estas actividades por otros usuarios.
 - b) No podrán obstaculizar o alterar aquellos usos y actividades vinculadas al sector primario que se desarrollan en el mismo.
 - c) Las actividades se deben desarrollar en estricto respeto a la propiedad privada.
 - d) No podrán producirse gritos o cualquier sonido estridente durante el desarrollo de cualquier actividad.
 - e) No podrá realizarse ninguna actividad que implique el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio, salvo en el caso de eventos deportivos u otros extraordinarios en los que su uso haya sido autorizado por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - f) Se deberá minimizar el uso de iluminación artificial, restringiendo su utilización para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia, evitando emitir señales o destellos luminosos.



- g) No se podrán colocar elementos permanentes o modificar de cualquier forma algún elemento natural para el desarrollo de la actividad, sea cual sea su función, tipo o ubicación, sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Caso de ser autorizados se retirarán por los organizadores una vez concluida la actividad.
 - h) Los usuarios serán responsables de la recogida de los residuos generados por la actividad.
2. Condiciones particulares para la realización de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo.
- a) Mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente se establecerán, en relación con las distintas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se pueden desarrollar en el Parque Natural, las obligaciones y condiciones específicas que se consideren necesarias para garantizar que el desarrollo de dichas actividades sea compatible con la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats, la geodiversidad o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas. Sin perjuicio de lo anterior en los siguientes apartados se establecen condiciones específicas para el desarrollo de determinadas actividades.
 - b) Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la Orden citada en el párrafo anterior podrá establecer la exigencia de fianza para la realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, deduciéndose de la misma, en su caso, la cuantía necesaria para atender a los daños y responsabilidades producidas.
 - c) La fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida, a criterio del promotor de la actividad, por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que establezca la orden referida en el apartado a). Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional suficiente, establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.
3. Condiciones específicas para la observación de fauna y flora, la observación geoatmosférica y la filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía.
- a) La observación de la fauna y la flora, el patrimonio geológico y la observación geoatmosférica se realizará preferentemente desde los equipamientos de uso público.
 - b) No se podrá interceptar la trayectoria de desplazamiento de los animales ni molestar a los ejemplares especialmente durante la reproducción, hibernación o migración.



- c) La distancia de observación a especies de fauna deberá ser suficiente para garantizar que no se produzcan molestias a las mismas, teniendo en consideración la fase del ciclo vital, la hora y el resto de condiciones del momento.
 - d) La distancia de referencia para las rapaces incluidas en el CAEA se sitúa en torno a 500-1000 m del nido, elevándose esta distancia a 1500 m para el águila imperial.
 - e) Para la captura de imágenes de fauna silvestre, no se podrá utilizar, salvo con carácter excepcional debidamente autorizado, ningún tipo de cebado, reclamo, atracción, captura o repulsión.
 - f) Cuando la actividad se realice durante la noche no se podrá enfocar directamente a los animales con luces artificiales.
 - g) Los puestos de observación, hides o instalaciones similares deberán ser fácilmente desmontables y, una vez desinstalados, no deberán dejar ningún rastro de su presencia.
4. Condiciones específicas para las actividades de senderismo, marcha nórdica, actividades en bicicleta y rutas ecuestres.
- a) El senderismo, la marcha nórdica, las actividades de bicicleta y rutas ecuestres se realizarán preferentemente por la red de senderos y caminos habilitados por las diferentes entidades y Administraciones.
 - b) No se podrán realizar actividades en bicicleta ni rutas ecuestres campo a través, en zonas húmedas o encharcadas, ni en los senderos que la Consejería competente en materia de medio ambiente establezca, mediante Orden, de uso exclusivamente peatonal o, en el caso de las rutas ecuestres, en senderos de uso peatonal y ciclista.
 - c) En el caso de vías pecuarias o caminos públicos que discurren por fincas y en las que existan cancelas o puertas para evitar la fuga del ganado que pudiera estar suelto en el interior de las mismas, éstas deben dejarse siempre cerradas.
 - d) Cuando los senderos y caminos ofertados para uso público se compartan con otros usuarios, los ciclistas y jinetes disminuirán la velocidad de tránsito para evitar posibles accidentes, dando en todo momento preferencia al peatón.
 - e) En las rutas ecuestres, los coches de caballos y los caballos circularán preferentemente agrupados y en hilera para evitar interferencias con otros usuarios.
5. Condiciones específicas para la escalada
- a) El horario permitido para el desarrollo de estas actividad está comprendido entre una hora después del amanecer y una hora antes del anochecer.



- b) Se evitará el uso de nuevas sendas de acceso a las paredes y la degradación del suelo en los espacios de escalada.
 - c) Tras la actividad deberán retirarse todos los elementos introducidos, no dejando ningún indicio del desarrollo de la misma.
 - d) Únicamente se permite la instalación de anclajes artificiales recuperables, no estando permitidos los conocidos como “químicos”.
 - e) La distancia mínima a nidos o lugares de cría de especies silvestres deberá ser, en general, la suficiente para no alterar su comportamiento, estableciéndose alrededor un perímetro mínimo de 500 m para rapaces y especies amenazadas, que podrá ser modulado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en medio ambiente atendiendo a las condiciones particulares.
 - f) Si se detecta algún pollo o nido de especie amenazada en las inmediaciones de la vía de escalada, la actividad se suspenderá de inmediato y se avisará a los Agentes de Medio Ambiente.
 - g) La actividad quedará limitada al período fuera de riesgo elevado de incendios forestales.
6. Condiciones específicas para la navegación a remo, vela y motor, piragüismo e hidropedales.
- a) Se cumplirán los requisitos establecidos en legislación de aguas para el ejercicio de la navegación en la Cuenca Hidrográfica.
 - b) Solamente se practicará la navegación en los embalses y cauces clasificados como navegables por el Organismo de Cuenca.
 - c) Se deberán seguir las obligaciones que establezca el Organismo de Cuenca con objeto de evitar contaminaciones con especies exóticas invasoras, en especial, de mejillón cebra.
 - d) Los botes, piraguas y otras embarcaciones susceptibles de ser fácilmente trasladadas entre masas de agua diferentes, así como el equipamiento asociado, deberán desinfectados, después de cada traslado y antes de su uso, con una solución de etanol al 70% (o hipoclorito de sodio de 3 a 6%) y posteriormente enjuagarlos con agua esterilizada o, en su defecto, el equipo deberá estar totalmente seco 48 horas antes de la realización de la actividad, debido a la presencia del hongo patógeno causante de la quitridiomycosis (*Batrachochytrium dendrobatidis*).
 - e) Salvo autorización en contrario, para el acceso a la zona en que se desarrolle la actividad no se podrá transitar campo a través, incluyéndose en esta norma los vehículos para el traslado de equipos necesarios para las actividades. Sólo en los casos de embarcaciones con un tamaño o peso que lo haga imprescindible, el vehículo terrestre empleado para su transporte podrá salir de los caminos para aproximarse hasta la orilla.



- f) El embarque y desembarque deberá realizarse en orillas amplias y desprovistas de vegetación procurando remover la menor cantidad de suelo posible.
 - g) No se realizarán arrastres de embarcaciones paralelos y a poca distancia de las orillas, por lo que, siempre que sea posible, los desembarques se harán perpendiculares a la orilla.
 - h) No se podrá llevar a cabo la navegación en las franjas contiguas a la costa de los embalses en una anchura inferior a 50 m, salvo para fondeo, varado o salida. Para atravesar esta franja la embarcación seguirá una trayectoria perpendicular a la línea de costa y siempre a velocidad reducida que no superará los 3 nudos.
 - i) No se podrá llevar a cabo el amarre de embarcaciones y el desembarque, para cualquier fin, en las islas existentes en los embalses ni la navegación a distancias inferiores a 100 m de cualquier zona de baño salvo en mangas o pasillos balizados de salida y acceso de embarcaciones.
7. Condiciones específicas para la espeleología
- a) En esta práctica se evitará:
 - 1º Usar equipos o materiales que puedan dañar las cavidades y se prestará especial atención a no golpear con los cascos las zonas de estalactitas.
 - 2º La utilización de herramientas mecánicas que por su potencia y/o tamaño puedan causar daños en las cavidades.
 - 3º Dañar las formaciones geológicas, la toma de muestras, el uso de martillo geológicos y hacer inscripciones en las paredes.
 - 4º Perturbar a los murciélagos u otras especies de fauna que se encuentren en las cavidades, para lo que se deberá tratar de pasar lo más rápido y silenciosamente posible por los lugares donde habiten.
 - 5º Abandonar residuos en las cavidades, con especial atención a la retirada de pilas o restos de carburo que hayan podido utilizarse.
 - b) Salvo luz auxiliar de emergencia, no se utilizarán lámparas de carburo en la cavidad.
8. Condiciones específicas para las acampadas y campamentos juveniles y para las acampadas de educación ambiental.
- a) En caso de que existan zonas para acampar habilitadas en terrenos de titularidad de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, para distintos tipos de usuarios, la prioridad para



la reserva de plaza seguirá el orden siguiente: acampadas y campamentos juveniles y acampadas de educación ambiental.

- b) En el caso de grupos organizados, deberán estar en todo momento acompañados por un responsable.
 - c) Las actividades complementarias a la acampada y, especialmente las carreras de orientación, se desarrollarán dentro del recinto de la zona de acampada salvo que en la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente, se contemple expresamente la posibilidad de llevarlas a cabo fuera del citado recinto.
 - d) En caso de instalación de equipamientos o infraestructuras no permanentes o desmontables, ésta se realizará en el recinto de la zona de acampada, debiendo ser retirados tras la actividad, dejando el lugar en las mismas condiciones a las previamente existentes a su montaje.
 - e) Los residuos generados durante la actividad deberán ser recogidos y depositados en los lugares habilitados para ello.
 - f) Únicamente se podrá encender fuego en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida y con la precaución debida para evitar su propagación.
9. Condiciones específicas para el vivaqueo y la acampada nocturna vinculada a educación ambiental.
- a) Únicamente se podrá vivaquear o realizar acampada nocturna durante una sola noche en el mismo lugar.
 - b) Las instalaciones para dormir en vivaqueo no podrán montarse hasta una hora antes del anochecer, debiéndose desmontar antes de una hora después de amanecer.
 - c) Los participantes serán responsables de la recogida de los residuos generados por la actividad, debiendo depositarlos en los lugares habilitados para ello.
10. Para las actividades de acampada, vivaqueo y celebración de romerías y fiestas populares, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la normativa específica en materia de prevención de incendios forestales, solo se permite el uso del fuego para la preparación de alimentos y exclusivamente en los lugares habilitados para ello, debiendo adoptarse las medidas preventivas adecuadas para evitar la propagación del mismo.
11. En las romerías solo se podrá acampar en las zonas destinadas al efecto y solo se podrá circular por los caminos y pistas forestales autorizadas. Las paradas se realizarán en los lugares habilitados para ello y en ningún caso se obstaculizará el paso. Se delimitarán con carácter previo a la celebración de la romería, las áreas donde se ubicarán los servicios asociados a efectos de minimizar posibles impactos.



12. Condiciones específicas para la circulación de vehículos a motor vinculada a actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.

Queda prohibida la circulación de vehículos a motor campo a través, en cortafuegos y fajas auxiliares, en vías forestales de extracción de madera, en cauces secos o inundados, en servidumbres del dominio público hidráulico, caminos de anchura inferior a 2 m y en senderos, salvo en aquellos tramos de los mismos en los que el uso de vehículos a motor esté expresamente permitido por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

13. Condiciones específicas para la celebración de pruebas deportivas vinculadas a actividades de marcha.

a) El trazado discurrirá por el siguiente tipo de plataforma en función de la modalidad:

- 1º Carreras a pie por montaña: discurrirán sobre carreteras asfaltadas, pistas y, excepcionalmente, veredas de más de 50 cm de ancho de caja estable.
- 2º Carreras en bicicleta: discurrirán sobre carreteras, pistas y circuitos autorizados. Excepcional y puntualmente por vereda, si es necesario establecer conexiones, en tramos de baja vulnerabilidad (pendiente < 5%, sustrato firme, caja estable) y ancho superior a 1,5 m.
- 3º Competiciones ecuestres: discurrirán sobre pistas y circuitos autorizados.

b) El número máximo de participantes se establecerá teniendo en cuenta el impacto potencial generado por la prueba en función de la modalidad (a pie, ciclista, ecuestre), y la fragilidad del entorno por el que discurra la prueba, especialmente en función del tipo de plataforma (carreteras, pistas y circuitos autorizados, veredas).

c) Los lugares de concentración de las personas asistentes a la actividad serán de fácil acceso, preferentemente claros y lugares desprovistos de vegetación y sin pendientes excesivas. La salida, meta y aparcamientos se situarán preferentemente en zonas urbanas o asimiladas a éstas, con firmes asfaltados o compactados.

d) Los avituallamientos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para facilitar el transporte de materiales y basuras posteriores. La entidad o entidades organizadoras del evento evitarán el uso de envases no reutilizables y fomentarán la recogida selectiva de residuos.

e) Como criterio general, no se autorizarán pruebas deportivas competitivas en horario nocturno. No obstante, si debido a la duración de la prueba, una parte transcurriera en horario nocturno, se diseñará de tal manera que atraviesen en ese periodo lugares urbanos o enclaves poco sensibles desde el punto de vista de la conservación.

f) Se respetará en todo momento el itinerario establecido y balizado por la organización, no debiendo abandonarlo por caminos alternativos, atajos ni campo a través.



- g) En caso de utilización de instalaciones o equipamientos no permanentes o desmontables para el desarrollo de la actividad, se ubicarán preferentemente fuera de terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, salvo que se justifique su ubicación en este tipo de suelo, debiendo ser desmontados y retirados del lugar una vez hayan cumplido con la finalidad para la que se instalaron.
 - h) La organización será responsable de la preparación de un plan de emergencia o dispositivo de seguridad que prevea la actuación en el caso de accidente o emergencia, especialmente en lo referente a incendios forestales.
14. Programa Sectorial de Uso Público
- a) El programa sectorial de uso público se desarrollará teniendo en cuenta las disposiciones que en esta materia incluye el PORN y el presente Plan.
 - b) En particular, el Programa Sectorial de Uso Público incluirá los temas relacionados con la identificación de los recursos de interés para el uso público, la oferta y demanda de actividades y equipamientos, el modelo de gestión de servicios y equipamientos. Así mismo, podrá incluir programas específicos para la comunicación e información, la formación, la educación ambiental y los sistemas de calidad. Por último, podrá incluir, las determinaciones previstas en el apartado 6 del epígrafe 7.3.3. del PORN.

4.2.6. Actividades de investigación

1. Tras la finalización de la investigación, la persona responsable del proyecto y personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobarla inexistencia de daños y, en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la persona responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.
2. Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio protegido. La Consejería competente en materia de medio ambiente solo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, ésta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.
3. Así mismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de la investigación, antes de la finalización del plazo indicado por la citada Consejería.



4.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras

1. Con carácter general

- a) En la ejecución de los proyectos que hayan sido sometidos a los instrumentos de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente puede exigir que exista una Dirección Ambiental durante el desarrollo de las obras, que supervise y garantice el cumplimiento de las determinaciones del correspondiente instrumento de prevención y control ambiental. Esta Dirección Ambiental correrá a cargo del promotor y deberá estar debidamente valorada e incorporada al presupuesto de ejecución del proyecto.
- b) Las infraestructuras deberán ejecutarse de modo que se integren en todo lo posible en el paisaje, evitando colores que desentonen con el entorno o contrarios a los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realzar la visibilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación.

2. Infraestructuras viarias

a) Justificación de apertura de nuevos caminos rurales

1º Podrá ser motivo para la realización de nuevos caminos rurales:

- i. Que se justifique su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos.
- ii. Cuando sea de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo o contribuyan a mejorar la accesibilidad a determinadas zonas rurales habitadas o con dificultad de acceso.
- iii. Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
- iv. Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
- v. Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del PORN.
- vi. Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

2º En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.



b) Condiciones medioambientales para la apertura de caminos rurales:

- 1º La apertura de nuevos caminos deberá guardar una distancia mínima de 250 m de las áreas de nidificación de las aves incluidas en el CAEA, realizándose, siempre que sea posible, por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.
- 2º Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.
- 3º Las obras de drenaje transversal y pasos canadienses se diseñarán para permitir el paso de invertebrados, anfibios, reptiles y micromamíferos, realizando la adecuación de las arquetas y estructuras con rampas de escape que permitan la permeabilidad para la fauna. Las obras de drenaje deberán estar sobredimensionadas para posibilitar la existencia de una orilla seca que pueda ser utilizada por la fauna como paso en condiciones de régimen hidráulico normal.
- 4º En caso que haya generación de taludes por desmonte o terraplén, se aplicarán medidas de integración paisajística, fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración y restauración paisajística.
- 5º Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.

c) Condiciones medioambientales para la mejora y el mantenimiento de caminos rurales

- 1º Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales.
- 2º Únicamente se podrán emplear firmes rígidos en la base de los tramos en los que se manifiesten problemas de erosión, encharcamientos, deterioro continuado por intenso tráfico de vehículos pesados o riesgo para la seguridad vial. Con carácter excepcional, y vinculado a acciones de desarrollo rural promovidas por la administración competente, podrán emplearse firmes rígidos en la adecuación de las infraestructuras viarias. En cualquier caso los materiales empleados deberán tener texturas y tonalidades que faciliten su integración paisajística.

d) Vías de saca

Las vías de saca necesarias para la realización de los trabajos se ejecutarán mediante la eliminación de la vegetación, sobre una anchura no superior a 3 metros y sin aporte de capa de rodadura alguna, ni construcción de obras de drenaje transversal o longitudinal. Con carácter general no generarán



desmontes y si lo hacen éstos deberán ser puntuales, de escaso recorrido (no superando los 10 metros) y altura (0,80 metros como máximo).

e) Condiciones medioambientales para las carreteras

Las obras de acondicionamiento y ensanche del firme de las carreteras existentes destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad, deberán contemplar medidas tanto de corrección de impactos negativos, como de integración paisajística. Para ello, se deberá procurar el máximo aprovechamiento posible del trazado y la conservación de los valores naturales y culturales de los terrenos por los que atraviesan, contemplando también actuaciones de revegetación de los taludes en desmonte y en terraplén con especies fijadoras autóctonas y restauración de la cubierta vegetal en las márgenes afectadas por las obras, al margen de las correspondientes actuaciones selvícolas para garantizar la seguridad de las carreteras y minimizar el peligro de incendios en las mismas.

3. Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica

a) Condiciones medioambientales para nuevos tendidos eléctricos

1º Como criterio general, las nuevas infraestructuras eléctricas se trazarán sobre aquellas áreas en las que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves incluidas en el CAEA. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias.

2º Con carácter general, y cuando existan corredores en los que puedan acumularse varias líneas en paralelo, se dará preferencia a instalaciones de doble circuito.

3º La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 m de distancia a las áreas dónde nidifiquen las aves incluidas en el CAEA.

b) Condiciones medioambientales para la apertura de accesos

1º En los casos que por razones técnicas fuera necesaria la realización de accesos para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, deberán evaluarse ambientalmente junto con el proyecto de tendido eléctrico. En todo caso dichos accesos deberán ser restituidos a su estado original una vez finalice la instalación.

2º El diseño de los accesos a las bases de apoyo se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

i. Se priorizará al máximo la red de caminos y senderos preexistentes.



- ii. Se adaptarán a las condiciones de la topografía, siguiendo las curvas de relieve siempre que sea posible.
- iii. Se evitará la corta innecesaria de árboles así como los trazados que por su geometría produzcan un mayor impacto visual.
- iv. Se tenderá al mínimo tratamiento superficial del firme, utilizando únicamente maquinaria ligera para la explanación.

c) Condiciones para la eliminación de los trazados fuera de uso

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales, así como los que actualmente ya no lo son, y las plataformas de hormigón sobre las que se hubieran instalado los postes, deberán ser retirados por la persona o entidad titular de las líneas. Se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias, debiendo quedar, en cualquier caso, restituidas las condiciones originarias del suelo. Dichas labores serán realizadas o sufragadas por la persona o entidad titular de la línea.

d) Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos

- 1º En las líneas eléctricas aéreas que discurren por el interior del espacio natural protegido en cuyos apoyos existan nidos de especies de cigüeñas o rapaces, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.
- 2º Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en período adecuado.

4. Condiciones medioambientales para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar destinada a su venta en red

Para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución (parques solares) se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Los tendidos eléctricos de evacuación de la energía generada en las nuevas instalaciones deberán ser subterráneos siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.
- b) Los soportes de las placas fotovoltaicas irán directamente anclados sobre el suelo, siendo incompatible la construcción de plataformas elevadas de fijación, salvo si es necesario para poder coexistir con ganadería o agricultura (agrovoltaica).
- c) La instalación deberá ajustarse al relieve natural del terreno y en ningún caso implicarán la destrucción de obras tradicionales de protección de los suelos que configuran el paisaje en diversas



zonas de este espacio natural protegido. La ubicación de dichas infraestructuras tendrá lugar fuera de un radio de 2 km de las áreas de nidificación de las aves rapaces reproductoras o cigüeña negra.

5. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos)
 - a) Las solicitudes para la construcción de nuevos parques eólicos deberán ir acompañados de un estudio que incluya toma de datos a lo largo de un año sobre la avifauna presente en la zona de la instalación prevista y los posibles efectos que dicha instalación podría causar sobre la avifauna.
 - b) La instalación deberá ajustarse al relieve natural del terreno y en ningún caso tendrá lugar en un radio de 2 km de las áreas de nidificación de las aves rapaces reproductoras o cigüeña negra presentes en este espacio natural protegido.
6. Condiciones medioambientales para instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento o del sol para la producción de energía.
 - a) Preferentemente, la instalación se realizará en zonas degradadas o alteradas así como en las cubiertas de edificaciones.
 - b) En la autorización para la instalación de infraestructuras de transformación de energía eólica o solar con destino al autoconsumo deberá quedar plenamente justificada de manera documental:
 - 1º Su vinculación a explotación agrícola, forestal o ganadera, o en su caso, a uso turístico.
 - 2º La potencia necesaria para el normal desarrollo de la actividad.
 - 3º Que la potencia instalada guarda una relación de proporcionalidad con la potencia necesaria para el normal desarrollo de la actividad.
7. Condiciones medioambientales para las infraestructuras de telecomunicaciones.
 - a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, se garantizará la aplicación y uso de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el impacto ambiental y paisajístico.
 - b) La instalación de nuevas infraestructuras lineales de telecomunicaciones se realizará preferentemente de forma soterrada y, en la medida de lo posible, por franjas de terrenos contiguas y paralelas a las infraestructuras viarias existentes. Podrán realizarse tendidos aéreos de redes de comunicaciones cuando su trazado subterráneo sea inviable desde un punto de vista técnico, ambiental o económico. En todo caso, los citados tendidos deberán adoptar las medidas de protección de la avifauna que se determinen.



- c) En la instalación de nuevas antenas, la altura del elemento soporte será la mínima que permita una solución técnicamente viable y se dará preferencia a su instalación adosada a infraestructuras ya existentes. Así mismo, se ejecutará la obra de forma respetuosa con las morfologías constructivas tradicionales. Aunque se introduzcan materiales metálicos y plásticos conforme a los requerimientos y cálculos del proyecto de obra, se procurará su mejor integración paisajística mediante tratamientos antirreflejos, colores afines, revestimientos de piedra, etc, de acuerdo con la importancia de los valores naturales y culturales del entorno. Para la protección de la avifauna la instalación eléctrica así como la puesta a tierra estarán debidamente aisladas a fin de evitar cualquier accidente.
 - d) El operador autorizado deberá garantizar el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radiomagnéticas según el procedimiento de inspección y control establecido en la normativa vigente.
 - e) Tras el desmantelamiento de las infraestructuras se deberá asegurar la retirada de residuos y la reversión del terreno a su estado natural.
8. Condiciones medioambientales para instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (carburantes incluidos).
- a) La mayor de las dimensiones del volumen instalado se dispondrá paralela al suelo para minimizar su impacto paisajístico.
 - b) La instalación deberá contar con un cubeto o sistema similar para la retención de fugas accidentales de igual capacidad al volumen instalado.
 - c) La instalación deberá ser cerrada y cubierta para evitar el contacto con aguas pluviales.
 - d) En la determinación de su ubicación se atenderá a la minimización de las consecuencias de posibles vertidos y a maximizar su integración paisajística.
 - e) Así mismo los materiales y acabados deberán buscar la máxima integración en el entorno.
9. La ubicación de instalaciones móviles para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza solo se permitirá cuando no exista una alternativa viable fuera del Parque Natural.
10. Condiciones para la depuración de aguas residuales en edificaciones aisladas

En el caso de edificaciones aisladas que no dispongan de posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el sistema de depuración para el tratamiento y evacuación de aguas residuales deberá estar homologado y resultar adecuado al tamaño y uso de la edificación, de manera que garantice la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales. Además, se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado.



11. Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla
- a) Se deberá acreditar la disponibilidad de agua.
 - b) La capacidad de las instalaciones ha de ser proporcional a las necesidades de la explotación debiéndose acreditar, en el caso de instalaciones de capacidad superior a 300.000 l, mediante el correspondiente informe técnico.
 - c) El proyecto deberá garantizar a estabilidad y seguridad de la instalación, así como la integración paisajística de la obra en el entorno.
 - d) El diseño de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la caída de personas o animales en su interior y permitir la salida de los mismos.
 - e) En particular, el diseño de la instalación deberá incluir acondicionamientos específicos que permitan la entrada y salida de anfibios y reptiles (balsas verdes).
 - f) En el caso de balsas, presas de tierra o pantanetas:
 - 1º Se deberá aportar informe técnico de estabilidad de los taludes y/o muros.
 - 2º Se creará una pantalla vegetal en los pies de los taludes con especies autóctonas propias de la zona favoreciendo su integración.
 - 3º Si el material extraído que configura los taludes presenta coloraciones dispares con la del entorno, se recubrirá con otros de similar coloración y el material para impermeabilizar la balsa deberá ser de coloraciones que no desentonen con el entorno.
 - 4º Los muros o taludes no podrán superar con carácter general los 5 m de altura. Sólo por necesidades de la explotación, que se deberán acreditar mediante el correspondiente informe técnico, se podrán construir muros o taludes de más de 5 m de altura.
 - g) En el caso de albercas o aljibes, las paredes interiores y exteriores deberán ser de piedra, de mampostería vista o enfoscadas, u hormigón, y se procurará la mayor semejanza con la arquitectura tradicional para este tipo de construcciones.
 - h) Los residuos resultantes de las obras no quedarán amontonados, y si no se reutilizan como recebo para la propia finca (altura máxima del recebo de 30 cm) sin alterar la topografía de la misma, se deberán trasladar a vertederos autorizados.
 - i) Se restaurarán las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.



- j) No se permite la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada o retenida para uso agrícola cuando dicho tratamiento no esté relacionado con la función agraria a la que dicha agua esté destinada y, en todo caso, cuando la instalación desagüe a un curso natural de agua.
 - k) Los puntos de agua vinculados a la lucha contra incendios tendrán las características que requiera el dispositivo y las necesidades aeronáuticas.
12. Áreas recreativas
- a) La localización de nuevas áreas recreativas deberá establecerse en zonas inmediatas a la red de carreteras o en las cercanías de otras infraestructuras viarias o de uso público.
 - b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá acordar el cierre temporal o la clausura de algunas de estas instalaciones, por razones de conservación, excesiva presión de las personas visitantes o situaciones excepcionales de riesgo que así lo aconsejen.
13. Cercas, vallados y cerramientos para protección de cultivos, edificaciones e instalaciones
- a) No se emplearán materiales procedentes de derribos, desechos domésticos (somieres, colchones, electrodomésticos, etc.) o chatarra ni se fijarán a elementos naturales.
 - b) La altura máxima de la instalación no podrá ser superior a 2 m.
 - c) En caso de sustitución parcial o total, se procederá a la completa retirada del cerramiento sustituido.

4.2.8. Actuaciones edificatorias

1. Condiciones generales para las nuevas construcciones y edificaciones y para las actuaciones sobre las construcciones y edificaciones existentes:
- a) En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las actuaciones sobre las existentes, se deberá:
 - 1º Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística y adaptación a los condiciones topográficas del terreno. En este sentido se evitará el empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales, y las construcciones en áreas de especial fragilidad visual (líneas de cumbres, promontorios, zonas inmediatas a las carreteras, etc.), salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en especial por razones de seguridad y de identificación. Así mismo, no se podrán utilizar, colocar o instalar materiales de desecho a modo de construcción o edificación ni, salvo en el caso de obras, la colocación o instalación de edificios portátiles y containers.



- 2º Restaurar las zonas que sufran cualquier daño ambiental como consecuencia de las obras, para cuya garantía podrá exigirse al promotor una fianza.
 - 3º Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
 - 4º Cualquiera que sea la solución que se adopte tendrá relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca, como con las dimensiones de ésta.
 - 5º En los terrenos adyacentes a la actuación edificatoria solo podrán llevarse a cabo las adecuaciones que pudieran establecerse para mejorar su integración paisajística, no pudiendo ser utilizados para el almacenamiento permanente de herramientas, maquinarias o materiales precisos para la explotación de la parcela.
- b) Para la construcción de una nueva edificación en fincas donde existan restos de edificaciones rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad de la rehabilitación, en cuyo caso podrá proponerse una ubicación alternativa adecuada desde el punto de vista ambiental.
- 1º No obstante lo dispuesto con anterioridad, podrá llevarse a cabo una nueva construcción, aun existiendo restos rehabilitables, cuando se proponga una ubicación más adecuada desde el punto de vista ambiental.
 - 2º En cualquier caso, la construcción de una nueva edificación, existiendo restos rehabilitables, requerirá la demolición de los restos y la restauración del terreno, siempre que los restos no estén afectados por la normativa de patrimonio histórico.
- c) A los efectos de la autorización establecida en el PORN, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de ordenación territorial, se entenderá que una edificación es rehabilitable cuando reúna las siguientes condiciones:
- 1º Que la edificación existente no se encuentra incluida en ningún procedimiento disciplinario administrativo o judicial, circunstancia que deberá venir avalada, al menos, mediante declaración responsable del interesado.
 - 2º Qué la edificación existente no se encuentra en situación de ruina urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, circunstancia que deberá venir avalada por el Ayuntamiento correspondiente.
 - 3º Que la rehabilitación sea autorizable en función de los usos permitidos, de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como en virtud de lo dispuesto en este Plan y en el PORN.



d) Las condiciones de edificación que se establecen en los siguientes apartados, serán de aplicación, con carácter transitorio, para aquellos municipios cuyos instrumentos de planificación urbanística vigentes no hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente, hasta tanto se apruebe:

1º Un nuevo instrumento de planificación urbanística que cuente con informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2º O un instrumento de planificación territorial de ámbito supramunicipal que incluya tales determinaciones y que cuente, igualmente, con informe favorable de valoración ambiental de la citada Consejería.

e) A los efectos de lo establecido en el apartado 2.a)1º, en caso de explotaciones con más de una finca, todas ellas dentro del Parque Natural, se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la parcela mínima exigida, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o en términos municipales colindantes. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente constancia registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las fincas agrupadas a efectos de edificabilidad.

En caso de que parte de la finca estuviera fuera de los límites del Parque Natural, las actuaciones se deberán realizar, preferentemente, en dichos terrenos.

2. Determinaciones relativas a los planeamientos urbanísticos

a) Sin perjuicio de las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio, los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos dentro de los límites del Parque Natural deberán establecer el siguiente contenido para los distintos usos previstos en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico:

1º Las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones. Para ello se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos.

2º Las distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

3º Las condiciones de edificación adecuadas a las circunstancias específicas de cada municipio. Las condiciones de edificación establecidas en este Plan podrán ser ajustadas en los instrumentos de planificación urbanístico a results del análisis en detalle que se haya realizado en el momento de su redacción.



- b) Igualmente se contemplarán en los planeamientos urbanísticos, las características o condiciones específicas para la implantación de las edificaciones y construcciones de interés público en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico.
3. Construcciones y edificaciones vinculadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales cinegéticos o análogos.
- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan:
- 1º Las naves agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.
 - 2º Las construcciones ganaderas destinadas al manejo y mantenimiento de la cabaña ganadera, tales como naves de estabulación, apriscos, refugios, almacenamiento de forrajes, saneamiento, almacenes de colmenas y otras construcciones vinculadas al aprovechamiento apícola.
 - 3º Las construcciones destinadas a la actividad cinegética, tales como cuadradas, naves de organización de monterías, perrerías, almacenes, locales de reconocimiento o cámaras de refrigeración de canales.
 - 4º Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de carburante.
- b) Deberán ser adecuadas a su carácter, no pudiendo, en ningún caso, incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas, tales como antenas receptoras de radio-televisión, antenas parabólicas o cualquier otra instalación técnica que no se encuentre justificada por las funciones propias de la edificación. En particular:
- 1º Los edificios tendrán las condiciones de aislados y todos sus paramentos exteriores se deberán tratar como fachadas, prohibiéndose las paredes medianeras.
 - 2º Los edificios no superarán una altura de 2 plantas y 6,5 m medidos desde el pavimento de la planta baja hasta la cara superior del último forjado o hasta el arranque de la cubierta o, si es menor, la que se establezca en las normas específicas de la zona en la que se sitúe el edificio. Por encima de esta altura tan sólo se podrá construir la cubierta del edificio, y los silos u otras construcciones o instalaciones que forzosamente deban de sobresalir por cuestiones técnicas.
 - 3º La composición arquitectónica se adecuará en lo posible a la de las construcciones tradicionales de la zona. En general, se evitará la dispersión injustificada de edificaciones en una misma finca, favoreciéndose su agrupación. La cubierta de los edificios será inclinada, preferentemente a dos



aguas. Los materiales de fachada serán adecuados al entorno, siendo preferente el acabado en revoco o enfoscado. El material de cubierta será la teja árabe tradicional u otra de apariencia similar, excepto en las construcciones en las que técnicamente no sea posible o económicamente resulte desproporcionado, en las que se podrán utilizar otros materiales homologados.

4º Con el objeto de favorecer la integración cromática de las edificaciones en su entorno, para el acabado de las fachadas de los edificios será preferente el pintado en colores similares a los de los edificios tradicionales de su entorno o, en caso de tratarse de edificios aislados, en colores que mimeticen el edificio en su fondo escénico o en color blanco. Cuando las cubiertas no sean de materiales tradicionales, se pintarán preferentemente con tonalidades más oscuras que las empleadas en la fachada, imitando los colores de las cubiertas tradicionales o bien los del terreno o la vegetación del entorno del edificio. Las puertas y huecos se pintarán preferentemente con colores más oscuros que los de las fachadas.

5º Para poder autorizar, con carácter excepcional, edificios en los que se adopten soluciones arquitectónicas, de composición, de materiales o de colores distintos de las definidas en los dos puntos anteriores, el proyecto deberá justificar de manera exhaustiva su integración en el entorno y su armonización con la arquitectura popular preexistente, incluyendo la documentación gráfica y estudios necesarios para poder valorar estos extremos.

c) La vinculación de las nuevas construcciones y edificaciones con la explotación deberá ser acreditada al tiempo de la solicitud de autorización o de la comunicación.

d) Parámetros de edificación

1º Se podrán implantar construcciones y edificaciones vinculadas al normal desarrollo y funcionamiento de los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos siempre que la finca alcance una superficie mínima de 35.000 m². Dichos edificios no podrán ocupar más del 1% de la superficie total de la finca con un máximo de 2.500 m², y su altura y características tipológicas se adecuarán a las que se definen con carácter general en el apartado b.

2º En las fincas de superficie inferior a 35.000 m² e igual o superior a 2.500 m², tan sólo se podrá construir una caseta para guarda de aperos, de una superficie máxima de 15 m² en las fincas de superficie entre 2.500 y 20.000 m² y de una superficie máxima de 25 m² en las fincas con una superficie entre 20.000 y 35.000 m², y de una altura máxima total de 4 m. En las fincas de superficie inferior a 2.500 m² no se podrá levantar ninguna construcción de este tipo.

4. Edificaciones de uso residencial

En terrenos que tengan la consideración de suelo rústico solamente se podrán implantar las edificaciones de uso residencial cuando estén vinculadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos y exista una necesidad justificada de su implantación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



- a) Que la finca en la que se sitúen no tenga una superficie inferior a 3,5 ha en terrenos agrícolas y 25 ha en terrenos forestales.
 - b) Que no existan en la finca edificios o restos de edificios con características adecuadas para albergar la vivienda.
 - c) Que el edificio diste un mínimo de 1.000 m al suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población y 200 m a los edificios principales de otras fincas, no tenga más de 30 m² de techo construido por cada hectárea de superficie de la finca con un máximo de 300 m² de techo construido, y se adecúe a las condiciones tipológicas y estéticas que se establecen con carácter general en el apartado b.
 - d) La vivienda estará destinada a la residencia del titular de la explotación o al personal laboral vinculado a la misma.
5. Nuevos edificios para actuaciones de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, la primera transformación o la comercialización de los productos de explotaciones agroforestales.
- a) Excepcionalmente, en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, declarados de interés público, vinculados a la producción, la primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agroforestales, cuando los factores de localización espacial determinen la necesidad de su emplazamiento en el medio rural de forma aislada, debiendo adecuarse a las condiciones que, con carácter general, se establecen en el apartado 1.a).
 - b) En cualquier caso, su desarrollo estará sujeto a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.
6. Nuevos edificios para actuaciones promovidas por administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos
- En terrenos que tengan la consideración de suelo rústico se podrán implantar nuevos edificios para albergar usos de infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio natural protegido o para el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos y otras administraciones públicas, que ineludiblemente deban situarse en esta clase de suelo. Los edificios se adecuarán a las condiciones, que con carácter general, se definen en el apartado 1.a) y estarán sujetos a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.
7. Edificios para actuaciones de implantación de establecimientos turísticos
- a) La implantación de establecimientos turísticos en los que se preste el servicio de alojamiento turístico o cualquier otro servicio turístico de los declarados como tales conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, en general, deberá realizarse, preferentemente, en



suelo urbano. En actuaciones, en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, estos establecimientos se deberán realizar, preferentemente, mediante la reforma o rehabilitación de edificaciones previamente existentes y no podrán realizarse en edificios que estén incurso en procedimientos de protección de la legalidad urbanística.

- b) Lo dispuesto en el apartado a) se entenderá sin perjuicio de los supuestos en los que el inmueble tenga alguno de los valores reconocidos por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma y su normativa de desarrollo.
 - c) Los edificios cumplirán la normativa sectorial de turismo así como la que resulte aplicable en función de la modalidad del establecimiento, conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, y su normativa de desarrollo.
 - d) En cualquier caso, las edificaciones se adaptarán a las características constructivas establecidas para construcciones en suelo rústico en los correspondientes instrumentos de ordenación urbanística y estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.
 - e) Para facilitar el desarrollo de la oferta complementaria de estos establecimientos se podrán autorizar construcciones auxiliares, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1. del epígrafe 4.2.8., siempre que la nueva actividad que se soporte en las mismas esté vinculada y sea complementaria de la actividad principal del establecimiento.
8. Edificaciones vinculadas a la actividad minera
- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas a la actividad minera os elementos edificatorios vinculados a dicha actividad que sean necesarios para su viabilidad y seguridad.
9. Construcciones vinculadas a las obras públicas
- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las mismas, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
 - b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Estas construcciones, cuando sean permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y características constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.



- c) Estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

4.2.9. Otros usos y actividades

1. Señalización, información y publicidad

Los elementos de señalización, información o cualquier tipo de publicidad distintos a los vinculados con la gestión y uso público del espacio natural protegido, deberán atender los siguientes requisitos:

- a) No podrán apoyarse o instalarse sobre elementos naturales del paisaje, como roquedos, árboles, laderas, u otros elementos de notable valor paisajístico.
- b) No podrán implicar pintadas, marcas o similares sobre elementos naturales como rocas, suelo o árboles.
- c) No podrán utilizar carteles luminosos de neón y de colores luminosos, que rompan la armonía paisajística del entorno.
- d) Los soportes publicitarios que se utilicen deberán integrarse en el paisaje y no podrán ser de tipo monoposte.
- e) Cualquier elemento existente que hubiera sido colocado sin autorización deberá ser retirado por los responsables de su colocación.

2. Alumbrado exterior

Se fomentará la progresiva reducción de aquellas instalaciones de alumbrado exterior cuyas luminarias no proyectan la luz únicamente por debajo del plano horizontal.

3. Recolección de muestras de minerales y fósiles

Solo se autorizará por motivos de investigación, conservación o actividades educativas, siempre que no suponga una gran afección al estado de conservación del patrimonio geológico.

5. Medidas e indicadores

Para el logro de los objetivos fijados tanto en el PORN, como en el presente PRUG, se establecen una serie de medidas de naturaleza diversa, activas, preventivas, de carácter reglamentario y administrativo,



vinculantes o directrices de actuación, medidas que se recogen en las tablas de los epígrafes siguientes.

Las medidas se han agrupado en función de su vinculación con los objetivos de conservación de hábitats y especies de interés comunitario, o con los objetivos de conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural. Ambos grupos no son independientes, se complementan y se aplican sobre todo el ámbito del Plan.

5.1. Medidas e indicadores vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario

En la tabla 3 se recogen las medidas vinculadas a los objetivos de conservación de hábitats y especies de interés comunitario (**OgrN** y **OpRN**). En dicha tabla se muestra para cada una de las medidas establecidas, las prioridades de conservación sobre las que incide, las presiones y amenazas a las que aplica (p/a), la prioridad de su ejecución (**A**: alta, **M**: media y **B**: baja), así como si tiene una incidencia positiva en la mitigación que los efectos del cambio climático puedan causar sobre los objetos de conservación.

Así mismo las medidas se ponen en relación con el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (**MAP**), vinculando cada una de ellas con la acción prioritaria en la que queda enmarcada: **E1** (Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000), **E.2.a** (Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionados con lugares Natura 2000) y **E.3** (Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos).

Tabla 3. Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (**OgRN**), Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (**OpRN**), Medidas, Prioridad de ejecución (**PE**), relación con la mitigación del efecto del cambio climático (**CC**), Indicadores, Prioridades de Conservación a los que aplican las diferentes medidas (**PC**), presiones/amenazas (**P/A**) y previsión presupuestaria de acuerdo al **MAP** (Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en Andalucía).

| MEDIDA | OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS | PE | CC | INDICADORES | PC | P/A | ASIGNACIÓN EPIGRAFES MAP |
|--------|---|----|----|--|----------------------|--|--------------------------------|
| | OgRN 01. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación. | | | Grado de Conservación de (HIC 3170, 5210, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0, 6310, 6220*, 6510, 9230, 9240, 9330, 9340). | | | |
| | OpRN 01. Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación de los HIC, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 3170, 5210, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0, 6310, 6220*, 6510, 9230, 9240, 9330, 9340). | | | Número de HIC sobre los que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Número total de HIC (%) | | | |
| 001 | Mejora de la cartografía escala de detalle sobre la distribución real de los HIC, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 3170, 5210, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0, 6310, 6220*, 6510, 9230, 9240, 9330, 9340). | M | X | ¿Se ha realizado la actualización anual de la cartografía de HIC? SI/NO | HIC PC | A06, A10, N02, N05 | E.1 |
| 002 | Mejora de la información relativa a la estructura y funciones de los HIC. | M | X | ¿Se ha realizado la actualización sexenal de la información relativa a la estructura y funciones de los HIC?. SI/NO | HIC PC | N02, N05 | E.1 |
| 003 | Mejora de la información relativa a las presiones y amenazas de los HIC. | M | X | ¿Se ha realizado la actualización sexenal de la información relativa a las presiones y amenazas de los HIC? SI/NO | HIC PC | A06, A10, A26, H04, H06, I01, I02, I05, K01, K04, K05, L06, N02, N05 | E.1 |
| | OpRN 02. Mantener o, en su caso, mejorar las comunidades fitosociológicas que componen los HIC considerados prioridad de conservación (HIC 3170, 5210, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0, 6310, 6220*, 6510, 9230, 9240, 9330, 9340). | | | Estado de la estructura de las comunidades fitosociológicas de los HIC considerados prioridad de conservación (estructura excelente, bien conservada, estructura mediana o parcialmente degradada) | | | |
| 004 | Identificación de las dehesas y bosques de quercíneas prioritarios para su restauración forestal, atendiendo a la falta de regeneración de las masas y grados | B | X | Actuaciones realizadas para identificar las dehesas y bosques de quercíneas prioritarios para su | PC Dehesas y bosques | A06, A10, I05, L06, N02, N05 | E.2.a |

61



| | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|------------------------------------|---|-------|
| | de afección por seca que soportan y vulnerabilidad frente al cambio climático. | | | restauración (n.º). | de quercíneas | | |
| 005 | Ejecución de actuaciones de refuerzo de las poblaciones de especies de flora, especialmente aquellas que permitan mejorar las comunidades que componen los HIC considerados prioridad de conservación (HIC 3170, 5210, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0, 6310, 6220*, 6510, 9230, 9240, 9330, 9340). | M | X | Superficie o longitud afectada por actuaciones de refuerzo de las poblaciones de especies de flora en de HIC considerados prioridad de conservación (ha ó m). | HIC PC | A10, A26, I01, I02, K01, K04, K05, N02, N05 | E.2.a |
| 006 | Identificación de los tramos de riberas y sistemas fluviales sobre los que deban priorizarse las actuaciones de conservación y restauración. | A | X | Actuaciones realizadas para la identificación de tramos de riberas y sistemas fluviales prioritarios para su restauración (n.º) | PC Riberas y sistemas fluviales | A10, A26, I01, I02, K01, K04, K05, N02, N05 | E.2.a |
| 007 | Promoción de actuaciones destinadas a la mejora del estado fitosanitario y, en especial, a disminuir el grado de afección de la seca en dehesas y bosques de quercíneas (HIC 6310, 9230, 9330, 9340). | M | - | Actuaciones realizadas para la mejora del estado fitosanitario en dehesas y bosques de quercíneas (n.º). | PC Dehesas y bosques de quercíneas | L06, N02, N05 | E.2.a |
| OpRN 03. Reducir la incidencia de las especies exóticas invasoras, o con potencial invasor, sobre los HIC considerados prioridades de conservación, con especial atención a las riberas y sistemas fluviales (HIC 91E0*, 91B0, 92A0, 92D0). | | | | Especies exóticas invasoras o con potencial invasor presentes (n.º). | | | |
| 008 | Ejecución de actuaciones de seguimiento y eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el Parque Natural. | A | X | Superficie afectada por actuaciones de seguimiento y eliminación de especies invasoras de flora (ha). | PC Riberas y sistemas fluviales | I01, I02, N02, N05 | E.3 |
| OgRN 02. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación. | | | | Grado de Conservación de <i>Lynx pardinus</i> , <i>Aquila adalberti</i> , <i>Aegypius monachus</i> , <i>Miniopterus schreibersii</i> , <i>Myotis blythii</i> , <i>Myotis emarginatus</i> , <i>Myotis escalerae</i> , <i>Myotis myotis</i> , <i>Rhinolophus euryale</i> , <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> , <i>Rhinolophus hipposideros</i> y <i>Rhinolophus mehelyi</i> | | | |
| OpRN 04. Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación de las especies de flora y fauna del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación (<i>Lynx pardinus</i> , <i>Aquila adalberti</i> , <i>Aegypius monachus</i> , <i>Miniopterus schreibersii</i> , <i>Myotis blythii</i> , <i>Myotis emarginatus</i> , <i>Myotis escalerae</i> , <i>Myotis myotis</i> , <i>Rhinolophus euryale</i> , <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> , <i>Rhinolophus hipposideros</i> y <i>Rhinolophus mehelyi</i>). | | | | Número de especies sobre las que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Número total de especies (%) | | | |
| 009 | Ejecución de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de las especies de | M | X | Número de especies del anexo II de la Directiva | Especies PC | N05 | E.1 |



| | | | | | | | |
|--|---|---|---|--|---|--|-------|
| | fauna y flora del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación (<i>Lynx pardinus</i> , <i>Aquila adalberti</i> , <i>Aegypius monachus</i> , <i>Miniopterus schreibersii</i> , <i>Myotis blythii</i> , <i>Myotis emarginatus</i> , <i>Myotis escalerai</i> , <i>Myotis myotis</i> , <i>Rhinolophus euryale</i> , <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> , <i>Rhinolophus hipposideros</i> y <i>Rhinolophus mehelyi</i>). | | | Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves que cuentan con seguimiento/Número total de especies (%) | | | |
| 010 | Mejora de la información relativa a las presiones y amenazas de las especies de flora y fauna | M | X | ¿Se ha realizado la actualización sexenal de la información relativa a las presiones y amenazas de las especies?. SI/NO | Especies PC | B11, D06, E01, F07, G10, G11, G13, H04, H06, H08, N02, N05 | E.1 |
| <p>OpRN 05. Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de fauna, en particular, las incluidas en prioridades de conservación (<i>Lynx pardinus</i>, <i>Aquila adalberti</i>, <i>Aegypius monachus</i>, <i>Miniopterus schreibersii</i>, <i>Myotis blythii</i>, <i>Myotis emarginatus</i>, <i>Myotis escalerai</i>, <i>Myotis myotis</i>, <i>Rhinolophus euryale</i>, <i>Rhinolophus ferrumequinum</i>, <i>Rhinolophus hipposideros</i> y <i>Rhinolophus mehelyi</i>) y minimizar la incidencia de sus factores de amenaza.</p> | | | | <p>Población estimada de <i>Lynx pardinus</i> (n.º). Territorios ocupados de <i>Aquila adalberti</i> (n.º). Parejas de <i>Aegypius monachus</i> (n.º). Tamaño de poblac. estimada de <i>M. schreibersii</i> (n.º). Tamaño de población estimada de <i>M. blythii</i> (n.º). Tamaño de pobl. estimada de <i>M. emarginatus</i> (n.º). Tamaño de pobl. estimada de <i>M. escalerai</i> (n.º). Tamaño de población estimada de <i>M. myotis</i> (n.º). Tamaño de población estimada de <i>Rh. euryale</i> (n.º). Tamaño de pobl. estimada de <i>Rh. ferrumequinum</i> n.º). Tamaño de pobl. estimada de <i>Rh. hipposideros</i> (n.º). Tamaño de población estimada de <i>M. mehelyi</i> (n.º).</p> | | | |
| 011 | Identificación de los tendidos eléctricos prioritarios para aplicar medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la minimización de riesgos para la avifauna, especialmente para <i>Aquila adalberti</i> y <i>Aegypius monachus</i> . | A | - | ¿Se han identificado los tendidos eléctricos prioritarios para su corrección? SI/NO | PC Á. imperial PC B. negro | D06 | E.3 |
| 012 | Ejecución de actuaciones enmarcadas en el Plan de Lucha contra el Veneno. | A | - | ¿Se ha realizado la actuación? SI/NO. | PC Á. imperial PC B. negro | G13 | E.3 |
| 013 | Impulso al desarrollo del Plan de Gestión Integrada del Conejo en Andalucía. | A | - | Actuaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión Integrada del Conejo en Andalucía. | PC Á. imperial PC B. negro PC Lince | N05 | E.2.a |
| 014 | Actuaciones de mantenimiento y seguimiento de muldares para aves necrófagas en el Parque Natural. | M | - | Actuaciones realizadas de mantenimiento y seguimiento de los muldares (nº) | PC B. negro | N05 | E.2.a |



| | | | | | | | |
|-----|---|---|---|--|-------------------|-------------------------------|-------|
| 015 | Mejora y acondicionamiento de refugios de murciélagos cavernícolas (simas, cuevas, minas y otros refugios). | B | - | Actuaciones realizadas para la mejora y acondicionamiento de refugios de murciélagos cavernícolas (n.º). | PC Quirópteros | H04, H06, H08, N02, N05 | E.2.a |
|-----|---|---|---|--|-------------------|-------------------------------|-------|

El valor inicial y el criterio de éxito de los indicadores, así como la fuente de verificación, podrán ser establecidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación.

Siguiendo las recomendaciones establecidas en las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, se establecen el valor inicial, el criterio de éxito y la fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos de las prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA:

Tabla 4. Valores iniciales, criterio de éxito y fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos para las prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA.

| Indicador | Valor inicial ₁ | Criterio de éxito | Fuente de verificación |
|--|----------------------------|------------------------|------------------------|
| N.º de HIC sobre los que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Nº total de HIC (%) | A determinar | Mantener o aumentar | CCMA |
| Estado de la estructura de las comunidades fitosociológicas de los HIC considerados prioridad de conservación (estructura excelente, bien conservada, estructura mediana o parcialmente degradada) | A determinar | Estruct. bien conserv. | CCMA |
| Especies exóticas invasoras o con potencial invasor presentes (n.º). | A determinar | Reducir | CCMA |
| Superficie ocupada por Dehesas y bosques de quercíneas (ha) ₂ | 117.001 ha | 117.001 ha ó más | CCMA |
| Superficie ocupada por Riberas y sistemas fluviales (ha) ₂ | 1.478 ha | 1.478 ha ó más | CCMA |
| Nº de especies sobre las que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Nº total de especies (%) | A determinar | Mantener o aumentar | CCMA |
| Población estimada de <i>Lynx pardinus</i> (n.º). | 0 | Aumentar | CCMA |
| Territorios ocupados de <i>Aquila adalberti</i> (n.º). | 8 ₃ | 8 ó más | CCMA |
| Parejas de <i>Aegypius monachus</i> (n.º). | 131 ₄ | 132 ó más | CCMA |
| Tamaño de población estimada de <i>Miniopterus schreibersii</i> (n.º). | Ver tabla 53 del PORN | Mantener o aumentar | CCMA |
| Tamaño de población estimada de <i>Myotis blythii</i> (n.º). | | Mantener o aumentar | CCMA |
| Tamaño de población estimada de <i>Myotis emarginatus</i> (n.º). | | Mantener o aumentar | CCMA |

64



| Indicador | Valor inicial ¹ | Criterio de éxito | Fuente de verificación |
|--|----------------------------|---------------------|------------------------|
| Tamaño de población estimada de <i>Myotis myotis</i> (n.º). | | Mantener o aumentar | CCMA |
| Tamaño de población estimada de <i>Rhinolophus euryale</i> (n.º). | | Mantener o aumentar | CCMA |
| Tamaño de población estimada de <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> n.º). | | Mantener o aumentar | CCMA |
| Tamaño de población estimada de <i>Myotis mehelyi</i> (n.º). | | Mantener o aumentar | CCMA |
| Tamaño de población estimada de <i>Rhinolophus hipposideros</i> (n.º). | | Mantener o aumentar | CCMA |

CCMA: Consejería competente en materia de medio ambiente.

¹ A determinar: el valor inicial o el criterio de éxito de algunos indicadores podrán ser establecidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación, 0: Se considerarán las actuaciones que se realizarán a partir de la entrada en vigor del presente PRUG.

² Superficie calculada teniendo en consideración el conjunto de HIC que incluye esta prioridad de conservación y el solapamiento espacial que existe en algunos casos.

³ Valor promedio de la población para los últimos 6 años con presencia registrada (ver tabla 20 del PORN).

⁴ Valor promedio de la población para los últimos 6 años con presencia registrada (2017-2022), considerando el conjunto de parejas nidificantes en las dos colonias vinculadas al Parque Natural: Sierra Norte I y Sierra Norte II (ver tabla 49 del PORN).

5.2. Medidas e indicadores vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural

En la tabla 5 se recogen las medidas vinculadas a los objetivos de conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural, medidas que, en términos generales, tienen incidencia sobre elementos como el paisaje, uso público, recursos hídricos, infraestructuras, usos, aprovechamientos, etc. No obstante, la mayor parte de estas medidas también tiene incidencia sobre la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario, especialmente las medidas relacionadas con la fauna, la flora o los ecosistemas, así como las medidas dirigidas al establecimiento del régimen de usos.

Al igual que en la tabla 3, para cada medida de la tabla 5 se indica la prioridad de su ejecución (**A**: alta, **M**: media y **B**: baja), y si tienen una incidencia positiva en la mitigación que los efectos del cambio climático sobre los citados elementos. Así mismo las medidas se ponen en relación con el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (**MAP**), vinculando cada una de ellas con la acción prioritaria en la que queda enmarcada: **E1** (Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000), **E.2.a** (Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionados con lugares Natura 2000) y **E.3** (Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos).



Tabla 5. Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (**OgPN**), Objetivos operativos vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (**OpPN**), **Medidas**, Prioridad de ejecución (**PE**), relación con la mitigación del efecto del cambio climático (**CC**), **Indicadores** y previsión presupuestaria de acuerdo al **MAP** (Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en Andalucía).

| MEDIDA | OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS | PE | CC | INDICADORES | ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP |
|--------|---|----|----|--|--------------------------|
| | OgPN 01. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora. | | | | |
| | OpPN 01. Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de las especies de fauna y flora | | | Número de especies, que cuentan con seguimiento, que mantienen o aumentan sus poblaciones/Número total de especies (%) | |
| 016 | Ejecución de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de las especies de fauna y flora, en particular, los incluidas en el CAEA. | M | X | Número de especies que cuentan con seguimiento/Número total de especies (%) | E.1 |
| 017 | Ejecución de actuaciones de manejo de la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el lince en su área de distribución potencial, según lo establecido en el Plan de Recuperación del Lince ibérico. | B | - | Actuaciones realizadas de manejo del hábitat del lince ibérico (n.º). | E.2.a |
| 018 | Ejecución de actuaciones de conservación, restauración y mejora de puntos de agua existentes (pilones, fuentes, abrevaderos, charcas temporales, etc.). | B | X | Actuaciones realizadas sobre puntos de agua existentes (n.º). | E.2.a |
| | OpPN 02. Mantener y, en su caso, mejorar los mecanismos existentes para proteger la vegetación de incendios forestales, plagas y enfermedades. | | | Superficie afectada por las actuaciones para conservación de masas forestales existentes (ha). | |
| 019 | Ejecución de actuaciones de prevención y control de incendios forestales, mediante el mantenimiento y la mejora, en su caso, del dispositivo e infraestructuras para la defensa contra incendios existente. | A | X | Actuaciones realizadas para el mantenimiento del dispositivo e infraestructuras defensa incendios forestales (n.º). | E.2.a |
| 020 | Ejecución de actuaciones enmarcadas en los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades, y el mantenimiento de la Red de Alerta Fitosanitaria Forestal (Red FIFO). | B | X | Actuaciones realizadas en el marco de los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades (n.º). | E.3 |
| | OgPN 02. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico del Geoparque. | | | | |
| | OpPN 03. Promover la puesta en valor de los georrecursos del Geoparque de manera compatible con la conservación de sus valores. | | | Georrecursos o elementos geológicos de interés puestos en valor (%). | |
| 021 | Ejecución de actuaciones que contribuyan sensibilización y divulgación del patrimonio geológico del Geoparque. | A | - | Actuaciones realizadas de | E.1 |



| MEDIDA | OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS | PE | CC | INDICADORES | ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP |
|--|---|----|----|--|--------------------------|
| | | | | sensibilización y divulgación del patrimonio geológico del Geoparque (n.º). | |
| 022 | Ejecución de actuaciones necesarias para la inclusión del patrimonio geológico en la oferta de uso público del Geoparque. | A | - | Actuaciones realizadas para la inclusión del patrimonio geológico en la oferta de uso público del Geoparque (n.º). | E.1 |
| 023 | Elaboración de una unidad didáctica sobre el Geoparque. | M | - | ¿Se ha realizado la actuación? SI/NO. | E.1 |
| OgPN 03. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen. | | | | | |
| OpPN 04. Corregir o minimizar las alteraciones del paisaje . | | | | Superficie de zonas degradadas paisajísticamente (ha). Elementos que alteran el paisaje eliminados (n.º) | |
| 024 | Restauración de la calidad paisajística de áreas degradadas. | M | - | Superficie afectada por actuaciones de restauración paisajística (ha) | E.2.a |
| OgPN 04. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos. | | | | | |
| OpPN 05. Controlar y minimizar los factores que afectan a la calidad de los recursos hídricos. | | | | Puntos de emisión con sistema de depuración de vertidos no acordes a los límites establecidos por la normativa sectorial de aplicación (n.º). Puntos de emisión corregidos (nº) | |
| 025 | Realización de un inventario de puntos de emisión y su adecuación a la normativa vigente. | | | | |
| 026 | Promoción de la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad del agua y del caudal en las masas de agua del Parque Natural que lo requieran, en el marco de los programas de seguimiento existentes. | B | X | Actuaciones realizadas para la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad del agua (n.º). | E.2.a |
| 027 | Realización de las actuaciones necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) existentes actualmente en el Parque Natural, así como las de su entorno que tengan incidencia sobre el Parque Natural, que satisfaga el aumento de la demanda de depuración en los periodos vacacionales. | | | | |



| MEDIDA | OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS | PE | CC | INDICADORES | ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP |
|--|---|----|----|--|--------------------------|
| 028 | Desarrollo de las medidas que establece la Planificación Hidrológica para alcanzar un buen estado global de las masas de agua superficiales: Arroyo de la Villa (ES050MSPF011008022), Embalse de Huesna (ES050MSPF011100009) y Río Retortillo aguas arriba del embalse de Retortillo y arroyo de Galleguillos (ES050MSPF011008026). | M | X | Actuaciones realizadas para la mitigación de la contaminación recogidas en la Planificación Hidrológica vigente (nº) | E.2.a |
| OgPN 05. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y piscícolas, así como las actividades agrícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural. | | | | | |
| OpPN 06. Regular los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el Parque Natural para adecuarlos a la capacidad de uso de los recursos naturales. | | | | ¿Se ha establecido una regulación? SI/NO | |
| 029 | Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen de usos y aprovechamientos. | A | X | Solicitud autorizaciones recibidas vinculadas a usos y aprovechamientos (n.º). Informes emitidos vinculados a usos y aprovechamientos (n.º). Concesiones administrativas de uso u ocupación de montes públicos y vías pecuarias (n.º). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncia levantadas vinculados a usos y aprovechamientos (n.º). | E.1 |
| OpPN 07. Contribuir al desarrollo sostenible de los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el Parque Natural. | | | | Superficie montes privados con plan de aprovechamiento ganadero (ha, %). Superficie dedicada a agricultura ecológica e integrada (ha). Superficie dedicada a ganadería ecológica (ha). | |
| 030 | Continuación de las actuaciones de seguimiento y conservación de las especies cinegéticas y piscícolas. | M | - | Actuaciones realizadas de seguimiento y conservación de las especies cinegéticas y piscícolas (n.º). | E.2.a |
| 031 | Ejecución de actuaciones de mejora de hábitat y creación de infraestructura en montes públicos para el ganado y las especies cinegéticas. | M | - | Actuaciones realizadas de mejora de hábitat y creación de infraestructura en montes públicos (n.º). | E.2.a |

68



| MEDIDA | OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS | PE | CC | INDICADORES | ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP |
|---|--|----|----|--|--------------------------|
| 032 | Elaboración y publicación de un estudio de la capacidad de carga ganadera de los montes. | M | X | ¿Se ha realizado la actuación? SI/NO. | E.2.a |
| 033 | Ejecución de actuaciones encaminadas a la implantación de la certificación forestal sostenible en los montes públicos. | M | - | Actuaciones realizadas para la implantación de la certificación forestal sostenible (n.º). Convenios y acuerdos suscritos con personas físicas o jurídicas (n.º). | E.2.a |
| 034 | Ejecución de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos forestales en montes públicos. | B | - | Actuaciones realizadas en sendas y caminos forestales (n.º). | E.2.a |
| 035 | Realización de acciones formativas dirigidas a la población local para que los diferentes aprovechamientos de los recursos naturales incorporen los criterios y prácticas más sostenibles. | M | - | Actuaciones formativas realizadas sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (n.º). | E.2.a |
| 036 | Continuación del desarrollo de actuaciones necesarias para el deslinde, amojonamiento y regulación de ocupaciones en vías pecuarias. | M | - | Actuaciones realizadas para el deslinde, amojonamiento y regulación de ocupaciones en vías pecuarias (n.º). | E.2.a |
| 037 | Ejecución de actuaciones de acondicionamiento de vías pecuarias, abrevaderos, descansaderos, refugios y zonas de refugio pastoriles para apoyar la actividad ganadera transhumante. | M | | Actuaciones realizadas para apoyar la actividad ganadera transhumante (n.º). | E.2.a |
| 038 | Continuación del desarrollo de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslindes, amojonamientos y regulación de ocupaciones en montes públicos. | M | X | Actuaciones realizadas para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública (n.º). | E.2.a |
| 039 | Identificación de las zonas de especial interés micológico del espacio estableciendo las zonas de recolección permitidas y las zonas o especies a excluir de la recolección en el caso de que se detecten especies amenazadas. | A | - | ¿Se ha realizado la identificación de las zonas de especial interés micológico? SI/NO | E.2.a |
| OgPN 06. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura. | | | | | |
| OpPN 08. Regular el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en el Parque Natural para adecuarlas a la capacidad de uso de los recursos naturales. | | | | ¿Se ha establecido una regulación? SI/NO. | |
| 040 | Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen intervención para las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo. | A | - | Solicitud de autorizaciones recibidas vinculadas a las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo (n.º). Informes vinculados a las actividades | E.1 |



| MEDIDA | OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS | PE | CC | INDICADORES | ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP |
|------------|---|----|----|---|--------------------------|
| | | | | de uso público, turismo activo y ecoturismo emitidos (n.º). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncia levantadas (n.º). | |
| | OpPN 09. Adecuar la oferta de equipamientos y servicios a la demanda de uso público y actividades recreativas. | | | ¿Se ha establecido una regulación? SI/NO a) Equipamientos de uso público funcionales establecidos por el Programa Sectorial de Uso Público por tipología (n.º). b) Empresas de turismo activo que desarrollan su actividad en el Parque Natural (n.º). | |
| 041 | Elaboración de un programa sectorial de uso público. | A | - | ¿Se ha realizado la actuación? SI/NO. | E.1 |
| 042 | Ejecución de actuaciones para ampliar la oferta de equipamientos de uso público de carácter informativo, así como los vinculados con actividades didáctico-recreativo. | B | - | Actuaciones realizadas en relación con la señalización del espacio (n.º). | E.1 |
| 043 | Actualización, homogeneización y en su caso mejora de la señalización del Parque Natural siguiendo las directrices del Manual de Señalización de Uso Público (Consejería de Medio Ambiente, 2005). | B | - | Actuaciones realizadas en relación con la señalización del espacio (n.º). | E.1 |
| 044 | Ejecución de actuaciones para la integración de las vías pecuarias en la oferta de uso público. | M | - | Actuaciones realizadas para la integración de las vías pecuarias en la oferta de uso público (n.º). | E.1 |
| 045 | Promoción de la implantación de sistemas de calidad en los establecimientos y servicios turísticos del espacio natural protegido. | B | - | Actuaciones realizadas para fomentar a implantación de sistemas de calidad en los establecimientos y servicios turísticos del espacio (n.º). | E.1 |
| | OgPN 07. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio. | | | | |
| | OpPN 10. Mejorar el conocimiento de los elementos que forman parte del patrimonio cultural y etnográfico existente | | | ¿Se ha establecido el Inventario de Recursos Culturales? si/no | |
| 046 | Elaboración de los estudios necesarios que permitan identificar los elementos muebles o inmuebles del patrimonio cultural que cumplan los requisitos para integrarse en el Inventario de Recursos Culturales del Parque | B | - | Nuevos elementos incluidos en el inventario de Recursos Culturales (n.º). | E.1 |



| MEDIDA | OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS | PE | CC | INDICADORES | ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP |
|---|--|----|----|---|--------------------------|
| | Natural. | | | | |
| OpPN 11. Compatibilizar la puesta en valor del patrimonio cultural y etnográfico existente con la conservación de los recursos naturales. | | | | Elementos del patrimonio cultural y etnográfico puestos en valor (n.º) | |
| 047 | Promoción del desarrollo de acuerdos de colaboración con las agencias de desarrollo local para el desarrollo de actividades de revalorización del patrimonio cultural y etnológico de la comarca geográfica del Parque Natural. | M | - | Acuerdos de colaboración con agencias de desarrollo local (nº) | E.1 |
| 048 | Recuperación y puesta en valor de elementos del patrimonio forestal en montes públicos patrimoniales (recuperación casas forestales, puesta en valor y mantenimiento de construcciones vinculadas al uso tradicional de los montes), adecuando y compatibilizando las actuaciones con la presencia de refugios de quirópteros y otras especies de fauna. | M | - | Actuaciones realizadas para la recuperación y puesta en valor de elementos del patrimonio forestal (n.º). | E.1 |
| OgPN 08 Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales. | | | | | |
| OpPN 12. Regular la implantación y mantenimiento de edificaciones e infraestructuras de manera que respondan a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio. | | | | ¿Se ha establecido una regulación? SI/NO. | |
| 049 | Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen de intervención aplicable a edificaciones e infraestructuras. | A | - | Solicitud de autorizaciones recibidas vinculadas a edificaciones e infraestructuras (n.º). Informes emitidos vinculados a edificaciones e infraestructuras (n.º). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncia levantadas (n.º). | E.1 |
| OpPN 13. Mitigar los impactos ocasionados por la presencia de edificaciones e infraestructuras sobre los hábitats y especies y en particular sobre la conectividad ecológica. | | | | Presencia de elementos que alteran la conectividad ecológica (n.º). | |
| 050 | Realización de los estudios que permitan la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones, definiendo lugares de ubicación preferente donde puedan concentrarse dichas instalaciones. | M | - | ¿Se han realizado los estudios para la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones? SI/NO | E.3 |
| 051 | Ejecución de actuaciones para mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que ocasionen la fragmentación de hábitats, introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre. | M | X | Actuaciones realizadas para mejorar la permeabilidad de infraestructuras y otros elementos (n.º). | E.2.a |
| 052 | Elaboración de una cartografía de puntos negros en carreteras y caminos del Parque Natural. | B | - | ¿Se ha elaborado la cartografía de | E.3 |



| MEDIDA | OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS | PE | CC | INDICADORES | ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP |
|---|---|----|----|---|--------------------------|
| | | | | puntos negros de atropello? SI/NO | |
| 053 | Realización de estudios sobre el papel que el Parque Natural desempeña en la conectividad ecológica y como infraestructura verde. | B | X | ¿Se han realizado estudios sobre conectividad e infraestructura verde? SI/NO | E.1 |
| OgPN 09. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural. | | | | | |
| OpPN 14. Favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del Parque Natural, el Geoparque Mundial de la UNESCO y la Reserva de la Biosfera, las conductas apropiadas para su conservación y el régimen de protección establecido. | | | | Grado de conocimiento y concienciación de la ciudadanía (cualitativo) | |
| 054 | Realización de campañas de información, educación y concienciación ambiental orientadas a implicar activamente a los usuarios en la conservación del espacio y a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el Parque Natural. | M | X | Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación orientadas a la población local y usuarios del espacio (n.º). | E.1 |
| 055 | Ejecución de actuaciones de voluntariado ambiental del espacio natural protegido, de acuerdo con los mecanismos que habilita la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado. | B | - | Actuaciones de voluntariado ambiental realizadas (nº) | E.1 |
| OpPN 15. Favorecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. | | | | Aportaciones de la ciudadanía (n.º). | |
| 056 | Ejecución de actuaciones para facilitar la participación pública a través de canales de comunicación directa. | B | - | Actuaciones realizadas (n.º). | E.1 |
| 057 | Se garantizará el correcto funcionamiento de la Junta Rectora. | M | - | Reuniones Junta Rectora (n.º). | E.1 |
| OgPN 10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global. | | | | | |
| OpPN 16. Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios ecosistémicos más vulnerables. | | | | Especies, hábitats y servicios ecosistémicos evaluados (n.º) | |
| 058 | Promoción de la realización de estudios sobre los efectos del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios ecosistémicos más vulnerables, y de medidas de gestión adaptativa adecuadas. | A | X | Estudios realizados para evaluar los efectos del cambio climático en las especies, hábitats o servicios ecosistémicos.(nº). | E.2.a |
| 059 | Identificación de las áreas con elevado valor de resiliencia para su puesta en valor como áreas de reserva frente a los efectos del cambio climático | M | X | ¿Se han identificado las áreas a potencias por su valor de resiliencia? SI/NO | E.2.a |



| MEDIDA | OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS | PE | CC | INDICADORES | ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP |
|---|--|----|----|--|--------------------------|
| OpPN 17. Reducir las carencias de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio. | | | | Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio (nº). | |
| 060 | Creación y mantenimiento actualizado de un fondo documental de acceso público que contenga las publicaciones, trabajos en curso e investigaciones relevantes para la gestión del del espacio natural protegido. | B | - | ¿Se ha creado el fondo documental? SI/NO | E.1 |
| 061 | Ejecución de actividades de formación continua dirigidas a los agentes de medio ambiente sobre temas de interés para la gestión de los HIC y especies relevantes presentes y, en particular, sobre identificación y características de los HIC, y sobre las causas de mortalidad no natural de la fauna y los protocolos de actuación. | M | - | ¿Se han realizado actuaciones de formación dirigidas a los agentes de medio ambiente ? SI/NO | E.1 |
| OpPN 18. Disponer de las herramientas necesarias para el seguimiento y evaluación de las medidas establecidas. | | | | Herramientas disponibles (n.º). | |
| 062 | Elaboración de una Memoria Anual de Actividades y Resultados del espacio natural protegido según el modelo de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Entre otros datos, dicha memoria incluirá información sobre las medidas de conservación que se apliquen en el ámbito de la ZEC y la ZEPA en cumplimiento de las obligaciones relativas a la Red Natura 2000 que establece la Directiva Hábitats. | M | - | ¿Se ha realizado la memoria Anual? SI/NO. | E.1 |
| 063 | Elaboración, con la periodicidad establecida en el PORN, del Informe de Evaluación que quedará integrado en la Memoria Anual de Actividades y Resultados el año que corresponda. | A | - | ¿Se ha realizado el Informe de Evaluación? SI/NO. | E.1 |
| 064 | Establecimiento de un protocolo para la recogida sistemática de los datos necesarios para la cumplimentación del sistema de indicadores que se establece en el presente Plan. | A | - | ¿Se ha establecido el protocolo? SI/NO. | E.1 |
| OgPN 11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del espacio y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. | | | | | |
| OpPN 19. Avanzar en la introducción de nuevas tecnologías en la gestión del espacio y en la participación de la ciudadanía. | | | | Nuevas tecnologías disponibles para la gestión del espacio (nº). | |
| 065 | Ejecución de acciones para la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el ámbito del Plan. | B | - | Actuaciones para la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (nº) | E.1 |
| 066 | Implantación de una herramienta que permita la tramitación electrónica de expedientes de autorizaciones. | B | - | ¿Se ha implantado la herramienta para la tramitación electrónica? SI/NO. | E.1 |





5.3. Aplicación de los objetivos y medidas sobre cada uno de los objetos de conservación

A modo de síntesis, en la tabla 6 se ofrece una relación de todos y cada uno de los hábitats y especies de interés comunitario así como las medidas que les aplican, indicando si están dirigidas a los HIC (**OpRN 01, OpRN 02 y OpRN 03**) o a las especies (**OpRN 04, y OpRN 05**). También se han destacado alguna de las medidas dirigidas a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (**OpPN 01 – OpPN 19**) que pueden tener una aplicación más directa sobre los HIC o especies de la Directiva Hábitats y Directiva Aves.

Tabla 6. Síntesis de las medidas que aplican a todos los objetos de conservación (HIC, especies del anexo I de la Directiva Aves, especies del anexo II de la Directiva Hábitats y otras especies consideradas prioridades de conservación).

| Objetos de Conservación | Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en Tabla 3) | | | | | Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 5) |
|-------------------------|--|---------|---------|----------|---------|--|
| | HIC | | | especies | | |
| | OpRN 01 | OpRN 02 | OpRN 03 | OpRN 04 | OpRN 05 | OpPN 01 – OpPN19 |

| HIC | OpRN 01 | OpRN 02 | OpRN 03 | OpRN 04 | OpRN 05 | OpPN 01 – OpPN19 |
|---|---------------|---------------|---------|---------|---------|-----------------------------------|
| 3170* Estanques temporales mediterráneos | 001, 002, 003 | 004, 005, 006 | 008 | | | 053, 058, 059 |
| 3260 Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y de <i>Callitriche-Batrachion</i> | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 025, 026, 027, 028, 053, 058, 059 |
| 4020* Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i> | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 019, 053, 058, 059 |
| 4030 Brezales secos europeos | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 019, 053, 058, 059 |
| 5110 Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas (<i>Berberidion</i> p.p.) | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 019, 053, 058, 059 |
| 5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp. | 001, 002, 003 | 004, 005, 006 | 008 | | | 019, 053, 058, 059 |
| 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 019, 053, 058, 059 |
| 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i> | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 019, 053, 058, 059 |
| 6310 Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp. | 001, 002, 003 | 004, 005, 007 | | | | 019, 020, 053, 058, 059 |

| Objetos de Conservación | Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en Tabla 3) | | | | | Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 5) |
|---|--|---------|---------|----------|---------|--|
| | HIC | | | especies | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Riberas y sistemas fluviales</i> | OpRN 01 | OpRN 02 | OpRN 03 | OpRN 04 | OpRN 05 | OpPN 01 – OpPN19 |
| <i>Prioridad de Conservación: Dehesas y bosques de quercíneas</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Lynx pardinus</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Aegypius monachus</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Aquila adalberti</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Quirópteros cavernícolas</i> | | | | | | |

| | | | | | | |
|--|---------------|---------------|-----|----------|--------------------|---|
| 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i> | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 053, 058, 059 |
| 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>) | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 053, 058, 059 |
| 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 053, 058, 059 |
| 8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi-Veronicion dillenii</i> | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 053, 058, 059 |
| 8310 Cuevas no explotadas por el turismo | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | |
| 91B0 Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i> | 001, 002, 003 | 004, 005, 006 | 008 | | | 019, 020, 025, 026, 027, 028, 053, 058, 059 |
| 91E0* Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) | 001, 002, 003 | 004, 005, 006 | 008 | | | 019, 020, 025, 026, 027, 028, 053, 058, 059 |
| 9230 Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i> | 001, 002, 003 | 004, 005, 007 | | | | 019, 020, 053, 058, 059 |
| 9240 Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i> | 001, 002, 003 | 004, 005, 007 | | | | 019, 020, 053, 058, 059 |
| 9260 Bosques de <i>Castanea sativa</i> | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 019, 020, 053, 058, 059 |
| 92A0 Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> | 001, 002, 003 | 004, 005, 006 | 008 | | | 019, 020, 025, 026, 027, 028, 053, 058, 059 |
| 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>) | 001, 002, 003 | 004, 005, 006 | 008 | | | 019, 020, 025, 026, 027, 028, 053, 058, 059 |
| 9320 Bosques de <i>Olea</i> y/o <i>Ceratonia</i> | 001, 002, 003 | 004, 005 | | | | 019, 020, 053, 058, 059 |
| 9330 Alcornocales de <i>Quercus suber</i> | 001, 002, 003 | 004, 005, 007 | | | | 019, 020, 053, 058, 059 |
| 9340 Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i> | 001, 002, 003 | 004, 005, 007 | | | | 019, 020, 053, 058, 059 |
| Especies | | | | | | |
| <i>Accipiter gentilis</i> | | | | 010 | 013 | 016, 019, 030, 058, 059 |
| <i>Aegypius monachus</i> | | | | 009, 010 | 011, 012, 013, 014 | 019, 030, 028, 058, 059 |
| <i>Alcedo atthis</i> | | | | 009, 010 | | 025, 026, 027, 028, 058, 059 |
| <i>Anacypris hispanica</i> | 001 | 006 | 008 | 009, 010 | | 025, 026, 027, 028, 051, 053 |
| <i>Apus caffer</i> | | | | 009, 010 | | 058, 059 |



| Objetos de Conservación | Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en Tabla 3) | | | | | Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 5) |
|---|--|---------|---------|----------|---------|--|
| | HIC | | | especies | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Riberas y sistemas fluviales</i> | OpRN 01 | OpRN 02 | OpRN 03 | OpRN 04 | OpRN 05 | OpPN 01 – OpPN19 |
| <i>Prioridad de Conservación: Dehesas y bosques de quercíneas</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Lynx pardinus</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Aegypius monachus</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Aquila adalberti</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Quirópteros cavernícolas</i> | | | | | | |

| | | | | | | |
|------------------------------|-----|-----|-----|----------|--------------------|--|
| <i>Aquila adalberti</i> | | | | 009, 010 | 011, 012, 013, 014 | 019, 030, 058, 059 |
| <i>Aquila chrysaetos</i> | | | | 009, 010 | 011, 012, 013, 014 | 019, 030, 058, 059 |
| <i>Aquila fasciata</i> | | | | 009, 010 | 011, 012, 013 | 019, 030, 058, 059 |
| <i>Bubo bubo</i> | | | | 009, 010 | 011, 013 | 019, 030, 058, 059 |
| <i>Buteo buteo</i> | | | | 010 | 011, 012, 013 | 016, 019, 030, 058, 059 |
| <i>Ciconia ciconia</i> | | | | 009, 010 | 011 | 019, 025, 026, 027, 028, 058, 059 |
| <i>Ciconia nigra</i> | | | | 009, 010 | 011 | 019, 025, 026, 027, 028, 058, 059 |
| <i>Cinclus cinclus</i> | 001 | 006 | 008 | 009, 010 | | 025, 026, 027, 028, 058, 059 |
| <i>Circus gallicus</i> | | | | 009, 010 | 011 | 019, 058, 059 |
| <i>Cobitis paludica</i> | 001 | 006 | 008 | 009, 010 | | 025, 026, 027, 028, 051, 053, 058, 059 |
| <i>Coenagrion mercuriale</i> | 001 | 006 | 008 | 009, 010 | | 018, 025, 026, 027, 028, 051, 053, 058, 059 |
| <i>Coracias garrulus</i> | | | | 009, 010 | | 019, 058, 059 |
| <i>Discoglossus galganoi</i> | 001 | 006 | 008 | 009, 010 | | 018, 025, 026, 027, 028, 051, 052, 053, 058, 059 |
| <i>Elanus caeruleus</i> | | | | 009, 010 | 011 | 058, 059 |
| <i>Emys orbicularis</i> | 001 | 006 | 008 | 009, 010 | | 018, 025, 026, 027, 028, 051, 052, 053, 058, 059 |
| <i>Euphydrias aurinia</i> | | | | 009, 010 | | 058, 059 |
| <i>Falco naumanni</i> | | | | 009, 010 | | 058, 059 |
| <i>Gyps fulvus</i> | | | | 009, 010 | 011, 012, 014 | 058, 059 |
| <i>Hieraetus pennatus</i> | | | | 009, 010 | 011, 012, 013 | 019, 030, 058, 059 |
| <i>Lullula arborea</i> | | | | 009, 010 | | 019 058, 059 |
| <i>Lutra lutra</i> | 001 | | | 009, 010 | | 025, 026, 027, 028, 051, 052, 053, 058, 059 |
| <i>Lynx pardinus</i> | | | | 009, 010 | 013 | 017, 019, 030, 051, 052, 053, 058, 059 |
| <i>Mauremys leprosa</i> | 001 | 006 | 008 | 009, 010 | | 018, 025, 026, 027, 028, 051, 052, 053, 058, 059 |
| <i>Merops apiaster</i> | | | | 010 | | 016, 019, 058, 059 |
| <i>Milvus migrans</i> | | | | 009, 010 | 011, 012, 013, 014 | 019, 030, 058, 059 |
| <i>Milvus milvus</i> | | | | 009, 010 | 011, 012, 013, 014 | 019, 030, 058, 059 |



| Objetos de Conservación | Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en Tabla 3) | | | | | Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 5) |
|---|--|---------|---------|----------|---------|--|
| | HIC | | | especies | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Riberas y sistemas fluviales</i> | OpRN 01 | OpRN 02 | OpRN 03 | OpRN 04 | OpRN 05 | OpPN 01 – OpPN19 |
| <i>Prioridad de Conservación: Dehesas y bosques de quercíneas</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Lynx pardinus</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Aegypius monachus</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Aquila adalberti</i> | | | | | | |
| <i>Prioridad de Conservación: Quirópteros cavernícolas</i> | | | | | | |

| | | | | | | |
|--------------------------------------|-----|-----|-----|----------|--------------------|---|
| <i>Miniopterus schreibersii</i> | | | | 009, 010 | 015 | 048, 058, 059 |
| <i>Myotis blythii</i> | | | | 009, 010 | 015 | 048, 058, 059 |
| <i>Myotis emarginatus</i> | | | | 009, 010 | 015 | 048, 058, 059 |
| <i>Myotis escaleraei</i> | | | | 009, 010 | 015 | 048, 058, 059 |
| <i>Myotis myotis</i> | | | | 009, 010 | 015 | 048, 058, 059 |
| <i>Neophron percnopterus</i> | | | | 009, 010 | 011, 012, 013, 014 | 019, 030, 058, 059 |
| <i>Oenanthe hispanica</i> | | | | 010 | | 016, 019, 058, 059 |
| <i>Oenanthe leucura</i> | | | | 009, 010 | | 019, 058, 059 |
| <i>Otus scops</i> | | | | 010 | | 016, 019, 058, 059 |
| <i>Oxygastra curtisii</i> | 001 | 006 | 008 | 009, 010 | | 018, 025, 026, 027, 028, 051, 053, 058, 059 |
| <i>Phoenicurus phoenicurus</i> | | | | 009, 010 | | 019, 058, 059 |
| <i>Pseudochondrostoma willkommii</i> | 001 | 006 | 008 | 009, 010 | | 025, 026, 027, 028, 051, 053, 058, 059 |
| <i>Rhinolophus euryale</i> | | | | 009, 010 | 015 | 048, 058, 059 |
| <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> | | | | 009, 010 | 015 | 048, 058, 059 |
| <i>Rhinolophus hipposideros</i> | | | | 009, 010 | 015 | 048, 058, 059 |
| <i>Rhinolophus mehelyi</i> | | | | 009, 010 | 015 | 048, 058, 059 |
| <i>Rutilus lemmingii</i> | 001 | 006 | 008 | 009, 010 | | 025, 026, 027, 028, 051, 053 |
| <i>Silene mariana</i> | | | | 009, 010 | | 058, 059 |
| <i>Squalius alburnoides</i> | 001 | 006 | 008 | 009, 010 | | 025, 026, 027, 028, 051, 053, 058, 059 |
| <i>Sylvia undata</i> | | | | 009, 010 | | 019, 058, 059 |
| <i>Upupa epops</i> | | | | 010 | | 016, 019, 058, 059 |

